

29  
395



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**REGIMEN JURIDICO INTERNO E INTER-  
NACIONAL DE LOS TRABAJADORES  
MEXICANOS EN EL EXTRANJERO**

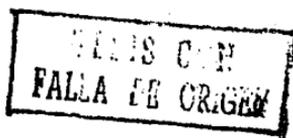
**TESIS PROFESIONAL**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**DAVID JIMENEZ ROMERO**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SEPTIEMBRE DE 1989.**





Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## P R O L O G O

MOTIVOS DE DIVERSA ÍNDOLE HAN PROVOCADO, EN LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD, MOVIMIENTOS MIGRATORIOS QUE HAN IMPULSADO A GRAN NÚMERO DE PERSONAS A EMIGRAR DE SU PAÍS.

LA CANTIDAD Y LA CALIDAD DE LOS OBSTACULOS INTERNOS PRESIONA A LOS SERES HUMANOS PARA PROPENDER A LA BÚSQUEDA DE MEJORES CONDICIONES DE VIDA. EL OBJETIVO ES ALEATORIO, MUCHOS MEJORAN PERO, OTROS ENFRENTAN REALIDADES IMPREVISTAS QUE LES IMPIDEN LA REALIZACIÓN DE SUS ASPIRACIONES.

EL PRECARIO DESARROLLO ECONÓMICO NACIONAL, HA ORILLADO A MILES DE COMPATRIOTAS A TRASLADARSE AL VECINO PAÍS DEL NORTE EN BUSCA DE AQUÉLLAS OPORTUNIDADES QUE PARECE OFRECER DICHA NACIÓN.

UNA PARTE DE ELLOS SE HAN ESTABLECIDO EN AQUEL PAÍS, PERO LOS VÍNCULOS FAMILIARES, CULTURALES, ÉTNICOS, RELIGIOSOS Y SOCIALES, CON SU PAÍS DE ORIGEN DETERMINAN QUE LOS EMIGRANTES LLEVEN LA INTENCIÓN DE RETORNO, DESPUÉS DE UN LAPSO NECESARIO PARA OBTENER LOS RECURSOS QUE SE PROYECTEN EN UN PROGRESO PERSONAL Y FAMILIAR.

TAL FENÓMENO DE LA MIGRACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS A ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA HA SUCITADO PROBLEMAS A AMBOS PAÍSES. MÉXICO PIERDE IMPORTANTE FUERZA DE TRABAJO, PADECE EL ABANDONO

DEL AGRO Y TOMA CONOCIMIENTO DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS A SUS NACIONALES, ESTADOS UNIDOS A SU VEZ, ENFRENTA ARGUMENTOS DE PROVOCACIÓN DE DESEMPLEO, DE ASENTAMIENTOS DE GRUPOS MARGINADOS Y DE ACRECENTAMIENTO DE MINORÍAS NACIONALES, ASÍ COMO DE PRESUNTA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES MIGRATORIAS.

ES INEGABLE QUE SE HA FORJADO UN MERCADO INTERNACIONAL DE MANO DE OBRA, DONDE LA OFERTA ESTÁ EN MÉXICO Y LA DEMANDA EN LOS ESTADOS UNIDOS. EN EFECTO, AQUEL PAÍS PRECISA DE TRABAJADORES MEXICANOS, MANO DE OBRA BARATA QUE REPRESENTA EL ABATIMIENTO DE SALARIOS Y EXTREMA EXPLOTACIÓN POR PARTE DE LOS PATRONES, DEBIDO A LA NECESIDAD DE LOS PROPIOS LABORANTES POR CONSEGUIR UN EMPLEO.

COMO RESULTADO, EXISTE UN INTERÉS ECONÓMICO PERMANENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS, POR MANTENER ESE MERCADO INTERNACIONAL DE MANO DE OBRA, Y QUE SUMADO A LA PRECARIA CONDICIÓN JURÍDICA DEL TRABAJADOR TANTO LEGAL COMO ILEGAL, PARA HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN, HACE ATRACTIVA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS.

EN UN TIEMPO, AMBOS GOBIERNOS SUSCRIBIERON ACUERDOS BILATERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES TEMPORALES MEXICANOS, PERO LA EXCESIVA OFERTA DE TRABAJO EN LOS ESTADOS UNIDOS, PROVOCÓ QUE MÁS LABORANTES DE LOS QUE PODÍAN SER CONTRATADOS LEGALMENTE, SE AVENTURARAN A INGRESAR DE MANERA ILEGAL EN AQUEL TE-

RRITORIO, SITUACIÓN QUE HA SIDO TOLERADA POR EL GOBIERNO NORTE-AMERICANO POR LOS ALTOS BENEFICIOS QUE ESTO ACARREA, SIN EMBARGO, SE HA HECHO CREER, QUE LOS TRABAJADORES INDOCUMENTADOS REPRESENTAN UN ENORME PERJUICIO PARA SU ECONOMÍA.

EN CONSECUENCIA SE HAN APLICADO POLÍTICAS RESTRICTIVAS Y DISCRIMINATORIAS A LA INMIGRACIÓN LABORAL DE MEXICANOS, LAS QUE PERMITEN EL ABUSO PERMANENTE DE LOS EMPLEADORES Y POLICIAS NORTEAMERICANAS, Y LA CONSECUENTE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MISMOS; SITUACIÓN, A LA QUE LA MAYORÍA DE LOS MEXICANOS HEMOS SIDO INDOLENTES,

LA FALTA DE PROTECCIÓN DEL INDOCUMENTADO MEXICANO PRODUCE DISCRIMINACIÓN, ATENTADOS FÍSICOS, PRIVACIONES DE LIBERTAD, BOCHORNOSAS AFECTACIONES A LA DIGNIDAD PERSONAL Y AUN PÉRDIDA DE LA VIDA.

AL MISMO TIEMPO, EL AFAN DE LUCRO DE INDIVIDUOS QUE HAN HECHO UN MODUS VIVENDI DEL CONTRABANDO DE PERSONAS LACERA EL PATRIMONIO DE LOS INDOCUMENTADOS Y ELLO CREA UN FACTOR ADICIONAL QUE DEBE SER COMBATIDO.

ES ESTA SITUACIÓN INDIGNA QUE VIVEN DÍA A DÍA NUESTROS COMPATRIOTAS, LO QUE ME HA MOTIVADO A ELABORAR UN ESTUDIO SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL TRABAJADOR MEXICANO EN EL EXTRANJERO.

HE TRATADO DE ABARCAR EN ESTE ESTUDIO, LA LABOR DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN PRO DE LA PROBLEMÁTICA DE LAS MIGRACIONES LABORALES; LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN NUESTRO PAÍS Y LA ACTUACIÓN DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO; ASÍ COMO LAS NORMAS JURÍDICAS NORTEAMERICANAS QUE RESULTAN APLICABLES A LOS TRABAJADORES MEXICANOS.

SIENTO EL DEBER COMO MEXICANO, DE ESTUDIAR, ANALIZAR Y DENUNCIAR LA INDIGNA SITUACIÓN DE LA QUE SON OBJETO NUESTROS CONNACIONALES EMIGRANTES, Y COLABORAR CON ELLO, Y JUNTO CON TODOS LOS MEXICANOS, A RECUPERAR LA DIGNIDAD QUE MERECEN LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS COMO INDIVIDUOS Y NUESTRO PAÍS COMO NACIÓN.

## I N D I C E

### CAPITULO I

PAG.

#### REFERENCIA HISTÓRICA.

1.1.	CÓDIGOS CIVILES DE 1870 Y 1883 .....	2
1.2.	CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO .....	3
1.3.	TEXTO ORIGINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 .....	4
1.4.	LEYES DE TRABAJO DE LOS ESTADOS .....	6
1.5.	LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931 .....	9
1.6.	LEYES DE POBLACIÓN ANTERIORES .....	11
1.7.	CONVENIOS SOBRE BRACEROS ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS .....	15

### CAPITULO II

#### CONCEPTOS.

2.1.	CONCEPTO DE TRABAJO .....	31
2.2.	CONCEPTO DE TRABAJO EN EL EXTRANJERO .....	34
2.3.	CONCEPTO DE TRABAJADOR .....	34
2.4.	CONCEPTO DE TRABAJADOR MEXICANO .....	37
2.5.	CONCEPTO DE MIGRACIÓN .....	39
2.6.	CONCEPTO DE EMIGRACIÓN .....	42
2.7.	CONCEPTO DE MIGRACIÓN LEGAL Y MIGRACIÓN INDOCUMENTADA .....	43

### CAPITULO III

#### LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS EN LA DOCTRINA.

3.1.	AUTORES EXTRANJEROS .....	48
------	---------------------------	----

	PAG.
A) MANUEL ALONSO OLEA .....	49
B) EUGENIO PÉREZ BOTIJA .....	53
C) MAX SORENSEN .....	54
D) ALFRED VERDROSS .....	55
E) HILDEBRANDO ACCIOLY .....	57
F) GUILLERMO CABANELLAS .....	58
3.2. AUTORES NACIONALES .....	61
A) ANTONIO LUNA ARROYO .....	62
B) MODESTO SEARA VÁZQUEZ .....	63
C) CARLOS ARELLANO GARCÍA .....	66
D) JOSÉ BARROSO FIGUEROA .....	75
E) RICARDO MÉNDEZ SILVA .....	78

#### CAPITULO IV

##### RÉGIMEN INTERNACIONAL.

4.1. CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS ...	82
4.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	87
4.3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES .....	92
4.4. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS .....	93
4.5. RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS .....	95
4.6. CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS ...	108
4.7. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO .....	111
4.8. TRATADOS Y CONVENCIONES CELEBRADOS POR MÉXICO .....	126

#### CAPITULO V

##### RÉGIMEN INTERNO VIGENTE.

5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .....	134
5.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO .....	138

	PÁG.
5.3. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL .....	142
5.4. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN .....	144
5.5. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL .....	145
5.6. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES .....	147
5.7. LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y SU REGLAMENTO .....	150
5.8. LEY GENERAL DE POBLACIÓN .....	154
5.9. REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN .....	157
5.10. CÓDIGO PENAL .....	159

## CAPITULO VI

### LA EMIGRACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS.

INTRODUCCIÓN .....	164
6.1. APLICABILIDAD DEL DERECHO INTERNO NORTEAMERICANO ..	169
6.2. LEY SIMPSON-RODINO .....	174
6.3. LA PROTECCIÓN CONSULAR DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS EN EL EXTRANJERO .....	181
6.4. ACUERDO DE CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS MEXICANOS CON EL GOBIERNO DE CANADÁ .....	196
CONCLUSIONES .....	203
BIBLIOGRAFÍA .....	214

## CAPITULO I

### REFERENCIA HISTORICA

- 1.1. CÓDIGOS CIVILES DE 1870 Y 1883.
- 1.2. CONSTITUYENTES DE QUERÉTARO.
- 1.3. TEXTO ORIGINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917.
- 1.4. LEYES DE TRABAJO DE LOS ESTADOS.
- 1.5. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.
- 1.6. LEYES DE POBLACIÓN ANTERIORES.
- 1.7. CONVENIOS SOBRE BRACEROS ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS.

### 1.1. CÓDIGOS CIVILES DE 1870 Y 1883.

EL CÓDIGO DE 1870 FUÉ REDACTADO TOMANDO EN CUENTA EL DERECHO ROMANO, LA ANTIGUA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA, EL CÓDIGO ALBERTINO (CERDEÑA), LOS CÓDIGOS DE AUSTRIA, HOLANDA Y PORTUGAL, ASÍ COMO EL PROYECTO MEXICANO DEL MAESTRO JUSTO SIERRA, TODOS ELLOS INSPIRADOS POR EL CÓDIGO NAPOLEÓN (1).

LA RELACIÓN DE TRABAJO ES MANEJADA DENTRO DE DICHO ORDENAMIENTO, COMO UN CONTRATO CIVIL, SE LE INCLUYE COMO UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. EL ARRENDAMIENTO, DICE EL ARTÍCULO 1733 DEL PROPIO CÓDIGO, ES UN "CONTRATO POR EL CUAL UNA DE LAS PARTES SE OBLIGA A CEDER A LA OTRA EL GOCE O USO DE UNA COSA, Ó A PRESTARLE UN SERVICIO PERSONAL POR PRECIO DETERMINADO".

SE ESTABLECEN 3 ESPECIES PRINCIPALES DE ARRENDAMIENTO DE TRABAJO E INDUSTRIA:

- "I. DEL SERVICIO DE LOS CRIADOS Y TRABAJADORES ASALARIADOS.
- "II. DE OBRAS POR AJUSTE A PRECIO ALZADO.
- "III. EN TRANSPORTES POR AGUA O TIERRA, TANTO DE PERSONAS COMO DE COSAS".

EL PRIMERO DE ELLOS ES EN REALIDAD LA ÚNICA RELACIÓN DE TRABAJO DIRECTO (OBRERO-PATRÓN), YA QUE LAS DOS RESTANTES SE REALIZAN A TRAVÉS DE CONTRATISTAS. LA ÚNICA PROTECCIÓN QUE ESTA LEY LE DA AL TRABAJADOR, ES LA CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 1787, Y DICE QUE LOS TRABAJADORES NO PUEDEN SER DESPEDIDOS ANTES DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO "SIN JUSTA CAUSA", EN CONSECUENCIA "EL CONTRAVENTOR SERÁ CONDENADO A LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS".

EL TRABAJO MIGRATORIO NO ESTÁ CONTEMPLADO NI REGULADO EN DICHO CÓDIGO, SIN EMBARGO EN EL TÍTULO PRELIMINAR, SE ESTABLECE QUE

---

1.- MACEDO, PABLO. EVOLUCIÓN DEL DERECHO CIVIL. MEXICO, ED. STYLO, 1942.  
P. 32.

LOS ACTOS DE LOS CIUDADANOS SUJETOS DE ESTA LEY, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYEN LOS CONTRATOS DE TRABAJO, SE SUJETARÁN PARA SU VALIDEZ A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y A FALTA DE LAS MISMAS, A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO INTERNACIONAL.

PROMULGADO POR MANUEL GONZÁLEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CÓDIGO CIVIL DE 1884, ES CASI UNA SIMPLE, AUNQUE CIUDADOSA REVISIÓN DEL CÓDIGO ANTERIOR, FUNDADO EN EL PROYECTO ESPAÑOL DE GARCÍA GOYENA (2), ASÍ COMO EL PROYECTO DEL MAESTRO SIERRA.

EL PRESENTE CÓDIGO ABRAZA LA IDEA DE QUE TODO HOMBRE ES LIBRE PARA DEDICARSE A LA PROFESIÓN INDUSTRIA O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO ÚTIL Y HONESTO. MANEJA LA RELACIÓN DE TRABAJO COMO UN CONTRATO DE OBRAS Y YA NO COMO UNO DE ARRENDAMIENTO, REGULA TRES CLASES: EL SERVICIO DOMÉSTICO, QUE SE RIGE POR VOLUNTAD DE LAS PARTES; EL JORNAL, QUE ES "EL QUE PRESTA CUALQUIER INDIVIDUO A OTRO, DÍA POR DÍA, MEDIANTE CIERTA RETRIBUCIÓN DIARIA" (ART. 2458) Y, EL CONTRATO DE OBRAS DE DESTAJO O PRECIO ALZADO, EN EL QUE UN EMPRESARIO SE ENCARGA DE LA DIRECCIÓN DE LA OBRA.

NO REGULA EN NINGÚN ASPECTO EL TRABAJO MIGRATORIO.

## 1.2. CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO.

EL CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO PRETENDIÓ ASEGURAR, POR UNA PARTE UN MÍNIMO DE GARANTÍAS AL TRABAJADOR MEXICANO EN LO INDIVIDUAL, COMO EL SALARIO MÍNIMO, LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, EL DESCANSO SEMANAL, ETC.; ASÍ COMO LOS DERECHOS -EN LO COLECTIVO- DE HUELGA, COALICIÓN, ENTRE OTROS (3).

DURANTE LA LVII SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, CELEBRADA EN EL TEATRO ITURBIDE LA TARDE DEL MARTES 23 DE ENERO DE 1917, ES PRESENTADO EL ARTÍCULO 123.

2.-IDEM, P. 34.

3.-REMOLINA ROQUEHÍ, FELIPE, EL ARTÍCULO 123, P. 29, EDICIONES DEL V. CONGRESO SO IBEROAMERICANO DE DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MÉXICO 1974.

EN EL CURSO DE LOS DEBATES, SE DECIDE SENTAR LAS BASES GENERALES SOBRE LA RELACIÓN DE TRABAJO EN LA REPÚBLICA, DEJANDO A LOS ESTADOS LA LIBERTAD DE DESARROLLARLAS SEGÚN LAS CONDICIONES Y EXIGENCIAS DE CADA REGIÓN.

CON RESPECTO A LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS, DURANTE LA SESIÓN SE DICE: "LOS ABUSOS QUE SE REPITEN CONSTANTEMENTE, EN PERJUICIO DE LOS TRABAJADORES QUE SON CONTRATADOS PARA EL EXTRANJERO, NOS SUGIEREN LA IDEA DE PROPONER LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y CONSULARES EN ESTA CLASE DE CONTRATOS", ASÍ COMO "EL COMPROMISO DE PARTE DEL EMPRESARIO DE SUFRAGAR AL TRABAJADOR LOS GASTOS DE SU VIAJE DE REPATRIACIÓN" (4), POR LO QUE SE LEGISLARÁ UNA FRACCIÓN SOBRE EL PARTICULAR DÁNDOLE ATRIBUCIONES A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA QUE INTERVENGAN Y REGULEN LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES NACIONALES EN EL EXTRANJERO.

1.3. TEXTO ORIGINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

EXPEDIDA EL 31 DE ENERO Y PROMULGADA EL 5 DE FEBRERO DE 1917 POR VENUSTIANO CARRANZA, REVOLUCIONA DE MANERA SUSTANCIAL LAS CONDICIONES DE LOS TRABAJADORES. CON UN SENTIDO EMINENTEMENTE SOCIAL, LA CARTA MAGNA TRANSPORTA EL CONTRATO DE TRABAJO DEL ÁMBITO DEL DERECHO PRIVADO AL DEL DERECHO PÚBLICO.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA DEL 17, ES LA PRIMERA QUE ELEVA LOS DERECHOS PROTECTORES DE LOS TRABAJADORES AL NIVEL DE NORMAS CONSTITUCIONALES (5). CONSAGRA EN SU ARTÍCULO CUARTO: "A NINGUNA PERSONA PODRÁ IMPEDIRSE QUE SE DEDIQUE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE SIENDO LÍCITOS.", LO CUAL CONSTITUYE UNA VERDADERA GARANTÍA INDIVIDUAL, LA DE LIBERTAD DE TRABAJO. CONCEBIDA ÉSTA, COMO LA "FACULTAD QUE TIENE EL INDIVIDUO DE ELEGIR LA OCUPACIÓN QUE MÁS LE CONVENGA PARA CONSEGUIR SUS FINES VITALES" (6).

4.-SENADO DE LA REPÚBLICA, DIARIO DE DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916-1917. TOMO II MEXICO 1976.

5.-REMOLINA ROQUENT, FELIPE, OP. CIT. P. 20.

6.-BURGOA, IGNACIO, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. ED. PORRÚA, MÉXICO 1986, P. 311.

EL ARTÍCULO 123 NACIÓ DE LAS NECESIDADES DE LA CLASE TRABAJADORA, FACTOR DETERMINANTE EN LA REVOLUCIÓN DE 1910, "EL OBJETO DEL ARTÍCULO 123, NO ES OTRO QUE LA PROTECCIÓN DE LA CLASE TRABAJADORA EN GENERAL Y DE LOS TRABAJADORES EN LO INDIVIDUAL" (7), Y ES EL PROPIO ARTÍCULO, PUNTO DE PARTIDA DEL DESARROLLO DE LOS DERECHOS SOCIALES.

LA HISTORIA DEL ARTÍCULO 123, ES EL RESÚMEN DE LAS DEMANDAS OBRERAS Y SU ALIANZA HISTÓRICA CON EL ESTADO MEXICANO.

EN SU TEXTO ORIGINAL, DICHO ARTÍCULO DICE: "ARTÍCULO 123.- EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DEBERÁN EXPEDIR LEYES SOBRE EL TRABAJO, FUNDADAS EN LAS NECESIDADES DE CADA REGIÓN", SIN CONTRAVENIR LAS BASES CONTENIDAS EN ÉSTE ARTÍCULO, "LAS CUALES REGIRÁN EL TRABAJO DE LOS OBREROS, JORNALEROS, EMPLEADOS, DOMÉSTICOS Y ARTESANOS, Y DE MANERA GENERAL TODO CONTRATO DE TRABAJO".

POR LA AMPLITUD DE ÉSTE CONCEPTO, SE INCLUYEN TÁCITAMENTE A LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS, MÁS ADELANTE, EL PROPIO ARTÍCULO, FRACCIÓN VIGÉSIMA SEXTA CONSIGNA QUE "TODO CONTRATO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE UN MEXICANO Y UN EMPRESARIO EXTRANJERO, DEBERÁ SER LEGALIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE Y VISADO POR EL CÓNsul DE LA NACIÓN A DONDE EL TRABAJADOR TENGA QUE IR, EN EL CONCEPTO DE QUE ADEMÁS DE LAS CLAÚSULAS ORDINARIAS, SE ESPECIFICARÁ CLARAMENTE QUE LOS GASTOS DE REPATRIACIÓN QUEDAN A CARGO DEL EMPRESARIO CONTRATANTE".

ÉSTA FRACCIÓN -QUE ES LA ÚNICA DEDICADA AL TRABAJO MIGRATORIO- ES EL REFLEJO DE QUE EN ESE MOMENTO LA MIGRACIÓN DE TRABAJADORES NO ES UN PROBLEMA SERIO, POR LO CUAL SÓLO OTORGA FACULTADES A LOS MUNICIPIOS PARA QUE SE HAGAN CARGO DEL REGISTRO DE CONTRATOS DE TRABAJO OTORGADOS PARA LABORAR EN EL EXTRANJERO, A SU VEZ

VISADOS POR LAS AUTORIDADES CONSULARES RESPECTIVAS, DEJANDO ASÍ LA SOLUCIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 133 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN: "ESTA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE EMANEN DE ELLA, Y TODOS LOS TRATADOS QUE ESTÉN DE ACUERDO CON LA MISMA, CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON LA APROBACIÓN DEL SENADO, SERÁN LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN. LOS JUECES DE CADA ESTADO SE ARREGLARÁN A DICHA CONSTITUCIÓN, LEYES Y TRATADOS, A PESAR DE LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO QUE PUEDA HABER EN LAS CONSTITUCIONES O LEYES DE LOS ESTADOS".

EL CONCEPTO VERTIDO EN ESTE ARTÍCULO "DETERMINA UN MAYOR VALOR JERÁRQUICO DE LAS NORMAS FEDERALES CONSTITUCIONALES, DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS FEDERALES ORDINARIAS FRENTE A LAS NORMAS JURÍDICAS CONSTITUCIONALES O NORMAS JURÍDICAS ORDINARIAS DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA" (8).

#### 1.4. LEYES DE TRABAJO DE LOS ESTADOS.

COMO LO HEMOS VENIDO ANALIZANDO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, SIENTA LAS BASES FUNDAMENTALES DE LAS RELACIONES LABORALES, LAS CUALES DEBEN SER DESARROLLADAS POR LA LEGISLATURAS LOCALES. EN EL PERÍODO QUE VA DE LOS AÑOS DE 1917 A 1929, LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS PROMULGARON ALREDEDOR DE NOVENTA CODIFICACIONES LABORALES (9). Y CON RESPECTO A LA REGULACIÓN DEL TRABAJO QUE LOS MEXICANOS PRESTAN EN EL EXTRANJERO, LA MAYORÍA DE ESTAS LEYES SE LIMITAN A LO QUE DICTA LA FRACCIÓN VIGÉSIMOSEXTA DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN.

DESDE ANTES, EN EL AÑO DE 1914, SE INICIA EN VERACRUZ UNA IMPORTANTE ETAPA DE TRANSICIÓN EN MATERIA LABORAL, QUE SE CRISTALI-

8.- ARELLANO GARCÍA, CARLOS, DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, VOLÚMEN I  
PP. 104-105, ED. PORRÚA, MÉXICO 1983.

9.- REMOLINA ROQUEÑI, FELIPE, PRONTUARIO DE LEGISLACIÓN DE TRABAJO 1910-75  
P. 5, EDITADO POR LA SIPS, MÉXICO 1975.

ZA EN LA "LEY DE TRABAJO" DE CÁNDIDO AGUILAR Y LA DE AGUSTÍN MILLÁN DE 1915 (10), SIN EMBARGO NO SE CONTEMPLÓ LA REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO MIGRATORIO.

MÁS TARDE, LA LEY DE TRABAJO DE VERACRUZ DEL 14 DE ENERO DE 1918, EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DELIMITA EL ALCANCE DE LA MISMA RESPECTO A LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL EXTRANJERO: "LA COMPETENCIA FEDERAL QUEDA TAMBIÉN CLARAMENTE SURTIDA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL CONTRATO DE TRABAJO EN ESAS CONDICIONES AFECTA A LA PERSONALIDAD DE LA NACIÓN EN SUS RELACIONES CON LOS DEMÁS, Y ES ELEMENTAL EN DERECHO CONSTITUCIONAL, QUE TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE PARA LOS PODERES PÚBLICOS RESULTAN DE LA EXISTENCIA DE LA NACIÓN COMO PERSONA DEL DERECHO DE GENTES, ESTÁN RESERVADOS A LOS PODERES, ÚNICOS QUE REPRESENTAN A LA NACIÓN EN TAL CARÁCTER; EN LA PRÁCTICA, ES EVIDENTE QUE EL ESTADO NO PODRÍA GARANTIZAR DEBIDAMENTE LOS INTERESSES DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL EXTRANJERO, PUESTO QUE LA PROTECCIÓN DE ELLOS, CONSISTE EN LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS POR PARTE DE LOS PATRONES EXTRANJEROS, QUE SÓLO PUEDE REALIZARSE POR MEDIACIÓN DE LOS AGENTES CONSULARES Y DIPLOMÁTICOS DE LA REPÚBLICA, SOBRE QUIENES EL ESTADO (VERACRUZ) NO EJERCE ATRIBUCIÓN ALGUNA" (11).

POR LO QUE, SE REGISTRÁN POR LA LEYES FEDERALES APLICABLES SEGÚN EL ARTÍCULO 170 DE DICHA LEY, AQUELLOS CONTRATOS:

"F III.- QUE TENGAN POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE TRABAJOS EN EL EXTRANJERO, AUNQUE SE CELEBREN EN EL ESTADO".

LAS LEYES DE TRABAJO DE LOS ESTADOS FRONTERIZOS DE SONORA DE 1919 PROMULGADA POR PLUTARCO ELIAS CALLES, EN ESE ENTONCES GOBERNADOR DEL ESTADO; DE CHIHUAHUA DE 1922 Y TAMAULIPAS DE 1925, CONSAGRAN EL MISMO CONCEPTO DE QUE TODO CONTRATO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE UN TRABAJADOR MEXICANO Y UN CONTRATISTA ENTRANJE-

10.- CUEVA, MARIO DE LA, "DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO", PP. 98-102, EDITORIAL PORRÚA, MEXICO 1943.

11.- LEY DE TRABAJO DE VERACRUZ DE 1918.

RO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUERA DEL PAÍS, DEBERÁ OTORGARSE POR ESCRITO Y SER LEGALIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A LA VEZ DE SER VISADO POR EL CÓNsul DEL PAÍS RESPECTIVO; TAMBIÉN DEBERÁN INCLUIRSE CLAÚSULAS EN LAS QUE EL PATRÓN SE OBLIGUE A:

- 1.- CUBRIR LOS GASTOS DE VIAJE DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA EN SU CASO, HASTA EL LUGAR DONDE HAYA DE PRESTAR SUS SERVICIOS, SIN QUE SE LE PUEDAN DESCONTAR DE SU SALARIO, Y;
- 2.- QUE EL CONTRATISTA OTORQUE FIANZA ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN CUYA JURISDICCIÓN SE CELEBRE EL CONTRATO, POR UNA CANTIDAD IGUAL AL QUE IMPORTEN LOS GASTOS ANTERIORMENTE CITADOS, A EFECTO DE GARANTIZAR LOS GASTOS DE REPATRIACIÓN.

DE IGUAL MANERA LEGISLAN LOS ESTADOS DE COLIMA, JALISCO Y SINALOA. LA PRIMERA RESULTA INNOVADORA EN CUANTO A QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DE UN DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y ENTRE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN LAS DE ESTUDIAR LOS PROBLEMAS DE EMIGRACIÓN, ASÍ COMO LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE LA LEY RELATIVOS A LAS MISMAS.

LOS ESTADOS DEL SUR DE LA REPÚBLICA, AUNQUE POCO AFECTADOS POR LA MIGRACIÓN DE TRABAJADORES AL VECINO PAÍS DEL NORTE, REPITEN, DE MANERA SISTEMÁTICA LA FÓRMULA CONSAGRADA POR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE 1917, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS ESTADOS DE CAMPECHE, CHIAPAS, HIDALGO, OAXACA, QUERÉTARO Y TABASCO.

LA LEGISLACIÓN LABORAL YUCATECA DE ÉSTE SIGLO, COMIENZA EN EL AÑO DE 1915 CON LA PROMULGACIÓN EN MÉRIDA DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO DE CONCILIACIÓN Y EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE (12); POSTERIORMENTE ES CREADO EL CÓDIGO DE TRABAJO DE 1918 PROMULGADO POR FELIPE CARRILLO PUERTO Y SUSTITUIDO EN 1926 POR UN NUEVO CÓDIGO Y QUE, A PESAR DE CONTENER LAS BASES FUNDAMENTALES DE LA MATERIA, LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES PARA EL EXTRANJERO PASA INADVERTIDA Y NO SE HACE MENCIÓN DE ELLA EN FORMA ALGUNA.

---

12.-CUEVA, MARIO DE LA. OP. CIT., P. 104.

### 1.5. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

ANTES DE QUE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917 CONSAGRARA LAS GARANTÍAS SOCIALES, EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO POSEÍA JURÍDICAMENTE HABLANDO, UNA VIDA PRECARIA. LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES ERAN REGULADAS POR EL DERECHO CIVIL Y NO POR UNA RAMA ESPECÍFICA QUE CONTEMPLARA LAS DIFERENCIAS ENTRE PATRONES Y TRABAJADORES Y RECONOCIERA ESA DESIGUALDAD SOCIAL Y ECONÓMICA, NI TAMPOCO BUSCABA EL EQUILIBRIO DE LAS FUERZAS DE TRABAJO PARA PROTEGER A LOS DÉBILES EN SU RELACIONES CON LOS FUERTES. ES EN EL ARTÍCULO 123, DONDE EL CONSTITUYENTE HACE COBRAR VIDA A LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. ES ASÍ COMO SE INICIA LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO. A PARTIR DEL AÑO DE 1917, TUVIERON LUGAR INTENSOS DEBATES PARA DEFINIR LA REGLAMENTACIÓN QUE CULMINARÍA EN UNA LEY DEL TRABAJO.

EL 3 DE AGOSTO DE 1929, EL LIC. EMILIO PORTES GIL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL, CONVOCÓ A LOS DIPUTADOS MIEMBROS DEL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO PARA QUE SE REUNIERAN EN EL PALACIO NACIONAL A FIN DE DISCUTIR LOS ASPECTOS CONSTITUCIONALES DE JURISDICCIÓN DE UNA LEY DEL TRABAJO EN MATERIA FEDERAL. DOS DÍAS DESPUÉS, LUEGO DE INTENSOS DEBATES, LA CÁMARA DE DIPUTADOS APROBÓ LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN X Y 123 CONSTITUCIONALES, LAS CUALES RATIFICÓ EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 6 DE AGOSTO (13). CON ÉSTO SE SENTARON LAS BASES PARA QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTUVIERA FACULTADO PARA LEGISLAR EN MATERIA LABORAL DENTRO DEL ÁMBITO FEDERAL.

EN EL MISMO AÑO SE FORMULÓ EL PROYECTO DE CÓDIGO FEDERAL DEL TRABAJO CONOCIDO COMO PROYECTO PORTES GIL, EN ESE ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, TOMANDO COMO ANTECEDENTE LA LEY DE TRABAJO DE TAMAULIPAS, DONDE ÉSTE HABÍA SIDO GOBERNADOR, Y REALIZADO POR UNA COMISIÓN INTEGRADA POR ENRIQUE DELHUMEAU, PRÁXEDIS BALBOA Y ALFREDO INARRITU (14).

---

13.-ESPONDA, BLANCA. ORIGEN Y REPERCUSIÓN DE LA PRIMERA L.F.T., ED. S.T.P.S., MEX. 1981, P. 31.

14.-CUEVA, MARIO DE LA. OP. CIT., P. 139.

EL PROYECTO PORTES GIL, AL SER PRESENTADO EN EL SENO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, FUE MUY DISCUTIDO Y SE LE DIÓ MARCHA ATRÁS. FUE DOS AÑOS DESPUÉS, DURANTE EL MANDATO DEL PRESIDENTE ORTIZ RUBIO, QUE SE CELEBRÓ EN LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA UNA CONVENCION OBRERO-PATRONAL, ENTRE CUYOS TEMAS SE DISCUTIERON LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SINDICATOS Y LA CUESTION TOCANTE AL DERECHO DE HUELGA, RESPECTO AL CUAL SE CREYÓ NECESARIO REFORZARLO. DE IGUAL MANERA, SE PLANTEARON IMPORTANTES CUESTIONES TALES COMO LA JORNADA DE TRABAJO DIURNA Y NOCTURNA, LAS VACACIONES, LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y SU INDEMNIZACION, LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS ENTRE OTRAS, SALVAGUARDANDO LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL 123 CONSTITUCIONAL Y LEGITIMANDO LAS CONQUISTAS DE LOS TRABAJADORES TALES COMO LA LIBERTAD SINDICAL Y EL DERECHO A LA CELEBRACION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

DICHO PROYECTO FUE ENVIADO AL CONGRESO, Y DESPUÉS DE REALIZAR ALGUNAS MODIFICACIONES FUE APROBADO EL MES DE AGOSTO DE 1931.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, EL CONCEPTO TRABAJADOR ES "TODA PERSONA QUE PRESTE A OTRA UN SERVICIO MATERIAL, INTELIGENTE O DE AMBOS GÉNEROS EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE TRABAJO". COMO CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO EL ARTÍCULO 17 DE LA PROPIA LEY DEFINE: "AQUÉL EN VIRTUD DEL CUAL, UNA PERSONA SE OBLIGA A PRESTAR A OTRA, BAJO SU DIRECCION Y DEPENDENCIA UN SERVICIO PERSONAL MEDIANTE UNA RETRIBUCION CONVENIDA".

SOBRE EL CONTRATO DE TRABAJO QUE CELEBREN TRABAJADORES MEXICANOS CON EMPRESARIOS EXTRANJEROS, PARA LABORAR EN OTRO PAÍS. EL ARTÍCULO 29 ESTABLECÍA LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- 1.- QUE FUERA EXTENDIDO POR ESCRITO.
- 2.- QUE FUERA LEGALIZADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.
- 3.- QUE FUERA VISADO POR EL CONSUL DE LA NACION DONDE FUERAN A PRESTARSE LOS SERVICIOS.

ADEMÁS, DEBÍA CONTENER NECESARIAMENTE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

- "I. LOS GASTOS DE TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN DEL TRABAJADOR Y SUS FAMILIARES, EN SU CASO, Y TODOS LOS QUE SE ORIGINEN POR EL PASO DE LAS FRONTERAS Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE MIGRACIÓN O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SEMEJANTE, SERÁ POR CUENTA EXCLUSIVA DEL PATRÓN O CONTRATISTA;
- "II. EL TRABAJADOR PERCIBIRÁ ÍNTEGRO EL SALARIO CONVENIDO SIN QUE PUEDA DESCONTÁRSELE CANTIDAD ALGUNA POR CUALESQUIERA DE LOS CONCEPTOS A LOS QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, Y;
- "III. EL EMPRESARIO O CONTRATISTA OTORGARÁ FIANZA O CONSTITUIRÁ DEPÓSITO EN EFECTIVO EN EL BANCO DEL TRABAJADOR Y, EN SU DEFECTO, EN EL BANCO DE MÉXICO, A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA AUTORIDAD DEL TRABAJO RESPECTIVA, POR UNA CANTIDAD IGUAL A LA QUE IMPORTEN TODOS LOS GASTOS DE REPATRIACIÓN DEL TRABAJADOR Y DE SU FAMILIA Y LOS DE SU TRASLADO HASTA EL LUGAR DEL ORIGEN".

ESTOS REQUISITOS, DEBÍAN CUMPLIRLOS TAMBIÉN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR TRIPULANTES MEXICANOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BUQUES EXTRANJEROS, SEGÚN LO ESTABLECÍA EL ARTÍCULO 141 DE LA MISMA.

EN REALIDAD, ESTA LEY NO INTRODUCE CONCEPTOS O NORMAS INNOVADORAS PARA LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS; ES NOTORIO, QUE SE CONCRETA A REPRODUCIR LA FÓRMULA ESTABLECIDA POR EL CONSTITUYENTE DE 1917 Y REPETIDA POR LAS LEGISLACIONES ESTATALES DEL TRABAJO, SALVO LA MENCIÓN QUE HACE EN LA FRACCIÓN III DEL PROPIO ARTÍCULO 29, DONDE SE FACULTA AL BANCO DEL TRABAJO Y AL BANCO DE MÉXICO A RECIBIR LA FIANZA O DEPÓSITO DEL CONTRATISTA.

#### 1.6. LEYES DE POBLACIÓN ANTERIORES.

A PARTIR DEL AÑO DE 1910, LA MIGRACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS HACIA LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CRECE DE MANERA CONSI-

DERABLE, Y SE PRESENTA A TRAVÉS DE DOS FORMAS: LA MIGRACIÓN PERMANENTE Y LA TRANSITORIA O TEMPORAL (15).

LA PRIMERA DE ESTAS ES LA QUE ESTA CONSTITUÍDA POR AQUELLOS TRABAJADORES QUE HAN IDO A LOS ESTADOS UNIDOS A ESTABLECERSE DE FINITIVAMENTE. LA MIGRACIÓN TEMPORAL, COMPUESTA EN SU MAYORÍA POR CAMPESINOS QUE SE TRANSPORTAN CONTÍNUAMENTE A LOS ESTADOS UNIDOS PARA TRABAJAR POR UN TIEMPO DETERMINADO Y REGRESAN AL LUGAR DE ORIGEN.

ESTE ÚLTIMO TIPO DE MIGRACIÓN PREOCUPÓ DEMASIADO AL GOBIERNO DE MÉXICO, POR LO QUE EMPRENDIÓ UNA INTENSA CAMPAÑA PARA RESTRINGIRLA (16), AL RESPECTO IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN EN EL AÑO DE 1938, EXPONE QUE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS "SON JÓVENES QUE ABANDONAN AL PAÍS EN BUSCA DE TRABAJO, PRIVÁNDOSELE DE VIGOROSAS ENERGÍAS PRODUCTIVAS" POR LO QUE, ENTRE OTROS ASPECTOS SE LES DEBE DAR "GARANTÍAS A LOS EMIGRANTES PARA LIBERARLOS DE TODA EXPLOTACIÓN EN EL EXTRANJERO Y PUEDAN VOLVER AL PAÍS CON UN CAUDAL DE CONOCIMIENTOS Y PREPARACIÓN" (17):

EN CONSECUENCIA, EL CRITERIO LEGISLATIVO SE BASA PRINCIPALMENTE EN EL CONTROL ADMINISTRATIVO Y RESTRICCIÓN DE LA MIGRACIÓN, LA LEY DE MIGRACIÓN DEL 30 DE AGOSTO DE 1930, EXPEDIDA POR PASCUAL ORTIZ RUBIO, DEFINE EN SU ARTÍCULO 4 A LOS EMIGRANTES COMO "LOS MEXICANOS O EXTRANJEROS RESIDENTES, QUE SALEN DEL PAÍS CON EL PROPÓSITO DE RADICARSE EN EL EXTRANJERO, O POR MÓVILES DE TRABAJO".

PARA PERMITIR LA SALIDA DE TRABAJADORES EMIGRANTES, ESTOS DEBEN JUSTIFICAR IR CONTRATADOS POR MÁS DE 6 MESES, OBLIGATORIOS PARA EL CONTRATISTA, CON SALARIOS SUFICIENTES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES, Y EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN LA

- 
- 15.- GANIO, MANUEL. NÚMERO, PROCEDENCIA Y DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LOS INMIGRANTES MEXICANOS EN LOS E.U., PP, 6-7, ED. TALLERES GRÁFICOS MÉXICO 1930.  
 16.- ÍDEM, P. 4.  
 17.- PROBLEMAS DE POBLACIÓN PLANTEADOS POR EL SRIO. DE GOBERNACIÓN LIC. IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ EN EL ACTO INAUGURAL DEL CONSEJO DE POBLACIÓN 10/IV/38, P. 31, ED. TALLERES GRÁFICOS.

BORAL, (ARTÍCULO 76), ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- "I. SEAN MAYORES DE EDAD O, SI NO LO SON, IR ACOMPAÑADOS POR QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, O CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE ESTOS.
- "II. COMPROBAR ANTE LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE EXIJAN LAS LEYES A DONDE SE DIRIJAN, PARA SU INGRESO.
- "III. NO TENER IMPEDIMENTO ALGUNO DE LOS SIGUIENTES: ESTAR SUJETO A PROCESO O SER PRÓFUGO DE LA JUSTICIA; ESTAR ARRAIGADO, POR CUALQUIER CAUSA, EN VIRTUD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL".

EN SU MAYORÍA, COMO SE PUEDE APRECIAR, REQUISITOS DE FORMA Y NO DE FONDO.

LA MIGRACIÓN DE TRABAJADORES, SEGÚN LA PROPIA LEY, DEBERÁ SER OBJETO DE "CONSTANTE ESTUDIO Y VIGILANCIA, A EFECTO DE QUE NO CONSTITUYA UN GRAVE PROBLEMA PARA EL PAÍS", POR LO QUE FACULTA EN SU ARTÍCULO 77 A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN A REGLAMENTAR LA EMIGRACIÓN DE LOS NACIONALES, SEGÚN LAS NECESIDADES QUE CADA REGIÓN EXIJA, ESTABLECIENDO PARA ELLO, EL DEPARTAMENTO DE MIGRACIÓN, EL CUAL SE ASEGURARÁ DE QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ESTA MISMA LEY, QUE YA HEMOS ANALIZADO CON ANTERIORIDAD.

DEBERÁ TAMBIÉN, DE LLEVAR EL REGISTRO ESTADÍSTICO DE LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS, ASÍ COMO FACILITAR LA REPATRIACIÓN DE LOS EMIGRANTES.

LA LEY, ESTABLECE PENAS PARA QUIENES CELEBREN CONTRATOS DE TRABAJO QUE NO SE SUJETEN A LAS DISPOSICIONES QUE ELLA MISMA MARCA, ASÍ COMO A QUIENES SE DEDIQUEN A "ENGANCHAR" TRABAJADORES DE MANERA ILEGAL.

LAS SUBSECUENTES LEYES GENERALES DE POBLACIÓN, DE 1936 Y 1947, PROCURAN QUE EL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, IMPIDA O RESTRINJA LA EMIGRACIÓN DE NACIONALES, A FIN DE CUIDAR LA DISMINUCIÓN EXCESIVA DE LA POBLACIÓN. EL ARTÍCULO 36 DE LA PRIMERA, CONTEMPLA QUE LA "REPATRIACIÓN DE NACIONALES SE LLEVARÁ ACABO SISTEMÁTICAMENTE HASTA LOGRAR SU MÁX COMPLETA REINTEGRACIÓN AL PAÍS".

EL CRITERIO DE ESTAS LEYES ES EL DE POBLAR LA REPÚBLICA MEXICANA, POR LO QUE NO SE ALCANZA A REGULAR DE MANERA EFECTIVA EL TRABAJO MIGRATORIO Y SOLAMENTE ESTABLECE REQUISITOS DE FORMA -LOS MISMOS DE LA LEY DEL 30- PARA LA SALIDA DE ESTOS TRABAJADORES.

LA SEGUNDA DE ÉSTAS LEYES, CONTEMPLA LA CREACIÓN DE UNA DIRECCIÓN GENERAL DE POBLACIÓN, QUE SE ENCARGUE DE ORGANIZAR Y PROTEGER A LOS EMIGRANTES MEXICANOS, PERO SOBRE TODO PARA INFORMAR EL NÚMERO, CONDICIONES ECONÓMICAS, Y EN GENERAL DATOS ESTADÍSTICOS DE LOS MEXICANOS EMIGRADOS.

EL TRASLADO DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS DEBERÁ SER VIGILADO POR AGENTES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A EFECTO DE HACER CUMPLIR LOS REQUISITOS QUE LA LEY EXIGE, Y EVITAR LA CONTRATACIÓN ILEGAL O ENGANCHE DE TRABAJADORES MEXICANOS, IMPONIENDO PENAL CORPORAL DE 2 A 5 AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA HASTA DE DIEZ MIL PESOS.

ÉSTO SIGNIFICA QUE EL TRABAJO MIGRATORIO ILEGAL YA REPRESENTA UN PROBLEMA GRAVE PARA EL PAÍS, SIENDO LOS TRABAJADORES, SUJETOS DE UNA EXPLOTACIÓN TANTO POR PARTE DE LOS "ENGANCHADORES" DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, COMO DE LOS PATRONES EN LOS ESTADOS UNIDOS.

### 1.7. CONVENIOS SOBRE BRACEROS CELEBRADOS ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS.

A LOS TRATADOS INTERNACIONALES SE LES HA LLAMADO DE DIVERSAS FORMAS. POR EJEMPLO, SE LES HA DENOMINADO ACUERDO Ó CONVENCIÓN. MAX SORENSEN DEFINE AL TRATADO INTERNACIONAL COMO "CUALQUIER ACUERDO INTERNACIONAL QUE CELEBREN DOS O MÁS ESTADOS U OTRAS PERSONAS INTERNACIONALES, Y QUE ESTÁ REGIDO POR EL DERECHO INTERNACIONAL" (18), ES DECIR, QUE EL TÉRMINO ES MUY AMPLIO Y ABARCA EN GENERAL A LAS NEGOCIACIONES INTERNACIONALES QUE LLEVEN LA FORMA DE CONVENIO, ACUERDO, PACTO O TRATADO INTERNACIONAL.

EN PARTICULAR, LA MAYORÍA DE LAS NEGOCIACIONES LLEVADAS A CABO ENTRE EL GOBIERNO NORTEAMERICANO Y EL NUESTRO, RELATIVAS A LAS MIGRACIONES LABORALES, HAN SIDO CONCRETADAS A TRAVÉS DE ACUERDOS EJECUTIVOS, QUE EN LA PRÁCTICA NORTEAMERICANA SE DENOMINAN "AGREEMENTS", TRADUCIDO AL ESPAÑOL COMO CONVENIO, ACUERDO O PACTO (19), QUE SON GENERALMENTE CONCLUIDOS POR LOS MINISTROS DE ASUNTOS EXTERIORES Y POR LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS, A TRAVÉS DEL INTERCAMBIO DE NOTAS, CARTAS, DECLARACIONES Y CUYAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES SON SU INMEDIATA CONCLUSIÓN Y LA AUSENCIA DE RATIFICACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO LEGISLATIVO (20).

LAS CATEGORÍAS DE LOS ACUERDOS EJECUTIVOS INCLUYEN LAS SIGUIENTES: 1) ACUERDOS DESTINADOS A PONER EN VIGOR LAS ESTIPULACIONES DE UN TRATADO YA APROBADO. 2) ACUERDOS CELEBRADOS POR EL PRESIDENTE BAJO UNA CONCESIÓN PREVIA DE FACULTADES POR EL CONGRESO. 3) ACUERDOS CELEBRADOS CON LA APROBACIÓN POSTERIOR DEL CONGRESO. 4) ACUERDOS CELEBRADOS POR EL PRESIDENTE Y BASADOS TAN SÓLO EN SUS FACULTADES SOBRE LAS RELACIONES EXTERIORES DE LA NACIÓN (21). LA PRINCIPAL DISTINCIÓN LEGAL ENTRE LOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS EJECUTIVOS CONSISTE EN QUE EN TÉRMINOS DE SUS EFECTOS NACIONALES, LOS ACUERDOS NO PUEDEN CAMBIAR LAS LEYES EXISTENTES, SINO

18.-SORENSEN, MAX. MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, ED. FONDO DE CULTURA ECONÓMICO, MEX. 1973, PP. 155-156.

19.-ROBB, LOUIS A. DICTIONARY OF LEGAL TERMS, ED. LIMUSA-WILEY, MEX. 1968,

20.-ROUSSEAU, CHARLES. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, ED. ARIEL, BARCELONA 1966, PP. 24-25.

21.-PLANO, JACK C. DICCIONARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES, ED. LIMUSA, MEX. 1980, PP. 203-204.

QUE DEBEN FUNCIONAR DENTRO DE ELLAS. EN CAMBIO, LOS TRATADOS FORMAN PARTE DE LA LEY SUPREMA DE LA NACIÓN. LAS CRÍTICAS DOCTRINALES DE LOS ACUERDOS EJECUTIVOS SE BASAN FRECUENTEMENTE EN LA SUPOSICIÓN DE QUE EL PRESIDENTE DESCONOCE LA AUTORIDAD DEL CUERPO LEGISLATIVO PARA CONTROLAR LOS ASUNTOS EXTERIORES.

RESPECTO AL TEMA DE LOS ACUERDOS EJECUTIVOS, EL MAESTRO ARELLANO GARCÍA PUNTUALIZA: "CONFORME, AL DERECHO MEXICANO, LOS ACUERDOS EJECUTIVOS NO TIENEN AUTORIZACIÓN CONSTITUCIONAL. POR TANTO, SI POR LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL, ES NECESARIO QUE EL EJECUTIVO CELEBRE ACUERDOS INTERNACIONALES SIN SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DEL SENADO, DEBERÁ REFORMARSE LA CONSTITUCIÓN. DE OTRA MANERA, SE VIOLA NUESTRA CONSTITUCIÓN. ESTO NO QUIERE DECIR QUE NO SE HAYAN CELEBRADO ACUERDOS EJECUTIVOS", ALGUNOS ACUERDOS -CONTINÚA- HAN SIDO SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DEL SENADO, EN OTROS SE RECONOCE EXPRESAMENTE QUE NO HAN SIDO SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DEL MISMO (22).

EN LOS TRATADOS CELEBRADOS A FINALES DEL SIGLO PASADO Y PRINCIPIOS DEL PRESENTE, ENTRE LOS GOBIERNOS DE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS, NO SE INCLUYÓ NORMATIVIDAD ALGUNA QUE CONTROLASE LA MIGRACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS; CONTEMPLARON SIMPLEMENTE ASPECTOS DE NACIONALIDAD Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS SUSCITADOS ENTRE PERSONAS DE AMBAS NACIONALIDADES. ES EL CASO DE LA "CONVENCIÓN PARA DETERMINAR LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS QUE EMIGRAN DE MÉXICO A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A LA REPÚBLICA MEXICANA", FIRMADA EN WASHINGTON D.C., POR MATÍAS ROMERO Y H. SEWARD EL 10 DE JULIO DE 1868 Y LA "CONVENCIÓN ESPECIAL DE RECLAMACIONES", FIRMADA POR ALFREDO J. PANI Y GEORGE T. SUMMERLIN EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN 1923.

EN EL AÑO DE 1925 SE FIRMA LA "CONVENCIÓN PARA IMPEDIR LA IMPORTACIÓN ILEGAL DE MERCANCÍAS, NARCÓTICOS Y OTROS PRODUCTOS Y LA

MIGRACIÓN ILEGAL DE EXTRANJEROS". QUEDA ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO OCTAVO, QUE EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES OTORQUE PERMISOS ESPECIALES PARA CONTRATOS DE TRABAJO EN EL TERRITORIO DE ÉSTA O SUSPENDA LAS PRESCRIPCIONES RELATIVAS A LOS MISMOS, DEBERÁ NOTIFICAR OPORTUNAMENTE A LA OTRA. AUNQUE YA SE CONTEMPLA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES, NO SE ESTABLECEN LAS FORMALIDADES NECESARIAS PARA OTORGAR LAS GARANTÍAS MÍNIMAS PARA EL TRABAJADOR.

NO ES SINO HASTA EL AÑO DE 1942 CUANDO SE CELEBRA EL "ACUERDO PARA REGLAMENTAR LA CONTRATACIÓN (TEMPORAL) DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS MIGRATORIOS MEXICANOS", POR SOLICITUD DEL GOBIERNO NOROCCIDENTAL MEXICANO, FUNDADO EN LA NECESIDAD DE CONTRATAR JORNALEROS EN DIVERSAS REGIONES DE AQUEL PAÍS Y DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DEFENSA CONTINENTAL EN EL QUE SE ENCONTRABA SOLIDARIZADO EL GOBIERNO MEXICANO.

EL 4 DE AGOSTO DE ESE AÑO SE REALIZÓ UN CAMBIO DE NOTAS ENTRE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS, POR MEDIO DEL ÉSTA QUEDARON ESTABLECIDAS LAS BASES CONFORME A LAS CUALES PODÍAN SER CONTRATADOS LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACEPTARON IR A TRABAJAR EN LABORES AGRÍCOLAS AL VECINO PAÍS. LOS PUNTOS PRINCIPALES CONCERTADOS ENTRE AMBOS GOBIERNOS, COMO BASES DE LA CONTRATACIÓN FUERON:

- 1.- LOS MEXICANOS CONTRATADOS PARA TRABAJAR EN LOS ESTADOS UNIDOS NO PODRÍAN SER EMPLEADOS EN NINGÚN SERVICIO MILITAR;
- 2.- NO SUFRIRÍAN ACTOS DISCRIMINATORIOS DE NINGUNA NATURALEZA, APOYANDO EXPRESAMENTE ESTE PUNTO EN LA ORDEN DEL EJECUTIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS NÚMERO 8802, DE 25 DE JUNIO DE 1941;
- 3.- LOS TRABAJADORES MEXICANOS DISFRUTARÁN DE LAS GARANTÍAS DE TRANSPORTE, ALIMENTOS, HOSPEDAJE Y REPATRIACIÓN QUE ESTABLECÍA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO DE MÉXICO;
- 4.- LOS TRABAJADORES NO SERÍAN EMPLEADOS PARA DESPLAZAR A OTROS TRABAJADORES NI PARA ABATIR SALARIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS.

- 5.- LA CONTRATACIÓN SE CELEBRARÍA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS QUE ACTUARÍA POR MEDIO DE LA FARM SECURITY ADMINISTRATION, DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, A QUIÉN EN LOS CONTRATOS SE LE DA LA CATEGORÍA JURÍDICA DE EMPLEADOR, Y EL TRABAJADOR MEXICANO BAJO LA SUPERVISIÓN DE SU GOBIERNO. EL PROPIO GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS, HARÍA LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES CON LOS SUBEMPLEADORES NORTEAMERICANOS, A EFECTO DE GARANTIZAR LA DEBIDA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LAS BASES DEL ARREGLO INTERNACIONAL.
- 6.- TODOS LOS GASTOS DE TRANSPORTES, ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE, DESDE LOS LUGARES DE ORIGEN DEL TRABAJADOR HASTA EL DE SU DESTINO EN LOS ESTADOS UNIDOS, Y REGRESO, ASÍ COMO LOS QUE SE CAUSARAN EN LA SATISFACCIÓN DE CUALQUIER REQUISITO DE CARÁCTER MIGRATORIO, SERÍAN HECHOS POR CUENTA DEL EMPLEADOR;
- 7.- LOS SALARIOS QUE SE PAGARÍAN AL TRABAJADOR SERÍAN LOS MISMOS QUE EN LAS RESPECTIVAS REGIONES DE DESTINO, EN LOS ESTADOS UNIDOS, SE PAGARÍAN POR TRABAJOS SIMILARES A LOS DEMÁS TRABAJADORES;
- 8.- EL TRABAJADOR SERÍA EMPLEADO EXCLUSIVAMENTE EN EL TRABAJO PARA EL CUAL FUERE CONTRATADO; CUALQUIER CAMBIO DE ACTIVIDADES DEBERÍA CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL PROPIO TRABAJADOR Y CON LA AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO DE MÉXICO;
- 9.- SERÍA IMPROCEDENTE CUALQUIER COBRO QUE, A TÍTULO DE COMISIÓN O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO PRETENDIERA HACERSE AL TRABAJADOR;
- 10.- EL TRABAJADOR EN LOS CAMPOS DE DESTINO, TENDRÍA LIBERTAD PARA ADQUIRIR LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO PERSONAL Y DE SUS FAMILIARES, EN DONDE MEJOR LE CONVINIERA;
- 11.- LAS CONDICIONES DE HABITACIÓN, SERVICIOS SANITARIO Y ATENCIÓN MÉDICA DE QUE DISFRUTARÍAN LOS TRABAJADORES MEXICANOS SERÍAN IDÉNTICAS A LAS QUE DISFRUTAN LOS DEMÁS TRABAJADORES AGRÍCOLAS EN LAS REGIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS EN QUE AQUÉLLOS PRESTARAN SUS SERVICIOS;

- 12.- LOS TRABAJADORES MEXICANOS GOZARÍAN, POR LO QUE HACE A ENFERMEDADES PROFESIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO, DE LAS MISMAS GARANTÍAS QUE DISFRUTAN LOS DEMÁS TRABAJADORES AGRÍCOLAS, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS;
- 13.- LOS TRABAJADORES NOMBRARÍAN LIBREMENTE A SUS REPRESENTANTES PARA TRATAR CON LOS EMPLEADORES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS CONSULES MEXICANOS EXTENDERÍAN SUS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS INTERESES DE AQUÉLLOS, PARA LAS CUESTIONES QUE LOS AFECTAREN EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES;
- 14.- EL EMPLEADOR GARANTIZARÍA AL TRABAJADOR CONTRATADO OCUPACIÓN CUANDO MENOS POR 75% DEL TÉRMINO DE SU CONTRATO;
- 15.- LA FIJACIÓN DEL TÉRMINO DE LOS CONTRATOS SERÍA HECHA DE ACUERDO CON LAS AUTORIDADES DE AMBOS PAÍSES;
- 16.- AL TERMINAR LOS CONTRATOS, SI NO HUBIERE RENOVACIÓN DE LOS MISMOS, LAS AUTORIDADES NORTEAMERICANAS CONSIDERARÍAN ILEGAL, DESDE EL PUNTO DE VISTA MIGRATORIO, LA PERMANENCIA DEL TRABAJADOR MEXICANO EN DICHO TERRITORIO, SALVO CASOS DE FUERZA MAYOR;
- 17.- LAS RESPECTIVAS AGENCIAS DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS TENDRÍAN LA RESPONSABILIDAD DE LA GUARDA Y DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES QUE APORTARAN LOS TRABAJADORES MEXICANOS PARA LA FORMACIÓN DE SU FONDO DE AHORRO;
- 18.- EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS INFORMARÍA AL GOBIERNO MEXICANO, CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD, SOBRE LA CANTIDAD DE TRABAJADORES QUE SE NECESITAREN PARA LAS LABORES AGRÍCOLAS, Y EL GOBIERNO DE MÉXICO DETERMINARÍA EN CADA CASO EL NÚMERO DE TRABAJADORES QUE PUDIERAN SALIR SIN PERJUICIO DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

SE ESTIPULÓ EN ESTAS BASES QUE AL TRATARSE DE LA SALIDA DE OTROS TRABAJADORES MEXICANOS DESTINADOS AL DESEMPEÑO DE LAS LABORES NO AGRÍCOLAS, PRIVARÍAN LOS MISMOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES SEÑALADOS PARA TRABAJADORES DEL CAMPO,

EN EL MES DE ABRIL DE 1943 EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS PLANTEÓ DE MANERA FORMAL AL DE MÉXICO LA PETICIÓN DE CONTAR CON LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR CIUDADANOS MEXICANOS PARA TRABAJAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS FÉRREAS, RAMA DE LA INDUSTRIA EN LA CUAL SE RESENTÍA ESCASEZ DE FUERZA DE TRABAJO A CONSECUENCIA DE LA MOVILIZACIÓN MILITAR. ATENDIENDO A LA SOLICITUD ANTES MENCIONADA A FINES DE ABRIL DE 1943 SE ESTABLECIERON LAS BASES PARA ESTE TIPO DE CONTRATACIÓN, INTRODUCIENDO LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

- 1.- EN EL TEXTO DEL ARREGLO SE TRANSCRIBÍA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ACLARÁNDOSE QUE NO SE APLICARÍAN LAS DISPOSICIONES DE LA FRACCIÓN III DE DICHO ARTÍCULO EN VISTA DE QUE EL GOBIERNO NORTEAMERICANO ASUMÍA LAS OBLIGACIONES RELATIVAS AL TRANSPORTE DE LOS TRABAJADORES, DESDE EL LUGAR DE CONTRATACIÓN HASTA EL DE DESTINO, Y REGRESO A MÉXICO;
- 2.- LA CONTRATACIÓN SE CELEBRARÍA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS Y EL TRABAJADOR, COMO SE ESTIPULÓ EN EL ARREGLO AGRÍCOLA, PERO ACTUARÍA POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MANO DE OBRA DE GUERRA (WAR MAN POWER COMMISSION);
- 3.- PREVALECÍA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE SALARIOS POR TRABAJO ANÁLOGO, PERO ESTABLECIENDO UN MÍNIMO;
- 4.- SE ESTABLECIÓ EL FUNCIONAMIENTO DE UN CUERPO DE INSPECTORES MEXICANOS, ENCARGADOS DE PROCURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN Y DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN;
- 5.- SE SEÑALA AL BANCO DEL AHORRO NACIONAL, S.A., COMO LA INSTITUCIÓN A LA CUAL EL BANCO DE MÉXICO, TRASPASARÍA LAS SUMAS INTEGRANTES DEL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORESNO AGRÍCOLAS.

ASÍ MISMO, FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PROCEDIERON A ESTUDIAR Y ELABORAR, JUNTO CON LOS COMISIONADOS DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL CONTRATO-TIPO DE TRABAJO MEDIANTE EL CUAL SE LLEVARÍA A CABO LA CON-

TRATACIÓN DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE SOLICITARAN EMPLEARSE EN LAS LABORES AGRÍCOLAS DEL VECINO PAÍS DEL NORTE. EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1942 LOS COMISIONADOS DE LOS GOBIERNOS MEXICANO Y NORTEAMERICANO FORMULARON EL PRIMER CONTRATO-TIPO DESTINADO A TRABAJADORES AGRÍCOLAS. EN DICHO DOCUMENTO SE COSIGNAN, DENTRO DE LA FORMA ADECUADA A UN CONTRATO DE TRABAJO, LAS BASES CONTENIDAS EN EL ARREGLO INTERNACIONAL, Y, ADEMÁS, SE ESTIPULAN DETERMINADAS PRESTACIONES CONCRETAS PARA NORMAR EL DESARROLLO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO. EL CONTRATO-TIPO CONTIENE UNA DECLARACIÓN, LA PRIMERA, QUE DICE LO SIGUIENTE: "EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS Y EL TRABAJADOR MUTUAMENTE DESEAN QUE EL TRABAJADOR SE EMPLEE VENTAJOSAMENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON EL OBJETO DE RESOLVER LA PRESENTE ESCASEZ DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS EN ESE PAÍS PARA COADYUVAR EN EL ÉXITO DE LA GUERRA".

EN CUANTO A LAS PRESTACIONES CONCRETAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, CON ESE PRIMER CONTRATO-TIPO SE ESTABLECIÓ LA IGUALDAD DE SALARIO PARA EL TRABAJADOR MEXICANO CON EL NORTEAMERICANO EN LA REGIÓN RESPECTIVA Y POR TRABAJOS SIMILARES, SE FIJÓ EL 10% DEL SALARIO COMO EL MONTO DEL DESCUENTO PARA CONSTITUIR UN FONDO DE AHORRO DEL TRABAJADOR, QUE LE SERÍA INTEGRADO A ESTE, A SU REGRESO A MÉXICO, POR EL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO AGRÍCOLA; SE ESTABLECIÓ LA POSIBILIDAD DE QUE EL CONTRATO FUERA RENOVADO A SU VENCIMIENTO MEDIANTE LA VOLUNTAD EXPRESA DEL TRABAJADOR Y CONSENTIMIENTO DEL GOBIERNO DE MÉXICO (CLAÚSULA 13); EL ALOJAMIENTO, LOS SERVICIOS MÉDICOS Y SANITARIOS ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS INDISPENSABLES PROPORCIONADOS POR EL PATRÓN DEBERÍAN CUBRIR UN MÍNIMO RAZONABLE; SE ESTABLECIÓ TAMBIÉN QUE EL TRABAJADOR GOZARÍA DE LAS MISMAS GARANTÍAS DE LOS DEMÁS TRABAJADORES AGRÍCOLAS EN CUESTIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN ESE PAÍS. SE CONSIGNÓ EL DERECHO DEL TRABAJADOR PARA ASOCIARSE CON OTROS TRABAJADORES MEXICANOS ADMITIDOS DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA, PARA ELEGIR A SUS REPRESENTANTES.

EL CONTRATO-TIPO DE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS SUFRIÓ DIVERSAS MODIFICACIONES EN EL TRANSCURSO DEL TIEMPO DE ACUERDO CON LAS EXPERIENCIAS QUE SE OBTENÍAN EN EL DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN Y POR GESTIONES FORMULADAS POR LOS PROPIOS TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS DE AMBOS GOBIERNOS.

EN EL AÑO 1943 SE HICIERON LAS SIGUIENTES REFORMAS: A) SE MODIFICA LA CLÁUSULA PRIMERA, ESTIPULANDO QUE NO PODRÍA HACERSE NINGÚN CAMBIO DEL TRABAJADOR A OTRAS LABORES O, DE LOCALIDAD, SIN EL EXPRESO CONSENTIMIENTO DE ÉSTE Y LA AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO MEXICANO, B) SE MODIFICA LA CLÁUSULA 18 IGUALANDO LAS CONDICIONES DE HABITACIÓN Y SERVICIOS SANITARIOS Y ATENCIÓN MÉDICA A LA DE LOS TRABAJADORES DE LA REGIÓN, SIN COSTO PARA AQUÉLLOS. C) SE ESTABLECEN SUBSIDIOS EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR QUEDE DESOCUPADO POR RAZONES AJENAS A ÉSTE.

EN ABRIL DE 1946 SE ESTABLECIERON ALGUNAS REFORMAS EN LAS QUE SE MODIFICAN LA CLÁUSULA PRIMERA Y SEGUNDA BENEFICIANDO AL TRABAJADOR, Y SE ESTABLECE LA ATENCIÓN GRATUITA PARA EL TRABAJADOR EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES. LA CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA, RELATIVA A LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO, MEDIANTE LA VOLUNTAD EXPRESA DEL TRABAJADOR, FUE ADICIONADA CONSIGNÁNDOSE QUE NINGUNA RENOVACIÓN PODRÍA HACERSE POR TÉRMINO MAYOR DE SEIS MESES. POR ÚLTIMO, SE INTRODUJO UNA MODIFICACIÓN MUY IMPORTANTE, EN EL SENTIDO DE QUE TODA CONTROVERSIA QUE SURGIERA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL PATRÓN SERÍA RESUELTA POR MEDIACIÓN, SEGÚN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA LOS DEMÁS TRABAJADORES AGRÍCOLAS, NOTIFICANDO AL INSPECTOR DEL TRABAJO DEL GOBIERNO MEXICANO PARA QUE SU CASO, INTERVINIERA EN ELLOS.

OTRO DE LOS ASPECTOS DE LA INTERVENCIÓN DE LOS GOBIERNOS COMO REGULADORES DE LAS CONDICIONES DE EMPLEO DE LOS TRABAJADORES, ES LA INSPECCIÓN. SE CREA UN CUERPO DE INSPECTORES, AL CUAL SE

LE OTORGA AMPLIAS FACULTADES, COMO LO SON EL LIBRE ACCESO A LOS CAMPOS DE TRABAJO, SUPERVISANDO E INVESTIGANDO LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y VIDA DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS CONCERTADOS POR LOS DOS GOBIERNOS Y LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO, LOS INSPECTORES RENDIRÍAN PERIÓDICAMENTE INFORMES A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DE MÉXICO DE LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES INMIGRANTES, SUS PROBLEMAS Y POSIBLES SOLUCIONES.

EN EL AÑO DE 1947 SE LLEVARON A CABO UNA SERIE DE CONFERENCIAS ENTRE REPRESENTANTES DE AMBOS GOBIERNOS SOBRE EL REGRESO A NUESTRO PAÍS DE MEXICANOS QUE HABÍAN INGRESADO DE MANERA ILEGAL A TERRITORIO NORTEAMERICANO, CONSIDERANDO QUE UN GRAN NÚMERO DE ELLOS LABORABA ILEGALMENTE EN TEXAS, NUESTRO GOBIERNO AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN LEGAL DE ÉSTOS, DE ACUERDO A LOS CONVENIOS VIGENTES. A TAL EFECTO SE CELEBRÓ, A TRAVÉS DE UN CANJE DE NOTAS, EL "ACUERDO PARA EL REGRESO A MÉXICO DE LOS INMIGRANTES ILEGALES MEXICANOS Y SU POSIBLE READMISIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA".

EN VIRTUD DE QUE EN DICIEMBRE DE 1947 PRESCRIBIÓ LA VIGENCIA DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS ENTRE AMBOS GOBIERNOS EN LOS AÑOS 42 Y 43, POR MEDIO DE LOS CUALES SE ESTABLECIERON LAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS MEXICANOS EN TERRITORIO NORTEAMERICANO, Y DEBIDO A QUE PERSISTÍA LA NECESIDAD DE EMPLEAR NUEVOS CONTINGENTES DE TRABAJADORES EN DISTINTOS ESTADOS DE LA UNIÓN AMERICANA, A SOLICITUD DEL GOBIERNO DE ÉSTA, SE CONVIENEN LAS CONDICIONES BÁSICAS PARA FORMALIZAR DICHAS CONTRATACIONES, A TRAVÉS DEL "ACUERDO RELATIVO A LA MIGRACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS MEXICANOS" DEL 21 DE FEBRERO DE 1948.

ESTE SE BASÓ EN LOS MISMOS PRINCIPIOS DE SALARIOS, NO DISCRIMINACIÓN, HABITACIÓN, TRANSPORTE, ASISTENCIA MÉDICA, ENFERMEDADES PROFESIONALES, ACCIDENTES DE TRABAJO, FONDO DE AHORRO Y DE CON-

TRATACIÓN EN GENERAL, SE DETERMINAN TRES REQUISITOS QUE EL PATRÓN DEBERÁ CUMPLIR PARA LA CONTRATACIÓN:

- PRESENTAR UN CERTIFICADO EXTENDIDO POR EL SERVICIO DE COLOCACIONES DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO DE LOS ESTADOS UNIDOS, QUE HAGA CONSTAR QUE EN DICHA REGIÓN EXISTE NECESIDAD DE TRABAJADORES MEXICANOS,
- TENER AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL SERVICIO DE INMIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN DEL MISMO PAÍS, QUE LOS AUTORICE A INTRODUCIR AL MISMO UN NÚMERO ESPECIFICADO DE TRABAJADORES,
- EL DEPÓSITO DE UNA FIANZA O GARANTÍA COLATERAL, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE REPATRIACIÓN DEL TRABAJADOR (23).

SE ESTABLECEN FACULTADES A LOS CÓNSULES MEXICANOS, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA CON LOS AGENTES DEL SERVICIO DE COLOCACIONES Y SERVICIO DE INMIGRACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTABLEZCAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS. SE IMPONE LA PROHIBICIÓN A LOS RESIDENTES DE LAS POBLACIONES FRONTERIZAS DE SER CONTRATADOS PARA TRABAJAR EN EL INTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS. ÉSTO, EXPLICA EL PROPIO DOCUMENTO, PARA EVITAR LA INMIGRACIÓN PERMANENTE DE ÉSTOS TRABAJADORES.

EN CASO DE CONFLICTO SURGIDO DE LA RELACIÓN LABORAL, YA SEA POR VIOLACIÓN AL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL PATRÓN, YA SEA POR PARTE DEL TRABAJADOR, EL SERVICIO DE COLOCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS Y EL CÓNSUL DE MÉXICO TENDRÍAN ATRIBUCIONES PARA CONOCER DEL ASUNTO Y DETERMINAR UNA SOLUCIÓN. CON ÉSTA MEDIDA SE CIERRA EL ACCESO A LOS TRABAJADORES MEXICANOS A LOS TRIBUNALES COMPETENTES NORTEAMERICANOS Y SE SUJETAN A LOS ACUERDOS QUE TOMEN LAS AUTORIDADES DE AMBOS GOBIERNOS, LLEVÁNDOLOS AL ÁMBITO DEL DERECHO INTERNACIONAL.

EL PRIMERO DE AGOSTO DE 1949, SE SUSCRIBE UN NUEVO ACUERDO PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS Y SE REDACTA UN CON-

---

23.-SEGÚN LO ESTABLECÍA LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

TRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TIPO, BASADO EN LOS LINEAMIENTOS QUE SE HABÍAN IDO ESTABLECIENDO EN LOS ACUERDOS ANTERIORES (24).

EN ÉSTE MODELO DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, SE INCORPORA LA OBLIGACIÓN DEL PATRÓN DE CONTRATAR UN SEGURO PARA ACCIDENTES DE TRABAJO, CON APROBACIÓN DEL GOBIERNO MEXICANO Y DE ACUERDO A LA TABLA QUE SE INSERTA EN DICHO DOCUMENTO; ESTO, JUNTO CON LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS POR PARTE DEL TRABAJADOR PARA QUE RECIBAN CUALQUIER CANTIDAD A LA QUE PUDIERA TENER DERECHO CONFORME A LA LEY, SON LOS DOS ASPECTOS QUE SOBRESALEN DE LA NUEVA REGLAMENTACIÓN. EN LO REFERENTE A SALARIOS, TRANSPORTE Y ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y COALICIONES, NO HAY CAMBIOS RELEVANTES, PERO SON DETALLADOS PARA CONSEGUIR UN MEJOR NIVEL EN LAS CONDICIONES DE VIDA Y TRABAJO.

EN 1951 SE CELEBRA EL "ACUERDO SOBRE TRABAJADORES MIGRATORIOS" QUE, JUNTO CON EL DE 1942, RESULTAN SER LOS MÁS IMPORTANTES EN LA MATERIA.

CELEBRADO POR CANJE DE NOTAS, LOS GOBIERNOS MEXICANO Y NORTEAMERICANO CONVIENEN EN FORMULAR LOS TÉRMINOS EN LOS QUE SE RIJA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS, Y DE UN CONTRATO TIPO DE TRABAJO, PARA QUE EL EMPLEO DE LOS TRABAJADORES, REQUERIDOS POR AQUEL PAÍS, SE DÉ EN CONDICIONES BENEFICIOSAS PARA AMBAS PARTES.

SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE EL CUAL, EL GOBIERNO MEXICANO NOTIFICA A LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO DE LOS ESTADOS UNIDOS EL NÚMERO APROXIMADO DE TRABAJADORES QUE ESTÉN DISPONIBLES PARA PRESTAR SUS SERVICIOS DENTRO DE TERRITORIO NORTEAMERICANO; EL GOBIERNO MEXICANO, ESTABLECE "ESTACIONES MIGRATORIAS" EN DISTINTAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA, DONDE SE LES PRACTICAN EXÁMENES MÉDICOS PARA VER SI REÚNEN LOS REQUISITOS QUE MARCAN LAS LEYES DE INMIGRACIÓN DE ESTADOS UNIDOS.

---

24.-SENADO DE LA REPÚBLICA, TRATADOS RATIFICADOS Y ACUERDOS EJECUTIVOS CELEBRADOS POR MÉXICO, TOMO XI, PP. 318-324, MÉXICO 1972.

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS SE HACE CARGO DEL TRANSPORTE DE QUIENES HAN SIDO SELECCIONADOS DE LA ESTACIÓN MIGRATORIA AL LUGAR DE TRABAJO, Y DE REGRESO A LA ESTACIÓN MIGRATORIA.

ESTE PROCEDIMIENTO INCLUYE TAMBIÉN UNA SELECCIÓN DE EMPLEADORES O PATRONES. SE LES NEGARÁ EL PERMISO PARA CONTRATAR A QUIENES SE LES COMPROBE QUE HAN CONTRATADO TRABAJADORES QUE ESTUVIESEN ILEGALMENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS Y TAMBIÉN A AQUELLOS PATRONES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE ALOJAMIENTO, ATENCIÓN MÉDICA ETC. ESTIPULADOS EN ESTE ACUERDO.

EN ESTE, COMO EN ANTERIORES ACUERDOS, SE ESTABLECEN Y SE AMPLÍAN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS:

- PROHIBICIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. LOS TRABAJADORES NO PODRÁN SER DESTINADOS A TRABAJAR EN LUGARES DONDE EXISTA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SU NACIONALIDAD;
- PREFERENCIA DE EMPLEO PARA LOS TRABAJADORES DE LOS ESTADOS UNIDOS. LOS TRABAJADORES MEXICANOS NO SERÁN EMPLEADOS PARA AQUELLOS TRABAJOS PARA LOS CUALES SE PUEDA OBTENER MANO DE OBRA NORTEAMERICANA O DONDE AFECTE DESFAVORABLEMENTE LOS SALARIOS O LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES LOCALES;
- EL EMPLEO SE RIGE POR EL ACUERDO Y POR EL CONTRATO DE TRABAJO. TODO EMPLEO DE TRABAJADORES ADMITIDOS LEGALMENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS SE RIGE POR LOS TÉRMINOS DE ESTE ACUERDO Y EL CONTRATO DE TRABAJO RESPECTIVO;
- CONTRATACIÓN. EL CONTRATO DE TRABAJO SE CELEBRA BAJO LA SUPERVISIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOS GOBIERNOS, REDACTADO EN ESPAÑOL E INGLÉS, EL TRABAJADOR POSEE LA LIBERTAD PARA ACEPTAR EL EMPLEO. LA DURACIÓN DEL CONTRATO ES POR UN PERÍODO NO MENOR DE SEIS SEMANAS O MAYOR DE SEIS MESES;
- SALARIOS. SE ESTABLECERÁN DE ACUERDO A LOS SALARIOS VIGENTES DE CADA REGIÓN Y SERÁN PAGADOS POR EL PATRÓN EN EL LUGAR DE TRABAJO;

- GARANTÍA DE TRABAJO. EL PATRÓN DEBE GARANTIZAR AL TRABAJADOR LA OPORTUNIDAD DE TRABAJAR POR LO MENOS LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS DÍAS LABORALES QUE COMPRENDA EL CONTRATO DE TRABAJO;
- TRANSPORTE. EL PATRÓN DEBE PAGAR EL TRANSPORTE DEL CENTRO DE RECEPCIÓN AL LUGAR DE EMPLEO, Y AL TERMINAR EL CONTRATO POR CUALQUIER CAUSA EL TRANSPORTE DE REGRESO;
- RIESGO DE TRABAJO. EL PATRÓN DEBE PROPORCIONAR AL TRABAJADOR LA ATENCIÓN MÉDICA Y COMPENSACIONES QUE CORRESPONDAN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, DE ACUERDO A LA TABLA INSERTADA EN EL CONTRATO DE TRABAJO;
- COALICIONES. LOS TRABAJADORES GOZAN EL DERECHO DE AGRUPARSE Y ELEGIR UN REPRESENTANTE ANTE EL PATRÓN;
- HUELGAS Y PAROS. NINGÚN TRABAJADOR DEBE SER UTILIZADO PARA CUBRIR VACANTES QUE SE PRESENTEN A CAUSA DE HUELGA O PARO, PERO NINGUNA MANERA SE LES OTORGA ESA PRERROGATIVA;
- INSPECCIONES OFICIALES. AUTORIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y CONSULES DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TIENEN ACCESO A LOS LUGARES DE TRABAJO PARA LLEVAR A CABO LAS INSPECCIONES CORRESPONDIENTES;
- PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS. EL CONTRATO DE TRABAJO PUEDE PRORROGARSE POR EL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES BAJO LA VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES DE AMBOS GOBIERNOS, PERO ÉSTA NO PUEDE SER MAYOR DE UN AÑO;
- RECLAMACIONES. NO PUEDE LLEVARSE A CABO NEGOCIACIÓN ALGUNA PARA ARREGLAR CONFLICTO ENTRE LAS PARTES SIN LA INTERVENCIÓN DEL CONSUL DE MÉXICO Y EL REPRESENTANTE DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO DE LOS ESTADOS UNIDOS, PARA LO CUAL SE ESTABLECE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: EL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO NORTEAMERICANO INSTARÁ A QUIEN HAYA COMETIDO LA VIOLACIÓN, SEA EL PATRÓN, SEA EL TRABAJADOR, A CORREGIR LA FALTA, SI ÉSTE SE REHÚSA, SE DEBE REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN CONJUNTA PARA QUE SE DETERMINE SI FUE COMETIDA TAL VIOLACIÓN, DE SER ASÍ SE DÁ POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO Y SE CONDENA AL PATRÓN EN SU

CASO A PAGAR TODAS LAS OBLIGACIONES QUE HAYA CONTRAÍDO CON EL TRABAJADOR, Y A ÉSTE, SI SE LE ENCUENTRA CULPABLE SE LE REGRESA AL LUGAR DE ORIGEN.

EN ÉSTE ACUERDO, EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS SE COMPROMETE A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRONES Y A EJERCER UNA VIGILANCIA ESPECIAL CON EL FÍN DE QUE LOS TRABAJADORES GOCEN DE LOS DERECHOS QUE LAS LEYES DE ÉSE PAÍS OTORGÁN. AMBOS GOBIERNOS CONVIENEN EN EVITAR Y SANCIONAR LA ENTRADA Y TRÁFICO ILEGAL DE TRABAJADORES.

EN 1954 Y POR ACUERDO DE AMBOS GOBIERNOS, SE INTEGRA LA "COMISIÓN MIXTA SOBRE TRABAJADORES MIGRATORIOS" (25), CUYOS FINES SON EL ESTUDIO Y OBSERVACIÓN DEL MOVIMIENTO DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS EN SUS ASPECTOS LEGAL E ILEGAL, BUSCAR SOLUCIONES Y HACER RECOMENDACIONES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS DOS PAÍSES, PARA QUE EN SU CASO, DICTEN LAS MEDIDAS CONDUCENTES.

COMO RESULTADO DE LA CREACIÓN DE DICHA COMISIÓN, EN 1955 SE APRUEBAN LAS RECOMENDACIONES FINALES HECHAS POR ÉSTA. ENTRE OTRAS, SE ESTABLECE EL AUMENTO DE PERSONAL DE LA PATRULLA FRONTERIZA DE LOS ESTADOS UNIDOS Y SANCIONAR ENÉRGICAMENTE A QUIEN ENGANCHE Y CONTRATE TRABAJADORES ILEGALES.

A FINALES DE LA DÉCADA DE LOS CINCUENTAS, LA MIGRACIÓN ILEGAL ERA UN PROBLEMA QUE REPRESENTABA BASTANTE IMPORTANCIA Y POR TANTO, PREOCUPACIÓN PARA LOS DOS GOBIERNOS, PERO PRINCIPALMENTE PARA EL DE LOS ESTADOS UNIDOS, HABÍA UN EXCEDENTE EN LA MANO DE OBRA MEXICANA QUE BUSCABA VIAJAR AL VECINO PAÍS, Y LOS PROGRAMAS DE BRACEROS ERAN INSUFICIENTES. PARA EVITAR LA MIGRACIÓN ILEGAL, EL GOBIERNO NORTEAMERICANO PRESIONÓ AL GOBIERNO DE NUESTRO PAÍS A EFECTO DE QUE IMPLANTARA CAMPAÑAS PARA RESTRINGIRLA.

---

25.-SENADO DE LA REPÚBLICA, OP. CIT., TOMO XIII, 494-500.

EN 1957 LA OPINIÓN PÚBLICA EN LOS ESTADOS UNIDOS SE VOLVIÓ FUERTE EN CONTRA DE LOS CONVENIOS DE BRACEROS, EN 1961 EL PROGRAMA FUE RENOVADO POR OTROS DOS AÑOS, PERO EN EL AÑO DE 1962 LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE KENNEDY, SE DECLARÓ ABIERTAMENTE EN CONTRA DE DICHO PROGRAMA, POR LO QUE SE LE PRORROGÓ POR UN AÑO MÁS SOLAMENTE. EL GOBIERNO DE NUESTRO PAÍS SE OPONÍA A LA RUPTURA DE DICHO CONVENIO, ARGUMENTANDO QUE LA FALTA DE ÉSTE TRAERÍA COMO CONSECUENCIA EL AUMENTO DE DESEMPLEO EN MÉXICO, ADEMÁS DE QUE NO SE TERMINARÍA CON LA MIGRACIÓN DE TRABAJADORES, CONVIRTIÉNDOLA EN MIGRACIÓN INDOCUMENTADA (26). CON ESTOS ARGUMENTOS SE CONSIGIÓ UN AÑO MÁS DE PRÓRROGA Y PARA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1964 TERMINA DEFINITIVAMENTE EL ACUERDO DE TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS.

---

26.-MORA, YOLANDA DE LA, PROCESO SOCIOPSICOLÓGICO DE LA EMIGRACIÓN ILEGAL A LOS E.U., ED. STP, MÉXICO 1983, P. 28.

## CAPITULO II

### CONCEPTOS

- 2.1. CONCEPTO DE TRABAJO.
- 2.2. CONCEPTO DE TRABAJO EN EL EXTRANJERO.
- 2.3. CONCEPTO DE TRABAJADOR.
- 2.4. CONCEPTO DE TRABAJADOR MEXICANO.
- 2.5. CONCEPTO DE MIGRACIÓN.
- 2.6. CONCEPTO DE EMIGRACIÓN.
- 2.7. CONCEPTO DE MIGRACIÓN LEGAL Y  
MIGRACIÓN INDOCUMENTADA.

ES NECESARIO, PARA LA COMPRESIÓN DE ESTE TRABAJO, DEFINIR DIVERSOS CONCEPTOS QUE SE MANEJARÁN A LO LARGO DEL MISMO, COMO LO SON EL TRABAJO, TRABAJADOR, MIGRACIÓN, Y OTROS CONCEPTOS AFINES.

## 2.1. CONCEPTO DE TRABAJO.

EL ORIGEN ETIMOLÓGICO DE ESTA PALABRA, ES SEÑALADO POR ALGUNOS AUTORES COMO PROVENIENTE DE LA VOZ LATINA "TRABS", "TRABIS", QUE SIGNIFICA TRABA, EN EL SENTIDO, DE QUE EL TRABAJO SE TRADUCE EN UN TRABA PARA LOS INDIVIDUOS, YA QUE LLEVA IMPLÍCITO UN DESPLIEGUE DE DETERMINADO ESFUERZO, OTRA CORRIENTE, NOS DICE EL MAESTRO DÁVALOS (1), UBICA EL ORIGEN DE LA PALABRA DEL GRIEGO "THILBO", QUE SIGNIFICA OPRIMIR O AFLIGIR. PARA OTROS AUTORES, EL ORIGEN DE LA PALABRA SE ENCUENTRA EN EL VERBO LATINO "LABORARE", QUE QUIERE DECIR LABORAR, LABRAR, RELATIVO A LA LABRANZA DE LA TIERRA (2). ESA TEORÍA LINGÜÍSTICA, DICE CABANELLAS, "SE MODIFICA Y SE AMPLÍA A TRAVÉS DE LA SINONIMIA RELATIVA DE TRABAJO CON OBRA, LABOR, TAREA, FAENA, EMPLEO, CARGO, OFICIO Y PROFESIÓN" (3).

EN EL SENTIDO LITERAL DE LA PALABRA, TRABAJO ES LA "ACCIÓN Y EFECTO DE TRABAJAR"; ES EL "ESFUERZO HUMANO APLICADO A LA PRODUCCIÓN DE LA RIQUEZA" (4). DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA ECONOMÍA ES "LA ACCIÓN LIBRE Y REFLEXIVA DEL HOMBRE SOBRE LA NATURALEZA PARA TRANSFORMAR LOS PRODUCTOS Y PONERLOS EN CONDICIONES DE QUE SATISFAGAN LAS NECESIDADES DE ÉL" (5).

PERO EL CONCEPTO QUE MÁS NOS INTERESA, ES EL QUE NOS DA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE, QUE EN SU ARTÍCULO OCTAVO COMPLEMENTA LA DEFINICIÓN DEL TRABAJADOR, AGREGANDO QUE TRABAJO, ES

- 
- 1.-DÁVALOS, JOSÉ, DERECHO DEL TRABAJO, ED. PORRÚA, MÉX, 1978, P. 1.
  - 2.-UNAM, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, ED. PORRÚA, MÉX, 1984.
  - 3.-CABANELLAS, GUILLERMO, COMPENDIO DE DERECHO LABORAL, ED. BIBLIOGRÁFICA OMEBA, BUENOS AIRES, 1968, P. 80.
  - 4.-REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, ED. ESPASA CALPE, MADRID 1970.
  - 5.-FERNÁNDEZ DE LEÓN, GONZALO, DICCIONARIO JURÍDICO, TOMO IV ED. CONTABILIDAD MODERNA, BUENOS AIRES, 1972.

"TODA ACTIVIDAD HUMANA INTELECTUAL O MATERIAL, INDEPENDIENTEMENTE DEL GRADO DE PREPARACIÓN TÉCNICA REQUERIDO PARA CADA PROFESIÓN U OFICIO".

PARA ENTENDER ESTE CONCEPTO ES MENESTER CONSIDERAR LOS SIGUIENTES PUNTOS: QUE TODO TRABAJO NECESITA DE UN ESFUERZO PARA DESARROLLARLO Y TIENE COMO FINALIDAD LA PRODUCCIÓN DE SATISFACTORIOS; EL TRABAJO, HA SIDO DURANTE TODA LA EXISTENCIA DEL HOMBRE UNA CARACTERÍSTICA DISTINTIVA DE LOS DEMÁS SERES; PUEDE ASEVERARSE QUE ESTÁ INMERSA DENTRO DE SU NATURALEZA.

LA MISMA LEY SIENTA, EN EL ARTÍCULO TERCERO, EL SENTIDO SOCIAL QUE LA MISMA LE DA AL TRABAJO, AL REFERIR QUE ÉSTE "ES UN DERECHO Y UN DEBER SOCIALES", EL CUAL "NO ES ARTÍCULO DE COMERCIO, EXIGE RESPETO PARA LIBERTADES Y DIGNIDAD DE QUIEN LO PRESTA Y DEBE EFECTUARSE EN CONDICIONES QUE ASEGUREN LA VIDA, LA SALUD Y UN NIVEL ECONÓMICO DECOROSO PARA EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA".

COMO COMENTARIO AL ARTÍCULO ANTERIOR, CABE SEÑALAR QUE LA SOCIEDAD MODERNA IMPONE AL HOMBRE DEBERES Y TAMBIÉN LE OTORGA DERECHOS, ES DECIR, "LA SOCIEDAD ESPERA DE SUS MIEMBROS UN TRABAJO ÚTIL Y HONESTO, POR ESTO EL TRABAJO ES UN DEBER" (6), PERO DE IGUAL SUERTE, EL HOMBRE TIENE LA PRORROGATIVA DE EXIGIR DE LA MISMA SOCIEDAD GARANTÍAS QUE LE PERMITAN MEJORES CONDICIONES DE VIDA Y LA DIGNA OPORTUNIDAD DE TRABAJAR; "DE AHÍ EL POSTULADO DEL ARTÍCULO 123 SOBRE EL DERECHO DE TODA PERSONA "AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL" (7); ES DECIR, QUE NUNCA SE DEBE CONCEPTUAR AL HOMBRE COMO UN SIMPLE MEDIO MATERIAL DE PRODUCCIÓN, EL TRABAJO DEBE CONSIDERARSE SIEMPRE DIGNO DE QUIEN LO PRESTA, Y RESPETARSE LA ACTIVIDAD QUE SEA, SIENDO ÉSTA LÍCITA, A TAL EFECTO, EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ESTABLECE QUE "NO SE PODRÁ IMPEDIR EL TRABAJO A NINGUNA PERSONA, NI QUE

---

6.-UNAM, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, ED. PORRÚA, MÉXICO 1984.  
7.-UNAM, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, OP. CIT.

SE DEDIQUE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA O COMERCIO QUE LE ACOMODE", POR ESTAS RAZONES DEBE RESPETARSE EN TODOS SUS ASPECTOS EL TRABAJO DEL HOMBRE.

EN SU MAYORÍA, LOS TRATADISTAS MEXICANOS, AL DAR UN CONCEPTO DE TRABAJO, SE REMITEN AL QUE DA NUESTRA LEY, DISTINGUIENDO TRES CARACTERÍSTICAS DE CARÁCTER TÉCNICO: LA PRIMERA, ES QUE EL TRABAJO ES CUALQUIER ACTIVIDAD MANUAL, TÉCNICA O INTELECTUAL; LA SEGUNDA Y MÁS IMPORTANTE, ES LA SUBORDINACIÓN, ES DECIR, LA DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN DE CARÁCTER JURÍDICO ES LA QUE CARACTERIZA JURÍDICAMENTE AL TRABAJO; CUANDO SE EMPLEA ESTE CONCEPTO, SE EMPLEA SIEMPRE EN EL SENTIDO DE TRABAJO DEPENDIENTE O SUBORDINADO.

PARA ABUNDAR MÁS EN ESTE PUNTO, EL DOCTOR DÁVALOS COMENTA: "LA GENERALIDAD DE LA DOCTRINA, NACIONAL Y EXTRANJERA, COINCIDE EN DELIMITAR EL CAMPO DE NUESTRA DISCIPLINA A UN SÓLO ASPECTO DEL TRABAJO: EL SUBORDINADO" (8).

UN TERCER ELEMENTO ES EL DE LA REMUNERACIÓN, ES DECIR LA CONTRA PRESTACIÓN QUE RECIBE EL TRABAJADOR A CAMBIO DE SUS SERVICIOS. NÉSTOR DE BUEN LO CONSIDERA PUNTO CENTRAL DEL CONCEPTO TRABAJO (9).

EN LA DOCTRINA JURÍDICA INTERNACIONAL ENCONTRAMOS DIVERSAS DEFINICIONES DEL TÉRMINO QUE TRATAMOS EN ESTE APARTADO. EL ARGENTINO CABANELLAS SOSTIENE QUE ES "EL ESFUERZO HUMANO FÍSICO, INTELECTUAL O MIXTO APLICADO A LA OBTENCIÓN O PRODUCCIÓN DE LA RIQUEZA". EN UNA SIGNIFICACIÓN JURÍDICA MÁS ESTRICTA -CONTINÚA EL AUTOR- POR TRABAJO SE COMPRENDE "LA PRESTACIÓN REALIZADA A OTROS, MEDIANTE CONTRATO O ACUERDO TÁCITO DE VOLUNTADES A CAMBIO DE UNA REMUNERACIÓN" (10).

---

8.-DÁVALOS, JOSÉ. OP. CIT., P. 1.

9.-DE BUEN LOZANO, NÉSTOR, DERECHO DEL TRABAJO, ED. PORRÚA, MÉXICO 1981 P. 16.

10.-CABANELLAS, GUILLERMO, DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, ED. HELIASTA, BUENOS AIRES 1979.

FERRARI EN SU OBRA DEL DERECHO DEL TRABAJO DISTINGUE DOS FORMAS DE TRABAJO: EL LIBRE Y EL SUBORDINADO. "EL PRIMERO -DICE EL AUTOR- LO ENCONTRAMOS EN EL COMERCIO, EN LA INDUSTRIA, EN LA LOCATIO OPERIS, ETC., Y EL SEGUNDO EN LA LOCATIO OPERARIUM Y MÁS ATENUADO, EN EL CONTRATO DE TRABAJO", CUANDO SE ESTÁ FRENTE A UNA MANIFESTACIÓN LIBRE DE LA ACTIVIDAD HUMANA, SEÑALA, SE DEBE IDENTIFICAR TAL FORMA DE TRABAJO "DÁNDOLES A LOS QUE SE DEDICAN A ELLA SU VERDADERO NOMBRE: COMERCIANTE, INDUSTRIAL, EM PRESARIO (LOCATIO OPERIS), PROFESIONALES, ETC." (11).

PODEMOS CONCLUIR, QUE EL TRABAJO ES TODA AQUELLA ACTIVIDAD HUMANA TANTO MATERIAL COMO INTELECTUAL DIRIGIDA A LA PRODUCCIÓN DE RIQUEZA O AL CUMPLIMIENTO DE UN SERVICIO, BAJO LA DIRECCIÓN Y SUBORDINACIÓN DEL PATRÓN, POR LA QUE A CAMBIO, SE RECIBE UNA REMUNERACIÓN.

## 2.2. CONCEPTO DE TRABAJO EN EL EXTRANJERO.

YA DEFINIDO EN EL INCISO ANTERIOR EL CONCEPTO DE TRABAJO, Y DADO QUE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS, TEMA DEL PRESENTE TRABAJO, PRESTAN SUS SERVICIOS FUERA DE NUESTRO PAÍS, PODEMOS ASEVERAR QUE EL TRABAJO EN EL EXTRANJERO ES LA LABOR, ACTIVIDAD O EL SERVICIO QUE DESEMPEÑA UN TRABAJADOR NACIONAL DE UN PAÍS EN EL EXTRANJERO, SUBORDINADO A UN PATRÓN TAMBIÉN EXTRANJERO.

## 2.3. CONCEPTO DE TRABAJADOR.

EL TÉRMINO TRABAJADOR TIENE UN USO MUY COMÚN EN NUESTRO LENGUAJE, EN MUCHOS CASOS SE LE EMPLEA COMO SINÓNIMO DE HACENDOSO, LABORIOSO, ESTUDIOSO, AUNQUE GENERALMENTE SE APLICA AL REFERIRSE A UNA PERSONA QUE PRESTA UN SERVICIO A CAMBIO DE UNA REMUNERACIÓN.

---

11.- FERRARI, FRANCISCO DE. DERECHO DEL TRABAJO, ED. DE PALMA, BUENOS AIRES 1976, P. 276.

EN EL SENTIDO LITERAL DE LA PALABRA, EL DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA DICE QUE TRABAJADOR ES EL "QUE TRABAJA, MUY APLICADO AL TRABAJO, JORNALERO, OBRERO" (12); EN UN SENTIDO MÁS AMPLIO, ROBERTO MUÑOZ SE REFIERE AL TRABAJADOR COMO "TODA PERSONA QUE DESARROLLA UN TRABAJO" (13), ESTO ES QUE LA GRAN MAYORÍA DE LAS PERSONAS A EXCEPCIÓN DE LOS MENORES, OCIOSOS E INDIGENTES, RESULTARÍAN SER TRABAJADORES.

EN EL SENTIDO ESTRICTAMENTE JURÍDICO DE LA PALABRA, QUE ES EL QUE NOS ATAÑE, ENCONTRAMOS QUE TRABAJADOR ES "TODA PERSONA QUE PRESTA SERVICIOS EN ESTADO DE SUBORDINACIÓN" (14), FRANCISCO FERRARI NOS DICE QUE EL TÉRMINO DE TRABAJADOR TIENE UN CARÁCTER GENÉRICO "QUE CORRESPONDE A TODAS LAS FORMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUALQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA MATERIAL O INTELECTUAL DE TRABAJO COMPROMETIDO" (15).

NUESTRA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CONSIGNA QUE TRABAJADOR "ES LA PERSONA FÍSICA QUE PRESTA A OTRA FÍSICA O MORAL, UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO" (ART. 8). DE ESTE CONCEPTO SE PUEDEN DISTINGUIR TRES ELEMENTOS: LA PERSONA FÍSICA, LA PRESTACIÓN PERSONAL DEL SERVICIO Y LA SUBORDINACIÓN. EN RELACIÓN AL PRIMER ELEMENTO SIGNIFICA QUE NO SE CONCIBEN A LAS PERSONAS JURÍDICAS O MORALES O COLECTIVIDADES COMO TRABAJADORES, SINO ESTRICTAMENTE PERSONAS FÍSICAS.

EL MAESTRO EUQUERIO GUERRERO COMENTA: "CON ACIERTO NUESTRA LEY ACTUAL PRECISÓ CONCEPTOS AL SEÑALAR QUE EL TRABAJADOR DEBE SER UNA PERSONA FÍSICA Y QUISO RECALCAR LA NO DIFERENCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA PARA PODER CLASIFICAR A UN TRABAJADOR, CUANDO AGREGÓ QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRECEPTO, SE ENTIENDE POR TRABAJO TODA ACTIVIDAD HUMANA INTELECTUAL Y MATERIAL, INDEPENDIENTEMENTE DEL GRADO DE PREPARACIÓN TÉCNICA REQUERIDO POR

---

12.-REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. ED. ESPASACALPE, MADRID 1976.

13.-MUÑOZ, ROBERTO. DERECHO DEL TRABAJO. ED. PORRÚA, MÉXICO 1983, P. 18.

14.-FERRARI, FRANCISCO. OP. CIT., PP. 252-253.

15.-FERRARI, FRANCISCO. ÍDEM.

CADA PROFESIÓN U OFICIO" (16). POR TANTO, ES ELEMENTO INDISPENSABLE QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SEA PERSONAL, ES DECIR QUE SEA EL TRABAJADOR QUIEN DESEMPEÑE EL TRABAJO Y NO A TRAVÉS DE UN TERCERO.

LA SUBORDINACIÓN ES UN ELEMENTO CLAVE PARA LA RELACIÓN DE TRABAJO, QUIERE DECIR QUE EL TRABAJADOR ESTA SUJETO A LAS ÓRDENES Y SUPERVISIÓN DEL PATRÓN, LA REALIZACIÓN MATERIAL DEL TRABAJO DEBE ESTAR SUJETA A LA DIRECCIÓN DEL PATRÓN O AQUIEN ÉSTE DESIGNE PARA TAL FUNCIÓN.

EN LA DOCTRINA INTERNACIONAL TAMBIÉN ENCONTRAMOS EL CONCEPTO DE TRABAJADOR. GONZALO FERNÁNDEZ DE LEÓN LO DEFINE COMO AQUEL "QUE PRESTA SU COLABORACIÓN MANUAL O INTELLECTUAL A UN TERCERO, EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA MEDIANTE RETRIBUCIÓN" (17). DE UNA MANERA MÁS AMPLIA EL TRATADISTA ARGENTINO GUILLERMO CABANELLAS CONCEPTUALIZA AL TRABAJADOR COMO "TODO EL QUE REALIZA UNA LABOR SOCIALMENTE ÚTIL Y DE CONTENIDO ECONÓMICO", ES EL TÉRMINO PREFERENTE -CONTINÚA- EN LA ACTUALIDAD PARA REFERIRSE AL SUJETO DEL CONTRATO DEL TRABAJO QUE PRESTA SERVICIOS REMUNERADOS, AUNQUE SE PUEDE SER TRABAJADOR SIN ESTAR SUJETO A UN CONTRATO DE TRABAJO, ES EL CASO DE QUIEN TRABAJA POR CUENTA PROPIA (18).

PARA RAMÍREZ GRONDA, TRABAJADOR, EN ESTRICTO SENTIDO TÉCNICO NO ES CUALQUIER PERSONA QUE TRABAJE, "PUES, SI ASÍ FUERA TODOS LOS HABITANTES SERÍAN TRABAJADORES" (19), PARA ESTOS JURISTAS SE ALUDE CON ESTA VOZ, AL TRABAJADOR SUBORDINADO, O SEA QUIEN PRESTA SU ACTIVIDAD PROFESIONAL A OTRA PERSONA, CON LO QUE SE DISTINGUE AQUELLOS QUE TRABAJAN DE MANERA INDEPENDIENTE O AUTÓNOMA. CABANELLAS EN SU TRATADO DE DERECHO LABORAL AMPLÍA ESTE CONCEPTO AFIRMANDO QUE SE ENTIENDE POR TRABAJADOR "AL SUJETO DEL CONTRATO DE TRABAJO QUE REALIZA SU PRESTACIÓN MANUAL O INTELLECTUAL,

---

16.- GUERRERO, EUQUERIO, MANUAL DE DERECHO DE TRABAJO, ED. PORRÚA, MÉXICO 1986, P. 33.

17.- FERNÁNDEZ DE LEÓN, GONZALO, DICCIONARIO JURÍDICO, TOMO IV, ED. CONTABILIDAD MODERNA, BUENOS AIRES 1972.

18.- CABANELLAS, GUILLERMO, DICC. ESCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL, ED. HELIASTA, BUENOS AIRES, 1979.

19.- CITADO POR CABANELLAS, OP. CIT.

FUERA DEL PROPIO DOMICILIO, BAJO LA DIRECCIÓN AJENA Y PERCIBIENDO POR TAL CONCEPTO UN SALARIO O JORNAL DE ACUERDO CON LO CONVENIDO O POR EL USO O COSTUMBRE" (20). CONTINÚA DICIENDO QUE EL TRABAJADOR ESTA ESENCIALMENTE PROTEGIDO POR LA LEY Y OBTIENE UNA RETRIBUCIÓN EN VIRTUD DE UN CONTRATO ESPECIAL QUE REGULA O REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.

EN TÉRMINOS GENERALES, LA PALABRA TRABAJADOR DESIGNA O COMPRENDE A OBREROS, EMPLEADOS, JORNALEROS Y EN GENERAL A LOS ASALARIADOS. EN LA ACTUALIDAD ES ÉSTE TÉRMINO DE TRABAJADOR EL MÁS FRECUENTE Y PREFERIDO PARA DESIGNAR AL SUJETO DE UN CONTRATO DE TRABAJO QUE PRESTA A OTRO Y DE MANERA SUBORDINADA SUS SERVICIOS A CAMBIO DE UNA REMUNERACIÓN.

#### 2.4. CONCEPTO DE TRABAJADOR MEXICANO.

UNA VEZ DEFINIDO EL CONCEPTO DE TRABAJADOR, DEBEMOS SABER QUIEN ES TÉCNICAMENTE UN TRABAJADOR MEXICANO. PARA ELLO TENEMOS QUE DETERMINAR QUIEN ES MEXICANO Y QUIEN ES EXTRANJERO; ES DECIR, SABER CÓMO SE DETERMINA LA NACIONALIDAD MEXICANA Y LA CALIDAD DE EXTRANJERO.

EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LA NACIONALIDAD MEXICANA SE ADQUIERE POR NACIMIENTO O POR NATURALIZACIÓN. A TAL EFECTO, DICE LA LEY SUPREMA QUE SON MEXICANOS POR NACIMIENTO:

- "I. LOS QUE NAZCAN EN TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, SEA CUAL FUERE LA NACIONALIDAD DE SUS PADRES;
- "II. LOS QUE NAZCAN EN EL EXTRANJERO DE PADRES MEXICANOS; DE PADRE MEXICANO O MADRE MEXICANA; Y
- "III. LOS QUE NAZCAN ABORDO DE EMBARCACIONES O AERONAVES MEXICANAS SEAN DE GUERRA O MERCANTES".

---

20.-CABANELLAS, GUILLERMO, OP. CIT.

Y SON MEXICANOS POR NATURALIZACIÓN, AQUÉLLOS EXTRANJEROS QUE OBTENGAN SU CARTA DE NATURALIZACIÓN DEL GOBIERNO MEXICANO, ASÍ COMO LA MUJER O EL VARÓN EXTRANJERO QUE CONTRAIGAN MATRIMONIO CON MEXICANO O MEXICANA Y QUE ESTABLEZCAN SU DOMICILIO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

NUESTRA LEGISLACIÓN DETERMINA LA CALIDAD DE EXTRANJEROS POR EXCLUSIÓN. ESTO SIGNIFICA QUE DICHA CALIDAD LA TIENE QUIEN NO SEA MEXICANO POR NACIMIENTO O POR NATURALIZACIÓN. EL ARTÍCULO 33 DE LA CARTA MAGNA CONSIGNA; "SON EXTRANJEROS LOS QUE NO POSEAN LAS CALIDADES DETERMINADAS EN EL ARTÍCULO 30", A LAS QUE ANTERIORMENTE HICIMOS REFERENCIA.

EN LA OPINIÓN DEL MAESTRO ARELLANO GARCÍA, EL CARÁCTER DE EXTRANJERO LO TIENE "AQUELLA PERSONA FÍSICA O PERSONA MORAL QUE NO REÚNA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL SISTEMA JURÍDICO DE UN ESTADO DETERMINADO PARA SER CONSIDERADA COMO NACIONAL" (21).

EL JURISTA RAFAEL DE PINA EN SU DICCIONARIO DE DERECHO DEFINE AL EXTRANJERO: "EN LA RELACIÓN CON UNA NACIÓN DETERMINADA, LA PERSONA QUE NO PERTENECE A ELLA, NI POR NACIMIENTO NI POR NATURALIZACIÓN" (22). EN LA ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA ENCONTRAMOS QUE EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO DETERMINA AL EXTRANJERO "COMO LA PERSONA PRIVADA QUE PARA UN ESTADO ES EL SÚBDITO O NACIONAL DE OTROS" (23). EL DERECHO INTERNACIONAL RECONOCE CIERTAS DISTINCIONES ENTRE EXTRANJEROS RESIDENTES QUE HAN ESTABLECIDO UN DOMICILIO Y EXTRANJEROS TRANSITORIOS O QUE SE HALLEN DE PASO.

CONSIDERAMOS IMPORTANTE ESTOS DOS CONCEPTOS YA QUE, PARA EL DERECHO INTERNO MEXICANO LOS TRABAJADORES MIGRANTES TENDRÁN LA CALIDAD DE CIUDADANOS MEXICANOS, Y PARA EL DERECHO DEL PAÍS QUE LOS RECIBA TENDRÁN LA CALIDAD DE EXTRANJEROS. PODEMOS CONCLUIR

---

21.-ARELLANO GARCÍA, CARLOS. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, ED. PORRÚA, MÉXICO 1986, P. 311.

22.-DE PINA, RAFAEL, OP. CIT., P. 263.

23.-ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, TOMO II, ED. ANCALO, S.A. 1974, P. 698.

QUE SERÁ EXTRANJERO TODA PERSONA QUE NO ES CIUDADANO DEL ESTADO EN CUYO TERRITORIO SE ENCUENTRA.

CONSEQUENTEMENTE ES TRABAJADOR MEXICANO AQUÉL CIUDADANO NACIONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS TANTO DENTRO DEL PAÍS COMO EN EL EXTERIOR. PARA AMPLIAR UN POCO MÁS ESTE CONCEPTO ACUDIREMOS A LA DEFINICIÓN QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE TRABAJO MIGRATORIO DE 1942 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS Y QUE DICE: "PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO, TRABAJADOR MEXICANO SIGNIFICA UNA PERSONA DE NACIONALIDAD MEXICANA NO MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD NO RESIDENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS AMERICANOS, LEGALMENTE ADMITIDO EN ESE PAÍS PARA PRESTAR SUS SERVICIOS TEMPORALES EN LA AGRICULTURA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ACUERDO" (24).

PARA EFECTOS DEL PRESENTE TRABAJO Y DESDE UN ÁNGULO JURÍDICO, ES TRABAJADOR MEXICANO EN EL EXTRANJERO LA PERSONA FÍSICA, DE NACIONALIDAD MEXICANA, QUE PRESTE, EN EL EXTERIOR, CUALQUIER SERVICIO MATERIAL O INTELECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS DE MANERA REMUNERADA, SIN IMPORTAR SU CALIDAD O CARACTERÍSTICAS MIGRATORIAS.

## 2.5. CONCEPTO DE MIGRACIÓN.

LA MIGRACIÓN, ENTENDIDA COMO EL PASO DEL HOMBRE DE UN PAÍS A OTRO CON EL FIN DE RADICARSE EN ÉSTE, ES CONSIDERADO DESDE DOS PUNTOS DE VISTA DIFERENTES, ASÍ, EL PAÍS DEL CUAL SALE LO CONSIDERA COMO EMIGRANTE, DENOMINÁNDOSELE A ESTE FENÓMENO EMIGRACIÓN; EN CAMBIO, EL PAÍS EN EL CUAL SE RADICA LO CONSIDERARÁ COMO INMIGRANTE; A ESE HECHO SE LE DENOMINA INMIGRACIÓN. AHORA BIEN, MIGRACIÓN SE LE HA DADO EN LLAMAR AL CONCEPTO QUE ABARCA ESTOS DOS FENÓMENOS, EMIGRACIÓN E INMIGRACIÓN Y TODO LO RELATIVO CON EL MOVIMIENTO HUMANO DE UN LUGAR A OTRO.

---

24.—SENADO DE LA REPÚBLICA, TRATADOS RATIFICADOS Y ACUERDOS EJECUTIVO CELEBRADO POR MÉXICO, TOMO IX, P. 356.

EN EL SENTIDO PURO DE LA PALABRA, MIGRACIÓN, ES LA "ACCIÓN Y EFECTO DE PASAR DE UN PAÍS A OTRO PARA ESTABLECERSE EN ÉL" (25). ESTE CONCEPTO NOS PARECE LIMITADO; DE UNA MANERA MÁS AMPLIA PODEMOS ENTENDER LA MIGRACIÓN COMO AQUELLOS "MOVIMIENTOS DE POBLACIÓN DE UNA REGIÓN A OTRA O DE UN ESTADO A OTRO" (26); ES DECIR, QUE TAMBIÉN SUELE DENOMINARSE COMO MIGRACIÓN AL MOVIMIENTO DE PERSONAS DENTRO DE UN MISMO ESTADO O TERRITORIO, POR LO CUAL HAY QUE HACER UNA DISTINCIÓN ENTRE LAS MIGRACIONES INTERNAS Y MIGRACIONES INTERNACIONALES.

A PESAR DE QUE LOS TÉRMINOS MIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN SE USAN COMO SINÓNIMOS, ACTUALMENTE "ES MÁS UTILIZADA -MIGRACIÓN- PARA SIGNIFICAR EL DESPLAZAMIENTO DE POBLACIONES DE UNA A OTRA SOBERANÍA NACIONAL, COMPRENDIENDO A LA INMIGRACIÓN Y A LA EMIGRACIÓN; ES DECIR, QUE SE LE DA UN ALCANCE GENÉRICO" (27). EL ESTUDIO DE LAS MIGRACIONES PRESUPONE AMPLITUD.

PARA EFECTO DEL PRESENTE TRABAJO, SE ENTENDERÁ QUE SIEMPRE QUE SE HABLE DEL FENÓMENO DE LA MIGRACIÓN SE ESTARÁ HACIENDO REFERENCIA AL FLUJO DE PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA QUE SE DIRIGEN AL EXTRANJERO EN BUSCA DE TRABAJO.

LA MIGRACIÓN, EN SUS ASPECTOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIAL, HA TENIDO CIERTAS VENTAJAS Y CIERTAS DESVENTAJAS, TANTO PARA LOS ESTADOS QUE LA ENVÍAN COMO PARA LOS QUE LA RECIBEN. PARA EL PAÍS DE ORIGEN, LA MIGRACIÓN DE SUS NACIONALES HA ALIGERADO ALGUNAS PRESIONES SOCIALES, COMO LO SON LA POBREZA DEL CAMPO Y DE LAS CIUDADES. ALGUNAS DESVENTAJAS DE LA MIGRACIÓN SON LA PÉRDIDA DE MANO DE OBRA Y POTENCIAL DE TRABAJO DE LOS EMIGRANTES, TANTO EN FUERZA DE TRABAJO NO CALIFICADA COMO CALIFICADA ASÍ COMO LA PÉRDIDA DE POTENCIAL MILITAR. EN LOS PAÍSES RECEPTORES, LOS INMIGRANTES HAN SUMINISTRADO FUERZA DE TRABAJO Y MUCHAS VE-

25.-REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. ED. ESPASA-CALPE, MADRID 1970.

26.-PLANO, JACK C. DICCIONARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES. ED. LIMUSA, MEXICO 1980, P. 52.

27.-ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. TOMO XIX. ED. BIBLIOGRÁFICA ARGENTINA, BUENOS AIRES 1964.

CES CONOCIMIENTOS; EN GENERAL, HAN ACELERADO EL DESARROLLO ECONÓMICO DE ESOS PAÍSES.

EN OTROS ASPECTOS, LOS INMIGRANTES HAN TENIDO PROBLEMAS DE ASIMILACIÓN, LOS CUALES HAN CAUSADO UN NÚMERO DE CONFLICTOS DE TIPO SOCIAL. COMO CONSECUENCIA, FRECUENTEMENTE HAN COMPLICADO LAS RELACIONES POLÍTICAS BILATERALES DE LOS PAÍSES REMITENTES Y RECEPTORES.

DE MANERA GENERAL, PUEDE DECIRSE QUE LAS MIGRACIONES SON BUENAS PARA LOS PAÍSES RECEPTORES, AUNQUE DESGRACIADAMENTE EL REGIONALISMO, EL TEMOR DE LA COMPETENCIA ECONÓMICA Y OTROS PREJUICIOS SOCIALES HACEN QUE LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS DE LOS PAÍSES DESARROLLADOS RESULTEN SUMAMENTE SELECTIVAS Y DISCRIMINATORIAS.

PARA TENER UNA IDEA GENERAL DE LA MIGRACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS AL EXTRANJERO, PRINCIPALMENTE A NORTEAMÉRICA, ENUNCIAREMOS ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DE ELLA:

- LA MIGRACIÓN LABORAL DE MEXICANOS A NORTEAMÉRICA ES BÁSICAMENTE TEMPORAL (28); SON PERSONAS QUE BUSCAN UN EMPLEO Y NO UN LUGAR DE RESIDENCIA;
- ES EN SU MAYORÍA, ES MIGRACIÓN MASCULINA, PRINCIPALMENTE HOMBRÉS JÓVENES;
- SE HA CONCENTRADO TRADICIONALMENTE EN LOS SECTORES ECONÓMICOS QUE ESTÁN SUJETOS A MAYORES FLUCTUACIONES EN LA DEMANDA DE MANO DE OBRA, COMO LA AGRICULTURA Y LOS SERVICIOS (29);
- PROVIENE EN SU MAYOR PARTE DE LAS MISMAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA: ZACATECAS, MICHOACÁN, GUANAJUATO, OAXACA Y OTROS SUPERPOBLADAS Y CON POCAS OPORTUNIDADES DE TRABAJO;
- LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES QUE EMIGRAN A LOS ESTADOS UNIDOS CARECEN DE DOCUMENTACIÓN MIGRATORIA Y PERMISOS DE TRABAJO EN REGLA;

---

28.-BUSTAMANTE, JORGE, ESTUDIOS SOCIOLOGICOS, EL COLEGIO DE MEXICO, ED, GRIJALBO, MEXICO 1985, P. 95.

29.-MORALES, PATRICIA, INDOCUMENTADOS MEXICANOS, ED. GRIJALBO, MEXICO 1982, PP. 11-17.

- EXISTEN SISTEMAS DE RECLUTAMIENTO DE TRABAJADORES FORMALES E INFORMALES, GENERALMENTE ILEGALES Y AUSPICIADOS POR LOS EMPLEADORES NORTEAMERICANOS, ASÍ COMO MECANISMOS PARA SU DEPORTACIÓN;
- LA MIGRACIÓN DE TRABAJADORES -QUIZÁ EL PUNTO MÁS IMPORTANTE- RESPONDE BÁSICAMENTE A LAS CONDICIONES DE UN MERCADO NORTEAMERICANO DE MANO DE OBRA EN EL QUE PREDOMINAN LAS REGLAS IMPUESTAS POR LA DEMANDA, GENERALMENTE ESTACIONAL (30).

## 2.6. CONCEPTO DE EMIGRACIÓN.

LA RAÍZ ETIMOLÓGICA DE LA PALABRA EMIGRACIÓN PROVIENE DEL LATÍN EMIGRATIO, EMIGRATIONIS, Y SIGNIFICA "CONJUNTO DE HABITANTES DE UN PAÍS QUE TRASLADA SU DOMICILIO A OTRO POR TIEMPO ILIMITADO O, EN OCASIONES, TEMPORALMENTE" (31).

LA EMIGRACIÓN "ES UN FENÓMENO DEMOGRÁFICO QUE SE MANIFIESTA EN DESPLAZAMIENTOS HUMANOS HACIA OTRO PAÍS, CON LA INTENCIÓN DE ABANDONAR EL NUESTRO POR UN TIEMPO DETERMINADO O INDEFINIDO"(32).

EN LA DOCTRINA, ENCONTRAMOS DIVERSAS DEFINICIONES: RAFAEL DE PINA AFIRMA QUE LA EMIGRACIÓN ES EL "FENÓMENO SOCIAL QUE SE MANIFIESTA EN EL TRASLADO -INDIVIDUAL O POR GRUPOS- DE PERSONAS DE UN DETERMINADO PAÍS AL EXTRANJERO, MOTIVADO POR CIRCUNSTANCIAS DE TIPO POLÍTICO, ECONÓMICO, RACIAL O RELIGIOSO" (33). EL AUTOR AMPLÍA EL CONCEPTO GENÉRICO, INCLUYENDO LOS MOTIVOS QUE PROVOCA LA EMIGRACIÓN.

EL MAESTRO LUNA ARROYO DESCRIBE A LA EMIGRACIÓN COMO UN FENÓMENO DE TIPO SOCIAL, ECONÓMICO Y POLÍTICO, QUE CONSISTE EN "EL ABANDONO VOLUNTARIO DE SU PATRIA POR EL INDIVIDUO, LA FAMILIA O LA SUMA DE ELLOS, PARA IR A ESTABLECERSE EN OTRO PAÍS, CON O

---

30.- BUSTAMANTE, JORGE, OP. CIT., P. 96.

31.- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, OP. CIT.

32.- INIAM, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, OP. CIT.

33.- DE PINA, RAFAEL, OP. CIT.

SIN INTENCIÓN DE VOLVER" (34); CONTEMPLA EL AUTOR LA POSIBILIDAD DEL MOVIMIENTO MIGRATORIO EN LO INDIVIDUAL O EN LO COLECTIVO.

DE MANERA CONCRETA, EL JURISTA ACCIOLY DEFINE A LA EMIGRACIÓN COMO "LA TRANSFERENCIA DE DOMICILIO PARA OTRO ESTADO, CON INTENCIÓN O SIN INTENCIÓN DE REGRESAR A LA PATRIA" (35). ES EL ABANDONO DE LA PATRIA PARA RESIDIR EN EL EXTRANJERO, DICE CABANELLAS Y AGREGA: "AUSENTARSE DURANTE CIERTO TIEMPO DEL PAÍS PARA EFECTUAR UN TRABAJO EN OTRO ESTADO", E INCLUSIVE DENTRO DEL PROPIO PAÍS, MOTIVADO POR LA BUSQUEDA DE MEJORES MEDIOS DE VIDA (36).

LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN CONSIDERA COMO EMIGRANTES A: "LOS MEXICANOS Y LOS EXTRANJEROS QUE SALGAN DEL PAÍS CON EL PROPÓSITO DE RADICARSE FUERA DE ÉL" (ART. 77); ES DECIR, LA LEGISLACIÓN VIGENTE INCLUYE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS EXTRANJEROS Y NO SÓLO LOS MEXICANOS, EMIGREN DEL PAÍS.

EN NUESTRO CONCEPTO EL EMIGRANTE ES AQUEL INDIVIDUO QUE SALE DE SU PAÍS DE ORIGEN CON EL PROPÓSITO DE RESIDIR EN OTRO POR MOTIVOS SOCIALES, POLÍTICOS O ECONÓMICOS, PERO PRINCIPALMENTE LABORALES DE MANERA TEMPORAL O PERMANENTE.

## 2.7. CONCEPTO DE MIGRACIÓN LEGAL Y MIGRACIÓN INDOCUMENTADA.

UNA VEZ DEFINIDO EL CONCEPTO DE MIGRACIÓN, ES DE SUMA IMPORTANCIA SEÑALAR LAS CLASES DE ÉSTA QUE RESULTAN DE LA PRÁCTICA Y EN LAS QUE SE VEN "CLASIFICADOS" LOS TRABAJADORES QUE SALEN DEL PAÍS A PRESTAR SUS SERVICIOS, SEGÚN LA CALIDAD MIGRATORIA QUE EL PAÍS RECEPTOR LES ASIGNE.

34.-LUNA ARROYO, ANTONIO. DICCIONARIO DE DERECHO AGRARIO. ED. PORRÚA, MÉXICO 1982, P. 268.

35.-ACCIOLY, HILDEBRANDO, TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, TOMO I, IMPRESORA NACIONAL, 1945, P. 530.

36.-CABANELLAS, GUILLERMO, OP. CIT.

LA MIGRACIÓN PUEDE SER LEGAL O INDOCUMENTADA. POR MIGRACIÓN LEGAL SE ENTIENDE LA ENTRADA A TERRITORIO EXTRANJERO DE PERSONAS DE NACIONALIDAD DIFERENTE A LA DE ESE PAÍS CON AUTORIZACIÓN LEGAL PARA LOS OBJETIVOS DE SU ENTRADA A DICHO PAÍS. EN LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES, CON LA CALIDAD MIGRATORIA Y PERMISO DE TRABAJO RESPECTIVOS.

EN EL CASO DE LA MIGRACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS, LOS TRABAJADORES INMIGRANTES LEGALES SON AQUELLOS QUE SE SUJETAN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE DE ESE PAÍS; ES DECIR, EN SU CASO, LOS MEXICANOS QUE LOGRAN OBTENER UNA VISA COMO INMIGRANTE QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL PAÍS REFERIDO.

POR MIGRACIÓN INDOCUMENTADA, DICE BUSTAMANTE, SE ENTIENDE "LA ENTRADA AL TERRITORIO DE ESTADOS UNIDOS DE PERSONAS DE NACIONALIDAD DIFERENTE A LA ESTADOUNIDENSE SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS OBJETIVOS DE LA ENTRADA DE DICHA PERSONA" (37).

LA GRAN MAYORÍA DE LOS MEXICANOS QUE VA A TRABAJAR A LOS ESTADOS UNIDOS LO HACEN ILEGALMENTE, UTILIZANDO LOS SERVICIOS DE LOS "COYOTES" O "POLLEROS", O SEA ENGANCHADORES QUE OFRECEN UN SERVICIO QUE CONSISTE EN INTRODUCIR PERSONAS A LOS ESTADOS UNIDOS EN FORMA ILEGAL CON EL OBJETO DE TRABAJAR EN ESE PAÍS, COBRANDO SUMAS A VECES MUY ELEVADAS, Y QUE DEPENDEN DE LA MANERA, COMODIDAD Y RIESGO DE CRUZAR LA FRONTERA. HAY QUIENES LO HACEN POR SU PROPIA CUENTA, NADANDO A TRAVÉS DEL RÍO BRAVO, DE AHÍ EL CALIFILCATIVO PEYORATIVO DE "ESPALDAS MOJADAS" O "WET-BACKS" EN EL IDIOMA INGLÉS. SON ÉSTOS QUIENES CORREN UN MAYOR RIESGO DE SUFRIR LESIONES, SER HOZTILIZADOS Y VEJADOS POR LA POLICÍA NORTEAMERICANA Y AÚN DE PERDER LA VIDA.

LA MIGRACIÓN INDOCUMENTADA, CUYO PRINCIPAL OBJETIVO ES EL DE TRABAJAR EN TERRITORIO NORTEAMERICANO, ES MOTIVADA POR LA BÚSQUEDA

---

37.-BUSTAMANTE, JORGE A. THE HISTORICAL CONTEXT OF THE INDOCUMENTED MEXICAN IMMIGRANT TO THE UNITED STATES, EN MEXICAN IMMIGRANT WORKERS IN THE U.S. UNIVERSITY OF CALIFORNIA, L.A. CAL. 1981.

DE MEJORAS ECONÓMICAS, GENERALMENTE ES EVENTUAL Y PERIÓDICA, PUESTO QUE NO PRETENDEN LOS EMIGRADOS O NO PUEDAN PERMANECER DE FINITIVAMENTE EN EL VECINO PAÍS, SINO REGRESAN VOLUNTARIAMENTE U OBLIGADAMENTE A SU PATRIA, AUNQUE MUCHOS DE ELLOS SE LOGRAN ESTABLECER ALLÁ, VAN EN BUSCA DE EMPLEO, PRINCIPALMENTE EN LOS SECTORES DE LA AGRICULTURA, LA PEQUEÑA INDUSTRIA Y LOS SERVICIOS.

COMÚNMENTE SE LE HA LLAMADO "INDOCUMENTADO" A QUIEN CRUZA LA FRONTERA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN FORMA ILEGAL; ES DECIR, SIN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS PARA EL INGRESO A ESE PAÍS. DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN NORTEAMERICANA, LOS EXTRANJEROS ILEGALES SE DIVIDEN EN DOS GRANDES CATEGORÍAS (38):

- A) EWI: "ENTRANTS WITHOUT INSPECTION" Ó EXTRANJEROS QUE SE INTERNAN SIN SER ADVERTIDOS Y;
- B) "VISA ABUSERS", AQUELLOS QUE SE INTERNAN EN EL PAÍS CON UN DOCUMENTO FALSIFICADO, O QUE SIENDO LEGAL, ABUSAN DE LOS DERECHOS QUE LE CONFIERE.

EL INMIGRANTE LEGAL, SÓLO PUEDE LLEGAR A SERLO CUMPLIENDO CON LAS CONDICIONES QUE LA LEGISLACIÓN NORTEAMERICANA ESTABLECE; ESTO ES, ESTAR INCLUIDO EN LA CUOTA ANUAL DE VISAS DE TRABAJADOR QUE OTORGA EL GOBIERNO DE ESE PAÍS PARA MÉXICO, QUE ES DE 20,000 (39). ESTO SIGNIFICA QUE SÓLO UNA PEQUEÑA PARTE DE TRABAJADORES QUE CONSTITUYEN EL FLUJO MIGRATORIO DE NUESTRO PAÍS A ESTADOS UNIDOS, PUEDE HACERLO LEGALMENTE. DE SU CONDICIÓN DE LEGALIDAD O ILEGALIDAD VA A DEPENDER SU CAPACIDAD PARA EJERCER SUS DERECHOS Y POR LO TANTO SU GRADO DE EXPLOTACIÓN.

OTRA FORMA LEGAL DE CRUZAR LA FRONTERA, LA ENCONTRAMOS EN LA FIGURA DEL "COMMUTER" O TRABAJADOR FRONTERIZO COMO REGULARMENTE SE LE DENOMINA; SIENDO AQUEL QUE HA OBTENIDO LA FORMA MIGRATO-

38. MORALES, PATRICIA, OP. CIT., P. 172.

39. DATO OBTENIDO DE LA EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS, MAYO 1989.

RIA I-151 CONOCIDA COMO "TARJETA VERDE", PARA RADICAR EN TERRITORIO MEXICANO Y VIAJAR CONTÍNUAMENTE AL LUGAR DE EMPLEO EN LOS ESTADOS UNIDOS (40).

COMO HEMOS VISTO ANTERIORMENTE, ESTE TIPO DE MIGRACIONES PUEDE SER DE MANERA PERMANENTE O DE MANERA TRANSITORIA O TEMPORAL. LA PRIMERA ES LA QUE ESTÁ CONSTITUIDA POR INDIVIDUOS QUE VAN A ESTABLECERSE DEFINITIVAMENTE EN EL PAÍS QUE EMIGRAN, PRETENDIENDO FIJAR SU RESIDENCIA Y RADICAR PERMANENTEMENTE EN ÉL.

PODEMOS AGREGAR QUE LA GRAN MAYORÍA DE TRABAJADORES MIGRATORIOS LEGALES O INDOCUMENTADOS NO TIENDEN A PERMANECER EN ESTADOS UNIDOS, DEBIDO FUNDAMENTALMENTE, A QUE MÉXICO ESTÁ CERCA DE ESE TERRITORIO Y NO SE DIFICULTA VOLVER A SU PATRIA PARA CON POSTERIORIDAD REGRESAR NUEVAMENTE A AQUEL PAÍS.

LA MIGRACIÓN TEMPORAL ES LA QUE ESTÁ COMPUESTA POR LOS INDIVIDUOS QUE SE TRANSPORTAN DE MÉXICO A LOS ESTADOS UNIDOS Y QUE RESIDEN TEMPORADAS SUCESIVAS EN UNO Y OTRO PAÍS; LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, GENERALMENTE VAN A TRABAJAR POR PERÍODOS QUE NO EXCEDEN LOS SEIS MESES.

ESTA CLASE DE MIGRACIÓN LA PODEMOS SUBCLASIFICAR EN: CONMUTANTE, ES DECIR, LA SALIDA REGULAR DEL LUGAR DE RESIDENCIA FRONTERIZA AL LUGAR DE TRABAJO; Y LA ESTACIONAL, EFECTUADA A INTERVALOS REGULARES, TALES COMO LAS ÉPOCAS ESTACIONALES DE COSECHA,

## CAPITULO III

### LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS EN LA DOCTRINA

- 3.1. AUTORES EXTRANJEROS.
  - A) MANUEL ALONSO OLEA
  - B) EUGENIO PÉREZ BOTIJA
  - C) MAX SORENSEN
  - D) ALFRED VERDROSS
  - E) HILDEBRANDO ACCIOLY
  - F) GUILLERMO CABANELLAS
  
- 3.2. AUTORES NACIONALES.
  - A) ANTONIO LUNA ARROYO
  - B) MODESTO SEARA VÁZQUEZ
  - C) CARLOS ARELLANO GARCÍA
  - D) JOSÉ BARROSO FIGUEROA
  - E) RICARDO MÉNDEZ SILVA

### 3.1. AUTORES EXTRANJEROS.

LA MIGRACIÓN DE TRABAJADORES ES UN FENÓMENO QUE SE DA EN DIVERSAS LATITUDES DE LA TIERRA. SE HA PRESENTADO A LO LARGO DE LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD POR DIVERSAS RAZONES; PRINCIPALMENTE, POR MOTIVOS DE NATURALEZA ECONÓMICA, LABORAL, POLÍTICA, BÉLICA Y ALGUNAS VECES RACIALES.

EL COMÚN DENOMINADOR DE LAS MOTIVACIONES ANTERIORES, ES LA BÚSQUEDA DE UN MEJOR NIVEL DE VIDA Y MEJORES OPORTUNIDADES DE TRABAJO, ASÍ COMO EL BIENESTAR SOCIAL PARA EL EMIGRANTE Y SU FAMILIA.

LA MIGRACIÓN LABORAL, MATERIA DEL PRESENTE TRABAJO, ES UN FENÓMENO QUE EN LA ACTUALIDAD SE DA PRINCIPALMENTE DE PAÍSES SUBDESARROLLADOS O TAMBIÉN LLAMADOS DEL TERCER MUNDO, HACIA PAÍSES INDUSTRIALIZADOS QUE OFRECEN MEJORES OPORTUNIDADES Y UNA DEMANDA REAL DE MANO DE OBRA.

EXISTEN MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE MEDIO ORIENTE Y NORTE DE AFRICA HACIA EUROPA OCCIDENTAL; DE PAÍSES ASIÁTICOS A LA COSTA OESTE DE NORTEAMÉRICA Y A EUROPA; DE PAÍSES CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE HACIA MÉXICO Y NORTEAMÉRICA; DE NUESTRO PAÍS HACIA LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ; Y OTROS.

A PESAR DE QUE TODAS ESTAS MIGRACIONES REÚNEN CARACTERÍSTICAS SIMILARES, ES LA MIGRACIÓN A NORTEAMÉRICA, LA QUE IMPLICA MAYOR EXPLOTACIÓN POR PARTE DE LOS PATRONES, VEJACIONES Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, PRINCIPALMENTE, A LOS TRABAJADORES DE ORIGEN MEXICANO, DEBIDO A LA ESTRICTA LEGISLACIÓN NORTEAMERICANA, QUE NIEGA LA LEGALIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES CONVIRTIÉNDOLOS EN ILEGALES.

DENTRO DE LA DOCTRINA JURÍDICA EUROPEA, ENCONTRAMOS DIVERSOS PUNTOS CONECTADOS A NUESTRO TEMA QUE TRATAN LOS AUTORES DE ESE CONTINENTE; ENTRE OTROS, LA MIGRACIÓN Y EL DERECHO DE EXTRANJERÍA.

A) EN ESPAÑA, EL FENÓMENO DE LA MIGRACIÓN SE DA EN SUS DOS SENTIDOS, ES DECIR, LA EMIGRACIÓN Y LA INMIGRACIÓN. A RAÍZ DE LA GUERRA Y POBREZA SUFRIDAS EN ESE PAÍS A PRINCIPIOS Y MEDIADOS DE SIGLO, ESPAÑA EXPERIMENTÓ UN ÉXODO DE PERSONAS QUE SE DIRIGIERON PRINCIPALMENTE HACIA EL NORTE, FRANCIA Y ALEMANIA, Y AL CONTINENTE AMERICANO, ARGENTINA, MÉXICO Y EN GENERAL TODA LATINOAMÉRICA, EN BUSCA DE TRABAJO Y LIBERTAD. ÉSTA EMIGRACIÓN SE SIGUE DANDO, AUNQUE EN UNA PEQUEÑA ESCALA HACIA SU FRONTERA NORTE CON FRANCIA.

CON MOTIVO DE LA POBREZA QUE SUFREN LOS PAÍSES DEL NORTE DE AFRICA, Y SU CERCANÍA GEOGRÁFICA CON ELLA, ESPAÑA HA RECIBIDO EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS A MILES DE TRABAJADORES INMIGRANTES PROVENIENTES DE AQUELLOS TERRITORIOS.

CON RESPECTO AL FENÓMENO DE INMIGRACIÓN, EL JURISTA ESPAÑOL ALONSO OLEA DEFINE AL TRABAJADOR EXTRANJERO COMO "TODA PERSONA (VARÓN O HEMBRA MAYOR DE 14 AÑOS) QUE, SIN POSEER LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA, EJERZA O TRATE DE EJERCER EN ESPAÑA CUALQUIER ACTIVIDAD LABORAL, LUCRATIVA POR CUENTA PROPIA O AJENA" (1), NECESITA HALLARSE -CONTINÚA EL AUTOR- EN POSESIÓN DE UN DOCUMENTO EN QUE CONSTEN EL PERMISO DE PERMANENCIA Y AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA, EXPEDIDO POR LAS AUTORIDADES DE TRABAJO.

EL EXTRANJERO AUTORIZADO PARA TRABAJAR, DICE ALONSO, TENDRÁ CONDICIONES DE TRABAJO EQUIPARABLES A LOS DE TRABAJADOR NACIONAL, EN "APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD ESTRICTA PROPIO

---

1.-ALONSO OLEA, MANUEL. DERECHO DEL TRABAJO, ED. UNIVERSIDAD DE MADRID, MADRID 1980, P. 82.

DE LAS NORMAS LABORALES" (2), LAS CONDICIONES Y EL SALARIO DE TRABAJADOR EXTRANJERO LEGALMENTE ADMITIDO, NO PODRÁN SER INFERIORES A LAS FIJADAS PARA LOS TRABAJADORES ESPAÑOLES.

CON RESPECTO A LA EMIGRACIÓN DE ESPAÑOLES A OTROS PAÍSES, ENTENDIDA COMO "EL DESPLAZAMIENTO GEOGRÁFICO DE GRANDES GRUPOS DE POBLACIÓN O DE PERSONAS" (3), SON AL CRITERIO DEL AUTOR UNA CONSTANTE DE LA HISTORIA UNIVERSAL. LAS EMIGRACIONES INTERNACIONALES, SE CARACTERIZAN ACTUALMENTE POR "EL FUERTE CONTROL QUE EJERCEN SOBRE ELLAS LAS AUTORIDADES ESTATALES". LAS MIGRACIONES SE CONTROLAN CON FRECUENCIA E INTENSIDAD VARIABLES SEGÚN EL PAÍS Y LA TEMPORADA; ES DECIR, SE REGULA EL CUPO SEGÚN LAS NECESIDADES QUE DEMANDE LA ECONOMÍA DEL PAÍS RECEPTOR, FAVORECIENDO MUCHAS VECES LA INMIGRACIÓN DE "CEREBROS" Y TRABAJADORES CAPACITADOS.

EN ALGUNOS ESTADOS, CONTINÚA ALONSO, EXISTE UN CONTROL RÍGIDO A LA EMIGRACIÓN, QUE EN ALGUNOS CASOS PUEDE SER UNA PROHIBICIÓN ABSOLUTA DE LA SALIDA IMPUESTA A LOS NACIONALES O A PARTE DE ELLOS, VIOLANDO LOS DERECHOS HUMANOS.

LAS MIGRACIONES FUERON DURANTE MUCHO TIEMPO, "MERAS SITUACIONES DE HECHO" (4), SIN REGULACIÓN JURÍDICA ESPECÍFICA, SALVO LA RELATIVA A LA NACIONALIDAD Y MANERA DE ADQUIRIRLA. ACTUALMENTE PUEDE HABLARSE, AFIRMA EL AUTOR, DE UN "DERECHO MIGRATORIO" (5), UNA BUENA PARTE DEL CUAL ES ESTRÍCTAMENTE LABORAL, ENTRE OTRAS COSAS PORQUE JUNTO A LAS EMIGRACIONES INTERNACIONALES PERMANENTES DE REFUGIO O ASENTAMIENTO O A LAS QUE CONSTITUYEN EL MODO NORMAL CADA VEZ MÁS RESTRINGIDO DE VIVIR, APARECEN MIGRACIONES ESTRUCTAMENTE DE TRABAJO TEMPORALES O SEMIPERMANENTES" EN LAS QUE EL SUJETO ES PRECISAMENTE UN TRABAJADOR EN EL SENTIDO JURÍDICO PROPIO, CON MIRAS A CELEBRAR Y CUMPLIR UN CONTRATO DE TRABAJO.

---

2.-IDEM, P. 86.

3.-IBIDEM, P. 364.

4.-ALONSO OLEA, OP. CIT., P. 365.

5.-IDEM, P. 366.

LA EMIGRACIÓN DE LOS ESPAÑOLES TIENE UNA REGULACIÓN INTERNA E INTERNACIONAL, LA INTERNA, PROSIGUE EL AUTOR, CONTENIDA EN LA LEY DE EMIGRACIÓN ESPAÑOLA, LA INTERNACIONAL EN TRATADOS BILATERALES O MULTILATERALES CELEBRADOS Y RATIFICADOS POR EL GOBIERNO ESPAÑOL.

EN SU OBRA, ALONSO OLEA SUBRAYA LOS PUNTOS MÁS IMPORTANTES DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA. LA LEY DE EMIGRACIÓN SIENTA QUE "TODO ESPAÑOL TIENE DERECHO A EMIGRAR" Y DEFINE IMPLÍCITAMENTE A LA MIGRACIÓN COMO EL TRASLADO DE UN ESPAÑOL A "PAÍS EXTRANJERO POR CAUSAS DE TRABAJO, PROFESIÓN O ACTIVIDAD LUCRATIVA" (6).

DESTACA EL AUTOR, QUE LA EMIGRACIÓN SE DEFINE POR LA SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EL MÓVIL O FINALIDAD DE QUIEN SALE "ES LA CAUSA DE TRABAJO" (7).

LA EMIGRACIÓN Y EL DERECHO A ÉSTA TIENE DOS CLASES DE LIMITACIONES, DICE ALONSO: "EL GOBIERNO PUEDE CONDICIONAR, LIMITAR O SUSPENDER TEMPORAL O PARCIALMENTE LA EMIGRACIÓN, SI BIEN SÓLO EN CASOS EXCEPCIONALES Y POR RAZONES DE SANIDAD, ORDEN O INTERÉS PÚBLICO O RIESGO PARA LOS EMIGRANTES, EN NINGÚN CASO POR MOTIVOS POLÍTICOS O IDEOLÓGICOS" (8); LA SEGUNDA LIMITACIÓN, ES PARTICULAR Y SUBJETIVA, YA QUE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA ENUMERA A DETERMINADAS PERSONAS INCLUYENDO A MENORES DE EDAD, INCAPACITADOS, RECLUTAS EN SERVICIO MILITAR ACTIVO, PERSONAS SUJETAS A PROCEDIMIENTO JUDICIAL O BAJO LIBERTAD CONDICIONAL.

LAS CLASES DE EMIGRACIÓN QUE LA LEY ESPAÑOLA DISTINGUE SON: LA "EMIGRACIÓN PERMANENTE, SI SE REALIZA POR TIEMPO INDETERMINADO O SUPERIOR A UN AÑO, TEMPORAL CUANDO SEA POR PLAZOS INFERIOR A UN AÑO Y DE TEMPORADA SI VIENE DETERMINADA POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CÍCLICAS O ESTACIONALES" (9), PARA EL AUTOR NO ES PROPIAMENTE EMIGRACIÓN LA FRONTERIZA, ES DECIR AQUELLA SITUACIÓN

---

6.-[IBIDEM, P. 367.

7.-[IBID, P. 367.

8.-[IBID, P. 368.

9.-[IBID, P. 368.

DE LOS ESPAÑOLES QUE "HABITUALMENTE SALEN A TRABAJAR EN UNA ZONA LÍMITROFE DE OTRO PAÍS CON ESPAÑA Y DIARIAMENTE CON REGULARIDAD PERIÓDICA O FRECUENTE RETORNAN AL TERRITORIO NACIONAL". ES ESTA SITUACIÓN MUY SIMILAR A LA QUE SE DA EN NUESTRA FRONTERA NORTE CON LOS ESTADOS UNIDOS.

HACIENDO REFERENCIA A LA PROTECCIÓN DEL EMIGRANTE, EL AUTOR APUNTA, QUE DE LA CONDICIÓN DE EMIGRANTES DERIVAN UNA SERIE DE DERECHOS A LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DEL ESTADO "GRANDEMENTE VIGORIZADOS POR LOS CONVENIOS BILATERALES SUSCRITOS POR ESPAÑA" (10) Y POR LAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA, DE LAS CUALES DESTACA: 1.-PROTECCIÓN EN LA FASE PREPARATORIA DE LA EMIGRACIÓN, FUNDAMENTALMENTE SOBRE LAS OFERTAS DE TRABAJO EN EL EXTRANJERO, DOCUMENTACIÓN Y AUXILIOS PARA EL VIAJE MISMO. 2.-PROTECCIÓN DURANTE EL TRANSPORTE O VIAJE, A TRAVÉS DE LA REGULACIÓN DE PRECIOS CON FUERTES REBAJAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y DE PROTECCIÓN EN CASOS DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD. 3.-PROTECCIÓN DURANTE LA ESTANCIA EN EL EXTRANJERO, AUNQUE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SE RIGEN POR LAS LEYES DEL PAÍS DE INMIGRACIÓN, COMO NACIONALES ESPAÑOLES PUEDEN LOS EMIGRANTES ACOGERSE A LA PROTECCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES ESPAÑOLAS Y A LA ASISTENCIA ESPECIAL DE LOS AGREGADOS LABORALES (RECEPCIÓN Y ALOJAMIENTO TEMPORAL, ASESORAMIENTO JURÍDICO, ASISTENCIA SOCIAL GENERAL), LOS EMIGRANTES Y SUS FAMILIARES SE PUEDEN DIRIGIR A LA AUTORIDAD DIPLOMÁTICA O CONSULAR ESPAÑOLA, ACREDITANDO ANTE ÉSTA LA NECESIDAD DE REGRESAR A ESPAÑA Y SU CARENCIA O INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA REALIZAR EL VIAJE (11).

LA COMPETENCIA EN MATERIA DE EMIGRACIÓN SE ATRIBUYE AL MINISTERIO DE TRABAJO, EJERCIDA EN SU MAYOR PARTE A TRAVÉS DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE EMIGRACIÓN, CUYA ATRIBUCIÓN GENERAL ES LA EJECUCIÓN Y PUESTA EN PRÁCTICA DE LA ACCIÓN DEL ESTADO EN MATERIA DE EMIGRACIÓN (12).

10.-IBID. PP. 368-370.  
11.-IBID. PP. 368-372.  
12.-IBID. P. 370.

EN MATERIA INTERNACIONAL, DESTACA EL AUTOR, ESPAÑA TIENE SUSCRITOS DIVERSOS TRATADOS SOBRE LA MATERIA CON NUMEROSOS PAÍSES, "LA CARACTERÍSTICA NORMAL DE ESTOS CONVENIOS ES QUE RESTRINGEN SU ÁMBITO A LOS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA PRECISAMENTE; Y QUE PARTEN DEL PRINCIPIO DE QUE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL EMIGRANTE SE RIGEN POR LAS LEYES DEL PAÍS DE EMIGRACIÓN" (13). EL SENTIDO DE LOS CONVENIOS ES BUSCAR ESTABLECER UN PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO Y EVITAR QUE LAS LEYES APLICADAS DISCRIMINEN AL EXTRANJERO EMIGRANTE, SEÑALA EL AUTOR, QUE ESTOS CONVENIOS SE COMPLEMENTAN POR LO GENERAL, CON UN SEGUNDO CONVENIO DESARROLLADO POR MÚLTIPLES ACUERDOS MENORES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL.

PODEMOS CONCLUIR A TRAVÉS DE LO ESTABLECIDO, QUE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA Y LA DOCTRINA HAN TENIDO UNA CONSTANTE PREOCUPACIÓN POR LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS. DESTACAN DIVERSOS PUNTOS COMO LO SON LA PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR, INCLUSI VE ANTES DE EFECTUAR EL VIAJE, ASÍ COMO LA PROCURACIÓN DE CELEBRAR CONVENIOS CON LOS PAÍSES QUE SON DESTINO DE LOS EMIGRANTES, ES DECIR PROTEGER AL TRABAJADOR DENTRO DE LA LEGISLACIÓN INTERIOR, PERO SOBRE TODO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

B) EN LA OPINIÓN DEL TAMBIÉN ESPAÑOL PÉREZ BOTIJA, EL PRINCIPIO DE LA TERRITORIALIDAD ES BÁSICO TRATÁNDOSE DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE TRABAJO (14), SIN EMBARGO, -CONTINÚA- "LA REGLAMENTACIÓN DE LOS EXTRANJEROS ES ESPECIAL, YA QUE A ESTOS NO SE LES EQUIPARAN LOS NACIONALES; HAY AQUÍ UN PRINCIPIO DE EXCEPCIÓN", EN LOS TRATADOS DE RECIPROCIDAD ES DONDE SE PUEDEN AMINORAR O SUPRIMIR LOS EFECTOS DE ESTE PRINCIPIO.

SEÑALA EL JURISTA ESPAÑOL QUE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS ESTÁN SOMETIDOS A LA LEGISLACIÓN LABORAL DEL PAÍS EN QUE SE ENCUENTRAN "EN VIRTUD DEL CARÁCTER TERRITORIAL DE LAS LEYES DE TRABAJO" (15).

13.- IBID., P. 372.

14.- PÉREZ BOTIJA, EUGENIO. NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO DEL TRABAJO, ED. INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, MADRID 1943, P. 38.

15.- IDEM., P. 49.

LAS NORMAS DE TRABAJO, NOS EXPLICA, SE DESARROLLAN DE MANERA DISTINTA EN CADA PAÍS Y CONSTITUYEN UN CONJUNTO DE USOS LOCALES.

ES POR ESO QUE EN CADA ESTADO EXISTEN NORMAS APLICABLES SÓLO A NACIONALES Y NORMAS APLICABLES SÓLO A EXTRANJEROS; LAS RELATIVAS A ESTOS SON, "EN UNOS CASOS POLICIALES (CARTILLAS ESPECIALES, CARTAS DE TRABAJO); OTRAS, PROTECTORAS, CONCEDIENDO UN RÉGIMEN DE PRIVILEGIO PARA FAVORECER LA INMIGRACIÓN; OTRAS, REESTRICTIVAS, PROHIBIENDO MEJORES CONDICIONES A LOS EXTRANJEROS QUE A LOS NACIONALES Y LIMITANDO CUPOS DE INMIGRACIÓN, A VECES CON DISCRIMINACIÓN, POR PAÍSES Y RAZAS O ESTABLECIENDO PORCENTAJES MÁXIMOS DE EXTRANJEROS EN CADA EMPRESA" (16).

POR TANTO, SE DEBE CONCLUIR QUE, DE MANERA POSITIVA, ES LA LEGISLACIÓN DEL PAÍS QUE RECIBE AL TRABAJADOR, LA QUE VA A ESTABLECER TANTO LOS DERECHOS DE ÉSTOS, COMO SUS LIMITACIONES Y SU CALIDAD MIGRATORIA. ESTE AUTOR NOS LLEVA AL TERRENO PRÁCTICO DEL PROBLEMA.

C) EL INTERNACIONALISTA MAX SORENSEN TRATA EN SU MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO (17), LOS PUNTOS RELATIVOS A LA ADMISIÓN Y EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS, LOS CUALES TIENEN BASTANTE RELEVANCIA EN EL TEMA DEL PRESENTE TRABAJO, DEBIDO A QUE LOS TRABAJADORES INMIGRANTES, TENDRÁN SIEMPRE LA CALIDAD DE EXTRANJEROS EN EL PAÍS QUE LOS RECIBE.

PARA SORENSEN "NINGÚN ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ADMITIR A EXTRANJEROS EN SU TERRITORIO" (18). ESTO SIGNIFICA PARA EL AUTOR, QUE EL ESTADO PUEDE PROHIBIR LA ENTRADA DE EXTRANJEROS EN SU TERRITORIO O ACEPTARLOS EN AQUELLOS CASOS Y CONDICIONES QUE ESTIME PERTINENTE.

16.- IBIDEM, P. 49.

17.- SORENSEN, MAX. MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, ED. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO 1981, P. 461.

18.- IDEM, P. 461.

SEGÚN LOS INTERESES NACIONALES EN CADA CASO, LA LEGISLACIÓN INTERNA DETERMINA LAS CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN DE EXTRANJEROS. EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS "SE ADMITE LIBREMENTE SÓLO A CIERTAS CLASES DE EXTRANJEROS -TALES COMO TURISTAS Y ESTUDIANTES-, MIEN TRAS LOS INMIGRANTES QUEDAN SUJETOS A REGULACIONES RELATIVAMENTE SEVERAS" (19).

CONSIDERAMOS ATINADA LA OPINIÓN DE ESTE AUTOR, PUESTO QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS Y, SOBRE TODO, EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA LAS RESTRICCIONES A INMIGRANTES Y TRABAJADORES TEMPORALES SON CIERTAMENTE RÍGIDAS.

RESPECTO AL DERECHO DE UN ESTADO DE EXPULSAR EXTRANJEROS, ES CONSIDERADO "COMO UN ATRIBUTO DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO" (20); CADA PAÍS DETERMINA SEGÚN SU CRITERIO, LAS CAUSAS DE EXPULSIÓN.

PERO LOS EXTRANJEROS TIENEN ALGUNOS DERECHOS MÍNIMOS INDISPENSABLES COMO PERSONA PRIVADA: LOS DE CONTRATAR, ENAJENAR BIENES, DERECHOS PATRIMONIALES Y FAMILIARES; SIN EMBARGO, SE LES NIEGA "EL EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICOS" TALES COMO LOS DE VOTAR Y SER VOTADOS EN ELECCIONES POPULARES (21),

AQUELLOS EXTRANJEROS RESIDENTES NO SE LES NIEGA EL DERECHO A TRABAJAR "PERO PUEDEN SER EXCLUIDOS DE EMPLEO EN CIERTAS PROFESIONES" (22).

D) DENTRO DE LOS JURISTAS MÁS DESTACADOS DE LA DOCTRINA EUROPEA, ENCONTRAMOS A VERDROSS, QUE TRATA EL TEMA DE LA EXTRANJERÍA DETALLADAMENTE.

COMIENZA APUNTANDO QUE A LAS PERSONAS PRIVADAS NO LES CORRESPON DEN DERECHOS SUBJETIVOS INTERNACIONALES FRENTE AL PROPIO ESTADO

---

19.- IDEM, P. 461.  
 20.- IBIDEM, P. 462.  
 21.- IBIDEM, P. 463.  
 22.- IBIDEM, P. 463.

NI A UN ESTADO EXTRANJERO, DEBIDO A QUE NO SON CONSIDERADAS COMO SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL COMÚN. EN CAMBIO, OBLIGA EL DERECHO INTERNACIONAL A LOS ESTADOS A QUE DEN UN TRATAMIENTO DETERMINADO A SUS RESPECTIVOS SÚBDITOS. "ESTAS NORMAS, CONSTITUYEN LO QUE SE HA DENOMINADO EL DERECHO DE EXTRANJERÍA, QUE OBLIGAN A LOS ESTADOS ENTRE SÍ, CONCURRIENDO CON ÉLLAS, NORMAS DE DERECHO INTERNO EN LOS DISTINTOS ESTADOS, QUE CONCEDEN DETERMINADOS DERECHOS E IMPONEN DETERMINADOS DEBERES A LOS EXTRANJEROS EN UNA MANERA INMEDIATA" (23).

SEÑALA EL AUTOR QUE LA MAYOR PARTE DE LAS NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL DE EXTRANJERÍA TIENEN UN CARÁCTER PARTICULAR Y SE ENCUENTRAN GENERALMENTE EN TRATADOS O CONVENIOS BILATERALES, PERO RECONOCE LOS SIGUIENTES COMO PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL COMÚN:

- 1) TODO EXTRANJERO HA DE SER RECONOCIDO COMO SUJETO DE DERECHO.
- 2) LOS DERECHOS PRIVADOS ADQUIRIDOS POR LOS EXTRANJEROS HAN DE RESPETARSE EN PRINCIPIO.
- 3) HAN DE CONCEDERSE A LOS EXTRANJEROS LOS DERECHOS ESPECIALES RELATIVOS A LA LIBERTAD.
- 4) HAN DE QUEDAR ABIERTOS AL EXTRANJERO LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.
- 5) LOS EXTRANJEROS HAN DE SER PROTEGIDOS CONTRA DELITOS QUE AMENAZAN SU VIDA, LIBERTAD, PROPIEDAD Y HONOR. (24)

EN ESTOS PRINCIPIOS SE VEN INCLUIDOS LOS DERECHOS HUMANOS MÍNIMOS CON QUE DEBE CONTAR TODO INDIVIDUO.

LOS ESTADOS: PUNTUALIZA EL AUTOR, SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A PROTEGER A LOS EXTRANJEROS DE DAÑOS Y OFENSAS A LA VIDA, LIBERTAD, LA PROPIEDAD Y EL HONOR.

CON RESPECTO A LA EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS, VERDROSS INDICA QUE EL DERECHO INTERNACIONAL "PROHIBE A LOS ESTADOS DISPONER Y LLE-

---

23.-VERDROSS, ALFRED. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, ED. AGUILAR, MADRID 1978, P. 340.

24.-IDEM, P. 340.

VAR A CABO A SU ARBITRIO" (25) ESTA ACCIÓN EN CONTRA DE EXTRANJEROS. AGREGA QUE ESTOS LÍMITES JURÍDICOS INTERNACIONALES ENCUENTRAN SU FUNDAMENTO EN LOS TRATADOS Y LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL; ES DECIR, QUE LA EXPULSIÓN DE UN EXTRANJERO SERÁ LÍCITA EN DERECHO INTERNACIONAL ÚNICAMENTE SI HAY MOTIVOS SUFICIENTES PARA LLEVARLA A CABO.

ESPECIFICA EL AUTOR LOS MOTIVOS DE EXPULSIÓN ADMITIDOS POR LA PRÁCTICA INTERNACIONAL:

- 1) PELIGRO PARA LA SEGURIDAD Y ÓRDEN DEL ESTADO.
- 2) OFENSA INFERIDA AL ESTADO DE RESIDENCIA.
- 3) AMENAZA U OFENSA A OTROS ESTADOS.
- 4) DELITOS COMETIDOS DENTRO O FUERA DEL PAÍS.
- 5) PERJUICIOS ECONÓMICOS OCASIONADOS AL ESTADO DE RESIDENCIA.
- 6) RESIDENCIA EN EL PAÍS SIN AUTORIZACIÓN" (26).

E) POSIBLEMENTE ES EN LATINOAMÉRICA DONDE EL PROBLEMA DE LA MIGRACIÓN ES MÁS AGUDO; PRINCIPALMENTE SE DA DESDE LOS PAÍSES MÁS POBRES A LOS QUE GOZAN MAYOR ESTABILIDAD ECONÓMICA Y POLÍTICA. LA MIGRACIÓN VA DE ALGUNOS PAÍSES CENTROAMERICANOS, SUDAMERICANOS Y ANTILLANOS DONDE HAY DICTADURAS MILITARES, GUERRAS CIVILES Y MISERÍA ECONÓMICA A ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ, AUNQUE TOMEN COMO TRAMPOLÍN A VENEZUELA Y PRINCIPALMENTE A MÉXICO, DONDE ALGUNOS DECIDEN QUEDARSE.

SUELE DARSE LA EMIGRACIÓN DESDE PAÍSES SUDAMERICANOS COMO ARGENTINA, BOLIVIA, CHILE, URUGUAY, PARAGUAY Y BRASIL HACIA ESTADOS UNIDOS E INCLUSIVE A PAÍSES EUROPEOS, Y EN UN CASO PARTICULAR DE COLOMBIA A VENEZUELA, DONDE SE AGUDIZA MÁS EL PROBLEMA DE LA EMIGRACIÓN ILEGAL O INDOCUMENTADA.

PERO ES MÉXICO, SIN DUDA, DE DONDE SALEN MAYOR CANTIDAD DE TRABAJADORES HACIA LA FRONTERA NORTE EN BUSCA DE EMPLEO, EN SU MA-

---

25.-IBIDEM, P. 341.

26.-IBIDEM, P. 342.

YORÍA DE ORIGEN NACIONAL, PERO ES TAMBIÉN EL PASO PARA LOS QUE VIENEN DE PAÍSES AL SUR DE NUESTRA FRONTERA.

RESPECTO A LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS EXTRANJEROS, EL JURISTA BRASILEÑO ACCIOLY APUNTA QUE EL ESTADO ES QUIEN REGULA LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS EXTRANJEROS SIN DISTINCIÓN DE NACIONALIDADES, "DE MANERA IDÉNTICA Y EQUITATIVA, PROTEGIÉNDOLES PERSONAS Y BIENES Y RECONOCIENDO A TODOS EL MÍNIMO DE DERECHOS ADMITIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL" (27) Y (28).

EN OPINIÓN DEL AUTOR, ES POTESTAD DEL ESTADO EXPULSAR AL EXTRANJERO QUE NO SE SOMETA A LA LEGISLACIÓN LOCAL IMPUESTA POR EL ESTADO EN CUYO TERRITORIO SE HALLE (29).

EL ESTADO TIENE DERECHO DE DAR PROTECCIÓN DIPLOMÁTICA A SUS NACIONALES, ESTO ES, EL DERECHO DE PROTEGERLOS EN UN PAÍS EXTRANJERO "POR LOS MEDIOS ADMITIDOS EN DERECHO INTERNACIONAL" (30). SEÑALA EL AUTOR A ESTE DERECHO COMO INDISCUTIBLE, EL CUAL HA SIDO RECONOCIDO REPETIDAMENTE POR LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL. EN PRINCIPIO -CONTINÚA- EL INDIVIDUO QUE SE HALLA SUJETO A UN ESTADO EXTRANJERO, LO ESTÁ A SU SISTEMA NORMATIVO, PERO, "PUEDE HABER LUGAR A LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO DE QUE ES NACIONAL, SI EL INDIVIDUO SUFRE UNA DENEGACIÓN DE JUSTICIA, O UN PERJUICIO PARA EL CUAL NO PUEDE TENER REPARACIÓN".

ES POR LA RAZÓN ANTERIOR QUE EL TRATADISTA JUZGA QUE EL ESTADO AL MISMO TIEMPO DE TENER ESE DERECHO TIENE EL DEBER, LA OBLIGACIÓN MORAL DE DAR PROTECCIÓN A SUS NACIONALES EN PAÍS EXTRANJERO.

F) EN NUESTRA OPINIÓN ES QUIZÁ EL ARGENTINO GUILLERMO CABANELLAS QUIEN ESTUDIA MÁS A FONDO EL PROBLEMA DE LOS TRABAJADORES EN EL EXTRANJERO.

27.-ACCIOLY, HILDEBRANDO. TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, ED. IMPRESORA NACIONAL, BRASIL 1945, TOMO I, P. 530.

28.-ACCIOLY, HILDEBRANDO. TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, ED. INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS DE MADRID, MADRID 1958, P. 426.

29.-IDEM, P. 426.

30.-IBIDEM, P. 427.

DENTRO DEL TÉRMINO EMIGRAR ESTABLECE TRES NOCIONES: "ABANDONAR LA PATRIA PARA RESIDIR EN EL EXTRANJERO; AUSENTARSE DURANTE CIERO TIEMPO DEL PAÍS PROPIO PARA EFECTUAR TRABAJOS EN OTRO ESTADO Y; ABANDONAR LA RESIDENCIA HABITUAL Y TRASLADARSE A OTRA, DENTRO DEL PROPIO PAÍS EN BUSCA DE MEJORES MEDIOS DE VIDA" (31).

TRABAJADOR EN EL EXTRANJERO POR LO TANTO ES, SEGÚN CABANELLAS (32), "EL QUE PRESTA SUS SERVICIOS LABORALES EN EL PAÍS QUE NO ES EL SUYO NI POR SANGRE NI POR NACIMIENTO, NI POR NACIONALIZACIÓN".

LAS RESTRICCIONES LABORALES PARA ESTA CLASE DE TRABAJADORES HAN EXISTIDO SIEMPRE. "EL PROGRESO JURÍDICO EN LA ESFERA LABORAL Y EL CARÁCTER INTERNACIONAL DE LOS MOVIMIENTOS OBREROS HA CONTRIBUIDO A MEJORAR UNA SITUACIÓN, QUE NUNCA SE CONSOLIDA DEL TODO POR LAS EXPLOSIONES NACIONALISTAS Y XENÓFOBAS QUE PROVOCAN CIERAS DICTADURAS Y GRAVES CRISIS DE TRABAJO" (33).

CONTINÚA APUNTANDO QUE, EN LA MEDIDA QUE LA LEGISLACIÓN LABORAL DE LOS DISTINTOS PAÍSES RESULTA MÁS UNIFORME, RESULTADO DE LAS CONQUISTAS DE LOS MOVIMIENTOS OBREROS Y DE LA LABOR DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "SE VA PRODUCIENDO PARADÓJICAMENTE UNA SITUACIÓN SUCESIVA DE DIFICULTADES PARA LOS EXTRANJEROS QUE QUIEREN Y DEBEN TRABAJAR FUERA DE SU PATRIA; SE ESTABLECEN DESDE RESTRICCIONES HASTA DESPIADADAS PROHIBICIONES, SIN VACILAR EN LA AMENAZA DE DESPIDO" (34). TAMBIÉN SE ENCUENTRAN CON OBSTÁCULOS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS SINDICALES, PROHIBIÉNDOSELES LA AFILIACIÓN Y EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO, ASÍ COMO LA PRIVACIÓN DE DERECHOS PASIVOS V. GR. LA JUBILACIÓN.

AFIRMA EL AUTOR QUE LA LEGISLACIÓN COMPARADA DISTINGUE TRES SIEMPRE TEMAS DE TRATO A LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS:

---

31.- CABANELLAS, GUILLERMO. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. ED. HELIESTA, BUENOS AIRES 1979.

32.- ÍDEM.

33.- ÍBÍDEM.

34.- ÍBÍDEM.

- "A) DE RECIPROCIDAD DIPLOMÁTICA, QUE SUBORDINA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y BENEFICIOS A LO QUE SE ESTABLEZCA CON LOS TRATADOS EN VIGOR CON EL ESTADO A QUE PERTENEZCAN ESTOS TRABAJADORES;
- "B) DE RECIPROCIDAD LEGISLATIVA, QUE SE ATIENDE A LA REGULARIZACIÓN SIMILAR EN EL DERECHO POSITIVO DEL PAÍS DE PROCEDENCIA DE LOS OBREROS;
- "C) EL DE IGUALDAD, QUE OTORGA SIN CONDICIONADA RECIPROCIDAD, LOS MISMOS DERECHOS LABORALES AL EXTRANJERO QUE AL SÚBDITO NACIONAL"(35).

HACE REFERENCIA A LAS CONVENIONES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, SEGÚN LAS CUALES, LAS LEYES LABORALES EN SUS ASPECTOS QUE BENEFICIAN A LOS TRABAJADORES SON DE ÓRDEN PÚBLICO Y, POR TAL RAZÓN DEBEN APLICARSE TANTO A NACIONALES COMO A EXTRANJEROS.

CON RESPECTO A LA EMIGRACIÓN DE TRABAJADORES, SUGIERE EL AUTOR, QUE LOS GOBIERNOS DEBEN PROCURAR QUE AL SALIR DEL TERRITORIO DEL PAÍS, EL TRABAJADOR TENGA CONTRATO DE TRABAJO LEGALMENTE EXTENDIDO, ADEMÁS DE ASEGURAR EL PAGO DE TRANSPORTE DE IDA Y VUELTA AL LUGAR DONDE SE LE DÉ EMPLEO, ASÍMISMO DEBE EXISTIR PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR MENORES DE 18 AÑOS, PACTAR SALARIOS REMUNERADOS Y NO INFERIORES A LOS QUE RIJAN EN EL LUGAR DE EMPLEO (36).

LOS PUNTOS ANTERIORES EXPRESADOS POR CABANELLAS SON, COMO ANALIZAMOS EN EL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES Y COMO LO HAREMOS EN EL RESPECTIVO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE DE NUESTRO PAÍS, LAS BASES SUSTENTADAS POR NUESTRAS LEYES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS.

EL AUTOR HACE ALUSIÓN A DOS TÉRMINOS FRECUENTEMENTE USADOS EN EL TEMA DE LAS MIGRACIONES LABORALES, QUE SON EL DEL "TRABAJO

---

35.-IBID.  
36.-IBID.

DOR FRONTERIZO" Y EL DE "INDOCUMENTADO". EL PRIMERO SE REFIERE A LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DA EN ESPAÑA Y FRANCIA "A LOS TRABAJADORES QUE HABITAN EN COMARCAS LIMÍTROFES DE LOS PIRINEOS Y QUE, POR RAZÓN DE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA DE MANO DE OBRA, REALIZAN PRESTACIONES EN EL TERRITORIO QUE NO ES DE SU HABITUAL RESIDENCIA" (37) RÉGIMEN QUE SE REGULA A TRAVÉS DE ACUERDOS BILATERALES.

LA ANTERIOR SITUACIÓN SE DA TAMBIÉN EN NUESTRA FRONTERA NORTE, PERO SE REGULA A TRAVÉS DE VISAS ESPECIALES LLAMADAS COMUNMENTE Ó "TARJETA VERDE", EXPEDIDAS POR EL GOBIERNO NORTEAMERICANO A DICHS TRABAJADORES FRONTERIZOS O "COMMUTERS" EN EL IDIOMA INGLÉS.

EL SEGUNDO TÉRMINO, ES DECIR, EL DE INDOCUMENTADO, SE LE ASIGNA A "QUIEN CARECE DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA ACREDITAR SU PERSONALIDAD O NO LOS LLEVA CONSIGO EN EL MOMENTO DE SERLES REQUERIDOS POR LAS AUTORIDADES" (38). ES PRECISO HACER REFERENCIA A LA CLASE DE PERSONAS QUE CARECEN DE DOCUMENTOS MIGRATORIOS PARA CRUZAR LEGALMENTE LA FRONTERA DE MÉXICO CON LOS ESTADOS UNIDOS EN PARTICULAR, Y DE CUALQUIER PAÍS A OTRO EN GENERAL, CUYA PRINCIPAL FINALIDAD ES EMPLEARSE EN DICHO TERRITORIO.

### 3.2. AUTORES NACIONALES.

LA MIGRACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS AL EXTRANJERO, PERO SOBRE TODO HACIA LOS ESTADOS UNIDOS ES UN VIEJO PROBLEMA POR TODOS CONOCIDO, QUE OBLIGA A MILES DE MEXICANOS A DEJAR NUESTRO TERRITORIO EN BUSCA DE OPORTUNIDADES QUE AQUÍ SE CIERRAN Y SE LIMITAN. ES MISIÓN QUE CORRESPONDE A LA DOCTRINA JURÍDICA DE NUESTRO PAÍS, ESTUDIAR A FONDO EL PARTICULAR Y SENSIBILIZAR A TODOS LOS JURISTAS, GOBERNANTES, LEGISLADORES Y EN GENERAL A TODOS LOS MEXICANOS, DE LA TRASCENDENCIA Y MAGNITUD DEL PROBLEMA, Y

---

37.- IBIEM,  
38.- IBIEM, p. 371.

DE ESA FORMA BUSCAR SOLUCIONES REALES, ENCONTRAR RESPUESTAS Y DEFINIR ESTRATEGIAS PARA DEFENDER Y REINVIDICAR A ESTE GRUPO DE COMPATRIOTAS, QUE POR MUCHO TIEMPO HAN VIVIDO MARGINADOS Y EXPLOTADOS.

A) EL JURISTA Y DISTINGUIDO AGRARISTA ANTONIO LUNA ARROYO, NOS DEFINE A LA EMIGRACIÓN COMO EL "FENÓMENO SOCIAL, ECONÓMICO Y POLÍTICO A LA VEZ, QUE CONSISTE EN EL ABANDONO VOLUNTARIO DE SU PATRIA POR EL INDIVIDUO, LA FAMILIA O LA SUMA DE ELLOS, PARA IR A ESTABLECERSE EN OTRO PAÍS, CON O SIN INTENCIÓN DE VOLVER, SIENDO ÉSTA LA EMIGRACIÓN EXTERIOR" (39). EN NUESTRA OPINIÓN, EL AUTOR CONTEMPLA A LA EMIGRACIÓN ATINADAMENTE, COMO UN PROBLEMA DONDE CONVERGEN DIVERSAS RAZONES QUE LO PROVOCAN, SIENDO UN ACTO VOLUNTARIO LA DECISIÓN DE EMIGRAR.

ANTES DE DEFINIR A LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS, NOS BRINDA SU CONCEPTO DE TRABAJADOR: "TODA PERSONA QUE PRESTA A OTRA UN SERVICIO MATERIAL, INTELLECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE TRABAJO".

EL PROBLEMA DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS QUE EMIGRAN AL VECINO PAÍS DEL NORTE, NOS INFORMA LUNA ARROYO, ES "UN VIEJO Y ENDÉMICO PROBLEMA NACIONAL" (40). HACE UNA REFERENCIA HISTÓRICA, NOS COMENTA QUE A PRINCÍPIO DE SIGLO ÉRA LA EMIGRACIÓN LA ÚNICA VÁLULA DE ESCAPE DEL PEÓN FRENTE AL PORFIRISMO.

RELATA EL AUTOR, QUE EN JUNIO DE 1915, ES PROPUESTO POR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO UN CONVENIO SOBRE TRABAJADORES MIGRATORIOS, APROBADO POSTERIORMENTE EN 1949, EL CUAL ESTÁ COMPUESTO POR DOS PARTES (41). LA PRIMERA DE ELLAS REFERENTE A LAS MIGRACIONES EN CONDICIONES ABUSIVAS, IMPONIENDO CONDICIONES A LOS ESTADOS DE ELIMINAR LAS MIGRACIONES DE CARÁCTER CLANDESTINO ASÍ COMO EL EMPLEO ILEGAL DE INMIGRANTES, CON EL OBJETO DE

---

39.-LUNA ARROYO, ANTONIO. DICCIONARIO DE DERECHO AGRARIO, ED. PORRÚA, MÉX.

1982, P. 268.

40.-IDEM, P. 862.

41.-IBIDEM, P. 862.

EVITAR LA EXPLOTACIÓN DE LOS MISMOS; EN LA SEGUNDA PARTE DEL CONVENIO SE ESTABLECE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y CONTRATO PARA LOS EMIGRANTES. AQUÉLLOS ESTADOS QUE ADOPTEN EL CONVENIO -CONTINÚA EL AUTOR- SE COMPROMETERÍAN A DISEÑAR Y PONER EN MARCHA UNA POLÍTICA GLOBAL DESTINADA TANTO A PROMOVER COMO A GARANTIZAR LAS CONDICIONES DE IGUALDAD PARA LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y LOS MIEMBROS DE SU FAMILIA QUE SE ENCONTRASEN LEGALMENTE EN UN TERRITORIO. PARA EL AUTOR, EL SENTIDO DE ÉSTE CONVENIO ES EL DE PRECONIZAR "UNA POLÍTICA COHERENTE DE MIGRACIONES INTERNACIONALES CON FINES DE EMPLEO, BASADAS SOBRE LAS NECESIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LOS PAÍSES DE ORIGEN Y DE LOS PAÍSES DE EMPLEO" (42). LA OIT HA FORMULADO RECOMENDACIONES QUE ENUMERAN MEDIDAS PARA UNA APLICACIÓN PRÁCTICA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO ENTRE LOS TRABAJADORES NACIONALES Y MIGRATORIOS, COMO LO SON MEDIDAS DE SALUD, FAMILIARES, SERVICIOS SOCIALES, INDEMNIZACIONES, DERECHOS A PRESTACIONES, ETC.

FINALIZA EL MAESTRO LUNA ARROYO, ACLARANDO QUE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS CONTINÚA CON SU POLÍTICA DE APRESAR Y EXPULSAR HACIA NUESTRO PAÍS, A LOS TRABAJADORES INDOCUMENTADOS, Y SUGIERE QUE ES NECESARIO SUSCRIBIR UN CONVENIO BILATERAL ENTRE LOS DOS GOBIERNOS PARA ATENDER ESTE PROBLEMA, DEBIDO A QUE EL ENGANCHE A LOS TRABAJADORES EN SU MAYOR PARTE SE LLEVA A CABO DEL LADO NORTEAMERICANO. LOS EMPRESARIOS DE DICHA NACIÓN NECESITAN Y OFRECEN OCUPACIÓN A LA MANO DE OBRA MEXICANA, DEBIDO A LOS BAJOS SALARIOS Y LA NULA POSIBILIDAD DE QUE ESTOS TRABAJADORES HAGAN VALER SUS DERECHOS (43).

B) EL ILUSTRE MAESTRO MODESTO SEARA VÁZQUEZ, EN SU ESTUDIO SOBRE LAS MIGRACIONES (44), ASEVERA, QUE A TRAVÉS DE LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD Y EN LAS DISTINTAS REGIONES DEL MUNDO SE HA SUSCITADO EL FENÓMENO DE LOS DESPLAZAMIENTOS DE POBLACIÓN. LAS CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL FENÓMENO -CONTINÚA EL AUTOR- "HACEN INEVITA-

42. -IDEM, P. 863.

43. -IBIDEM, P. 863.

44. -SEARA VÁZQUEZ, MODESTO. LAS MIGRACIONES MASIVAS. FENÓMENO DE NUESTRO TIEMPO. AUDIENCIA PÚBLICA TRABAJADORES MIGRATORIOS. SENADO DE LA REPÚBLICA. UNAM, MEX. 1985. P. 49.

BLE LA GENERALIZACIÓN Y MASIFICACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS" (45). ES DECIR QUE, DEBIDO A LA FACILIDAD Y AVANCE DE LAS COMUNICACIONES, ASÍ COMO EL DESARROLLO EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN DE MASAS, SURGE UNA INQUIETUD POR BUSCAR MEJORES NIVELES DE VIDA. POR OTRA PARTE, "LAS IMPERFECCIONES EN EL SISTEMA SOCIAL EN SU CONJUNTO (TANTO EN EL PLAN NACIONAL COMO EN DE LOS DIVERSOS PAÍSES), INEFICIENTE E INJUSTO, CREA SOBRADAS MOTIVACIONES PARA QUE LAS PERSONAS ABANDONEN SUS LUGARES DE ORIGEN, YA SEA EN BUSCA DE MEJORES OPORTUNIDADES O HUYENDO DE LA SITUACIONES DE CONFLICTO, QUE DESGRACIADAMENTE SE DAN EN NUESTRA ÉPOCA EN UN NUMERO COMO NO SE HA DADO JAMÁS EN LA HISTORIA" (46).

LA DIFERENCIA DE SALARIOS ENTRE PAÍSES DESARROLLADOS Y SUBDESARROLLADOS -ASEGURA EL AUTOR- PROPICIA LA EMIGRACIÓN DE TRABAJADORES. LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS QUE ACTUALMENTE SON DE MANERA MASIVA Y AFECTAN TANTO A LOS PAÍSES EMISORES COMO A RECEPTORES "SON UN FENÓMENO PERMANENTE, QUE YA NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UNA ANORMALIDAD, SINO COMO ALGO QUE FORMA DE PARTE DE PROCESOS SOCIALES NORMALES EN EL MUNDO". DE IGUAL FORMA RESULTA UN FENÓMENO QUE SE IRÁ ACRECENTANDO CON EL TIEMPO Y, AL CRITERIO DEL AUTOR, SERÁ DIFÍCIL FRENARLA EFICAZMENTE. MIENTRAS EXISTAN DIFERENCIAS ECONÓMICAS ENTRE LAS NACIONES, HABRÁ UN FUERTE MOTIVO PARA LAS EMIGRACIONES, YA QUE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DESASTROSA DE LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS CONDUCE A UNA INSEGURIDAD SOCIAL QUE MOTIVA LOS DESPLAZAMIENTOS MIGRATORIOS.

PUNTUALIZA EL MAESTRO SEARA VÁZQUEZ QUE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE LAS FRONTERAS Y EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS INDOCUMENTADOS NO RESULTARÁN EFICACES, YA QUE TENDRÍAN LOS PAÍSES QUE CONVERTIRSE EN ESTADOS POLICÍACOS, LO CUAL ELIMINARÍA LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES NO SÓLO DE LOS EXTRANJEROS ILEGALES, SINO DE LOS NACIONALES. NOS INFORMA EL AUTOR QUE "LAS ÚNICAS MEDIDAS EFICACES SERÍAN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS PAÍSES POBRES, Y NO SÓ-

---

45.- IDEM. P. 30.

46.- IBIDEM. P. 30.

LO DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, SINO QUE ÉSTE DEBERÍA IR ACOMPAÑADO DE LAS MEDIDAS POLÍTICAS QUE PROPICIARÍAN UN REPARTO EQUITATIVO DE LA RENTA NACIONAL Y LA VIGENCIA DE LAS LIBERTADES MÍNIMAS QUE HARÍAN ACEPTABLE LA VIDA EN COMÚN" (47). EN OPINIÓN DEL JURISTA ES DIFÍCIL QUE LOS PAÍSES DESARROLLADOS ESTÉN DISPUESTOS A LA REDISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA Y, DEBIDO A SU POSICIÓN DE PRIVILEGIO, SEGUIRÁN EXPLOTANDO Y BENEFICIÁNDOSE DE LA MANO DE OBRA QUE PROPORCIONAN LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS,

EL AUTOR SEÑALA TRES CLASES DE EMIGRACIONES:

- "A) EMIGRACIÓN POR RAZONES ECOLÓGICAS. SE PRODUCE CUANDO LA DESTRUCCIÓN DEL MEDIO HACE INVIABLE LA VIDA EN CIERTOS TERRITORIOS Y PROVOCA LA APARICIÓN DE DESPLAZAMIENTOS MASIVOS DE POBLACIÓN". LOS PAÍSES TERCERMUNDISTAS SON VÍCTIMAS DE ÉSTA DESTRUCCIÓN, POR LO QUE EL AUTOR CONSIDERA NULA LA POSIBILIDAD DE QUE ESTE TIPO DE EMIGRACIÓN DISMINUYA.
- "B) EMIGRACIÓN POR RAZONES ECONÓMICAS, ORIGINADA POR EL HECHO DIFERENCIAL ECONÓMICO, Y QUE EXISTIRÁ MIENTRAS SUBSISTA LA DIFERENCIA ENTRE PAÍSES RICOS Y POBRES". LA DIFERENCIA DE SALARIOS DE HASTA VEINTE O TREINTA VECES CON RESPECTO A LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS, MOTIVA A UN ENORME NÚMERO DE PERSONAS A ABANDONAR SU PAÍS E INCLUSIVE A CORRER TODOS LOS RIESGOS PARA LLEGAR AL PAÍS EXTRANJERO Y OBTENER UN EMPLEO; POR LO QUE EN OPINIÓN DEL AUTOR, NO DEBE ESPERARSE UNA DISMINUCIÓN EN ESTE TIPO DE EMIGRACIONES.
- "C) EMIGRACIÓN POR CAUSAS POLÍTICAS. SE PRODUCE CUANDO LAS PERSONAS SE DESPLAZAN A OTRO PAÍS HUYENDO DE LA SITUACIÓN POLÍTICA DEL SUYO PROPIO". ÉSTA PUEDE DARSE DEBIDO A GUERRAS INTERNACIONALES O CIVILES, O A LA PERSECUCIÓN POLÍTICA (48).

MUCHOS DE LOS PAÍSES DESARROLLADOS INTENTAN PONER BARRERAS A ESTOS DESPLAZAMIENTOS, CONSIDERA EL AUTOR, Y SUS CLASES DIRIGENTES TRATAN DE BUSCAR JUSTIFICACIONES FRENTE AL PROBLEMA, ACEPTABLES

---

47.-[IDEM, P. 31.  
48.-IBIDEM, P. 32.

PARA LA POBLACIÓN DE ESE PAÍS; Y DA COMO EJEMPLO AL GOBIERNO NORTEAMERICANO QUIEN FRENTE A LA LLEGADA DE LOS TRABAJADORES IN DOCUMENTADOS PROPONE MEDIDAS RESTRICTIVAS, QUE CONSIDERA NECESARIAS PARA DEFENDER LOS DERECHOS LABORALES DE SUS PROPIOS TRABAJADORES, EN LO QUE EN OPINIÓN DEL AUTOR NO ES MÁS QUE UN TEMOR A QUE "LOS TRABAJADORES MEXICANOS, JÓVENES Y EN EDAD DE REPRODUCCIÓN, CONTRIBUYAN A ACELERAR LA TENDENCIA QUE AHORA SE OBSERVA DE UN MAYOR CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN DE HABLA ESPAÑOLA RESPECTO A LOS DEMÁS COMPONENTES, CON EL RIESGO EVIDENTE DE ALTERAR EL EQUILIBRIO ÉTNICO Y HACER PERDER A LOS ANGLOSAJOONES SU MONOPOLIO DE PODER POLÍTICO" (49).

A MANERA DE CONCLUSIÓN, APUNTA EL AUTOR QUE AL FENÓMENO DE LA EMIGRACIÓN NO SE LE HA DADO EN EL MUNDO UN TRATAMIENTO ADECUADO; QUE LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE TRABAJADORES YA SEAN DOCUMENTADOS, YA SEAN INDOCUMENTADOS, SON RESULTANTES DE CAUSAS MUY COMPLEJAS, SITUACIÓN A LA QUE HAY QUE ACOSTUMBRARSE Y QUE TIENEN UN CARÁCTER GLOBAL Y MASIVO, POR LO QUE "LO ÚNICO INTELIGENTE ES PROMOVER POLÍTICAS A MEDIO Y LARGO PLAZOS, QUE RECONOZCAN LA PERMANENCIA DEL FENÓMENO Y LO ASIMILEN INTELIGENTEMENTE" (50), POR LO QUE EN EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA "DEBE DE PARTIRSE DE UNA BASE ÉTICA UNIVERSAL, QUE CONCIBA COMO UNIDAD ELEMENTAL A LOS INDIVIDUOS, POR ENCIMA DE OTRAS CONSIDERACIONES, NACIONALES, POLÍTICAS, ÉTNICAS, RELIGIOSAS, ETC." (51).

C) EL INTERNACIONALISTA CARLOS ARELLANO GARCÍA, NOS PROPORCIONA EN PRIMER TÉRMINO EL CONCEPTO DE TRABAJADOR MIGRATORIO: EN SU SIGNIFICACIÓN GRAMATICAL, TRABAJADOR ES EL ADJETIVO CALIFICATIVO CON EL CUAL SE LE DENOMINA A AQUELLA PERSONA FÍSICA QUE TRABAJA COMO JORNALERO O COMO OBRERO (52). POR LO QUE SE REFIERE A MIGRATORIO, ES LO RELATIVO O PERTENECIENTE A LOS VIAJES PERIÓDICOS, EL VOCABLO MIGRACIÓN ES DE ORIGEN LATINO, MIGRATIO-MIGRATIONIS. "QUE HACE REFERENCIA A LA ACCIÓN Y EFECTO DE PASAR

49.-IBIDEM, P. 32.

50.-IBIDEM, P. 33.

51.-IBIDEM, P. 33.

52.-ARELLANO GARCÍA, CARLOS. LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS. AUDIENCIA PÚBLICA TRABAJADORES MIGRATORIOS. SENADO DE LA REPÚBLICA, UNAM, MEX, 1985, P. 195.

DE UN PAÍS A OTRO PARA ESTABLECERSE EN ÉL" (53).

EN CONSECUENCIA, Y EN CUANTO A SUS SIGNIFICACIÓN SEMÁNTICA, DICE EL MAESTRO: "ENTENDEMOS POR TRABAJADOR MIGRATORIO A AQUELLA PERSONA FÍSICA QUE EN SU CARÁCTER DE JORNALERO U OBRERO, SE TRASLADA DE UN PAÍS A OTRO PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDADES REMUNERADAS" (54).

PARA AMPLIAR MÁS ESTOS CONCEPTOS, AGREGA EL AUTOR QUE EL TRABAJADOR SÓLO PUEDE SER UNA PERSONA FÍSICA, Y QUE LA SUBORDINACIÓN JURÍDICA ES LA CARACTERÍSTICA MÁS IMPORTANTE DE LA RELACIÓN LABORAL, LO QUE PERMITE DIFERENCIARLA DE OTRAS RELACIONES JURÍDICAS PARECIDAS. POR LO QUE RESPECTA AL CALIFICATIVO MIGRATORIO NOS INDICA, "QUE EL TÉRMINO ES RELATIVO A MIGRACIÓN QUE SIGNIFICA EL DESPLAZAMIENTO DE POBLACIONES DE UNA A OTRA SOBERANÍA NACIONAL" (55), Y QUE DENTRO DE ESTE CONCEPTO SE COMPRENDEN DOS ESPECIES: LA EMIGRACIÓN Y LA INMIGRACIÓN, LA PRIMERA PARA DENOMINAR LA ACCIÓN DE ADENTRO HACIA AFUERA, Y LA SEGUNDA DE AFUERA HACIA DENTRO DE UN PAÍS.

UNA VEZ YA DEFINIDOS LOS CONCEPTOS DE TRABAJADOR Y MIGRACIÓN, DE LOS CUALES SE COMPONE EL TÉRMINO DE TRABAJADOR MIGRATORIO, EL DOCTOR ARELLANO GARCÍA LO DESCRIBE TÉCNICAMENTE COMO "LA PERSONA FÍSICA, HOMBRE O MUJER, QUE SE TRASLADA DE UN PAÍS A OTRO, PARA PRESTAR A UN PATRÓN DEL PAÍS DE INMIGRACIÓN, SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO" (56).

DEL CONCEPTO ANTERIOR DERIVAN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS (57):

"A) PERSONA FÍSICA. SI BIEN EL PATRÓN PUEDE SER PERSONA FÍSICA O MORAL, EL TRABAJADOR SÓLO PUEDE SER EL ENTE HUMANO EN SU INDIVIDUALIDAD".

---

53.- IDEM, P. 195.

54.- IDEM, P. 196.

55.- IDEM, P. 197.

56.- IDEM, P. 197.

57.- IDEM, P. 198.

ES DECIR QUE EL TRABAJADOR MIGRATORIO NO PUEDE SER UNA PERSONA MORAL, MIENTRAS QUE EL EMPLEADOR PUEDE O NO SERLO.

"B) HOMBRE O MUJER. AUNQUE ES MÁS FRECUENTE EL TRASLADO DE INDIVIDUOS DEL SEXO MASCULINO PARA TRABAJAR FUERA DEL PAÍS NO SE DESCARTA LA EMIGRACIÓN Y RESPECTIVA INMIGRACIÓN DE MUJERES PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL EXTRANJERO".

ACTUALMENTE LA MUJER PARTICIPA DE MANERA ACTIVA EN LA INDUSTRIA Y POR TRADICIÓN EN LOS TRABAJOS DOMÉSTICOS, POR LO QUE EXISTE UNA FUERTE DEMANDA PARA ESTAS TRABAJADORAS.

"C) TRASLADO DE UN PAÍS A OTRO. LA MIGRACIÓN REQUIERE EL DESPLAZAMIENTO, EL MOVIMIENTO DE UNA PERSONA FÍSICA, DE UN LUGAR A OTRO. TAL DESPLAZAMIENTO SE PUEDE OPERAR DEL DOMICILIO DEL TRABAJADOR AL CENTRO DE TRABAJO, DE UNA A OTRA REGIÓN DEL MISMO PAÍS O DE UNO A OTRO PAÍS".

EL TEMA DEL PRESENTE TRABAJO, SE REFIERE PARTICULARMENTE A QUIENES SE TRASLADAN A OTRO PAÍS.

"D) PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES. EL INDIVIDUO QUE SE TRASLADA DE UN PAÍS A OTRO PUEDE HACERLO CON DIFERENTES OBJETIVOS PERO, EL TRABAJADOR MIGRATORIO LLEVA COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL OTORGAR SU FUERZA DE TRABAJO EN EL LUGAR DE INTERNACIÓN EN PAÍS DISTINTO AL DE SU RESIDENCIA HABITUAL".

COMO HEMOS ANALIZADO ANTERIORMENTE, EL TRABAJADOR MIGRATORIO MEXICANO SALE LAS MÁS DE LAS VECES EN BUSCA DE UN TRABAJO TEMPORAL Y NO CON EL OBJETO DE RESIDIR PERMANENTEMENTE EN EL EXTRANJERO.

"E) SUBORDINACIÓN. LOS SERVICIOS PERSONALES QUE SE PRESTARÁN SE RÁ BAJO LAS INSTRUCCIONES Y MODALIDADES QUE LE FIJE EL PATRÓN".

ES ÉSTA UNA CONDICIÓN ESENCIAL PARA QUE EXISTA UNA RELACIÓN DE TRABAJO; SERÍA DIFÍCIL ENCONTRAR TRABAJADORES MIGRATORIOS QUE TRABAJEN POR SU CUENTA.

"F) PATRÓN DEL PAÍS DE INMIGRACIÓN. LA FUENTE DE TRABAJO LA ENCUENTRA EL TRABAJADOR FUERA DEL PAÍS DE SU RESIDENCIA HABITUAL Y EL PATRÓN, PERSONA FÍSICA O MORAL, TIENE EL ESTABLECIMIENTO DONDE EL TRABAJADOR PRESTARÁ SUS SERVICIOS EN EL PAÍS DE INMIGRACIÓN".

EL TRABAJADOR SALDRÁ DE SU PAÍS A EMPLEARSE CON PATRONES DEL PAÍS AL CUAL LLEGA.

"G) PAGO DE UN SALARIO. LA CONTRAPRESTACIÓN DE VALOR PECUNIARIO, EN DINERO Y EN ESPECIE, ES EL ATRACTIVO ECONÓMICO QUE IMPULSA AL TRABAJADOR MIGRATORIO A SU AZAROSO TRASLADO".

LOS SALARIOS PAGADOS AL TRABAJADOR MIGRATORIO, AUNQUE EN SU MAYORÍA SON CANTIDADES POR DEBAJO DE LAS MÍNIMAS PACTADAS PARA TRABAJADORES NACIONALES; SON MAYORES A LAS QUE PODRÍAN RECIBIR EN SU PAÍS DE ORIGEN.

DESPUÉS DE HACER ESTE ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL CONCEPTO DE TRABAJADOR MIGRATORIO, EL JURISTA MENCIONADO HACE LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

- "DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA ACTIVIDAD QUE DESEMPEÑAN EN EL PAÍS DE RECEPCIÓN PUEDEN SER TRABAJADORES AGRÍCOLAS O FABRILES" (58).

DURANTE MUCHO TIEMPO EL TRABAJADOR MIGRATORIO MEXICANO SE HA OCUPADO EN LAS LABORES AGRÍCOLAS, ACTUALMENTE ENCUENTRAN EMPLEO EN LA INDUSTRIA Y LOS SERVICIOS.

- "DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS MIGRATORIAS INTERNAS DEL PAÍS DE RECEPCIÓN, LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS PUEDEN SER DOCUMENTADOS O INDOCUMENTADOS".

LOS PRIMEROS SON AQUELLOS QUE PUEDEN DEMOSTRAR SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS, Y POSEEN PERMISO PARA TRABAJAR EN ÉL. LOS INDOCUMENTADOS SON QUIENES CARECEN DE DOCUMENTACIÓN MIGRATORIA Y POR TANTO, NO POSEEN LA DOCUMENTACIÓN LEGAL RESPECTIVA PARA TRABAJAR.

- "BAJO LA PERSPECTIVA DE LA EXISTENCIA DE UN TRATADO O CONVENIO ENTRE LOS PAÍSES INVOLUCRADOS EN EL TRABAJO MIGRATORIO, LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS PUEDEN CLASIFICARSE EN TRABAJADORES AMPARADOS Y TRABAJADORES DESPROTEGIDOS".

ESTARÁN AMPARADOS AQUELLOS QUE ESTÉN SUJETOS A UN TRATADO CELEBRADO ENTRE SU PAÍS DE ORIGEN Y AQUEL AL QUE EMIGRAN, Y SERÁN DESPROTEGIDOS QUIENES TRABAJEN EN UN PAÍS QUE NO HAYA CELEBRADO TRATADO ALGUNO CON EL DE ORIGEN.

- "EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE UN SISTEMA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, DADO EL PRINCIPIO DE LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS PROPIO DE ESE RÉGIMEN, LOS TRABAJADORES PUEDEN SER INCLUIDOS O EXCLUIDOS".

LOS PRIMEROS SERÁN QUIENES TRABAJEN Y PROVENGAN DE PAÍSES QUE ESTÉN BAJO ESE SISTEMA; ES EL CASO DE LOS EUROPEOS. POR TANTO, QUIENES NO SEAN BENEFICIADOS POR AQUEL SISTEMA, SERÁN EXCLUIDOS; ES EL CASO DE LOS NACIONALES DE LOS PAÍSES AMERICANOS.

- "DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PERMANENCIA DEL TRABAJADOR MIGRATORIO EN EL EXTRANJERO, PUEDEN CLASIFICARSE ESTOS SUJETOS COMO TRABAJADORES MIGRATORIOS PERMANENTES O TEMPORALES".

TRABAJADOR PERMANENTE ES QUIEN HA UBICADO SU RESIDENCIA EN EL PAÍS RECEPTOR CON ÁNIMO DE ESTABLECERSE EN ÉL; LOS TEMPORALES

SERÁN AQUELLOS QUE SÓLO PERMANECEN EN EL PAÍS EXTRANJERO POR UN LAPSO DETERMINADO Y REGRESAN A SU LUGAR DE ORIGEN, ES DECIR, NO TIENEN EL AFÁN DE ESTABLECERSE EN EL PAÍS QUE LOS RECIBE.

- "DESDE EL PUNTO DE VISTA DE QUE HAYA SIDO O NO DETECTADA LA PRESENCIA DE TRABAJADORES MIGRATORIOS, ESTOS SE PUEDEN CLASIFICAR EN ADVERTIDOS O NO ADVERTIDOS. ADVERTIDOS SERÁN AQUELLOS CUYA PRESENCIA ES CONOCIDA Y HASTA TOLERADA POR EL PAÍS DE INTERNACIÓN. INADVERTIDOS SERÁN AQUELLOS TRABAJADORES MIGRATORIOS DE CUYA INTERNACIÓN NO ESTÁN ENTERADAS LAS AUTORIDADES DEL PAÍS RECEPTOR".
- "DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN RESPECTO DE LEYES DEL PAÍS DE INTERNACIÓN, LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS PUEDEN CLASIFICARSE EN INFRACTORES, EN NO INFRACTORES, EN SANCIONABLES Y EN SANCIONADOS".

LOS INFRACTORES HAN VIOLADO LAS DISPOSICIONES MIGRATORIAS; LOS SEGUNDOS SE HAN INTERNADO CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE; LOS SANCIONABLES SON AQUELLOS QUE HAN VIOLADO LAS DISPOSICIONES MIGRATORIAS Y NO SE LES HA APLICADO LA PENA CORRESPONDIENTE Y; LOS SANCIONADOS SON AQUELLOS A LOS QUE YA SE LES HA APLICADO LA PENA O SANCIÓN RESPECTIVA POR DICHAS VIOLACIONES.

- "DESDE EL PUNTO DE VISTA DE QUE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS HAYAN INGRESADO AL PAÍS DE RECEPCIÓN POR CUENTA PROPIA O MANIPULADOS POR INTRODUCCTORES DE ELLOS, PODEMOS MENCIONAR LA EXISTENCIA DE TRABAJADORES MIGRATORIOS AUTÓNOMOS O TRABAJADORES MIGRATORIOS HETERÓNOMOS".

ESTE ÚLTIMO ES EL CASO DE LA GRAN MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS, QUIENES SON ENGANCHADOS POR "COYOTES" O "POLLEROS" PARA CRUZAR LA FRONTERA NORTE Y LLEGAR AL LUGAR DE EMPLEO.

- "DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL TRATO QUE SE HAYA DADO A LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS, PUEDE HABLARSE DE VARIOS TIPOS DE TRABAJADORES MIGRATORIOS: DEBIDAMENTE REMUNERADOS POR SU TRABAJO, MEDIANAMENTE REMUNERADOS, O DE BAJA REMUNERACIÓN A LOS QUE PODRÍAMOS LLAMAR REMUNERADOS; TRABAJADORES MIGRATORIOS EXPLORADOS

TADOS, A LOS QUE NO LES REMUNERÓ O A LOS QUE SÓLO SE LES DIÓ UNA REMUNERACIÓN DE SOBREVIVENCIA O UNA REMUNERACIÓN INFRAHUMANA; TRABAJADORES MIGRATORIOS VEJADOS, A LOS QUE ADEMÁS DE LA BAJA REMUNERACIÓN O CASI NULA REMUNERACIÓN SE LES SOMETIÓ A TRATAMIENTOS DE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL”.

EN UN ALTO PORCENTAJE, LOS TRABAJADORES MEXICANOS CORRESPONDEN A LOS DE BAJA REMUNERACIÓN, EXPLOTADOS Y VEJADOS,

- “DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL PAGO DE IMPUESTOS, PODEMOS MENCIONAR LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS CONTRIBUYENTES, CUANDO HAN HECHO PAGO DE TRIBUTOS AL GOBIERNO RECEPTOR DE CUALQUIER NATURALEZA Y TRABAJADORES MIGRATORIOS NO CONTRIBUYENTES CUANDO ESTÁN EXENTOS O HAN EVADIDO EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS”.

EL ÍNDICE DE TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS CONTRIBUYENTES ES BASTANTE ALTO, A PESAR DE NO UTILIZAR LA MAYORÍA DE LOS SERVICIOS POR LOS QUE PAGAN IMPUESTOS.

- “DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA SEGURIDAD SOCIAL PODEMOS ALUDIR A TRABAJADORES ENGLOBALADOS EN LA SEGURIDAD SOCIAL O TRABAJADORES MARGINADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL”.

A PESAR DE QUE LOS CONVENIOS Y RECOMENDACIONES DE LA OIT ASÍ COMO LA LEGISLACIÓN NORTEAMERICANA CONTEMPLAN LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS A LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS, EN LA MAYOR PARTE DE LOS CASOS SE LES NIEGA EL SERVICIO, O POR IGNORANCIA DEL TRABAJADOR NO LA SOLICITA.

- “DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU DESCUBRIMIENTO DE LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS POR EL PAÍS DE RECEPCIÓN, EL TRABAJADOR MIGRATORIO PUEDE SER INFRACTOR PRIMARIO O REINCIDENTE”.

EL TRABAJADOR MEXICANO EN GENERAL, DADA SU CALIDAD DE TRABAJADOR TEMPORAL REGRESA NUMEROSAS VECES A LOS ESTADOS UNIDOS, POR LO QUE RESULTA SER REINCIDENTE EN GRAN PARTE DE LOS CASOS.

- "DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA EDAD DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS ESTOS PUEDEN SER NIÑOS, JÓVENES, MADUROS O VIEJOS",

POR DATOS ANALIZADOS EN A LO LARGO DEL PRESENTE TRABAJO, SABEMOS QUE LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS RESULTAN SER JÓVENES.

- "DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL SEXO DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS ESTOS PUEDEN SER HOMBRES Y MUJERES",

AMBOS ENCUENTRAN TRABAJO FÁCILMENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS.

- "DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU NIVEL DE EDUCACIÓN LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS PUEDEN SER: DE ILUSTRACIÓN SUPERIOR, DE EDUCACIÓN MEDIA, DE BAJO NIVEL EDUCATIVO, DE ELEMENTAL NIVEL EDUCATIVO Y ANALFABETAS",

TRADICIONALMENTE EMIGRABAN DE NUESTRO PAÍS PERSONAS IMPREPARADAS, PERO DEBIDO A LA CRISIS ECONÓMICA POR LA QUE ATRAVESAMOS LA EMIGRACIÓN ESTA CONSTITUIDA YA POR GENTE DE TODOS LOS NIVELES DE CULTURA. HAY INCLUSIVE LO QUE SE LLAMA "FUGA DE CEREBROS" QUE SON CIENTÍFICOS O ARTISTAS, O MAESTROS. RECIENTEMENTE SE HA REGISTRADO EMIGRACIÓN DE TRABAJADORES DE "CUELLO BLANCO": OFICINISTAS Y EXPERTOS EN COMPUTACIÓN.

- "RESPECTO DEL LUGAR DE PROCEDENCIA, LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS PUEDEN SER VECINALES O LEJANOS",

EN EL CASO DE NUESTROS TRABAJADORES QUE EMIGRAN HACIA LA FRONTERA NORTE CAEN DENTRO DE LA PRIMERA CLASIFICACIÓN.

- "EN LO QUE ATAÑE A ACTIVIDADES ANTERIORES, LOS TRABAJADORES PUEDEN SER RURALES O URBANOS".

ACTUALMENTE, LA MIGRACIÓN DE MEXICANOS HACIA LOS ESTADOS UNIDOS ES RURAL Y URBANA.

- "EN CUANTO A LA INTERNACIÓN CON O SIN FAMILIARES, LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS PUEDEN SER SOLOS O AGRUPADOS".

POR LO GENERAL EL TRABAJADOR MEXICANO EMIGRA SOLO, AUNQUE ALGUNAS VECES LO HACE CON SU FAMILIA, O ÉSTA LO ALCANZA EN EL LUGAR DE EMPLEO.

- "DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL BENEFICIO AL PAÍS DE INGRESO DE TRABAJADORES MIGRATORIOS SE DA EL CASO DE TRABAJADORES MIGRATORIOS PERJUDICIALES O TRABAJADORES MIGRATORIOS NECESARIOS".

RESULTAN PERJUDICIALES QUIENES VIOLAN LA LEGISLACIÓN LOCAL, Y QUE EN GENERAL CREAN CONFLICTOS SOCIALES O ECONÓMICOS; SERÁN BENEFICIOS QUIENES APORTEN UN BENEFICIO ECONÓMICO A LA LOCALIDAD. EN TÉRMINOS GENERALES, CONSIDERAMOS A LOS TRABAJADORES MEXICANOS BENEFICIOS PARA LA ECONOMÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS.

- "DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU ASIMILACIÓN AL PAÍS DE RECEPCIÓN PUEDE HACERSE REFERENCIA A TRABAJADORES MIGRATORIOS DE MAYOR ASIMILACIÓN, DE MENOR ASIMILACIÓN O DE NULA ASIMILACIÓN".

ESTA ASIMILACIÓN ESTARÁ DETERMINADA POR LOS FACTORES LINGÜÍSTICOS, CULTURALES, RELIGIOSOS Y SOBRE TODO ÉTNICOS.

COMPLEMENTARIAMENTE, APUNTA EL AUTOR QUE UN SÓLO PAÍS PUEDE SER SUJETO DE EMIGRACIÓN O INMIGRACIÓN DE TRABAJADORES. EL NUESTRO, ES EJEMPLO DE ESTÁ SITUACIÓN, DEBIDO A QUE NUESTROS CONNACIONALES EMIGRAN SOBRE TODO, A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y A CANADÁ, AL MISMO TIEMPO QUE RECIBIMOS TRABAJADORES INMIGRANTES DE CENTRO Y SUDAMÉRICA.

A TRAVÉS DE LA AMPLIA CLASIFICACIÓN DE TRABAJADORES MIGRATORIOS QUE NOS BRINDA EL AUTOR, NOS PERMITE EL CONOCIMIENTO DE DIVERSAS SITUACIONES DE HECHO QUE SE DAN EN LA MIGRACIÓN LABORAL, Y QUE SIRVEN PARA ADECUAR LA LEGISLACIÓN INTERNA E INTERNACIONAL A LAS REALIDADES.

FINALMENTE, EL TRATADISTA CONSIDERA QUE RESULTA SALUDABLE LA REVISIÓN CONSTANTE DE LA LEGISLACIÓN INTERNA RESPECTIVA, ASÍ COMO LA COMPARACIÓN DE ELLA CON LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RESPECTIVOS PARA NO CAER EN CONTRADICCIONES, SANCIONAR ENÉRGICAMENTE A QUIENES TRAFICAN CON TRABAJADORES MIGRATORIOS Y; LA DEFENSA DE NUESTROS TRABAJADORES NACIONALES QUE EMIGRAN, A TRAVÉS DE LA INVOCACIÓN EN FOROS BILATERALES E INTERNACIONALES, DE LOS DE RECHOS HUMANOS, ASÍ COMO CON EL EJERCICIO DE LA PROTECCIÓN CONSULAR Y DIPLOMÁTICA.

D) EN TORNO A LA SITUACIÓN QUE PADECEN LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS, EL MAESTRO JOSÉ BARROSO FIGUEROA COMENTA QUE SE ENCUENTRAN SEPARADOS DE SU PATRIA, HACIENDO FRENTE A NUEVAS CONDICIONES DE TRABAJO Y DE VIDA, LAS CUALES GENERALMENTE IGNORAN, MAL INFORMADOS SOBRE LA MANERA DE HACER VALER SUS DERECHOS ANTE UN MEDIO FRECUENTEMENTE HOSTIL E INDIFFERENTE, POR LO CUAL SON SUJETOS DE EXPLOTACIÓN LABORAL, SOBRE TODO CUANDO SE ENCUENTRAN CARENTES DE DOCUMENTACIÓN MIGRATORIA Y POR ENDE DE PERMISO PARA TRABAJAR (59).

UN EJEMPLO CLARO DE ESTA SITUACIÓN ES EL DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS INDOCUMENTADOS "QUE TRANSPONEN LA FRONTERA PARA EMPLEARSE EN LAS GRANJAS SUREÑAS DE LOS ESTADOS UNIDOS" (60). ESTOS TRABAJADORES SON COMÚNMENTE ACUSADOS DE DESPLAZAR A LOS TRABAJADORES NORTEAMERICANOS, LO QUE A JUICIO DEL AUTOR RESULTA FALSO "PUES GENERALMENTE SE OCUPAN EN LAS LABORES MÁS HUMILDES Y DESAGRADABLES, ES DECIR, AQUÉLLAS QUE LOS NORTEAMERICANOS DES

---

59.- BARROSO FIGUEROA, JOSÉ. DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO. ED. PORRÚA, MEX. 1987, P. 363.  
60.- IDEM, P. 363.

DEÑAN" (61); SE CONVIERTEN EN MANO DE OBRA BARATA, RESIGNADA A LA EXPLOTACIÓN, LO CUAL FAVORECE AL ABATIMIENTO DE SALARIOS Y, POR TANTO, A LA PROSPERIDAD DE LOS PATRONES.

RESPECTO AL PAPEL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO, ASIENTA EL AUTOR QUE LA PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES MIGRANTES HA SIDO SIEMPRE UNA GRAN PREOCUPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE ESTA ORGANIZACIÓN. DICHA INQUIETUD DE LA OIT POR LA SITUACIÓN VIDA DE ESTA CLASE DE TRABAJADORES, ES "TAN ANTIGUA COMO LA PROPIA ORGANIZACIÓN" (62).

EL TRATADO DE VERSALLES YA CONTEMPLABA QUE LOS PAÍSES DICTASEN NORMAS PARA REGULAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO, ASEGURANDO EL TRATO ECONÓMICO JUSTO A TODOS LOS OBREROS; ASÍ MISMO -NOS INFORMA EL AUTOR- EL PREÁMBULO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA OIT ESTABLECE ENTRE SUS OBJETIVOS EL DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS.

AL IGUAL QUE NUESTRO PAÍS, ASEVERA EL MAESTRO BARROSO (63), LOS PAÍSES Y ORGANISMOS INTERESADOS EN ESTA SITUACIÓN COMPONEN UN NÚMERO ELEVADO. RECUERDA EL AUTOR, QUE TANTO LA ASAMBLEA GENERAL COMO EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "HAN ADOPTADO DIVERSAS RESOLUCIONES SOBRE EL TRÁFICO CLANDESTINO DE MANO DE OBRA Y SOBRE LOS DERECHOS Y LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES Y DE SUS FAMILIAS".

LA UNESCO, ORGANISMO DE LAS NACIONES UNIDAS, DEDICA EN SUS PROGRAMAS ASPECTOS RELATIVOS A LOS MIGRANTES, PRINCIPALMENTE A LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN; DE IGUAL FORMA LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD CONJUNTAMENTE CON LA OIT, HA INICIADO PROGRAMAS PARA CONOCER LOS PROBLEMAS DE SALUD DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y PROPONER SOLUCIONES (64).

---

61.- [BIDEM, P. 363.  
 62.- [BIDEM, P. 363.  
 63.- [BIDEM, P. 364.  
 64.- [BIDEM, P. 364.

EN CONCEPTO DEL AUTOR, LA ACCIÓN DE LA OIT RESULTA MÁS EXTENSA DE LO QUE APARENTA, YA QUE "APARTE DE LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA PARA ESTE TIPO DE TRABAJADORES, DEBE TENERSE EN CONSIDERACIÓN TODA LA DEMÁS QUE TAMBIÉN LE ES APLICABLE" (65); ESTO ES DEBIDO A LA GENERALIDAD DE LOS CONVENIOS, POR LO QUE IMPLÍCITAMENTE SE INCLUYE EN SU APLICACIÓN A LOS EXTRANJEROS, CON BASE EN LA PROHIBICIÓN A CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIONES POR MOTIVOS DE RAZA, SEXO, IDEOLOGÍA Y NACIONALIDAD.

CONSIDERA EL AUTOR QUE LA ACCIÓN NORMATIVA QUE HASTA EL MOMENTO HA PROMOVIDO LA OIT SE HA DADO EN DOS GRANDES SENTIDOS: "EL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL QUE BUSCA OFRECER UNA ADECUADA PROTECCIÓN AL MIGRANTE EN EL DESEMPEÑO EN SU TRABAJO" (66).

EN EL PRIMER CASO ENCONTRAMOS CONVENIOS REFERENTES A LA IGUALDAD DE TRATO Y CONSERVACIÓN DE ALGUNOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL; CON LA RATIFICACIÓN DE ESTOS CONVENIOS -NOS INFORMA EL AUTOR- LOS ESTADOS FIRMANTES QUEDAN OBLIGADOS A CONCEDER A LOS NACIONALES DE CUALQUIER OTRO MIEMBRO, LAS MISMAS INDEMNIZACIONES, POR DIVERSOS CONCEPTOS, QUE A SUS NACIONALES, SIN CONDICIÓN DE RESIDENCIA; SE GARANTIZA UN RÉGIMEN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DERECHOS DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE; EN GENERAL, SE ESTABLECE UN SISTEMA PARA LA CONSERVACIÓN SIN DISTINCIÓN DE NACIONALIDAD Y RESIDENCIA, DE LOS DERECHOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (67).

EN SEGUNDO LUGAR SE ESTABLECEN NORMAS QUE CONDUZCAN AL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS TANTO EN EL VIAJE AL LUGAR DE DESTINO, LA IGUALDAD DE TRATO EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO RESPECTO DE LOS NACIONALES, ASÍ COMO EN CUANTO A REMUNERACIÓN Y DERECHOS SINDICALES. SE CONTEMPLAN TAMBIÉN, SISTEMAS DE INFORMACIÓN A LOS MIGRANTES, SOBRE LA REALIDAD QUE VIVIRÁN EN EL LUGAR DE DESTINO. SE TRATA EN PARTICULAR DE ACABAR CON

---

65.- IBIDEM, P. 364.  
 66.- IBIDEM, P. 364.  
 67.- IBIDEM, PP. 364-365.

LAS MIGRACIONES DE TIPO CLANDESTINO Y EL EMPLEO ILEGAL DE ESTOS TRABAJADORES, ASÍ COMO ELIMINAR LAS CONDICIONES ABUSIVAS DE EMPLEO Y EL RESPETO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (68).

E) EL PROBLEMA DE LA MIGRACIÓN EN NUESTRO PAÍS ES VISTO POR RICARDO MÉNDEZ SILVA, COMO UN PROBLEMA SUMAMENTE COMPLEJO. EXPLICA EL AUTOR, QUE ESTE FENÓMENO SE DA TANTO INTERNAMENTE COMO HACIA EL EXTERIOR (69). LA MIGRACIÓN INTERNA SE DA DE LAS REGIONES RURALES HACIA LAS CONCENTRACIONES URBANAS DE NUESTRO PAÍS, PRINCIPALMENTE A LA CIUDAD DE MÉXICO, HACIENDO DE ÉSTA UNA DE LAS CIUDADES MÁS POBLADAS DEL ORBE. EXISTE ADEMÁS, UNA MIGRACIÓN DE ZONAS AGRÍCOLAS DE BAJA PRODUCCIÓN HACIA AQUELLAS DE ALTA PRODUCTIVIDAD EN TEMPORADA DE SIEMBRA Y RECOLECCIÓN (70).

RESPECTO A LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL PLANTEA EL AUTOR QUE ESTA SE DA EN DOS SENTIDOS; ES DECIR, MIGRACIÓN DE TRABAJADORES HACIA LOS ESTADOS UNIDOS, FLUJO QUE CORRESPONDE GENERALMENTE A LA CATEGORÍA DE TRABAJADORES INDOCUMENTADOS, Y OTRA MIGRACIÓN DE PAÍSES LATINOAMERICANOS HACIA EL NUESTRO. AL RESPECTO, EL AUTOR NOS COMENTA: "PARADÓJICAMENTE, NOS AFECTA -LA MIGRACIÓN- COMO PAÍS RECEPTOR DE UN NÚMERO CRECIENTE DE MIGRANTES QUE PROVIENE DE SUDAMÉRICA Y CENTROAMÉRICA" (71). COMO CAUSAS DE ESTA MIGRACIÓN HACIA NUESTRO PAÍS, MÉNDEZ SILVA ENUMERA: LOS CONFLICTOS REVOLUCIONARIOS DE LOS PAÍSES SUDAMERICANOS, LA IMAGEN DE AUQUE ECONÓMICO DEBIDO AL PETRÓLEO, LAS SIEMBRAS DE CAFÉ EN SUR DE NUESTRO PAÍS. LA MAYOR PARTE DE ESTOS TRABAJADORES INMIGRANTES RESULTAN SER INDOCUMENTADOS O SE ENCUENTRAN DE PASO PARA LLEGAR A LA FRONTERA NORTE E INGRESAR TAMBIÉN ILEGALMENTE A LOS ESTADOS UNIDOS (72).

UN ASPECTO IMPORTANTE DE LA MIGRACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS AL VECINO PAÍS DEL NORTE, RESALTA EL AUTOR, ES "QUE LA MIGRACIÓN MEXICANA CONSTITUYE UNA VÁLVULA DE ESCAPE AL ENCONTRAR LOS TRA-

68. - IBIDEM, PP. 354-365.

69. - MÉNDEZ SILVA, RICARDO, LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS, EL CASO MÉXICO-EU, INM ANUARIO JURÍDICO VOL. X, MEX. 1983 P. 439.

70. - IBIDEM, P. 439.

71. - IBIDEM, P. 440.

72. - IBIDEM, P. 440.

BAJADORES OCUPACIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS" (73). PARA NUESTRO PAÍS, ESTE PROBLEMA ES DE CARÁCTER BILATERAL, DEBIDO A QUE EN ESTADOS UNIDOS EXISTEN SITUACIONES Y FACTORES QUE ATRAEN AL TRABAJADOR MIGRATORIO. SIEMPRE, "HA EXISTIDO UNA GRAN DEMANDA DE MANO DE OBRA BARATA QUE HA JUGADO EL PAPEL DE UN SUBSIDIO A IMPORTANTES REGIONES Y SECTORES ECONÓMICOS NORTEAMERICANOS" (74). CON FRECUENCIA LOS SIDICATOS NORTEAMERICANOS ACUSAN A LOS TRABAJADORES MEXICANOS DE DESPLAZAR A LA FUERZA LABORAL LOCAL Y DE PROVOCAR ABATIMIENTO DE LOS SALARIOS, SITUACIÓN QUE HA SIDO COMPROBADA COMO FALSA POR VARIOS ESTUDIOS, AFIRMA EL AUTOR (75).

EN MUCHOS ASPECTOS, LA MIGRACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS HA REPRESENTADO PARA LOS ESTADOS UNIDOS MAYORES BENEFICIOS, EXPLICA MÉNDEZ SILVA: "PRIMERAMENTE, POR EL BAJO COSTO QUE PARA LA ECONOMÍA ESTADOUNIDENSE HA REPRESENTADO Y QUE TAMBIÉN HA REDUCIDO EL COSTO DE PRODUCCIÓN"; EN SEGUNDA ESTANCIA "PORQUE LA CALIFICACIÓN DE MANO DE OBRA HA CORRIDO A CARGO DE MÉXICO" Y, POR ÚLTIMO, "PORQUE UNA PARTE DE SU SUELDO CONTRIBUYE A LA ACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL COMERCIO Y DE LOS SERVICIOS DE LAS REGIONES DONDE LABORAN" (76).

PUNTUALIZA EL MAESTRO MÉNDEZ SILVA QUE SE HA COMPROBADO, QUE LOS TRABAJADORES INDOCUMENTADOS CUMPLEN EN EL PAGO DE SUS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, DE IMPUESTOS FEDERALES Y QUE RARA VEZ OCUPAN LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, ESCUELAS PÚBLICAS, ASISTENCIA MÉDICA, ETC. (77).

SEÑALA EL AUTOR DIVERSAS CARACTERÍSTICAS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, MUY PARTICULARES CON RESPECTO A OTROS INMIGRANTES EN LOS ESTADOS UNIDOS; ES MENOS PROBABLE QUE HABLEN INGLÉS; TIENEN UN NIVEL MENOR DE EDUCACIÓN COMPARADOS CON INMIGRANTES DE OTROS PAÍSES, PRINCIPALMENTE EUROPEOS; TIENEN UN ÍNDICE DE CALIFICACIÓN LABORAL MÁS BAJO, COMPARADO TAMBIÉN CON OTROS

73.-|BIDEM, P. 441.  
74.-|DEM, P. 442.  
75.-|BIDEM, P. 442.  
76.-|BIDEM, P. 443.  
77.-|BIDEM, PP. 443-444.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

ESTÁNDARES; OBTIENEN SALARIOS SUSTANCIALMENTE MÁS REDUCIDOS; SE OCUPAN PREFERENTEMENTE EN AGRICULTURA Y LOS SERVICIOS; HACEN MENOS USOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES; PERMANECEN EN LOS ESTADOS UNIDOS POR PERÍODOS DE TIEMPO MÁS CORTOS (78). ESTO ÚLTIMO SIGNIFICA QUE SON TRABAJADORES BÁSICAMENTE ESTACIONALES, POR LO QUE DE MANERA GENERAL NO SE CONVIERTEN EN RESIDENTES DEFINITIVOS.

AGREGA QUE DE ESTUDIOS REALIZADOS SE DESPRENDE QUE LOS EMIGRANTES MEXICANOS SON PREPONDERANTEMENTE JÓVENES, Y DEL SEXO MASCULINO. EL NIVEL EDUCACIONAL DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS RESULTA BAJO COMPARADO CON LOS INMIGRANTES EUROPEOS, EMPERO SI SE COMPARA CON EL NIVEL MEXICANO RESULTA DE UN NIVEL MEDIO (79).

LAS SOLUCIONES A ESTE PROBLEMA, SEGÚN MÉNDEZ SILVA, SE DEBEN DAR EN TRES ASPECTOS: EL MULTILATERAL, EL BILATERAL Y EL LOCAL. DENTRO DE LA ESCALA MULTILATERAL ES NECESARIA "LA ADOPCIÓN DE UN RÉGIMEN DEFINIDO QUE ESTABLEZCA Y RECONOZCA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS, SEAN ESTOS DOCUMENTADOS O NO DOCUMENTADOS". HASTA LA FECHA, LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LA NORMATIVIDAD INTERNACIONAL ES LIMITADA Y VARIABLE, DEPENDIENDO DE LAS RÉGIONES Y CALIDADES MIGRATORIAS. DENTRO DEL ÁMBITO BILATERAL LA MIGRACIÓN DE TRABAJADORES SE DA EN UNA RELACIÓN DE INTERDEPENDENCIA, YA QUE "EXISTEN FACTORES DE ATRACCIÓN Y PROYECCIÓN, EN LAS DOS SOCIEDADES, Y BENEFICIOS DE LAS DOS PARTES, AÚN CUANDO TIENDE A DESCUBRIRSE LA MAYOR VENTAJA DE LOS PAÍSES RECEPTORES DE MANO DE OBRA", POR LO QUE CUALQUIER DETERMINACIÓN TOMADA UNILATERALMENTE DEBE DARSE CON LA ANUENCIA DEL OTRO PAÍS. POR ÚLTIMO, CONSIGNA EL AUTOR QUE "EN PRIMERA Y ÚLTIMA INSTANCIA, EL PROBLEMA DEBE ATACARSE EN LA ESCALA DOMÉSTICA". Es aquí donde MÉXICO DEBE ENCONTRAR LA SOLUCIÓN A ESTE PROBLEMA PARA QUE SUS CIUDADANOS NO SE VEAN COMPELIDOS A EMIGRAR EN BUSCA DE TRABAJO (81).

---

78.- IBIDEM, P. 444.

79.- IBIDEM, P. 444.

80.- IBIDEM, P. 445.

## CAPITULO IV

### REGIMEN INTERNACIONAL

- 4.1. CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.
- 4.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- 4.3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.
- 4.4. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
- 4.5. RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS.
- 4.6. CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS.
- 4.7. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.
- 4.8. TRATADOS Y CONVENCIONES CELEBRADOS POR MÉXICO.

#### 4.1. CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

EL ANTECEDENTE MÁS CERCANO DE ESTE ORGANISMO LO ENCONTRAMOS EN LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES, FUNDADA EN LA CONFERENCIA DE LA PAZ EL 28 DE ABRIL DEL AÑO 1919 (1), INTEGRADA POR LOS ESTADOS ALIADOS Y SUS ASOCIADOS DURANTE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL. A PESAR DE SU DISCUTIDO FRACASO, SE DEMOSTRÓ LA NECESIDAD DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL DE LA EXISTENCIA DE UNA ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER UNIVERSAL.

EL 1º DE ENERO DE 1942, LOS REPRESENTANTES DE 26 NACIONES, FIRMARON LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, EN LA CIUDAD DE WASHINGTON (2), A TRAVÉS DEL TEXTO DE ESTA DECLARACIÓN SE CONSTITUYÓ UNA COALICIÓN SOBRE LA BASE DE LOS PRINCIPIOS ENUNCIADOS EN LA CARTA DEL ATLÁNTICO DE 14 DE AGOSTO DE 1941 (3).

MÁS TARDE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SE CELEBRÓ DEL 25 DE ABRIL AL 26 DE JUNIO DE 1945 LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL (4), EN LA QUE SE REDACTÓ LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS POR LOS REPRESENTANTES DE 50 PAÍSES, BASADOS EN LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO DE DUMBARTON OAKS DE 1944, EN LA CUAL PARTICIPARON CHINA, ESTADOS UNIDOS, GRAN BRETAÑA, FRANCIA Y LA URSS (5). LA CARTA FUÉ FIRMA DA EL 26 DE JUNIO DE 1945, Y ENTRÓ EN VIGOR EL 24 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO (6), POR LO QUE LAS NACIONES UNIDAS ADQUIRIERON EXISTENCIA OFICIAL EN LA MISMA FECHA AL QUEDAR RATIFICADA LA CARTA POR LOS ESTADOS FIRMANTES. EN EL AÑO DE 1946, EL 14 DE DICIEMBRE SE RESUELVE INSTALAR LA SEDE PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK (7).

- 
- 1.-ARELLANO GARCÍA, CARLOS. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, TOMO II, ED. PORRÚA, MEX. 1983, P. 627
  - 2.-NACIONES UNIDAS, ABC DE LAS NACIONES UNIDAS, NUEVA YORK 1970, P. 4.
  - 3.-ROUSSEAU, CHARLES. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, ED. ARIEL, BARCELONA 1961, P. 183.
  - 4.-NACIONES UNIDAS, OP. CIT., P. 4.
  - 5.-VERDROSS, ALFRED. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, ED. AGUILAR, MADRID 1978, P. 483.
  - 6.-ARELLANO GARCÍA, CARLOS, OP. CIT., P. 631.
  - 7.-ROUSSEAU, CHARLES, OP. CIT., P. 183.

CON ÉSTE NUEVO ORGANISMO SE PRETENDÍA SUPERAR EN CUANTO A EFECTIVIDAD, A LA DESAPARECIDA SOCIEDAD DE LAS NACIONES. LOS PRINCIPALES OBJETIVOS EN AMBAS SON LOS MISMOS: PROMOVER LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONAL.

LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS CONSTA DE UN PREÁMBULO Y 111 ARTÍCULOS, QUE PROCLAMAN LOS PRINCIPIOS Y PROPÓSITOS DE LA ORGANIZACIÓN; ESTABLECEN SUS ÓRGANOS Y ENUMERAN LAS FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE CADA UNO. TANTO EN EL PREÁMBULO COMO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL REFERIDO INSTRUMENTO, ESTÁN CONTENIDOS LOS PROPÓSITOS DE LA ORGANIZACIÓN, DE LOS QUE, PARA LOS FINES DEL PRESENTE TRABAJO HEMOS CONSIDERADO RESALTAR LOS SIGUIENTES:

- REAFIRMAR LA FÉ EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE, LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA, LA IGUALDAD DE DERECHOS DEL HOMBRE Y DE LA MUJER Y DE LAS NACIONES GRANDES Y PEQUEÑAS.
- PROMOVER EL PROGRESO SOCIAL Y ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DENTRO DE UN AMPLIO CONCEPTO DE LIBERTAD.
- PRACTICAR LA TOLERANCIA Y CONVIVIR EN PAZ COMO BUENOS VECINOS.
- MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONAL PARA PROMOVER EL PROGRESO ECONÓMICO Y SOCIAL DE TODOS LOS PUEBLOS; EVITAR ACTOS DE AGRESIÓN Y OTROS QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ; ESTIMULAR EL ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS NACIONES.
- FOMENTAR ENTRE LAS NACIONES LAS RELACIONES DE AMISTAD BASADAS EN EL RESPETO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE DERECHOS Y AL DE LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS.
- REALIZAR LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS INTERNACIONALES DE CARÁCTER ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL O HUMANITARIO Y EN EL DESARROLLO Y ESTÍMULO DE RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE TODOS, SIN HACER DISTINCIÓN DE RAZA, SEXO, IDIOMA O RELIGIÓN.
- SERVIR DE CENTRO QUE ARMONICE LOS ESFUERZOS DE LAS NACIONES POR ALCANZAR PROPÓSITOS COMUNES (8).

PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROPÓSITOS CONTENIDOS EN EL PREÁMBULO Y EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CARTA, EL PROPIO INSTRUMENTO

---

8.-TEXTO DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS. ARELLANO GARCÍA, CARLOS, OP. CIT., PP. 651-654.

ESTABLECE EN EL ARTÍCULO SEGUNDO LOS PRINCIPIOS EN VIRTUD DE LOS CUALES PROCEDERÁN TANTO LA ORGANIZACIÓN COMO SUS MIEMBROS:

- "1. LA ORGANIZACIÓN ESTA BASADA EN EL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD SOBERANA DE TODOS LOS MIEMBROS.
- "2. LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN, A FIN DE ASEGURARSE LOS DE RECHOS Y BENEFICIOS INHERENTES A SUS CONDICIONES CUMPLIRÁN DE BUENA FÉ LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR ELLOS DE CONFORMIDAD CON ESTA CARTA.
- "3. LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN ARREGLARÁN SUS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES POR MEDIOS PACÍFICOS DE TAL MANERA QUE NO SE PONGAN EN PELIGRO NI LA PAZ, NI LA SEGURIDAD INTERNACIONAL, NI LA JUSTICIA.
- "4. LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN, EN SUS RELACIONES INTERNACIONALES, SE ABSTENDRÁN DE RECURRIR A LA AMENAZA O AL USO DE LA FUERZA CONTRA LA INTEGRIDAD TERRITORIAL O LA DEPENDENCIA POLÍTICA DE CUALQUIER ESTADO, O EN CUALQUIER OTRA FORMA INCOMPATIBLE CON LOS PROPÓSITOS DE LAS NACIONES UNIDAS.
- "5. LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN PRESTARÁN A ÉSTA TODA CLASE DE AYUDA EN CUALQUIER ACCIÓN QUE EJERZA DE CONFORMIDAD CON ESTA CARTA, Y SE ABSTENDRÁN DE DAR AYUDA A ESTADO ALGUNO CONTRA EL CUAL LA ORGANIZACIÓN ESTUVIERE EJERCIENDO ACCIÓN PREVENTIVA O COERCITIVA.
- "6. LA ORGANIZACIÓN HARÁ QUE LOS ESTADOS QUE NO SON MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS SE CONDUZCAN DE ACUERDO CON ESTOS PRINCIPIOS EN LA MEDIDA QUE SEA NECESARIO PARA MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONAL.
- "7. NINGUNA DISPOSICIÓN DE ESTA CARTA AUTORIZARÁ A LAS NACIONES UNIDAS A INTERVENIR EN LOS ASUNTOS QUE SON ESENCIALMENTE DE LA JURISDICCIÓN INTERNA DE LOS ESTADOS, NI OBLIGARÁ A LOS MIEMBROS A SOMETER DICHOS ASUNTOS A PROCEDIMIENTOS DE ARREGLO CONFORME A LA PRESENTE CARTA; PERO ESTE PRINCIPIO NO SE OPONE A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS PRESCRITAS EN EL CAPÍTULO VII" (8 BIS).

EN OPINIÓN DEL INTERNACIONALISTA MAX SORENSEN LA CARTA, "NO DE FINE LOS DERECHOS HUMANOS NI LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES" (9), ADEMÁS LA CARTA NO ESTABLECE NI INDICA DISPOSITIVO ALGUNO PARA ASEGURAR LA OBSERVANCIA DE AQUÉLLOS. ESTA OPINIÓN ES COMPARTIDA POR LA GENERALIDAD DE LA DOCTRINA INTERNACIONAL, AMÉN DE OBSERVAR EN LA PRÁCTICA LA POCA EFECTIVIDAD QUE TIENE DICHO ORDENAMIENTO. ESTA SITUACIÓN ES LAMENTABLE YA QUE LOS PRINCIPIOS DE LA ONU NO SE VEN LOGRADOS EN LA PRÁCTICA INTERNACIONAL.

PARA SU FUNCIONAMIENTO, LA ONU ESTÁ DIVIDIDA EN DIVERSOS ÓRGANOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE LA CARTA. LOS PRINCIPALES SON:

1. UNA ASAMBLEA GENERAL.
2. UN CONSEJO DE SEGURIDAD.
3. UN CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.
4. UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA.
5. UNA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.
6. UNA SECRETARÍA GENERAL.

LA ASAMBLEA GENERAL LA INTEGRAN LOS REPRESENTANTES DE TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS, EN UN PLANO DE IGUALDAD Y CON DERECHO A VOTO CADA UNO. SE REÚNEN UNA VEZ POR AÑO EN SESIÓN ORDINARIA Y CADA VEZ QUE LA CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN EN SESIONES EXTRAORDINARIAS (10). EN SUS SESIONES FUNCIONAN CON SEIS COMISIONES PRINCIPALES:

1. COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS.
2. COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS.
3. COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES.
4. COMISIÓN DE ASUNTOS DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y TERRITORIOS AUTÓNOMOS.
5. COMISIÓN DE ASUNTOS PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS.
6. COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

---

9.-SORENSEN, MAX. MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. ED. FONDO DE CULTURA ECONÓMICO, MÉX. 1981, P. 476.

10.-NACIONES UNIDAS, OP. CIT., P. 7.

EN CUANTO A LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS PODERES DE QUE GOZA, SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS PRINCIPALMENTE EN EL ARTÍCULO 10 DE LA CARTA, Y CONSISTEN EN INICIAR ESTUDIOS Y HACER RECOMENDACIONES PARA FOMENTAR LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL POLÍTICA, DESARROLLAR EL DERECHO INTERNACIONAL Y SU CODIFICACIÓN, AYUDAR A REALIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES PARA TODOS, FOMENTAR LA COLABORACIÓN INTERNACIONAL EN LOS CAMPOS ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL, EDUCATIVO Y SANITARIO; HACER RECOMENDACIONES PARA EL ARREGLO PACÍFICO DE CUALQUIER SITUACIÓN, SEA CUAL FUERE SU ORIGEN, QUE PUEDA PERJUDICAR LAS RELACIONES AMISTOSAS ENTRE LAS NACIONES (11),

SIN EMBARGO, LAS FACULTADES LEGALES QUE TIENE SÓLO SON DE RECOMENDACIÓN, SIN QUE LAS RESOLUCIONES QUE ADOPTE TENGAN CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LOS ESTADOS, PORQUE CARECE DE AUTORIDAD SOBRE ELLOS, SU FUNCIÓN MÁS IMPORTANTE ES LA DE UN FORO PÚBLICO DONDE SE DENUNCIAN LAS DISTINTAS SITUACIONES MUNDIALES, QUE FORMA Y ORIENTA LA OPINIÓN UNIVERSAL.

DENTRO DE LA ONU, LA ASAMBLEA GENERAL EJERCE UNA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN SOBRE OTROS ÓRGANOS COMO EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, LA SECRETARÍA GENERAL Y OTROS CON LOS QUE ESTÁ DIRECTAMENTE RELACIONADA, EN ESA FUNCIÓN PUEDE CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO O CONFLICTO QUE TENGA RELEVANCIA INTERNACIONAL.

EL ARTÍCULO 13 DE LA PROPIA CARTA, DA A LA ASAMBLEA GENERAL LA IMPORTANTE TAREA DE FOMENTAR LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE CARÁCTER ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL, EDUCATIVO Y SANITARIO, ASÍ COMO DE AYUDAR A QUE SE HAGAN EFECTIVOS LOS DERECHOS HUMANOS.

DE AHÍ QUE EN ALGUNAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SE TRATA LA CUESTIÓN DE LAS MIGRACIONES DE TRABAJADORES QUE COMO HEMOS

---

11.-NACIONES UNIDAS, IDEM. P. 7.

REITERADO ANTERIORMENTE SE TRATA DE UN PROBLEMA ENTRE PAÍSES DE SARROLLADOS RECEPTORES Y PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO DONDE SE ORIGINAN LAS MIGRACIONES.

MÁS ADELANTE NOS REFERIREMOS A LAS RESOLUCIONES QUE LA ASAMBLEA GENERAL HA TOMADO AL RESPECTO, ASÍMISMO HAREMOS ALUSIÓN AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (ECOSOC) Y SUS RESOLUCIONES.

#### 4.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PARA EL ESTUDIO DEL DOCUMENTO CITADO EN EL PRESENTE APARTADO, ES NECESARIO INDICAR QUE SE ENTIENDE POR DERECHOS HUMANOS:

PODRÍAMOS DECIR QUE LOS DERECHOS HUMANOS SON AQUELLOS QUE LOS ESTADOS OTORGAN O RECONOCEN A LAS PERSONAS, TANTO EN LO INDIVIDUAL COMO EN LO COLECTIVO. LOS DERECHOS HUMANOS SON LA PROTECCIÓN A LOS INDIVIDUOS CONTRA LA INTERFERENCIA ARBITRARIA EN SU VIDA Y LIBERTAD POR PARTE DEL GOBIERNO O POR INDIVIDUOS O GRUPOS PRIVADOS (12).

LOS DERECHOS HUMANOS ESTÁN RECONOCIDOS EN EL PLANO INTERNO, EN LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS. EN EL PLANO INTERNACIONAL LOS ENCONTRAMOS EN CONVENCIONES O PACTOS BILATERALES O MULTILATERALES, O EN DECLARACIONES EMANADAS DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES COMO LA ONU, LA OEA Y LA OIT. ES DIFÍCIL PENSAR EN LA EXISTENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS "SIN LA VOLUNTAD APROPIADAMENTE EXPRESADA, DE LOS ESTADOS SOBERANOS, O SIN LA COOPERACIÓN Y EL ACUERDO ENTRE ÉSTOS" (13). EL FÍN PRINCIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A DIFERENCIA DE OTROS DERECHOS, ES PRIMORDIALMENTE LA PROTECCIÓN, GARANTÍA Y PROMOCIÓN DE LOS VALORES HUMANOS ESENCIALES PARA EL ASEGURAMIENTO DE CONDICIONES DIGNAS DE VIDA Y DESARROLLO DE LA PERSONA; ES DECIR QUE REPRESENTAN VALORES DE ALTO RANGO, QUE LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO RECONOCE COMO INDISPENSA-

12.- PLANO, JACK C. DICCIONARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES, ED. LIMUSA, MEX. 1980, P. 400.

13.- LOPATKA, ADAM. EL DERECHO DE VIVIR EN PAZ COMO UN DERECHO HUMANO. LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE. UNAM, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, MEX. 1983, P. 135.

ABLES PARA LA CONVIVENCIA Y SON CONCEPTUADOS COMO DERECHOS INHERENTES AL HOMBRE MISMO.

LOS DERECHOS HUMANOS PUEDEN SER EN LO PERSONAL O EN LO COLECTIVO, Y PUEDEN SER DE CARÁCTER CIVIL, POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL.

DEBIDO A QUE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS NO LOS ENUMERABAN DE MANERA CONCRETA, SE PRECISÓ DEFINIR ESTOS DERECHOS PARA DARLES UNA APLICACIÓN EFECTIVA.

CONSIDERANDO QUE UNO DE LOS PROPÓSITOS PRINCIPALES DE LA ONU ES LLEVAR A CABO LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, LA PAZ Y LA SEGURIDAD, EL RESPETO A ESTOS DERECHOS ES FUNDAMENTAL, YA QUE SU VIOLACIÓN DA LUGAR A DESEQUILIBRIOS INTERNACIONALES. POR ELLO, SE CREA EN EL AÑO DE 1947 LA COMISIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS, CUYOS FINES ERAN: "PRIMERO, PROMULGAR UNA DECLARACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN LA CUAL SE ENUNCIARÍAN LOS PRINCIPIOS DE NORMAS GENERALES EN LA MATERIA; SEGUNDO, UN PACTO O PACTOS DE DERECHOS HUMANOS, EN LOS CUALES HABRÍA DE DEFINIR LOS DERECHOS OBJETO DE PROTECCIÓN Y LAS LIMITACIONES AL EJERCICIO DE LOS MISMOS; EL TERCERO, LAS MEDIDAS DE APLICACIÓN, LAS CUALES SE INTEGRARÍAN AL MECANISMO INTERNACIONAL APROBADO PARA ASEGURAR EL RESGUARDO DE LOS DERECHOS HUMANOS ENUNCIADOS TAXATIVAMENTE EN LOS PACTOS" (14).

LA DECLARACIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, FUE APROBADA Y PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL, QUE SE ENCONTRABA REUNIDA EN EL PALACIO DE CHAILLOD, PARÍS, EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948 (15), Y ASÍ "POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA, LA COMUNIDAD INTERNACIONAL ACEPTÓ FORMALMENTE, COMO OBLIGACIÓN PERMANENTE, LA RESPONSABILIDAD DE VELAR POR LA PROTECCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS" (16).

---

14.-CAMARGO, PEDRO PABLO, LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ED. EXCELSIOR, MÉXICO 1960, P. 69.  
 15.-SORENSEN, MAX, OP. CIT., P. 479.  
 16.-ARELLANO GARCÍA, CARLOS, DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, TOMO II, ED. PORRÚA, MEX. 1983, P. 621.

EN EL PREÁMBULO DE LA DECLARACIÓN, SE ENCUENTRAN CONTENIDAS LAS SIGUIENTES PREMISAS: QUE LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA PAZ EN EL MUNDO TIENEN POR BASE EL RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD INTRÍNSICA Y DE LOS DERECHOS IGUALES E INALIENABLES DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA HUMANA; QUE EL DESCONOCIMIENTO Y EL MENOSPRECIO DE LOS DERECHOS HUMANOS HAN ORIGINADO ACTOS DE BARBARIE ULTRAJANTES PARA LA CONCIENCIA DE LA HUMANIDAD; QUE ES ESENCIAL QUE LOS DERECHOS HUMANOS SEAN PROTEGIDOS POR UN RÉGIMEN DE DERECHO, A FÍN DE QUE EL HOMBRE NO SE VEA COMPELIDO AL SUPREMO RECURSO DE LA REBELIÓN CONTRA LA TIRANÍA Y LA OPRESIÓN; QUE LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS HAN REAFIRMADO EN LA CARTA, SU FÉ EN LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE, EN LA DIGNIDAD Y EL VALOR DE LA PERSONA HUMANA Y EN LA IGUALDAD DE DERECHOS DE HOMBRES Y MUJERES; Y QUE LOS ESTADOS MIEMBROS SE HAN COMPROMETIDO A ASEGURAR, EN COOPERACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, EL RESPETO UNIVERSAL Y EFECTIVO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DEL HOMBRE.

EL DOCUMENTO ESTA COMPUESTO DE TREINTA ARTÍCULOS, LOS CUALES COMPRENDEN LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Y DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (17). LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO SON DE ÍNDOLE GENERAL Y EN ELLOS SE EXPONE QUE "TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS" Y TIENEN "TODOS LOS DERECHOS Y LIBERTADES PROCLAMADOS EN ESTA DECLARACIÓN, SIN DISTINCIÓN ALGUNA DE RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA O RELIGIÓN, OPINIÓN POLÍTICA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, ORIGEN NACIONAL O SOCIAL, POSICIÓN ECONÓMICA, NACIMIENTO O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN".

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS ESTÁN RECONOCIDOS DEL ARTÍCULO TERCERO AL VIGÉSIMO PRIMERO Y COMPRENDEN: EL DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD DE SU PERSONA; LA LIBERTAD DE LA ESCLAVITUD Y LA SERVIDUMBRE; LA LIBERTAD DE NO SER SOMETIDO A

TORTURAS NI A PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA; EL DERECHO DE TENER IGUAL PROTECCIÓN DE LA LEY; EL DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO JURÍDICO; LA LIBERTAD DE NO SER ARBITRARIAMENTE DETENIDO, PRESO NI DESTERRADO; EL DERECHO DE SER OÍDO PÚBLICAMENTE Y CON JUSTICIA POR UN TRIBUNAL INDEPENDIENTE E IMPARCIAL; EL DERECHO DE QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE PRUEBE SU CULPABILIDAD; EL DERECHO DE NO SER OBJETO DE INJERENCIAS ARBITRARIAS EN SU VIDA PRIVADA, SU FAMILIA, SU DOMICILIO, SU CORRESPONDENCIA; LIBERTAD DE CIRCULACIÓN; EL DERECHO DE ASILO; EL DERECHO A UNA NACIONALIDAD; EL DERECHO A CASARSE Y A FUNDAR UNA FAMILIA; EL DERECHO A LA PROPIEDAD; EL DERECHO DE LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN; LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN; DERECHO A LIBERTAD DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN; EL DERECHO A PARTICIPAR EN EL GOBIERNO DE SU PAÍS Y EL DERECHO DE ACCESO, EN CONDICIONES DE IGUALDAD, A LAS FUNCIONES PÚBLICAS,

LOS ARTÍCULOS 22 AL 27 ABARCAN LOS DERECHOS SOCIALES Y CULTURALES, CUYA IMPORTANCIA, CABE DESTACAR, SE HA ACRECENTADO EN LA ACTUALIDAD, Y SE REFIEREN A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL DERECHO AL TRABAJO, AL DERECHO AL DESCANSO, AL DERECHO A UN MEJOR NIVEL DE VIDA, A LA EDUCACIÓN Y AL DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA CULTURAL DE LA COMUNIDAD. EL ARTÍCULO 22 ESTABLECE QUE "TODA PERSONA, COMO MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, TIENE DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y A OBTENER, MEDIANTE EL ESFUERZO NACIONAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, HABIDA CUENTA DE LA ORGANIZACIÓN, DE LOS RECURSOS DE CADA ESTADO, LA SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES INDISPENSABLES A SU DIGNIDAD Y AL LIBRE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD".

EN CUANTO A LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN ESTE DOCUMENTO, RELACIONADO CON EL TRABAJO, EL ARTÍCULO 23 ESTABLECE EL DERECHO DE TODA PERSONA AL TRABAJO, A LA LIBRE ELECCIÓN DEL MISMO, A CONDICIONES EQUITATIVAS Y SATISFATORIAS DEL TRABAJO Y A LA PROTECCIÓN CON-

TRA EL DESEMPLEO ASÍ TAMBIÉN CONSAGRA LOS DERECHOS: A IGUAL SALARIO POR TRABAJO IGUAL, A UNA REMUNERACIÓN EQUITATIVA, AL SALARIO FAMILIAR Y A LA LIBRE SINDICALIZACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES. EL ARTÍCULO QUE LE SIGUE CONSIGNA EL DERECHO AL DESCANSO, A UNA LIMITACIÓN RAZONABLE DE LA DURACIÓN DEL TRABAJO, A VACACIONES PERIÓDICAS PAGADAS; EL DERECHO A SEGUROS SOCIALES EN CASO DE DESEMPLEO, ENFERMEDAD, INVALIDEZ, VEJEZ U OTROS CASOS DE PÉRDIDA INVOLUNTARIA DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA (ARTÍCULO 25).

EL ARTÍCULO 28 ENUNCIA LA TESIS DE QUE "TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE ESTABLEZCA UN ORDEN SOCIAL E INTERNACIONAL EN QUE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PROCLAMADOS EN ESTA DECLARACIÓN SE HAN PLENAMENTE EFECTIVOS".

LA DOCTRINA JURÍDICA CONTINUAMENTE SE HA PLANTEADO EL PROBLEMA DE SI LA DECLARACIÓN UNIVERSAL, CONSTITUYE UN CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS DE ALCANCE OBLIGATORIO O SIMPLEMENTE UNA EXPOSICIÓN DE PRINCIPIOS. DE MANERA GENERAL, SE CONSIDERA QUE EL DOCUMENTO ES UNA RECOPIACIÓN DE PRINCIPIOS ENUNCIATIVOS DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DEL HOMBRE.

AL RESPECTO, SORENSEN OPINA QUE LA DECLARACIÓN "FUÉ PROCLAMADA COMO NORMA COMÚN DE REALIZACIÓN PARA TODAS LAS PERSONAS Y TODAS LAS NACIONES, PERO NO FUÉ REDACTADA EN FORMA DE TRATADO QUE IMPUSIERA OBLIGACIONES CONTRATUALES A LOS ESTADOS". SIN EMBARGO -CONTINÚA- DEBE TOMARSE "COMO UNA GUÍA GENERAL PARA EL CONTENIDO DE LOS DERECHOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES"(18).

VERDROSS COMENTA QUE ESTE DOCUMENTO "NO CONCEDE A LOS INDIVIDUOS NI DERECHO DE ACCIÓN NI DERECHO DE PETICIÓN ANTE UN ORGANO DE LA ONU", LO QUE SIGNIFICA QUE LOS INDIVIDUOS ESTÁN SUJETOS AL DERECHO INTERNO. LA DECLARACIÓN "SE LIMITA A PEDIR A LOS ESTADOS

---

18.-SORENSEN, MAX, OP. CIT., P. 480.

QUE OTORGUEN A LOS INDIVIDUOS DETERMINADOS DERECHOS INTERNOS", POR LO QUE JURÍDICAMENTE NO ES OBLIGATORIA, SINO CONSTITUYE EN REALIDAD UNA OBLIGACIÓN MORAL (19).

DIVERSAS NACIONES HAN MANIFESTADO APEGARSE A SU OBLIGATORIEDAD; EN CAMBIO, OTRAS ENTRE ELLAS ESTADOS UNIDOS HAN DETERMINADO QUE LA FUERZA DE LA DECLARACIÓN ES SOLAMENTE MORAL (20).

#### 4.3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

EN EL AÑO DE 1949, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU, INICIÓ LA ELABORACIÓN DE DOS PACTOS QUE DELINEARAN LAS LIBERTADES Y DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS (21). FINALMENTE Y DESPUÉS DE VARIOS AÑOS DE DEBATES, LA ASAMBLEA GENERAL, POR RESOLUCIÓN 2200 (XXI) DE 16 DE DICIEMBRE DE 1966 (22), ADOPTA LOS PACTOS DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. DICHS PACTOS TUVIERON SU BASE FUNDAMENTAL EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y "CONTIENEN DISPOSICIONES SIMILARES CON RESPECTO AL DERECHO DE TODOS LOS PUEBLOS A LA AUTODETERMINACIÓN" (23).

EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES ESTA FORMADO DE UN PREÁMBULO Y TREINTA Y UN ARTÍCULOS. EN EL PREÁMBULO SE HACE UNA EVOCACIÓN A LOS PRINCIPIOS GENERALES RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (24).

A CONTINUACIÓN ENUNCIAREMOS LOS DERECHOS QUE MÁS RESALTAN EN ESTE DOCUMENTO:

- 
- 19.-VERDROSS, ALFRED. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, ED. AGUILAR, MADRID 1978, P. 545.  
 20.-CAMARGO, PEDRO PABLO, OP. CIT., P. 71.  
 21.-SORENSEN, MAX, OP. CIT., P. 481.  
 22.-SZEKELY, ALBERTO. LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, MÉXICO Y LOS INSTRUMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS. UNAM, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES POLÍTICAS, MÉX. 1983.  
 23.-SORENSEN, MAX, OP. CIT., P. 481.  
 24.-SERRA VÁZQUEZ, MODESTO. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICA, ED. PORRÚA, MÉX. 1983. P. 128.

- LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS (ARTÍCULO 1.1), SEGÚN LO CUAL ÉSTOS ESTABLECEN LIBREMENTE SU CONDICIÓN POLÍTICA Y PROVEEN, ASÍMISMO A SU DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL.
- DERECHOS DE LOS PUEBLOS A DISPONER LIBREMENTE DE SU RIQUEZAS Y RECURSOS NATURALES (ARTÍCULO 1.2).
- NO DISCRIMINACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR EL PACTO POR MOTIVOS DE RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA, RELIGIÓN, OPINIÓN POLÍTICA O DE OTRA ÍNDOLE, ORIGEN NACIONAL O SOCIAL, POSICIÓN ECONÓMICA, NACIMIENTO O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN SOCIAL (ARTÍCULO 2.1).
- DERECHO AL TRABAJO LIBREMENTE ESCOGIDO Y EN CONDICIONES EQUITATIVAS Y SATISFACTORIAS, EN CUANTO A SALARIOS, SEGURIDAD SOCIAL, HIGIENE, TIEMPO LIBRE ETC. (ARTÍCULO 6 Y 7).
- DERECHOS SINDICALES DE AFILIACIÓN Y HUELGA.
- PROTECCIÓN A LA FAMILIA, ESENCIALMENTE A LAS MADRES Y A LOS NIÑOS (ARTÍCULO 10).
- DERECHOS A UN ADECUADO NIVEL DE VIDA, ECONÓMICO Y DE SALUD FÍSICA Y MENTAL (ARTÍCULO 11 Y 12).
- DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA.

ESTE PACTO ENTRÓ EN VIGOR EL 3 DE ENERO DE 1976 (25).

#### 4.4. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

EL SEGUNDO DE LOS PACTOS CONSTA DE UN PREÁMBULO Y CINCUENTA Y TRES ARTÍCULO Y ENTRÓ EN VIGOR EL 23 DE MARZO DE 1956 (26), EL SENTIDO DE ESTE PACTO ES EL DE ESTABLECER GARANTÍAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y PROCESALES, PARA PROTEGER LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LOS INDIVIDUOS, Y ELIMINAR LA ARBITRARIEDAD DE LOS GOBIERNOS. ENTRE OTROS DERECHOS ENCONTRAMOS:

- IGUALDAD DEL HOMBRE Y DE LA MUJER EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ÉSTE DOCUMENTO.
- DERECHO A LA VIDA. AUNQUE NO PROHÍBE LA PENA DE MUERTE, SEÑALA LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA QUE SU IMPOSICIÓN NO SEA ARBITRARIA.

---

25.-SZEKELY, ALBERTO, OP. CIT., P.

26.-IDEM, P.

- PROHIBICIÓN DE LAS TORTURAS, PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ASÍ COMO LOS EXPERIMENTOS CIENTÍFICOS SOBRE LAS PERSONAS SIN SU EXPRESO CONSENTIMIENTO.
- LA ESCLAVITUD Y LA TRATA DE ESCLAVOS QUEDAN PROSCRITAS, ASÍ COMO EL TRABAJO FORZOSO.
- EL DERECHO A LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD PERSONAL, ADMITIENDO LA PRIVACIÓN DE AQUELLA EN LOS CASOS SEÑALADOS POR LA LEY.
- QUEDA PROHIBIDA LA PRISIÓN POR DEUDAS; ES DECIR, POR EL SÓLO HECHO DE NO CUMPLIR UNA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL.
- DERECHO A CIRCULAR LIBREMENTE POR EL TERRITORIO DEL ESTADO DE QUE SE TRATE Y DE SALIR A CUALQUIER Y DE CUALQUIER PAÍS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS RESTRICCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y QUE SEAN NECESARIAS PARA PROTEGER LA SEGURIDAD NACIONAL, EL ÓRDEN PÚBLICO Ó LA SALUD PÚBLICA, ENTRE OTROS.
- IGUALDAD DE TODAS LAS PERSONAS ANTE LA LEY Y ANTE LOS TRIBUNALES, ESTABLECIENDO GARANTÍAS PROCESALES MÍNIMAS.
- RESPETO A LA VIDA PRIVADA, LA FAMILIA, EL DOMICILIO Y LA CORRESPONDENCIA.
- RESPETO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, CONCIENCIA, RELIGIÓN, EXPRESIÓN, REUNIÓN, DE ASOCIACIÓN Y A PARTICIPAR EN LA VIDA PÚBLICA.
- LIBERTAD DE LOS CONTRAYENTES PARA ESCOGER A SU CÓNYUGE.
- RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MINORÍAS A TENER SU PROPIA VIDA CULTURAL, A PROFESAR Y PRACTICAR SU PROPIA RELIGIÓN Y EMPLEAR SU PROPIO IDIOMA.
- PROHIBICIÓN DETERMINANTE A LA PROPAGANDA EN FAVOR DE LA GUERRA, ASÍ COMO TAMBIÉN DEL ODIOS NACIONAL, RACIAL O RELIGIOSO QUE CONSTITUYE UNA INCITACIÓN A LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN.

EL PROPIO PACTO ESTABLECE PROCEDIMIENTO QUE FACILITEN EL CONTROL DE LA APLICACIÓN DE LOS DISPUESTO EN EL MISMO; SE CREA UN ÓRGANO DE VIGILANCIA DENOMINADO COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, SIN EMBARGO ÉSTE TIENE PODERES LIMITADOS.

LOS PACTOS SOLAMENTE SON OBLIGATORIOS PARA AQUELLOS ESTADOS QUE LOS HAN RATIFICADO O QUE SE LES HAN ADHERIDO, Y ESTOS ESTADOS SE COMPROMETEN A GARANTIZAR LAS LIBERTADES Y DERECHOS ESTABLECIDOS EN LOS PACTOS A TRAVÉS DE SUS LEGISLACIONES INTERNAS. EN CONSECUENCIA Y POR SU LIMITADA EFECTIVIDAD, LOS PACTOS SON UNA DECLARACIÓN DE LO QUE IDEALMENTE DEBÍAN SER LOS DERECHOS HUMANOS.

#### 4.5. RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, COMO HEMOS ESTABLECIDO ANTERIORMENTE, ES UN ÓRGANO INTEGRADO POR LOS REPRESENTANTES DE TODOS LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN, Y QUE SE REÚNE UNA VEZ POR AÑO, EN SESIÓN ORDINARIA Y, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO AMERITAN, SE REÚNE EN SESIONES EXTRAORDINARIAS. SUS FUNCIONES SON PRINCIPALMENTE, LAS DE ELABORAR ESTUDIOS Y RECOMENDACIONES PARA FOMENTAR LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN LOS ASPECTOS ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL, EDUCATIVO, DE SALUD, Y DE DERECHOS HUMANOS, PROCURAR EL ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS INTERNACIONALES Y SUPERVISAR A LAS COMISIONES QUE DEPENDEN DE ELLA Y A OTROS ÓRGANOS COMO EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (27).

DADA LA LIMITACIÓN DE FACULTADES DE LA PROPIA ASAMBLEA, LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ELLA CARECEN DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LOS ESTADOS MIEMBROS, QUEDANDO SIMPLEMENTE COMO UNA SERIE DE RECOMENDACIONES PARA LOS MISMOS.

LA ASAMBLEA GENERAL A TRAVÉS DE LA TERCERA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES, HA EMITIDO DIVERSAS RESOLUCIONES SOBRE LA MIGRACIÓN DE TRABAJADORES, DENTRO DE LAS QUE DESTACAN LAS SIGUIENTES:

- RESOLUCIÓN 3224 (XXIX), DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1974 DENTRO DEL VIGÉSIMO NOVENO PERÍODO SOBRE LAS "MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONDICIÓN DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS". EN LA PARTE EXPOSITI

VA DE DICHO INSTRUMENTO, SE RECONOCE QUE EL PROBLEMA DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS REPRESENTA MUCHA IMPORTANCIA PARA ALGUNOS ESTADOS Y QUE DICHO PROBLEMA LEJOS DE DISMINUIR SE AGRAVA, SOBRE TODO EN DETERMINADAS REGIONES, EN VIRTUD DE LO CUAL ES "CONVENIENTE DAR MAYOR DIFUSIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE LA MANO DE OBRA POR MEDIO DEL TRÁFICO ILÍCITO Y CLANDESTINO", POR LO QUE SE INVITA A LOS ESTADOS MIEMBROS A QUE OTORGUEN A LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS QUE SE INTERNAN LEGALMENTE, UN TRATO IGUALITARIO AL PREVISTO PARA SUS NACIONALES, RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LABORALES QUE LE SEAN APLICABLES; FOMENTEN Y FACILITEN POR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS BILATERALES PARA DISMINUIR EL TRÁFICO ILÍCITO DE MANO DE OBRA; ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE QUE LOS DERECHOS HUMANOS DE DICHS TRABAJADORES QUE SE ENCUNETEN ILEGALMENTE EN SUS TERRITORIOS, SEAN RESPETADOS (28).

CABE DESTACAR QUE A PESAR DE QUE SE DISTINGUE A LOS TRABAJADORES LEGALMENTE ADMITIDOS DE LOS QUE SE INTERNAN ILEGALMENTE, SE PIDE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS INDEPENDIEMENTE DE SU CALIDAD MIGRATORIA Y SE SUGIERE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS BILATERALES.

- RESOLUCIÓN 3449 (XXX) DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1975 DURANTE EL TRIGESIMO PERÍODO, RELATIVA A LAS "MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS". DENTRO DE ESTA RESOLUCIÓN SE HACE UN RECONOCIMIENTO DE LA CONCIENCIA DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, RESPECTO DE LA MIGRACIONES LABORALES Y LA NECESIDAD DE PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DE ÉSTAS (29).

DICHO INSTRUMENTO CONTIENE LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES: QUE LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EN

- 
- 28.- NACIONES UNIDAS. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS DURANTE SU VIGÉSIMO NOVENO PERÍODO DE SESIONES 1974. ASAMBLEA GENERAL DOCUMENTOS OFICIALES VIGÉSIMO NOVENO PERÍODO DE SESIONES 1974.
  - 29.- NACIONES UNIDAS. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS DURANTE SU TRIGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES 1975. ASAMBLEA GENERAL DOCUMENTOS OFICIALES TRIGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES 1975.

LA ESFERA DE LOS DERECHOS HUMANOS CONTINÚEN ATENDIENDO LA CUESTIÓN DEL RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS; EN TODOS LOS DOCUMENTOS OFICIALES DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE SUS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS, SE UTILICE LA EXPRESIÓN "TRABAJADORES MIGRATORIOS NO DOCUMENTADOS O IRREGULARES" AL REFERIRSE A AQUELLOS TRABAJADORES QUE SE INTERNAN DE MANERA ILEGAL A OTRO PAÍS EN BUSCA DE TRABAJO; QUE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS REITEREN A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS DOCUMENTADOS O IRREGULARES; QUE LOS ESTADOS MIEMBROS OTORGUEN TODA CLASE DE FACILIDADES Y AYUDA A LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES ACREDITADOS EN SUS RESPECTIVOS PAÍSES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A LAS FUNCIONES DE PROTECCIÓN A LOS NACIONALES DEL PAÍS QUE REPRESENTAN Y CONCRETAMENTE, A LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS, INCLUYENDO A LOS NO DOCUMENTADOS.

CABE DESTACAR, QUE ESTA RESOLUCIÓN CONTEMPLA LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS ILEGALES Y SE LES OTORGA UN CALIFICATIVO MENOS DESPECTIVO, ASÍ COMO LAS FACILIDADES PARA UNA INTERVENCIÓN PRONTA Y EFICAZ POR PARTE DE LOS AGENTES CONSULARES Y DIPLOMÁTICOS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS NACIONALES.

- RESOLUCIÓN 34/172 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1979, ADOPTADA DURANTE TRIGÉSIMO CUARTO PERÍODO, RELATIVA A LAS "MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACIÓN Y GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS" (30).

DENTRO DE ESTA RESOLUCIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL, AFIRMANDO LA NECESIDAD DE ESTABLECER LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL MEDIANTE LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS INTERNACIONALES DE CARÁCTER ECONÓMICO, SOCIAL Y HUMANITARIO, Y EL DESARROLLO Y ESTÍMULO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE TODOS LOS INDIVIDUOS; RECORDANDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA

30.-NACIONES UNIDAS. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS DURANTE SU TRIGÉSIMO CUARTO PERÍODO DE SESIONES 1979, ASAMBLEA GENERAL DE DOCUMENTOS ESPECIALES TRIGÉSIMO CUARTO PERÍODO DE SESIONES 1979.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ELABORADOS POR LA OIT RESPECTO A LOS TRABAJADORES MIGRANTES; RECORDANDO QUE LA FAMILIA ES EL ELEMENTO NATURAL Y FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD Y QUE TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO Y QUE, EN ESE CONTEXTO, LAS FAMILIAS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS TIENEN DERECHO A LA MISMA PROTECCIÓN QUE LOS PROPIOS TRABAJADORES MIGRATORIOS; RECONOCIENDO, LA NECESIDAD DE PRESTAR LA ATENCIÓN REQUERIDA A DICHAS FAMILIAS, PARTICULARMENTE A LOS HIJOS, EN TODOS LOS ASPECTOS ESPECIALMENTE EL ALOJAMIENTO, LA SALUD Y LA EDUCACIÓN; REAFIRMANDO QUE LA RELACIÓN ENTRE TRABAJADORES Y EMPLEADOR ES EN SÍ MISMA UNA FUENTE DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y, POR TANTO, UNA VIOLACIÓN O LIMITACIÓN A ESTOS DERECHOS EQUIVALE A UNA VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS; QUE A PESAR DE LOS ESFUERZOS DESPLEGADOS POR LOS ESTADOS MIEMBROS, Y LOS DIVERSOS ORGANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS, LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS SIGUEN SIN PODER EJERCER SUS DERECHOS EN LA ESFERA LABORAL, DEFINIDOS EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RESPECTIVOS, LA ASAMBLEA GENERAL:

- A) EXPRESA SU SATISFACCIÓN POR EL NÚMERO IMPORTANTE DE RESPUESTAS QUE HAN REMITIDO LOS ESTADOS MIEMBROS Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERESADAS A FAVOR DE LA ELABORACIÓN DE UNA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIAS.
- B) DECIDE CREAR UN GRUPO DE TRABAJO ABIERTO A LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS PARA QUE ELABOREN UNA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIAS.
- C) PIDE AL SECRETARIO GENERAL QUE PRESTE AL GRUPO DE TRABAJO TODO EL APOYO NECESARIO CON MIRAS A FACILITAR LA ELABORACIÓN DE DICHA CONVENCIÓN.
- D) INVITA A LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERESADAS A PARTICIPAR EN LA LABOR DEL GRUPO DE TRABAJO Y COOPERAR EN LA ELABORACIÓN DE DICHA CONVENCIÓN.

LO MÁS SIGNIFICATIVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ES LA CREACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO QUE REALICE UN PROYECTO DE CONVENCIÓN INTERNACIONAL, QUE PROTEJA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS.

- RESOLUCIÓN 35/198 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1980 DURANTE EL TRIGÉSIMO QUINTO PERÍODO DE SESIONES, RELATIVO A LAS "MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACIÓN Y ASEGURAR LOS DERECHOS HUMANOS Y DIGNIDAD DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS". EN LA PARTE EXPOSITIVA DE DICHO INSTRUMENTO, SE ESTABLECE QUE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS HAN CONTRIBUIDO AL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LOS PAÍSES HUÉSPEDES, QUE EXISTE LA NECESIDAD DE REALIZAR ULTERIORES ESFUERZOS PARA ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y DEL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIAS, SE RECONOCE LA NECESIDAD DE LA COOPERACIÓN DE LOS PAÍSES HUÉSPEDES Y DE ORIGEN PARA ENCONTRAR SOLUCIONES QUE CONDUZCAN A MEJORAR DICHA SITUACIÓN (31).

POR LO QUE, RECORDANDO SU RESOLUCIÓN 34/172 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1979, EN LA CUAL SE DECIDE CREAR UN GRUPO ABIERTO DE TRABAJO A FIN DE ELABORAR UNA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIAS, LA ASAMBLEA GENERAL RESUELVE QUE, DEBIDO A QUE EL GRUPO DE TRABAJO HA COMENZADO SU TAREA CON VISTAS A LA ELABORACIÓN DE UN BORRADOR DE DICHA CONVENCIÓN, SE DECIDE QUE EL MISMO SOSTENGA UNA REUNIÓN INTERSESIONAL DE DOS SEMANAS DE DURACIÓN PARA ESTAR EN APTITUD DE CONTINUAR SU TRABAJO CON EL OBJETO DE CUMPLIR SU MANDATO DE LA MEJOR MANERA; SE INVITA AL SECRETARIO GENERAL A COMUNICAR A LOS GOBIERNOS EL REPORTE DEL GRUPO DE TRABAJO, ASÍ COMO A LOS ORGANOS COMPETENTES DE LAS NACIONES UNIDAS Y A LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES INTERESADOS.

---

31.-UNITED NATIONS, RESOLUTIONS AND DECISIONS ADOPTED BY THE GENERAL ASSEMBLY DURING THIRTY FIFTH SESSION 1980, DEPARTMENT OF PUBLIC INFORMATION PRESS SECTION, U.N., NEW YORK.

LAS DOS RESOLUCIONES ANTERIORES SON DE SUMA IMPORTANCIA, DEBIDO A QUE POR PRIMERA VEZ LA ONU SE PROPONE ELABORAR UNA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS, DONDE SE ESTABLEZCAN PRINCIPIOS PARA EL RESPETO Y RESGUARDO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LABORALES DE ESTOS TRABAJADORES, CONTINUAMENTE VIOLADOS EN LOS PAÍSES HUESPEDES.

LAS SUBSECUENTES RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: 36/160, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1981, 37/170 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1982, 38/86 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1983, 39/102 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1984, 40/130 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1985, 41/151 DE 4 DE DICIEMBRE DE 1986, 42/140 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1987 Y 43/146 DEL 8 DE DICIEMBRE DE 1988, TODAS ELLAS REFERENTES A LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACIÓN Y ASEGURAR LOS DERECHOS HUMANOS Y DIGNIDAD DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS, ESTABLECEN EN SU PARTE EXPOSITIVA QUE: REAFIRMANDO LA VALIDEZ PERMANENTE DE LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LOS TRABAJOS DE LA OIT Y OTROS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS, RESPECTO AL TEMA DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS, REITERA LA NECESIDAD DE REALIZAR NUEVOS ESFUERZOS PARA MEJORAR LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ESOS TRABAJADORES Y, RECORDANDO LA RESOLUCIÓN 34/172 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1979, EN LA CUAL SE DECIDE LA CREACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DE UNA CONVENCIÓN PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIAS, SE RESUELVE EN CADA UNA DE ELLAS Y CON EL OBJETO DE QUE EL GRUPO COMPLETE SU TRABAJO TANTO COMO SEA POSIBLE, QUE EL MISMO SOSTENGA REUNIONES DE TRABAJO INTERSESIONALES.

POR LO QUE SE DESPRENDE DE LAS RESOLUCIONES ANTERIORMENTE ALUDIDAS, ES POSIBLE DARSE CUENTA QUE A PESAR DE LOS ESFUERZOS DE LAS NACIONES UNIDAS POR CELEBRAR UNA CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS, LOS TRABAJOS DEL GRUPO AL QUE SE LE HA ENCOMENDADO TAL MISIÓN, DURANTE OCHO

AÑOS NO HA TENIDO PROGRESOS, PUESTO QUE PARA EL TIEMPO QUE LLEVA TRABAJANDO, DICHO GRUPO DEBERÍA HABER YA ELABORADO EL BORRADOR DE LA CONVENCIÓN.

IGNORAMOS LOS MOTIVOS DE RETRASO DE ESTOS TRABAJOS, PERO ES AQUÍ DONDE PODEMOS DARNOS CUENTA QUE LA FUERZA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS, ES CASI NULA, DEBIDO A QUE COMO ANTERIORMENTE HEMOS APUNTADO, LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL CARECEN DE COERCITIVIDAD PARA LOS ESTADOS MIEMBROS, POR LO QUE ESTOS MUCHAS VECES NO LAS RESPETAN O SIMPLEMENTE LAS IGNORAN.

A CONTINUACIÓN ANALIZAREMOS LAS RESOLUCIONES QUE SOBRE EL TEMA HA EMITIDO EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA PROPIA ONU. ESTE CONSEJO ESTÁ COMPUESTO POR 27 MIEMBROS DE LOS CUALES 9 SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL ANUALMENTE, CON MANDATOS DE TRES AÑOS (32).

SUS FUNCIONES SON LAS REALIZAR O INICIAR ESTUDIOS, INFORMES Y RECOMENDACIONES SOBRE ASUNTOS DE CARÁCTER SOCIAL, ECONÓMICO, EDUCATIVO, CULTURAL Y DEMÁS, ASÍ COMO PROMOVER EL RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES PARA TODOS LOS INDIVIDUOS, Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS (33).

EL ECOSOC TRABAJA POR MEDIO DE COMISIONES, COMITÉS Y OTROS ORGANISMOS AUXILIARES, ENTRE ELLOS LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS E INCLUSIVE UNA SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS, BAJO LA DIRECCIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL ES DE IMPORTANTE CONSIDERACIÓN DEBIDO A LA TRASCENDENCIA QUE HOY EN DÍA TIENEN LAS CUESTIONES

---

32.-NACIONES UNIDAS, ABC DE LAS NACIONES UNIDAS, NUEVA YORK 1970, P. 11.  
33.-IDEM, P. 11.

ECONÓMICAS Y SOCIALES DENTRO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES, POR LO QUE SE HAN CREADO CUATRO COMISIONES ECONÓMICAS REGIONALES:

1. COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA (CEPAL),
2. COMISIÓN ECONÓMICA PARA EUROPA (ECE),
3. COMISIÓN ECONÓMICA PARA ASIA Y EL LEJANO ORIENTE (ECAFE),
4. COMISIÓN ECONÓMICA PARA ÁFRICA (ECA).

EL ECOSOC JUEGA MUY IMPORTANTE PAPEL DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ONU, ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LA ASAMBLEA GENERAL, YA QUE FORMULA ESTUDIOS, PREPARA PROYECTOS DE CONVENCIONES, CONVoca CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS A FIN DE SOLUCIONAR PROBLEMAS INTERNACIONALES ECONÓMICOS, SOCIALES, ETC. Y ELABORA RECOMENDACIONES, POR LO QUE TAMBIÉN SE HA HECHO CARGO DEL PROBLEMA DE LAS MIGRACIONES LABORALES Y HA ADOPTADO DIVERSAS RESOLUCIONES AL RESPECTO.

- RESOLUCIÓN 1706 (LIII) SOBRE EXPLOTACIÓN DE LA MANO DE OBRA POR MEDIO DE TRÁFICO ILÍCITO Y CLANDESTINO, DEL 28 DE JULIO DE 1972 (34). ESTA RESOLUCIÓN ADOPTADA EN EL QUINCUAGÉSIMO TERCER PERÍODO, SE DERIVÓ DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR REPRESENTANTES DE PAÍSES AFRICANOS, RESPECTO AL TRÁFICO ILEGAL DE TRABAJADORES DE ESE CONTINENTE Y SU EXPLOTACIÓN EN ALGUNOS PAÍSES DE EUROPA, POR LO QUE DENTRO DE LA RESOLUCIÓN NO SE CONSIDERA DICHO PROBLEMA EN OTRAS LATITUDES DEL MUNDO.

EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN, EL ECOSOC CONDENA LA EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO ABUSIVO DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS, Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE ÉSTOS, POR LO QUE LAS RECOMENDACIONES SE ENFOCAN A COMBATIR LAS PRÁCTICAS DELICTIVAS DEL TRÁFICO CLANDESTINO DE ESTOS TRABAJADORES, Y SE RECOMIENDA:

- A) QUE LOS PAÍSES MIEMBROS ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS E INTENSIFIQUEN SUS ESFUERZOS PARA QUE LOS RESPONSABLES DE ESTOS DELITOS SEAN APREHENDIDOS Y CASTIGADOS.

- B) QUE ASÍMISMO LOS PAÍSES MIEMBROS TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS, INCLUYENDO LA PROMULGACIÓN DE LEYES, PARA COMBATIR E IMPEDIR DICHAS PRÁCTICAS.

A PESAR DE QUE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN ES POSITIVO, CONSIDERAMOS QUE NO SE DEBIÓ LIMITAR AL PROBLEMA SUSCITADO EN LOS CONTINENTES AFRICANO Y EUROPEO, SINO QUE SE DEBIÓ EXTENDER A TODOS LOS PAÍSES DONDE SE VIVE ESTE PROBLEMA.

- RESOLUCIÓN 1749 (XIV) RESPECTO A LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS, ADOPTADA EL 16 DE MAYO DE 1973 DURANTE EL QUINGUAGÉSIMO CUARTO PERÍODO DE SESIONES (35). EN ESTA RESOLUCIÓN SE RECONOCE, AUNQUE TARDÍAMENTE, QUE EL PROBLEMA DE LAS MIGRACIONES LABORALES HA ADQUIRIDO GRANDES PROPORCIONES EN EL MUNDO ENTERO, Y QUE INFLUYE EN LAS RELACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LOS PAÍSES, POR LO QUE SE REQUIERE DE LA ATENCIÓN ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

A TRAVÉS DE DICHA RESOLUCIÓN, EL ECOSOC ESTABLECE QUE LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS SE DEBE A LAS DIFERENCIAS DE LOS NIVELES DE DESARROLLO DE LOS PAÍSES Y AL PROGRESO INSATISFACTORIO, Y QUE ESTOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS ORIGINAN GRANDES PROBLEMAS TANTO SOCIALES COMO ECONÓMICOS A LOS PAÍSES DE EMIGRACIÓN Y DE INMIGRACIÓN.

LOS PUNTOS MÁS SOBRESALIENTES DE LA PARTE RESOLUTIVA DE DICHO INSTRUMENTO SON:

- A) QUE PARA LA SOLUCIÓN DE ESTE PROBLEMA SE DEBEN TOMAR EN CUENTA LOS ASPECTOS ECONÓMICOS, POLÍTICOS, SOCIALES Y DE RESPETO A LOS DERECHOS Y A LA DIGNIDAD HUMANA.
- B) QUE LOS GOBIERNOS TANTO DE LOS PAÍSES DE EMIGRACIÓN COMO DE INMIGRACIÓN, PRESTEN LA DEBIDA ATENCIÓN A LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y SUS FAMILIAS, ADOPTEN MEDIDAS

PARA MEJORAR SU POSICIÓN, SE LES PROTEJA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, SE CREEN OPORTUNIDADES DE TRABAJO EN LOS PAÍSES DE EMIGRACIÓN Y SE OTORQUE LA DEBIDA ATENCIÓN PARA RESOLVER ESTE PROBLEMA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

- c) QUE LOS PAÍSES INVOLUCRADOS ASEGUEN LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIAS, A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS BILATERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES MIGRATORIOS.

EN NUESTRA OPINIÓN, LAS MEDIDAS PROPUESTAS POR ESTA RESOLUCIÓN SON IMPORTANTES Y RESULTARÍAN MÁS SI LOS ESTADOS EN LOS QUE SE PRESENTA ESTE PROBLEMA LAS APLICARAN.

- RESOLUCIÓN 1789 (XIV) DEL 18 DE MAYO DE 1973, SOBRE LA EXPLORACIÓN DE LA MANO DE OBRA POR MEDIO DEL TRÁFICO ILÍCITO Y CLAN DESTINO (36). ESTA RESOLUCIÓN ES TAMBIÉN ADOPTADA DURANTE EL QUINGUAGÉSIMO CUARTO PERÍODO DE SESIONES, Y ENFOCA SU ATENCIÓN PRINCIPALMENTE, AL TRÁFICO ILÍCITO DE MANO DE OBRA.

EN ESTA RESOLUCIÓN, EL ECOSOC PROPONE QUE PARA ENCONTRAR SOLUCIÓN A ESTE PROBLEMA, DEBE EXISTIR LA COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS Y SOBRE TODO, ENTRE LOS INTERESADOS EN SOLUCIONARLO, CONSIDERANDO RELEVANTE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y ARREGLOS INTERGUBERNAMENTALES PARA ACABAR CON EL TRÁFICO ILÍCITO DE MANO DE OBRA Y PARA REGLAMENTAR LA CONTRATACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS.

EN ESTA RESOLUCIÓN EL ECOSOC PIDE A LA SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS MINORÍAS, QUE ELABORE LAS RECOMENDACIONES NECESARIAS PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS SIN HACER DISTINCIÓN ALGUNA, POR LO QUE DICHA SUBCOMISIÓN PROPONE:

1. LA RIGUROSA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS EXISTENTES SOBRE ESCLAVITUD.

2. LA ESTRICTA APLICACIÓN DE SANCIONES CONTRA QUIENES PRACTIQUEN EL TRÁFICO ILÍCITO Y CLANDESTINO DE MANO DE OBRA.
3. QUE LOS GOBIERNOS APOYEN LA LABOR DE LA OIT EN RELACIÓN CON ESTE PROBLEMA.
4. QUE LOS GOBIERNOS PROMULGUEN LEYES QUE PREVEAN FUERTES SANCIONES PENALES CONTRA LOS ORGANIZADORES DEL TRÁFICO ILÍCITO DE TRABAJADORES Y CONTRA LOS EMPLEADORES QUE SE BENEFICIEN DE ELLO.
5. LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS BILATERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA MIGRATORIA ENTRE LOS PAÍSES EN DONDE SE PRESENTE DICHA MIGRACIÓN.
6. EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS GUBERNAMENTALES DE CONTRATACIÓN EN LOS PAÍSES DE EMIGRACIÓN.
7. ADOPTAR LAS MEDIDAS NACIONALES Y BILATERALES PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO.

RECOMENDACIONES, QUE COMO LO HEMOS VENIDO REITERANDO, TIENEN EL PROPÓSITO DE BRINDAR SOLUCIÓN EFECTIVA AL PROBLEMA, PERO LO VERDADERAMENTE IMPORTANTE ES QUE LOS PAÍSES INTERESADOS HAGAN CASO DE ESTAS Y TENGAN EL PROPÓSITO REAL DE COOPERAR A LA SOLUCIÓN DEL MISMO, YA QUE DE OTRA MANERA, NO EXISTE OBLIGATORIEDAD PARA QUE LOS GOBIERNOS LAS ADOPTEN Y PONGAN EN MARCHA.

- RESOLUCIÓN 1926 (LVIII), ADOPTADA EL 6 DE MAYO DE 1975 DURANTE EL QUINGUAGÉSIMO OCTAVO PERÍODO (37) RELATIVA AL BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y SUS FAMILIAS. CONSIDERA NECESARIO, QUE SE REFUERZEN LOS PROGRAMAS DESTINADOS A MEJORAR EL BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y A LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DE SUS FAMILIAS; QUE SE RESPETE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO BÁSICO DEL TRATO IGUAL PARA LOS TRABAJADORES MIGRATARIOS RESPECTO DE LOS TRABAJADORES NACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LA LEGISLACIÓN LABORAL LOCAL, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS INTERNACIONALES RATIFICADOS.

---

37.-NACIONES UNIDAS, RESOLUCIONES, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DOCUMENTOS OFICIALES QUINGUAGÉSIMO OCTAVO PERÍODO DE SESIONES 1975.

DENTRO DE ESTA RESOLUCIÓN, EL ECOSOC PIDE AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, QUE EN COOPERACIÓN CON OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES INTERESADOS COMO LA OIT, UNESCO Y LA OMS, PREPARE UN DOCUMENTO QUE CONTENGA LOS PRINCIPIOS RELATIVOS A LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS QUE YA ESTÁN CONTENIDOS DENTRO DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES APROBADOS POR ESTAS ORGANIZACIONES, Y SUGIERE LA CREACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO, QUE ESTUDIE LAS MEDIDAS RESPECTIVAS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIAS. PETICIÓN QUE, COMO APUNTAMOS OPORTUNAMENTE, FUE CUMPLIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 34/172 DE LA ASAMBLEA GENERAL, CUATRO AÑOS MÁS TARDE, ES DECIR EL 17 DE DICIEMBRE DE 1979 DURANTE EL TRIGÉSIMO CUARTO PERÍODO DE SESIONES.

- RESOLUCIÓN 1979/12 DE 9 DE MAYO DE 1979 (38). EN ESTA RESOLUCIÓN, EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL RECORDANDO LAS ANTERIORES RESOLUCIONES, CONCIENTE DE LA APORTACIÓN DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES AL CRECIMIENTO ECONÓMICO DE LOS PAÍSES QUE LOS ACQUEN, DE QUE LOS PROBLEMAS DE ESTOS TRABAJADORES SIGUEN TENIENDO UNA IMPORTANCIA, AFIRMA LA NECESIDAD DE QUE LAS NACIONES UNIDAS CONSIDEREN DICHA SITUACIÓN EN FORMA INTERRALACIONADA TOMANDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO CON LOS TRABAJADORES LOCALES. POR LO QUE REAFIRMA LA NECESIDAD DE QUE LOS GOBIERNOS DE LOS PAÍSES INVOLUCRADOS ACTÚEN CONCERTADAMENTE PARA RESOLVER SU PROBLEMA, Y RECOMIENDA QUE LOS ESFUERZOS DE LA ONU, OIT, UNESCO, OMS Y OTROS ORGANISMOS INTERESADOS, SE APOYEN MUTUAMENTE MEDIANTE ARREGLOS DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN.

EN LAS RESOLUCIONES DEL ECOSOC EMITIDAS EN LA PRESENTE DÉCADA, RESPECTO AL BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIAS: 1980/16 DE 30 DE ABRIL DE 1980, 1981/21 DEL 26 DE MAYO DE 1981, 1983/16 DEL 26 DE MAYO DE 1983 Y 1984/41 DEL 24 DE MAYO DE 1984, SE RECONOCE QUE LA APORTACIÓN DE TRABAJADORES MI

GRATORIOS AL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LOS PAÍSES QUE LOS ACOGEN HA SIDO MUY IMPORTANTE, Y QUE SIN EMBARGO LA SITUACIÓN DE ESTOS NO HA MEJORADO; POR LO QUE SE REAFIRMA LA NECESIDAD DE QUE TANTO LOS GOBIERNOS DE LOS PAÍSES INVOLUCRADOS, COMO DE LA PROPIA ORGANIZACIÓN Y DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS REALICEN MAYORES ESFUERZOS, A TRAVÉS DE ACCIONES CONCERTADAS PARA MEJORAR LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES. APARTE, SE APOYA LA DECISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE FORMAR UN GRUPO DE TRABAJO CON MIRAS A CELEBRAR UNA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS (RESOLUCIÓN 34/172 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1979), Y EN CADA UNA DE ESTA RESOLUCIONES ANTES MENCIONADAS, SE RECONOCE LOS PROGRESOS REALIZADOS POR ESTE GRUPO DE TRABAJO.

EN RESUMEN, EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIONES ES APOYAR LAS DECISIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS RESOLUCIONES RESPECTIVAS, LAS CUALES ANALIZAMOS CON OPORTUNIDAD. CABE DESTACAR QUE NO SE HACE NINGUNA APORTACIÓN NOVEDOSA EN ELAS,

- RESOLUCIÓN 1985/24 DEL 29 DE MAYO DE 1985 (39) RELATIVA AL BIENESTAR DE TRABAJADORES MIGRANTES Y SUS FAMILIAS. EN ELLA SE OBSERVA CON PREOCUPACIÓN QUE LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS NO HA MEJORADO, Y QUE SUBSISTE LA NECESIDAD DE QUE LOS GOBIERNOS ESTABLEZCAN PROGRAMAS PARA AYUDAR A LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y MEJORES CONDICIONES DE VIDA PARA ELLOS Y SUS FAMILIAS, RESUELVE:

- 1.- QUE SE INVITA A LOS ESTADOS MIEMBROS A QUE ESTABLEZCAN O AMPLIEN PROGRAMAS DE SERVICIOS DESTINADOS A MEJORAR EL BIENESTAR DE TRABAJADORES MIGRANTES Y SUS FAMILIAS, HACIENDO HINCAPIÉ EN QUE DICHOS PROGRAMAS DEBEN PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN A LA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS DE LOS TRABAJADORES, ESPECIALMENTE A LA SALUD Y EDUCACIÓN DE ESTOS.
- 2.- INVITA A LOS PAÍSES, TANTO DE ORIGEN COMO DE RECEPCIÓN, A QUE FACILITEN LA REINTEGRACIÓN DE LOS TRABAJADORES MIGRAN

TES Y SUS FAMILIAS EN CASO DE QUE REGRESEN A SU PAÍS DE ORIGEN.

- 3.- SE AFIRMA LA NECESIDAD DE QUE LOS GOBIERNOS DE LOS PAÍSES INTERESADOS EXPÍDAN LEYES Y LAS APLIQUEN ESTRICTAMENTE PARA PREVENIR O CASTIGAR LAS ACTIVIDADES DISCRIMINATORIAS CON LOS MIGRANTES.
- 4.- SE INVITA A LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS A QUE INTENSIFIQUEN SUS ESFUERZOS EN ESA ESFERA, EN COOPERACIÓN CON LAS NACIONES UNIDAS.

EN NUESTRA OPINIÓN, LA ACCIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, NO HA SIDO TAN EFICAZ COMO DEBÍA SERLO. EN SUS RESOLUCIONES NO SE PROFUNDIZA EN LOS PROBLEMAS QUE AQUEJAN A LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS, SINO QUE SE RECOMIENDA DE MANERA GENERAL QUE SE MEJOREN LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIAS. DICHAS RESOLUCIONES, NO SON OBLIGATORIAS PARA LOS ESTADOS MIEMBROS.

#### 4.6. CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA).

LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS ES UNA ORGANIZACIÓN REGIONAL CREADA POR LA NOVENA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE ESTADOS AMERICANOS, CELEBRADA EN 1948 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ (40). LA IDEA DE ÉSTA ORGANIZACIÓN ES LA DE DETERMINAR LAS POLÍTICAS DE DEFENSA, ECONOMÍA Y SOCIALES PARA EL CONTINENTE AMERICANO.

LA CARTA DE LA OEA FUE SUSCRITA POR VEINTIÚN NACIONES AMERICANAS. LA OEA ESTA INTEGRADA POR: A) LA CONFERENCIA INTERAMERICANA, QUE TIENE LA FUNCIÓN DE ÓRGANO SUPREMO, Y SE REÚNE CADA CINCO AÑOS PARA ESTUDIAR LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON LAS NACIONES AMERICANAS; B) LA ASAMBLEA DE CONSULTA DE MINISTROS DE ASUNTOS EXTRANJEROS, CUYA FUNCIÓN ES LA DE ENCARGARSE DE LOS PROBLEMAS URGENTES DE SEGURIDAD, CONVOCADA POR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS; C) EL CONSEJO, QUE FUNGE COMO EL ÓRGANO COORDINADOR DE LA

---

40.-PLANO, JACK C. OP. CIT., P. 423.

OEA Y TIENE SU SEDE EN LA CIUDAD DE WASHINGTON; D) DE UNIÓN PANAMERICANA, QUE COORDINA LAS ACTIVIDADES INTERAMERICANAS SOCIALES Y ECONÓMICAS Y FOMENTA EL BIENESTAR DE LOS MIEMBROS; E) LAS ORGANIZACIONES ESPECIALIZADAS, QUE REALIZAN PROGRAMAS EN CAMPOS DETERMINADOS COMO LOS DE AGRICULTURA, SALUD, ETC.; F) LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS, LAS CUALES SE CONVOCAN PARA ESTUDIAR Y FOMENTAR LAS ACCIONES CONJUNTAS PARA LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS TÉCNICOS (41).

LA MISIÓN PRINCIPAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS -PODEMOS RESUMIR- ES EL ARREGLO PACÍFICO DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE LAS NACIONES AMERICANAS, LA ACCIÓN COMÚN CONTRA LA AGRESIÓN EXTRACONTINENTAL Y LA COLABORACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL ENTRE SUS MIEMBROS.

LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, REFORMADA EL 27 DE FEBRERO DE 1967 EN BUENOS AIRES, CONTIENE UN PREÁMBULO Y CIENTO CINCUENTA ARTÍCULOS. EN EL PREÁMBULO SE CONSIGNA QUE "EL SENTIDO GENUINO DE LA SOLIDARIDAD AMERICANA Y DE LA BUENA VECINDAD NO PUEDE SER OTRO QUE EL DE CONSOLIDAR ESTE CONTINENTE DENTRO DEL MARCO DE INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS, UN RÉGIMEN DE LIBERTAD INDIVIDUAL Y DE JUSTICIA SOCIAL, FUNDADO EN EL RESPETO DE LOS DERECHOS ESENCIALES DEL HOMBRE" (42). ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO TERCERO, INCISO J) ESTABLECE QUE "LOS ESTADOS AMERICANOS PROCLAMAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA SIN HACER DISTINCIÓN DE RAZA, NACIONALIDAD, CREDO O SEXO".

DENTRO DEL ASPECTO ECONÓMICO Y SOCIAL, LA CARTA ESTABLECE QUE LOS MIEMBROS SE COMPROMETEN A ESFORZARSE PARA LOGRAR LA JUSTICIA SOCIAL Y ALCANZAR UN DESARROLLO ECONÓMICO PLENO. Y EL ARTÍCULO 31 IMPONE COMO META, ENTRE OTRAS, LOGRAR "SALARIOS JUSTOS, OPORTUNAMENTE DE EMPLEO Y CONDICIONES DE TRABAJO ACEPTABLES PARA TODOS".

---

41.-IDEM, PP. 423-424.

42.-TEXTO DE LA CARTA DE LA OEA, SEPÚLVEDA, CÉSAR, DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, ED. PORRÚA, PP. 445-475, MÉXICO 1973.

LAS NORMAS SOCIALES ENFOCADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECÍFICAMENTE, SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO 43, DONDE LOS MIEMBROS CONVIENEN EN ESFORZARSE PARA LLEVAR A CABO LA APLICACIÓN DE LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

"A) TODOS LOS SERES HUMANOS, SIN DISTINCIÓN DE RAZA, SEXO, NACIONALIDAD, CREDO O CONDICIÓN SOCIAL, TIENEN DERECHO AL BIENESTAR MATERIAL Y A SU DESARROLLO ESPIRITUAL, EN CONDICIONES DE LIBERTAD, DIGNIDAD, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y SEGURIDAD ECONÓMICA;

"B) EL TRABAJO ES UN DERECHO Y UN DEBER SOCIAL, OTORGA DIGNIDAD A QUIEN LO REALIZA Y DEBE PRESTARSE EN CONDICIONES QUE, INCLUYENDO UN RÉGIMEN DE SALARIOS JUSTOS, ASEGUREN LA VIDA, LA SALUD Y UN NIVEL ECONÓMICO DECOROSO PARA EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA, TANTO EN SUS AÑOS DE TRABAJO COMO EN SU VEJEZ, O CUANDO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA LO PRIVE DE LA POSIBILIDAD DE TRABAJAR;

"C) LOS EMPLEADORES Y TRABAJADORES, TANTO RURALES COMO URBANOS, TIENEN EL DERECHO DE ASOCIARSE LIBREMENTE PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE SUS INTERESES, INCLUYENDO EL DERECHO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y EL DE HUELGA POR PARTE DE LOS TRABAJADORES".

LA CARTA DE LA OEA ES UN DOCUMENTO QUE TIENE LA FUERZA JURÍDICA DE UNA CONVENCIÓN O TRATADO MULTILATERAL, Y OBLIGA A LOS ESTADOS PARTES A CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN ELLA (43).

EN EL AÑO DE 1948, LA IX CONFERENCIA INTERAMERICANA FORMULA LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, QUE ENUMERA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL INDIVIDUO Y, ESTABLECE UNA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (44). EN LA DECLARACIÓN (ARTÍCULO 14) SE ESTABLECE QUE "TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y A SEGUIR LIBREMENTE SU VOCACIÓN, EN CUANTO LO PERMITAN LAS OPORTUNIDADES EXISTENTES DE EMPLEO", Y QUE "TIENE DERECHO A RECIBIR REMUNERACIÓN QUE, EN RE

43.-CAMARGO, PEDRO PABLO. OP. CIT., P. 185.

44.-VERDROSS, ALFRED. OP. CIT. P. 549.

LACIÓN CON SU CAPACIDAD Y DESTREZA LE ASEGURE UN NIVEL DE VIDA CONVENIENTE PARA SÍ MISMO Y SU FAMILIA",

LA DECLARACIÓN, AUNQUE EJERCE UNA INFLUENCIA MORAL EN LAS NACIONES AMERICANAS, "NO TIENEN PRÁCTICAMENTE NINGUNA FUERZA JURÍDICA" (45). ASÍ MISMO, LA COMISIÓN TIENE EL CARÁCTER DE ENTIDAD AUTÓNOMA DE LA OEA Y SU FINALIDAD ES LA DE "PROMOVER EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS ENUNCIADOS EN LA MENCIONADA DECLARACIÓN Y HACER ESTUDIOS Y RECOMENDACIONES COMO CUERPO ASESOR EN LA MATERIA" (46).

#### 4.7. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

EL FENÓMENO DE LAS MIGRACIONES LABORALES HA SIDO DURANTE MUCHO TIEMPO MOTIVO DE PREOCUPACIÓN, ATENCIÓN Y ESTUDIO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, DEBIDO A LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES QUE TRASCIENDEN LAS FRONTERAS. POR TRATARSE DE UN PROBLEMA DE ALCANCE INTERNACIONAL, SU ATENCIÓN PRINCIPAL SE HA ENCOMENDADO A UN ORGANISMO ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, QUE ES LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT).

LA OIT ES EL ORGANISMO POR MEDIO DEL CUAL LA COMUNIDAD MUNDIAL HA CANALIZADO SUS PREOCUPACIONES SOBRE LOS PROBLEMAS LABORALES, PARA PROMOVER LA JUSTICIA SOCIAL MEDIANTE UNA ACCIÓN INTERNACIONAL.

A FINALES DEL SIGLO PASADO, Y COMO CONSECUENCIA DE LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL, SE SINTIÓ LA NECESIDAD DE REGULAR INTERNACIONALMENTE EL TRABAJO. A PRINCIPIOS DE ESTE SIGLO ESA PREOCUPACIÓN CRECÍA DENTRO DE LAS ESFERAS GUBERNAMENTALES. EN 1919 Y COMO PARTE DEL TRATADO DE VERSALLES, FIGURAN LOS PRINCIPIOS QUE CREAN Y REGULAN UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO (47), FORMANDO PARTE DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES Y, A PESAR DE QUE ÉSTA DESAPARECE

45.-CAMARGO, PEDRO PABLO. IDEM, P. 167.

46.-VERDROSS, ALFRED. IDEM, P. 549.

47.-PÉREZ BOTIJA, EUGENIO, MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO. VOL. I, ED. D. MARCIAL PONS, MADRID 1964, P. 101.

EN 1939, LA OIT CONTINÚA FUNCIONANDO. ASÍ, SUS NORMAS ORIGINARIAS SON ENENUMERADAS DE MANERA INDEPENDIENTE DE LOS TRATADOS EN UN DOCUMENTO CONOCIDO COMO CONSTITUCIÓN DE LA OIT.

DESDE SU APROBACIÓN EN 1919, LA CONSTITUCIÓN DE LA OIT HA SIDO REFORMADA EN DIVERSAS OCASIONES. ACTUALMENTE LA ORGANIZACIÓN POSEE PERSONAL INTERNACIONAL PROPIO Y TIENE COMO SEDE DE SUS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y ADMINISTRATIVOS LA CIUDAD DE GINEBRA. LOS PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PREÁMBULO DE LA CONSTITUCIÓN Y SON:

1. EL TRABAJO NO DEBE SER CONSIDERADO COMO UNA SIMPLE MERCANCÍA O ARTÍCULO DE COMERCIO.
2. EL DERECHO DE ASOCIACIÓN PARA FINES NO CONTRARIOS A LAS LEYES, TANTO PARA LOS TRABAJADORES COMO PARA LOS PATRONES.
3. PAGO DE UN SALARIO QUE ASEGURE AL TRABAJADOR UN NIVEL DE VIDA CONVENIENTE, CON ARREGLO A LAS CONDICIONES DE SU TIEMPO Y SU PAÍS.
4. LA ADOPCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO DE 8 HORAS O DE LA SEMANA DE 48 HORAS.
5. LA ADOPCIÓN DE UN DESCANSO SEMANAL DE 24 HORAS COMO MÍNIMO.
6. SUPRESIÓN DEL TRABAJO DE LOS NIÑOS.
7. PRINCIPIO DE SALARIO IGUAL PARA TRABAJO IGUAL SIN DISTINCIÓN DE SEXO, RAZA O CONDICIÓN SOCIAL.
8. CONDICIONES DE TRABAJO QUE ASEGUREN UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS TRABAJADORES TANTO NACIONALES COMO EXTRANJEROS, GARANTÍAS RESPECTO A SEGURIDAD SOCIAL Y ACCIDENTES DE TRABAJO.
9. PROTECCIÓN A LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES OCUPADOS EN EL EXTRANJERO.
10. LUCHA CONTRA EL DESEMPLEO.

DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN FILADELFIA DEL 10 DE MAYO DE 1944, SE ADOPTA LO QUE SE CONOCE COMO DECLARACIÓN DE FILADELFIA, RELATIVA A LOS FINES Y

OBJETIVOS DE LA OIT Y DE LOS PRINCIPIOS QUE DEBIERAN INSPIRAR LA POLÍTICA DE SUS MIEMBROS, ENTRE OTROS:

- EL TRABAJO NO ES UNA MERCANCÍA;
- EN CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO LA POBREZA CONSTITUYE UN PELIGRO PARA LA PROSPERIDAD DE TODOS;
- LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ASOCIACIÓN ES ESENCIAL PARA EL PROGRESO CONSTANTE (48).

ADemás, ESTABLECE QUE TODOS LOS SERES HUMANOS SIN DISTINCIONES DE SEXO, RAZA O RELIGIÓN TIENEN DERECHO A GOZAR DE UN BIENESTAR MATERIAL Y DESARROLLO ESPIRITUAL EN CONDICIONES DIGNAS Y DE LIBERTAD, DE SEGURIDAD ECONÓMICA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

EN LA DECLARACIÓN TAMBIÉN SE RECONOCE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE LA OIT DE FOMENTAR ENTRE NACIONES PROGRAMAS PARA PROMOVER CONDICIONES JUSTAS DE TRABAJO EN TODOS ASPECTOS (49), ENTRE ELLAS, LAS QUE PERMITAN CONCEDER OPORTUNIDADES PARA LA MIGRACIÓN DE TRABAJADORES, OTORGANDO GARANTÍAS PARA UN TRATO JUSTO EN SU CALIDAD DE SERES HUMANOS.

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO ESTÁ INTEGRADA POR LOS ESTADOS YA ADHERIDOS A ELLA DESDE SU CREACIÓN, LOS MIEMBROS DE LA ONU Y LOS QUE SIN SERLO, LO SOLICITEN Y SEAN ADMITIDOS (50). LA OIT COMO ORGANISMO PERMANENTE COMPRENDE:

- A) LA CONFERENCIA INTERNACIONAL, QUE SE COMPONE DE TODOS LOS DELEGADOS DEBIDAMENTE DESIGNADOS POR LOS ESTADOS MIEMBROS, 3 POR CADA UNO DE ELLOS, REPRESENTANDO AL GOBIERNO, PATRONES Y TRABAJADORES RESPECTIVAMENTE; ES EL ÓRGANO SUPERIOR Y SE REÚNE EN SESIÓN UNA VEZ POR AÑO;
- B) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, INTEGRADO POR CUARENTA Y OCHO PERSONAS, CON REPRESENTACIÓN DE GOBIERNOS, EMPRESARIOS Y TRABAJADORES;
- C) LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, QUE PREPARA LAS REUNIONES GENERALES, VIGILA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACUERDOS, REALI

---

48.-SORENSEN, MAX. OP. CIT. P. 484.

49.-IDEM. P. 485.

50.-PÉREZ BOTIJA, EUGENIO, OP. CIT. P. 102.

ZA Y DIRIGE ESTUDIOS, PUBLICACIONES Y ENCUESTAS, PRESTA ASISTENCIA TÉCNICA A LOS MIEMBROS Y ES EL EJE ADMINISTRATIVO DE LA ORGANIZACIÓN, COMPUESTA POR UN DIRECTOR Y UN SELECTO CUERPO DE FUNCIONARIOS INTERNACIONALES (51).

LA CARACTERÍSTICA ESENCIAL DE LA ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN, ES QUE PARTICIPAN REPRESENTANTES DEL GOBIERNO, DE LOS EMPLEADORES Y DE LOS TRABAJADORES, QUE ACTÚAN CON PLENA INDEPENDENCIA UNOS DE OTROS.

LAS DECISIONES DE LA CONFERENCIA ADOPTAN FORMAS DE: CONVENIOS, RECOMENDACIONES Y RESOLUCIONES (52).

LOS CONVENIOS, QUEDAN APROBADOS POR LOS DOS TERCIOS DE VOTOS DE LOS DELEGADOS DE LOS ESTADOS, Y OBLIGAN A CADA ESTADO, AUNQUE SUS REPRESENTANTES HAYAN VOTADO EN CONTRA, A SOMETERLO A LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE PARA SU RATIFICACIÓN, PERO NO OBLIGA AL GOBIERNO A APOYARLO. SI SE RATIFICA, EL CONVENIO SE TRANSFORMA EN UN TRATADO QUE OBLIGA AL ESTADO QUE LO RATIFICÓ A DICTAR LAS NORMAS NECESARIAS PARA SU EJECUCIÓN.

LAS RECOMENDACIONES SON PROPUESTAS QUE A NADIE OBLIGAN, PERO QUE MARCAN LAS TRAYECTORIAS DE LA LEGISLACIÓN LABORAL INTERNA DE CADA PAÍS. CARECEN DEL CARÁCTER IMPERATIVO DE LOS CONVENIOS; SÓLO MARCAN DIRECTRICES A SEGUIR.

LAS RESOLUCIONES SON ACUERDOS ADOPTADOS POR SIMPLE MAYORÍA, DESPROVISTOS DE FUERZA JURÍDICA, GENERALMENTE SE USAN PARA ESTABLECER NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN. TIENEN EL MISMO CARÁCTER QUE LAS RECOMENDACIONES PERO MENOR AUTORIDAD QUE LAS MISMAS.

EN CUANTO A LA APLICABILIDAD DE LOS CONVENIOS DE LA OIT, LA VERDADERA OBLIGACIÓN DEL GOBIERNO SIGNATARIO ES SOMETERLO A LA APRO

---

51.-IDEM, P. 102.  
52.-IBIDEM, PP. 230-233.

BACIÓN DEL ÓRGANO ESTATAL LOCAL, A QUIEN CONSTITUCIONALMENTE CORRESPONDA SU RATIFICACIÓN, Y UNA VÉZ RATIFICADO, SURGE UNA NORMA DE APLICACIÓN DIRECTA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO Y UNA OBLIGACIÓN DE EJECUCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL MISMO (53).

LOS CONVENIOS Y RECOMENDACIONES APROBADOS POR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, HAN SIDO REUNIDOS EN UN TEXTO SISTEMATIZADO POR MATERIAS LLAMADO CÓDIGO INTERNACIONAL DE TRABAJO QUE, NATURALMENTE, NO ES OBLIGATORIO PARA TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS, SON OBLIGATORIOS SÓLO AQUELLOS CONVENIOS QUE HAYAN SIDO RATIFICADOS POR EL PAÍS DE QUE SE TRATE.

LA DIFERENCIA JURÍDICA FUNDAMENTAL ENTRE LOS CONVENIOS Y LAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES DEL TRABAJO, ES QUE LOS PRIMEROS ESTÁN EXPRESAMENTE DESTINADOS A CREAR OBLIGACIONES; LAS RECOMENDACIONES, EN CAMBIO, TIENEN SÓLO LA FINALIDAD EXCLUSIVA DE DEFINIR PAUTAS Y SE COMUNICAN A TODOS LOS MIEMBROS PARA SU EXAMEN. LOS MIEMBROS DE LA OIT CONTRAEN LA OBLIGACIÓN DE APLICAR LAS DISPOSICIONES DE LOS CONVENIOS, ÚNICAMENTE CUANDO SE CONVIERTEN EN PARTES CONTRATANTES AL RATIFICARLOS.

COMO ANALIZAMOS ANTERIORMENTE, UNO DE LOS OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO CONSIGNADO EN EL PREÁMBULO DE SU PROPIA CONSTITUCIÓN, ES EL DE "LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES OCUPADOS EN EL EXTRANJERO" (55), POR LO QUE DESDE SU CREACIÓN, ESTE ORGANISMO SE HA OCUPADO DE LAS MIGRACIONES LABORALES.

LA ACCIÓN NORMATIVA EN RELACIÓN A LOS PROBLEMAS DERIVADOS DE LA MIGRACIÓN DE TRABAJADORES "ES MÁS VASTA DE LO QUE PUDIERA PARECER A PRIMERA VISTA, PUES ADEMÁS DE LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA PARA ESTE TIPO DE TRABAJADORES, DEBE TENERSE EN CONSIDERACIÓN

53.- IBIDEM, P. 227.

54.- IBIDEM, P. 103.

55.- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA, SUIZA 1955.

TODA LA DEMÁS QUE TAMBIÉN LE ES APLICABLE" (56), YA QUE LAS NORMAS DE LA GENERALIDAD DE LOS CONVENIOS SE FUNDAN EN LA NO DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE NACIONALIDAD, ES DECIR QUE LOS CONVENIOS TIENEN LA CARACTERÍSTICA DE GENERALIDAD EN SU APLICACIÓN.

LOS CONVENIOS Y RESOLUCIONES DE LA OIT SE HAN PROYECTADO EN DOS SENTIDOS FUNDAMENTALES: LA SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR MIGRATORIO, Y LA PROTECCIÓN A ÉSTE EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.

YA EN LA RECOMENDACIÓN NÚMERO DOS SOBRE LA RECIPROCIDAD DE TRATO A LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS, SE DISPONE QUE EN LAS CONDICIONES CONVENIDAS ENTRE LOS PAÍSES INTERESADOS PERO CON BASE EN LA RECIPROCIDAD SE GARANTICE A LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS Y SUS FAMILIAS: EL BENEFICIO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE PROTECCIÓN OBRERA Y, EL GOCE DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN LEGALMENTE RECONOCIDO A LOS TRABAJADORES NACIONALES DEL PAÍS RECEPTOR. ÉSTA RECOMENDACIÓN YA CONSIDERA EL ESTABLECIMIENTO DE ACUERDOS ENTRE LOS ESTADOS PARA REGULAR LAS MIGRACIONES, Y CON ESA BASE ESTABLECEN EN VÍA DE RECIPROCIDAD, IGUALDAD ENTRE LOS TRABAJADORES NACIONALES Y LOS EXTRANJEROS CONTRATADOS EN SU TERRITORIO.

A CONTINUACIÓN ENUMERAMOS LOS CONVENIOS Y RESOLUCIONES ADOPTADOS SOBRE SEGURIDAD SOCIAL:

- CONVENIO 19 SOBRE IGUALDAD DE TRATO EN ACCIDENTES DE TRABAJO (1925).
- RECOMENDACIÓN 25 SOBRE IGUALDAD DE TRATO EN ACCIDENTES DE TRABAJO (1925).
- CONVENIO 48 SOBRE CONSERVACIÓN DE LOS DERECHOS DE PENSIÓN DE LOS MIGRANTES (1935).
- CONVENIO 102 SOBRE SEGURIDAD SOCIAL (1952).
- CONVENIO 117 Y 118 SOBRE IGUALDAD DE TRATO DE NACIONALES Y EXTRANJEROS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL (1962).
- CONVENIO 121 SOBRE PRESTACIONES EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES (1964).

- CONVENIO 157 SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL (1982).

CONVENIOS Y RESOLUCIONES DE PROTECCIÓN EN EL TRABAJO:

- CONVENIO 21 SOBRE LA INSPECCIÓN DE MIGRANTES (1926).
- CONVENIO 66 Y RECOMENDACIÓN 61 SOBRE RECLUTAMIENTO, COLOCACIÓN Y CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES (1939).
- RECOMENDACIÓN 62 SOBRE COLABORACIÓN DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO, COLOCACIÓN Y CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES (1939).
- RECOMENDACIÓN 86 SOBRE LOS TRABAJADORES MIGRANTES (1949).
- CONVENIO 97 RELATIVO A LOS TRABAJADORES MIGRANTES (REVISADO EN 1949).
- RECOMENDACIÓN 100 SOBRE LA PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES MIGRANTES (PAÍSES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS 1955).
- CONVENIO 143 SOBRE LOS TERCERMUNDISTAS (DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, PAÍSES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS 1975).
- RECOMENDACIÓN 151 SOBRE LOS TERCERMUNDISTAS (PAÍSES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS 1975).

EN SEGUIDA HAREMOS UN BREVE ANÁLISIS DE CADA UNO DE LOS CONVENIO Y RECOMENDACIONES ANTERIORMENTE CITADAS.

CONVENIO 19. AL RATIFICAR ESTE CONVENIO, LOS MIEMBROS SE OBLIGAN A CONCEDER A LOS NACIONALES DE CUALQUIER OTRO MIEMBRO LAS MISMAS INDEMNIZACIONES QUE A LOS PROPIOS, EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN EL TERRITORIO DEL PRIMERO; LA EQUIPARACIÓN SE OTORGA A LOS EXTRANJEROS SIN CONDICIÓN DE RESIDENCIA.

LA RECOMENDACIÓN 25 SOBRE IGUALDAD DE TRATO EN ACCIDENTES DE TRABAJO, ES COMPLEMENTARIA DEL CONVENIO ANTERIOR.

EL CONVENIO 48 ESTABLECE UN RÉGIMEN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS TALES CO-

MO EL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE, ENTRE LOS MIEMBROS DE LA OIT, Y OBLIGATORIO PARA QUIENES LO HAYAN RATIFICADO.

EL CONVENIO 102, ADOPTADO EN LA XXXV REUNIÓN DE LA CONFERENCIA ESTABLECE BENEFICIOS PARA LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y SUS DEPENDIENTES, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, EQUIPARÁNDOLOS A LOS TRABAJADORES NACIONALES.

LOS CONVENIOS 117 Y 118, FUERON ADOPTADOS EN LA XLVI REUNIÓN DE LA CONFERENCIA EN EL AÑO 1962 Y TRATA SOBRE LAS NORMAS Y OBJETIVOS BÁSICOS DE LA POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD DE TRATO DE NACIONALES Y EXTRANJEROS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL. LOS MIEMBROS QUE LA HAYAN RATIFICADO QUEDAN CONSTREÑIDOS A CONCEDER A LOS NACIONALES DE OTRO MIEMBRO TAMBIÉN ADHERIDO, IGUALDAD DE TRATO CON SUS NACIONALES EN LOS DISTINTOS ASPECTOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

DOS AÑOS MÁS TARDE, LA CONFERENCIA EN SU XLVIII REUNIÓN ADOPTA EL CONVENIO 121 QUE CONTIENE DIVERSAS REGULACIONES QUE EQUIPARAN LAS PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO, Y AHORA ENFERMEDADES PROFESIONALES, CON LAS DE LOS TRABAJADORES LOCALES DEL TERRITORIO DEL PAÍS MIEMBRO QUE HAYA RATIFICADO DICHO CONVENIO.

EL CONVENIO 157 DE FECHA RECIENTE (1982), TIENE POR OBJETO EL ESTABLECER UN SISTEMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, SIN DISTINCIONES DE NACIONALIDAD Y RESIDENCIA.

EL CONVENIO 21 DATA DEL AÑO 1926, SIENDO CON EL CONVENIO 19 Y LA RECOMENDACIÓN 25 DE LOS MÁS ANTIGUOS EN LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES. EL OBJETO DE ÉSTE INSTRUMENTO, ES EL DE SIMPLIFICAR LA INSPECCIÓN DE LOS EMIGRANTES A BORDO DE LOS BUQUES QUE LOS TRANSPORTARÍAN AL LUGAR DE EMPLEO, "ASÍ MISMO SE ESTABLECE QUE SE DEBERÍA VELAR POR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE

LOS EMIGRANTES, DERIVADOS DE LAS LEYES DEL PAÍS DE LA EMBARCACIÓN EN QUE SE EFECTÚE EL TRASLADO DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS, LOS ACUERDOS INTERNACIONALES Y DE LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE.

EL CONVENIO 66 Y RECOMENDACIÓN 61 FUERON ADOPTADOS EN 1939 DURANTE LA XXV REUNIÓN DE LA CONFERENCIA, Y SIENTA LOS LINEAMIENTOS SOBRE LOS CUALES SE DEBÍA RECLUTAR A LOS TRABAJADORES MIGRANTES. COMPLEMENTARIAMENTE, LA RECOMENDACIÓN 62 PROPONE LA COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS PARA LLEVAR A CABO LOS PRINCIPIOS DEL CONVENIO ANTERIOR.

CONVENIO 97. ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA REVISIÓN AL CONVENIO 66, RELATIVO AL RECLUTAMIENTO, COLOCACIÓN Y CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES, Y FUÉ EL PRIMER INSTRUMENTO MULTILATERAL ENCAMINADO EXCLUSIVAMENTE A LA PROTECCIÓN DE AQUELLAS PERSONAS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LUGARES DISTINTOS A LOS QUE SU ORIGEN O RESIDENCIA. ESTÁ INTEGRADO POR VEINTITRÉS ARTÍCULOS Y TRES ANEXOS QUE ESTABLECEN CONDICIONES QUE CONSTITUYEN LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OIT QUE SUFREN MOVIMIENTOS MIGRATORIOS, TANTO DE EMIGRACIÓN COMO DE INMIGRACIÓN, Y SE HAN ADHERIDO A DICHO CONVENIO. ESTAS OBLIGACIONES SON:

- A) INFORMAR A LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y A CUALQUIER MIEMBRO DE LA OIT CUANDO LO SOLICITE, RESPECTO A LA POLÍTICA MIGRATORIA Y LAS DISPOSICIONES LEGALES LOCALES QUE SE TENGAN ESTABLECIDAS RESPECTO A LA CORRIENTE MIGRATORIA DE TRABAJADORES Y A SUS CONDICIONES DE TRABAJO Y DE VIDA, ASÍ COMO SOBRE LOS ACUERDOS GENERALES O ARREGLOS ESPECIALES QUE SE ESTABLEZCAN CON OTRO U OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.
- B) ESTABLECER Y MANTENER UN SERVICIO GRATUITO APROPIADO, QUE SE ENCARGUE DE PRESTAR AYUDA A LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y, ESPECIALMENTE, DE PROPORCIONARLES INFORMACIÓN EXACTA RESPECTO A LAS POSIBILIDADES DE EMIGRAR.

- C) TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS CONTRA LA PROPAGANDA QUE PUEDA INDUCIR AL TRABAJADOR A UN ERROR, RESPECTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO O DE VIDA EN EL PAÍS DE INMIGRACIÓN.
- D) MANTENER SERVICIOS MÉDICOS APROPIADOS PARA LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y SUS FAMILIAS, DENTRO DE LOS LÍMITES DE SU COMPETENCIA.
- E) APLICAR A LOS MIGRANTES QUE SE ENCUENTREN ILEGALMENTE EN SU TERRITORIO UN TRATO IGUAL AL QUE SE DÉ A LOS NACIONALES, SIN DISTINCIÓN DE NACIONALIDAD, RAZA, SEXO O RELIGIÓN.
- F) COLABORAR CON LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN EN LOS SERVICIOS DE EMPLEO Y OTROS RELACIONADOS CON LA MIGRACIÓN.
- G) GARANTIZAR QUE LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR SU SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO SEAN GRATUITAS PARA LOS TRABAJADORES MIGRANTES.
- H) PERMITIR A LOS TRABAJADORES MIGRANTES QUE TRANSFIERAN SUS GANANCIAS O SUS AHORROS A SUS PAÍSES DE ORIGEN, CON LAS LIMITACIONES QUE FIJE LA LEGISLACIÓN LOCAL RESPECTO A LA TRANSFERENCIA DE DIVISAS.

ADEMÁS, EL CONVENIO EN SU ARTÍCULO 10 DISPONE LA CONVENIENCIA DE QUE LOS ESTADOS MIEMBROS CELEBREN ACUERDOS PARA REGULAR LAS CUESTIONES DE INTERÉS COMÚN QUE SE PRESENTEN. OTRO ASPECTO IMPORTANTE ES EL SIGNIFICADO QUE EL DOCUMENTO DA AL TÉRMINO DE TRABAJADOR MIGRANTE. EL ARTÍCULO 11 CONSIDERA COMO TAL A "TODA PERSONA QUE EMIGRA DE UNA PAÍS A OTRO PARA OCUPAR UN EMPLEO QUE NO HABRÁ DE EJERCER POR SU PROPIA CUENTA", ES DECIR QUE EL TRABAJADOR DEBERÁ ESTAR SUBORDINADO A UN PATRÓN O EMPLEADOR.

EN CUANTO A LA PRÁCTICA QUE DEBERÁ SEGUIRSE PARA EL RECLUTAMIENTO, COLOCACIÓN Y CONDICIONES DE TRABAJO, LOS ANEXOS I Y II DEL CONVENIO ESTABLECEN SU FORMA, YA SEA SI SON CONTRATADOS EN VIRTUD DE ACUERDOS GUBERNAMENTALES O SIN ELLOS.

LA RECOMENDACIÓN 86 ES COMPLEMENTARIA DEL CONVENIO ANTERIOR. ESTA RECOMENDACIÓN ESTÁ INTEGRADA DE OCHO PARTES ADEMÁS DE UN ANE

XO QUE ESTABLECE UN ACUERDO TIPO PARA REGULAR LAS MIGRACIONES TEMPORALES Y PERMANENTES DE TRABAJADORES ENTRE LOS PAÍSES INTERESADOS.

EN LA RECOMENDACIÓN 86 SE ESTABLECEN PRINCIPALMENTE LAS GARANTÍAS Y BENEFICIOS QUE DEBE GOZAR LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y SUS FAMILIAS AL SER ADMITIDOS EN EL ESTADO RECEPTOR; SIN EMBARGO NO SE HACE DISTINCIÓN DE SI ESTAS GARANTÍAS SON APLICABLES EN LOS CASOS EN QUE LOS TRABAJADORES HAYAN SIDO CONTRATADOS EN VIRTUD DE UN ACUERDO INTERGUBERNAMENTAL O NO.

POR LO QUE SE REFIERE AL ANEXO DE LA RECOMENDACIÓN 86, COMO YA HEMOS DICHO, ESTABLECE UN MODELO DE ACUERDO TIPO ENTRE GOBIERNOS, PARA LAS MIGRACIONES TEMPORALES O PERMANENTES. EN SUS 29 ARTÍCULOS CONTIENE DISPOSICIONES SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LOS ESTADOS DE EMIGRACIÓN, LA ACCIÓN QUE DEBE SEGUIR SE CONTRA LA PROPAGANDA QUE INDUCE A ERROR, LAS FORMALIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DEBEN SEGUIRSE RELACIONADAS CON LA SALIDA, VIAJE, ENTRADA Y ESTABLECIMIENTO DE LOS MIGRANTES, LA ORGANIZACIÓN DE RECLUTAMIENTO, INTRODUCCIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LOS MIGRANTES, EXÁMENES DE SELECCIÓN, INFORMACIÓN, ASISTENCIA Y EDUCACIÓN DE LOS MIGRANTES, CONDICIONES DE TRANSPORTE, GASTOS DE VIAJE Y MANUTENCIÓN, TRANSFERENCIA DE FONDOS, VIGILANCIA DE LAS CONDICIONES DE VIDA, VIVIENDA Y DE TRABAJO, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, IGUALDAD DE TRATO, RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRATOS DE TRABAJO, CAMBIO DE EMPLEO Y ESTABILIDAD EN EL MISMO, EXPULSIÓN DEL PAÍS RECEPTOR, VIAJE DE REGRESO, PAGO DE IMPUESTOS, ASÍ COMO MÉTODOS DE CONSULTA Y COLABORACIÓN ENTRE LOS ESTADOS CONTRATANTES PARA CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE SE ESTABLEZCA.

CREEMOS IMPORTANTE DESTACAR QUE TANTO EL CONVENIO 97 COMO LA RECOMENDACIÓN 86 CONSTITUYEN UN ADELANTO EN LA REGULACIÓN DE LAS MIGRACIONES DE MANO DE OBRA. SIN EMBARGO, SU APLICACIÓN DEPENDE

DE LA CANTIDAD DE ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN QUE SE HAYAN ADHERIDO AL MISMO, Y LO HAYAN RATIFICADO DENTRO DE SU LEGISLACIÓN INTERNA,

LA RECOMENDACIÓN NÚMERO 100 SOBRE LA PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES MIGRANTES DE 1955, ESTA DESTINADA A LA PROTECCIÓN DE LOS TERCERMUNDISTAS EN LOS PAÍSES Y TERRITORIOS INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS, INCLUYENDO A LOS TRABAJADORES QUE EMIGRAN DE ESTOS PAÍSES.

DURANTE LA LX REUNIÓN DE LA CONFERENCIA EFECTUADA EN EL AÑO DE 1975 SE ADOPTARON EL CONVENIO 143 Y LA RECOMENDACIÓN 151, RELATIVOS A LAS MIGRACIONES EN CONDICIONES ABUSIVAS Y LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE POSIBILIDADES Y DE TRATO DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES.

EL CONVENIO 143, CONSIDERANDO:

- LA NECESIDAD DE EVITAR LOS AUMENTOS DE LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS EXCESIVOS E INCONTROLADOS, QUE ACARREAN CONSECUENCIAS SOCIALES NEGATIVAS;
- CON LA FINALIDAD DE SUPERAR EL SUBDESARROLLO Y EL DESEMPLEO ESTRUCTURAL Y CRÓNICO, A TRAVÉS DEL DESPLAZAMIENTO DE CAPITAL Y TECNOLOGÍA EN LUGAR DE TRABAJADORES EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS PAÍSES EMISORES Y RECEPTORES;
- QUE LA MIGRACIÓN DE TRABAJADORES DEBE REALIZARSE BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS GOBIERNOS CON ARREGLO A LOS ACUERDOS BILATERALES Y MULTILATERALES RESPECTIVOS;
- DADA LA EXISTENCIA DE TRÁFICO ILÍCITO DE MANO DE OBRA;
- LA NECESIDAD DE NORMAS QUE PROMUEVAN LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO A LOS TRABAJADORES MIGRANTES, Y LA GARANTÍA DE UN TRATO EQUIPARABLE A LOS NACIONALES.

ESTABLECE VEINTICUATRO ARTÍCULOS DIVIDIDOS EN TRES PARTES, LAS DOS PRIMERAS REFERENTES A LAS MIGRACIONES Y CONDICIONES ABUSIVAS, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO A LOS TRABAJADORES

MIGRANTES, Y LA TERCERA DEDICADA A CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO, LOS PAÍSES QUE RATIFIQUEN DICHO CONVENIO SE OBLIGAN A:

- TRATAR DE DETERMINAR SISTEMÁTICAMENTE SI EN SU TERRITORIO SE ENCUENTRAN TRABAJADORES MIGRATORIOS EMPLEADOS ILEGALMENTE Y SI EXISTEN MOVIMIENTOS MIGRATORIOS CON FINES DE EMPLEO PROVENIENTES O CON DESTINO A SU TERRITORIO, O EN TRÁNSITO POR ÉSTE, EN LOS CUALES LOS MIGRANTES SE VEAN SOMETIDOS A CONDICIONES QUE INFRINJAN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES O ACUERDOS MULTILATERALES O BILATERALES RESPECTIVOS, O LA LEGISLACIÓN NACIONAL;
- ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA SUPRIMIR LAS MIGRACIONES CLANDESTINAS CON FINES DE EMPLEO, ASÍ COMO EL EMPLEO ILEGAL DE ESTOS;
- ADOPTAR, EN EL ÁMBITO DE SU LEGISLACIÓN NACIONAL, LAS MEDIDAS NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA LUCHAR EN CONTRA DE LOS ORGANIZADORES DE MOVIMIENTOS ILEGALES O CLANDESTINOS DE TRABAJADORES MIGRANTES, YA SEA QUE PROCEDAN DE SU TERRITORIO, SE DIRIJAN A ÉL O TRANSITEN POR EL MISMO, ASÍ COMO CONTRA QUIENES EMPLEEN A TRABAJADORES QUE HAYAN INMIGRADO EN ESAS CONDICIONES;
- ESTABLECER CONTACTOS E INTERCAMBIOS SISTEMÁTICOS DE INFORMACIÓN CON LOS DEMÁS ESTADOS MEDIANTE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS TANTO DE NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL;
- ADOPTAR A NIVEL NACIONAL DISPOSICIONES LEGALES PARA EVITAR EL EMPLEO ILEGAL PARA TRABAJADORES MIGRANTES Y APLICAR SANCIONES ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES A QUIENES LO PROMUEVAN Y LO REALICEN;
- FORMULAR Y APLICAR UNA POLÍTICA NACIONAL DESTINADA A PROMOVER Y GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA QUIENES SE ENCUENTREN LEGALMENTE EN SU TERRITORIO EN CALIDAD DE TRABAJADORES MIGRANTES O COMO MIEMBROS DE SU FAMILIA.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE, A PESAR DE QUE LOS MIEMBROS PARA QUIENES SE HALLA EN VIGOR DICHO CONVENIO, QUEDAN OBLIGADOS A RESPETAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS TRABAJADORES MIGRAN

TES, DENTRO DEL MISMO SE HACE UNA DISTINCIÓN ENTRE LOS TRABAJADORES LEGALMENTE ADMITIDOS Y AQUELLOS QUE NO LO ESTÁN. RESPECTO A ESTOS ÚLTIMOS, NO CONTIENE DISPOSICIÓN ALGUNA RELACIONADA CON EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE TIENEN COMO INDIVIDUOS, NI A LOS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.

ESTE CONVENIO PROPONE SOLUCIONES A LOS ASPECTOS NEGATIVOS DEL PROBLEMA DE LA MIGRACIÓN, COMO LO SON EL TRÁFICO ILÍCITO DE MANO DE OBRA Y EL EMPLEO EN CONDICIONES ABUSIVAS, PREVÉ DISPOSICIONES PARA QUE SEAN CASTIGADOS QUIENES COMERCIAN CON LOS TRABAJADORES MIGRANTES, ASÍ COMO PARA LOS QUE LOS EMPLEAN DE MANERA ILEGAL.

LA RECOMENDACIÓN 151 PRECISA LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA ASEGURAR EL RESPETO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y DE TRATO A LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y A LOS MIEMBROS DE SU FAMILIA LEGALMENTE ADMITIDOS EN EL PAÍS DE ACOGIDA. SE PROPONE TAMBIÉN LA CONVENIENCIA DE QUE TODOS LOS MIEMBROS DE LA OIT ELABOREN Y PONGAN EN PRÁCTICA UNA POLÍTICA SOCIAL, ADECUADA A LAS CONDICIONES NACIONALES, PARA QUE LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PUEDAN BENEFICIARSE CON LAS VENTAJAS QUE SE CONCEDEN, EN IGUALDAD DE CONDICIONES A LOS NACIONALES DEL PAÍS RECEPTOR. ASÍMISMO SE DETERMINAN MEDIDAS PARA EL EMPLEO Y RESIDENCIA DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES.

RESPECTO A LA POLÍTICA SOCIAL PROPUESTA POR LA RECOMENDACIÓN 151, SE PLANTEA QUE DEBE FUNDARSE EN UN EXÁMEN DE LAS CONDICIONES DE LOS PAÍSES RECEPTORES Y DE LOS DE ORIGEN DE LOS MIGRANTES; QUE COMPRENDA LOS ASPECTOS DE REUNIÓN DE FAMILIAS, LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y LOS BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS SOCIALES EN IGUALDAD CON LOS NACIONALES DEL PAÍS RECEPTOR. CON RELACIÓN AL EMPLEO Y RESIDENCIA DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES SE DEBEN RECONOCER AL TRABAJADOR UNA SERIE DE DERECHOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE POR

SU EMPLEO . Aquí YA NO SE DISTINGUE EN FORMA DETERMINANTE A LOS TRABAJADORES LEGALES O ILEGALES, OTORGÁNDOLES DERECHOS LABORALES INDEPENDIEMENTE DE SU CALIDAD MIGRATORIA, COMO LO SON SALARIOS DEVENGADOS, INDEMNIZACIONES POR DESPIDO INJUSTIFICADO, PAGOS DE INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENTRE OTROS.

AL DIFERENCIA DEL CONVENIO 143, QUE SEÑALA QUE LA ESTANCIA DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES DEBE SER LEGAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS, LA RECOMENDACIÓN 151 SUGIERE QUE AUNQUE LA SITUACIÓN MIGRATORIA DEL TRABAJADOR NO SEA REGULAR O NO HAYA PODIDO REGULARIZARLA, DEBERÍAN DISFRUTAR DE LA IGUALDAD DE TRATO EN LO QUE SE REFIERE A SUS DERECHOS LABORALES, INCLUYENDO LOS DERECHOS SINDICALES. ES DECIR, QUE LA INFRACCIÓN A UNA DISPOSICIÓN MIGRATORIA, NO EXCLUYA AL TRABAJADOR DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS LABORALES QUE HAYA ADQUIRIDO Y MENOS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE TIENE COMO SER HUMANO.

UNA VEZ HECHO EL ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PREPARADOS Y ADOPTADOS POR LA OIT, PODEMOS CONCLUIR QUE A TRAVÉS DE ESTE ORGANISMO, LA COMUNIDAD INTERNACIONAL HA EXPRESADO SU PREOCUPACIÓN Y CONSIDERANDOS RESPECTO AL PROBLEMA DE LA MIGRACIÓN DE MANO DE OBRA, ESTABLECIENDO Y RECOMENDANDO PRINCIPALMENTE, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO RESPECTO DE LOS NACIONALES DEL PAÍS RECEPTOR. IGUALMENTE IMPORTANTE, EL TRATAMIENTO QUE SE LE DA AL TRÁFICO ILEGAL O CLANDESTINO DE TRABAJADORES MIGRANTES Y DE QUIENES LOS EMPLEAN EN CONDICIONES ABUSIVAS, POR LO QUE SE PROPONE CASTIGOS A QUIENES LO COMENTEN.

NO OBSTANTE, A PESAR DE LOS ASPECTOS POSITIVOS DE LOS CONVENIOS Y RECOMENDACIONES, ASÍ COMO DE LA ACTIVIDAD DE LA OIT EN GENERAL, ESTOS NO TIENEN LA FUERZA JURÍDICA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS, SINO SOLAMENTE PARA AQUELLOS QUE HAN RATIFICADO LOS INSTRUMENTOS DE LA ORGANIZACIÓN.

#### 4.8. TRATADOS Y CONVENCIONES CELEBRADOS POR MÉXICO.

ANTES DE SEÑALAR CUÁLES HAN SIDO LOS TRATADOS Y CONVENIOS CELEBRADOS POR EL GOBIERNO DE NUESTRO PAÍS, RESPECTO AL TEMA QUE TRATAMOS EN EL PRESENTE TRABAJO, PASAREMOS A ANALIZAR QUÉ ES UN TRATADO INTERNACIONAL.

PARA MAX SORENSEN UN TRATADO INTERNACIONAL ES "CUALQUIER ACUERDO INTERNACIONAL QUE CELEBREN DOS O MÁS ESTADOS U OTRAS PERSONAS INTERNACIONALES, Y QUE ESTÁ REGIDO POR EL DERECHO INTERNACIONAL" (57). ARELLANO GARCÍA EN SU OBRA DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO (58) ALUDE AL TRATADO INTERNACIONAL COMO "EL ACTO JURÍDICO REGIDO POR EL DERECHO INTERNACIONAL QUE ENTRAÑA EL ACUERDO DE VOLUNTADES ENTRE DOS O MÁS SUJETOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, PRINCIPALMENTE ESTADOS, CON LA INTENCIÓN LÍCITA DE CREAR, TRANSMITIR, MODIFICAR, EXTINGUIR, CONSERVAR, ACLARAR, CERTIFICAR, DETALLAR, ETC., DERECHOS Y OBLIGACIONES". EL AUTOR PROPONE UN CONCEPTO MUCHO MÁS AMPLIO Y CITA COMO ELEMENTOS DEL MISMO LOS SIGUIENTES: EL TRATADO INTERNACIONAL ES UN ACTO JURÍDICO; SE ENCUENTRA REGIDO POR EL DERECHO INTERNACIONAL; ES CELEBRADO POR LOS ESTADOS PRINCIPALMENTE, Y POR PERSONAS INTERNACIONALES COMO LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES; NO DEBE PERSEGUIR UN FIN ILÍCITO, ES DECIR QUE NO VAYA EN CONTRA DEL DERECHO INTERNACIONAL; EL OBJETO DEL TRATADO INTERNACIONAL DEBE SER EL ESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES RECÍPROCOS, QUE CONSISTEN EN LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, TRANSMISIÓN, EXTINGCIÓN, CONSERVACIÓN, ETC., DE LOS MISMOS.

A LOS TRATADOS INTERNACIONALES SE LES HA DADO DIVERSAS DENOMINACIONES, COMO SON: ACUERDO INTERNACIONAL, CONVENCIÓN, DECLARACIÓN, ACTA, QUE SUELEN UTILIZARSE COMO SINÓNIMOS.

LOS TRATADOS INTERNACIONALES PUEDEN TENER EL CARÁCTER DE TRATADOS BILATERALES O TRATADOS PLURILATERALES. LOS PRIMEPOS, NOS DI

---

57.-SORENSEN, MAX, OP. CIT., P. 155.

58.-ARELLANO GARCÍA, CARLOS, OP. CIT., P. 620.

CE PÉREZ BOTIJA (59) "SE CARACTERIZAN POR NO CONTENER CLAÚSULA DE ADHESIÓN ES DECIR, SON TRATADOS ENTRE ESTADO Y ESTADO, PARA RESOLVER PROBLEMAS Y SITUACIONES PENDIENTES ENTRE SÍ", Y PUEDEN ABARCAR PROBLEMAS CONCRETOS O PROBLEMAS MÁS GENERALES, COMO EN ESTE CASO LA MIGRACIÓN. LOS TRATADOS PLURILATERALES "PUEDEN SER LO INICIALMENTE O DE MODO DERIVADO", O SEA QUE PERMITAN O NO LA ADHESIÓN DE OTROS ESTADOS QUE ORIGINALMENTE NO FIRMARON EL TRATADO, A LO QUE ARELLANO GARCÍA LLAMA TRATADOS ABIERTOS O CERRADOS (60).

EN NUESTRO PAÍS, LAS FACULTADES DE CELEBRAR TRATADOS INTERNACIONALES, EXPRESADAS EN EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CORRESPONDE AL JEFE DEL EJECUTIVO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y SOMETIÉNDOLOS A LA RATIFICACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, FACULTAD DERIVADA DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 76 DE NUESTRA CARTA MAGNA, Y CONSTITUYE SEGÚN LO EXPRESA EL ARTÍCULO 133 DEL MISMO ORDENAMIENTO, JUNTO CON LAS LEYES EMANADAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA LEY SUPREMA QUE NOS RIGE:

"ARTÍCULO 133.- ESTA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE EMANEN DE ELLA Y TODOS LOS TRATADOS QUE ESTÉN DE ACUERDO CON LA MISMA, CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON LA APROBACIÓN DEL SENADO, SERÁN LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN. LOS JUECES DE CADA ESTADO SE ARREGLARÁN A DICHA CONSTITUCIÓN, LEYES Y TRATADOS A PESAR DE LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO QUE PUEDA HABER EN LAS CONSTITUCIONES O LEYES DE LOS ESTADOS".

EN PARTICULAR LA MAYORÍA DE LAS NEGOCIACIONES BILATERALES EN MATERIA DE MIGRACIÓN DE TRABAJADORES, CELEBRADAS ENTRE EL GOBIERNO NORTEAMERICANO Y EL NUESTRO, ASÍ COMO CON EL GOBIERNO DE CANADÁ, HAN SIDO CONCRETADAS A TRAVÉS DE LOS LLAMADOS ACUERDOS EJECUTIVOS, QUE SON GENERALMENTE CONCLUIDOS POR LOS MINISTROS

---

59.-PÉREZ BOTIJA, EUGENIO, OP. CIT., Pp. 102-103.  
60.-ARELLANO GARCÍA, CARLOS, OP. CIT., PP. 627-628.

DE ASUNTOS EXTERIORES Y POR LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS, A TRAVÉS DEL INTERCAMBIO DE NOTAS, CARTAS, DECLARACIONES Y CUYAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES SON SU INMEDIATA CONCLUSIÓN Y LA AUSENCIA DE RATIFICACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO LEGISLATIVO, LA PRINCIPAL DIFERENCIA LEGAL ENTRE LOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS EJECUTIVOS CONSISTEN EN QUE PARA EFECTOS NACIONALES, LOS ACUERDOS NO PUEDEN CAMBIAR LAS LEYES EXISTENTES, SINO QUE DEBEN FUNCIONAR DENTRO DE ELLAS.

COMO SE DESPRENDE DE LA PRÁCTICA, LOS ACUERDOS EJECUTIVOS EN NUESTRO PAÍS, NO SE SOMETEN A LA APROBACIÓN DEL SENADO TAL Y COMO LO SEÑALA, LA CONSTITUCIÓN EN SUS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN 1A, Y 133 (61).

RESPECTO AL PROBLEMA DE LA MIGRACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS HACIA EL EXTRANJERO, MÉXICO HA CELEBRADO Y RATIFICADO DIVERSOS DOCUMENTOS INTERNACIONALES, A SABER (62):

- CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1945, ACEPTADO IPSO-FACTO.
- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 23 DE JUNIO DE 1981.
- CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSE) QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1981.
- CONVENIO NÚMERO 19 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, SOBRE IGUALDAD DE TRATO EN ACCIDENTES DE TRABAJO DE 1925. (DIARIO OFICIAL, 7 DE AGOSTO DE 1935).
- CONVENIO 21 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE LA INSPECCIÓN DE MIGRANTES DE 1926 (DIARIO OFICIAL, 28 DE ABRIL DE 1938).
- CONVENIO 118 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE IGUALDAD DE TRATO DE NACIONALES Y EXTRANJEROS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DE 1962 (DIARIO OFICIAL, 15 DE FEBERO DE 1978).

61.-IDEM, PP. 622-682.

62.-SENADO DE LA REPUBLICA, TRATADOS RATIFICADOS Y ACUERDOS EJECUTIVOS CELEBRADOS POR MÉXICO, ÍNDICE GENERAL, MÉXICO 1974.

EN EL PLANO BILATERAL EL GOBIERNO DE MÉXICO HA CELEBRADO CON EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS LOS SIGUIENTES CONVENIOS:

- CONVENCION PARA DETERMINAR LA CIUDADANIA DE LAS PERSONAS QUE EMIGRAN DE MÉXICO A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A LA REPÚBLICA MEXICANA, DE 1878.
- CONVENCION ESPECIAL DE RECLAMACIONES DE 1923.
- CONVENCION PARA IMPEDIR LA IMPORTACION ILEGAL DE MERCANCIAS, NARCOTICOS Y OTROS PRODUCTOS Y LA MIGRACION DE EXTRANJEROS DE 1925.
- ACUERDO PARA REGLAMENTAR LA CONTRATACION (TEMPORAL) DE TRABAJADORES AGRICOLAS MIGRATORIOS MEXICANOS DE 1942.
- ACUERDO PARA REGLAMENTAR LA CONTRATACION DE TRABAJADORES NO AGRICOLAS MIGRATORIOS MEXICANOS DE 1943.
- ACUERDO PARA EL REGRESO A MÉXICO DE LOS INMIGRANTES ILEGALES MEXICANOS Y SU POSIBLE READMISION EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE 1947.
- ACUERDO RELATIVO A LA MIGRACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS MEXICANOS DE 1948.
- ACUERDO PARA LA CONTRATACION DE TRABAJADORES MEXICANOS DE 1949.
- ACUERDO SOBRE TRABAJADORES MIGRATORIOS DE 1951, PRORROGADO EN DIVERSAS OCASIONES HASTA EL AÑO DE 1964 CUANDO SE DA POR TERMINADO DEFINITIVAMENTE EL CONVENIO DE BRACEROS.

DOCUMENTOS, TODOS ELLOS, QUE ANALIZAMOS OPORTUNAMENTE EN CAPÍTULOS ANTERIORES.

RECIENTEMENTE SE FIRMÓ CON EL GOBIERNO DE CANADÁ:

- MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE MÉXICO Y CANADÁ RELATIVO AL PROGRAMA PARA TRABAJADORES AGRICOLAS ESTACIONALES MEXICANOS DE 1974.
- MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE MÉXICO Y CANADÁ RELATIVO AL PROGRAMA PARA TRABAJADORES AGRICOLAS ESTACIONALES MEXICANOS DE 1983.

AMBOS DOCUMENTOS SERÁN ANALIZADOS EN CAPÍTULOS POSTERIORES.

EN EL PLANO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR, NUESTRO PAÍS HA CELEBRADO TRES INSTRUMENTOS, EN LOS QUE DE MANERA GENERAL SE OTORGA EL DERECHO A LOS GOBIERNOS DE LOS PAÍSES FIRMANTES, DE PROTEGER A SUS NACIONALES EN TERRITORIO EXTRANJERO, ENTRE LOS CUALES SE INCLUYE A LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS, Y SON: LA CONVENCIÓN SOBRE AGENTES CONSULARES DE LA HABANA DE 1928, LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES DE 1963 Y LA CONVENCIÓN CONSULAR ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE 1942.

LA CONVENCIÓN SOBRE AGENTES CONSULARES DE LA HABANA DE 1928 CELEBRADA EL 20 DE FEBRERO DE 1928 EN LA CÁPITAL CUBANA FUE RATIFICADA POR MÉXICO EL 26 DE DICIEMBRE DE 1929 Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 2 DE ABRIL DE 1930 (63), DONDE SE ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LOS AGENTES CONSULARES, Y SE INDICA EN EL ARTÍCULO 10 QUE "LOS CONSULES EJERCERÁN LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERA LA LEY DE SU ESTADO, SIN PERJUICIO DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DONDE DESEMPEÑE SU CARGO". NO SE DETERMINA CON PRECISIÓN LAS FACULTADES DE LOS CONSULES EN MATERIA DE PROTECCIÓN A SUS NACIONALES, YA QUE DELEGA ÉSTAS A LAS LEGISLACIONES DE CADA ESTADO.

LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES DEL 24 DE ABRIL DE 1963, Y QUE FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1968 (64), ENMARCA LA PROTECCIÓN DE LOS NACIONALES DE UN ESTADO EN TERRITORIO EXTRANJERO, DENTRO DEL DERECHO INTERNACIONAL.

ESTABLECE COMO FUNCIONES CONSULARES, ENTRE OTRAS LAS DE:

- A) PROTEGER EN EL ESTADO RECEPTOR LOS INTERESES DEL ESTADO QUE ENVÍA Y DE SUS NACIONALES, SEAN PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, DENTRO DE LOS LÍMITES DEL DERECHO INTERNACIONAL;
- B) PRESTAR AYUDA Y ASISTENCIA A LOS NACIONALES DEL ESTADO QUE ENVÍA, SEAN PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS;

---

63.-ARELLANO GARCÍA, CARLOS, OP. CIT., P. 544.  
64.-IDEM, P. 548.

- c) REPRESENTAR A LOS NACIONALES DEL ESTADO QUE ENVÍA O TOMAR LAS MEDIDAS CONVENIENTES PARA SU REPRESENTACIÓN ANTE LOS TRIBUNALES U OTRAS AUTORIDADES DEL ESTADO RECEPTOR, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN LOCAL.

SEGÚN EL ARTÍCULO 36 DE LA PROPIA CONVENCIÓN, LOS AGENTES CONSULARES PORÁN COMUNICARSE LIBREMENTE CON LOS NACIONALES DEL ESTADO QUE ENVÍA Y VISITARLO; LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL ESTADO RECEPTOR DEBERÁN INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA OFICINA CONSULAR, CUANDO UN NACIONAL DEL ESTADO QUE ENVÍA SEA DETENIDO O PUESTO EN PRISIÓN PREVENTIVA, INCLUYENDO LAS COMUNICACIONES QUE EL DETENIDO MANDE AL CONSULADO, Y ESTE DEBERÁ INFORMAR A SU NACIONAL LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA LEGISLACIÓN LOCAL. ADEMÁS, LOS FUNCIONARIOS CONSULARES TENDRÁN DERECHO A VISITAR AL NACIONAL DEL ESTADO QUE ENVÍA QUE SE HALLA DETENIDO, A CONVERSAR CON ÉL Y A PREPARAR SU DEFENSA ANTE TRIBUNALES, Y VISITARLO CUANDO SE HALLA PRESO EN CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA; EL NACIONAL PODRÁ NEGARSE A LA AYUDA CONSULAR.

EL AÑO DE 1942, SE CELEBRÓ LA CONVENCIÓN CONSULAR ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (65), QUE CONTEMPLA LAS FACULTADES PROTECTORAS QUE TIENEN LOS AGENTES CONSULARES DE AMBOS GOBIERNOS A SUS NACIONALES DENTRO DEL TERRITORIO DE UNO Y OTRO RESPECTIVAMENTE, COMO LO SON EL AUXILIO A LOS NACIONALES EN SUS TRATOS CON LAS AUTORIDADES DEL ESTADO RECEPTOR, LA COMUNICACIÓN CON LOS NACIONALES DETENIDOS, LA RECLAMACIÓN DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y EL AUXILIO EN CASO DE FALLECIMIENTO.

LOS FUNCIONARIOS CONSULARES DE CUALQUIERA DE LOS DOS PAÍSES, PODRÁN DIRIGIRSE A LAS AUTORIDADES TANTO NACIONALES COMO ESTATALES, O MUNICIPALES, CON EL OBJETO DE PROTEGER A SUS NACIONALES EN EL GOCE DE DERECHOS DERIVADOS DE TRATADOS U OTRAS LEYES, PUDIENDO PRESENTAR QUEJAS CONTRA DICHAS VIOLACIONES, ASÍ COMO EN-

---

65.-SENADO DE LA REPÚBLICA. TRATADOS RATIFICADOS Y ACUERDOS EJECUTIVOS CELEBRADOS POR MÉXICO. ÍNDICE GENERAL 1974.

TREVISTARSE Y MANTENER COMUNICACIÓN CON SUS NACIONALES, INVESTIGAR CUALQUIER INCIDENTE OCURRIDO QUE AFECTE A UN INTERÉS DE UN NACIONAL. CUANDO ALGÚN NACIONAL DEL PAÍS QUE ENVÍA SE ENCUENTRE DETENIDO, LA AUTORIDAD CONSULAR PODRÁ VISITARLO, AUXILIARLO Y REPRESENTARLO EN JUICIOS (ARTÍCULO VI).

RESPECTO AL RECLAMO DE INDEMNIZACIONES O EJERCICIO DE DERECHOS LABORALES, DE LOS TRABAJADORES NACIONALES DEL ESTADO QUE ENVÍA QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN EL ESTADO RECEPTOR, EL ARTÍCULO IX ESTIPULA QUE EL FUNCIONARIO CONSULAR EN NOMBRE DE SUS NACIONALES NO DOMICILIADOS EN EL PAÍS, PODRÁ COBRAR Y TRAMITAR LAS CANTIDADES A QUE POR INDEMNIZACIÓN U OTROS CONCEPTOS TENGAN DERECHO, OTORGANDO RECIBOS POR TALES CONCEPTOS Y TRANSMITIÉNDOLAS AL INTERESADO.

EN RESUMEN, PODEMOS ASEVERAR QUE SON POCOS LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE NUESTRO PAÍS HA CELEBRADO Y RATIFICADO RESPECTO A LA MIGRACIÓN LABORAL. POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE NUESTRO GOBIERNO DEBE ADHERIRSE Y RATIFICAR CADA UNA DE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES CELEBRADAS POR LA OIT, REFERENTES A LAS MIGRACIONES DE MANO DE OBRA; ASÍ MISMO DEBE PROCURAR LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS BILATERALES CON LOS ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ, PARA LLEVAR ACABO PROGRAMAS DE TRABAJADORES TEMPORALES, EN DONDE SE ESTABLEZCAN Y RESPETEN LOS DERECHOS HUMANOS Y LABORALES DE LOS MISMOS. Y POR ÚLTIMO APOYAR LA LABOR DE LAS NACIONES UNIDAS PROMOVRIENDO LA CELEBRACIÓN DE UNA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE TRABAJADORES MIGRATORIOS Y ADHERIRSE A TODAS LAS RESOLUCIONES QUE LA MISMA EMITA A FAVOR DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES.

## CAPITULO V

### REGIMEN INTERNO VIGENTE

- 5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
- 5.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO,
- 5.3. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
- 5.4. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.
- 5.5. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
- 5.6. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.
- 5.7. LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y SU REGLAMENTO.
- 5.8. LEY GENERAL DE POBLACIÓN.
- 5.9. REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.
- 5.10. CÓDIGO PENAL.

## 5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EN EL PRESENTE CAPÍTULO ANALIZAREMOS LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS VIGENTES EN NUESTRO PAÍS, APLICABLE A LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, ESPECÍFICAMENTE, Y AQUELLOS VINCULADOS DE ALGUNA FORMA A LA MIGRACIÓN LABORAL.

EMPEZAREMOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, YA QUE ES LA NORMA FUNDAMENTAL QUE RIGE EN NUESTRO PAÍS.

COMO OBSERVAMOS EN CAPÍTULOS ANTERIORES, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA FUE EXPEDIDA EL 31 DE ENERO DE 1917 Y PROMULGADA EL 5 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO POR VENUSTIANO CARRANZA. ES LA PRIMERA QUE LLEVA LOS DERECHOS PROTECTORES DE LOS TRABAJADORES AL NIVEL DE NORMA CONSTITUCIONAL. ESTABLECE GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE ASEGURAN AL RESPETO A LAS LIBERTADES HUMANAS Y GARANTÍAS SOCIALES QUE ASEGURAN LA PROTECCIÓN DE LAS CLASES MÁS DESPROTEGIDAS. AMBAS ESTÁN RELACIONADAS CON EL TEMA QUE TRATAMOS EN EL PRESENTE TRABAJO.

EL ARTÍCULO 10. DE NUESTRA CARTA MAGNA CONSIGNA: "EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODO INDIVIDUO GOZARÁ DE LAS GARANTÍAS QUE OTORGA ESTA CONSTITUCIÓN, LAS CUALES NO PODRÁN RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SINO EN LOS CASOS Y CON LAS CONDICIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE". POR LO QUE EN NUESTRO PAÍS, SEGÚN LO CONSIGNA EL ARTÍCULO 20., ESTÁ PROHIBIDA LA ESCLAVITUD: "LOS ESCLAVOS DEL EXTRANJERO QUE ENTREN AL TERRITORIO NACIONAL ALCANZARÁN, POR SOLO ESE HECHO, SU LIBERTAD Y LA PROTECCIÓN DE LAS LEYES".

AMBOS ARTÍCULOS PRESCRIBEN CLARAMENTE EL SENTIDO DE LIBERTAD Y PROTECCIÓN QUE DEBE GOZAR EL INDIVIDUO EN SU CALIDAD DE SER HUMANO, POR LO QUE SUS NACIONALES, NO DEBEN SUFRIR VEJACIÓN ALGUNA EN CUANTO A SUS LIBERTADES Y DERECHOS HUMANOS MÍNIMOS.

EN SU ARTÍCULO 40., LA CARTA MAGNA ESTABLECE LA IGUALDAD DEL VARÓN Y LA MUJER ANTE LA LEY, POR LO QUE NO SE HARÁ DISTINCIÓN EN CUANTO A LA EXIGIBILIDAD DE SUS DERECHOS DE CUALQUIER TIPO, POR ESA RAZÓN.

EL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL CONSIGNA LA LIBERTAD DE TRABAJO, ES DECIR LA LIBERTAD DE TODA PERSONA PARA DEDICARSE "A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO LÍCITOS", NOS PARECE, ÉSTE, UN CONCEPTO FUNDAMENTAL QUE RESPETA LA LIBERTAD INDIVIDUAL. ADEMÁS, ESTABLECE QUE "NADIE PUEDE SER PRIVADO DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO, SINO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL", ASÍ COMO QUE "NADIE PODRÁ SER OBLIGADO A PRESTAR TRABAJOS PERSONALES SIN LA JUSTA RETRIBUCIÓN Y SIN SU PLENO CONSENTIMIENTO, SALVO EL TRABAJO IMPUESTO COMO PENA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL" PROHIBE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, PACTOS O CONVENIOS "QUE TENGAN POR OBJETO EL MENOSCABO, LA PÉRDIDA O EL IRREVOCABLE SACRIFICIO DE LA VOLUNTAD DE LA PERSONA" SEA POR DIVERSAS CAUSAS, O QUE RENUNCIE TEMPORAL O PERMANENTEMENTE AL EJERCICIO DE DETERMINADA PROFESIÓN, INDUSTRIA O COMERCIO, PROTEGE AL INDIVIDUO DE AQUÉLLAS ACCIONES QUE ATENTEN CONTRA SU LIBERTAD DE TRABAJO.

A SU VEZ, EL ARTÍCULO 11 DE NUESTRA LEY SUPREMA, DISPONE LA LIBERTAD QUE TIENE EL HOMBRE PARA MIGRAR INTERNACIONALMENTE, TRANSITAR POR EL TERRITORIO NACIONAL Y CAMBIAR DE RESIDENCIA SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS QUE IMPONGAN LAS LEYES: "TODO HOMBRE TIENE DERECHO PARA ENTRAR EN LA REPÚBLICA, SALIR DE ELLA, VIAJAR POR SU TERRITORIO Y MUDAR DE RESIDENCIA, SIN NECESIDAD DE CARTA DE SEGURIDAD, PASAPORTE, SALVOCONDUCTO U OTROS REQUISITOS SEMEJANTES. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO ESTARÁ SUBORDINADO A LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, EN LOS CASOS DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL O CIVIL, Y A LAS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, POR LO QUE TOCA A LAS LIMITACIONES QUE IMPONGAN LAS LEYES SOBRE INMIGRACIÓN Y SALUBRIDAD GENERAL DE LA REPÚBLICA, O SOBRE EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL PAÍS".

EL TRABAJADOR QUE POR NECESIDAD, TIENE QUE TRASLADARSE AL EXTRANJERO PARA PRESTAR SUS SERVICIOS, ESTÁ EN PLENA LIBERTAD DE HACERLO, POR LO QUE LAS AUTORIDADES NO PUEDEN IMPEDIR TAL SITUACIÓN, SALVO EN LOS CASOS QUE DICTEN LAS LEYES RESPECTIVAS.

EN EL ARTÍCULO 15 SE PROHÍBE EXPRESAMENTE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y TRATADOS POR LOS QUE SE "ALTEREN LAS GARANTÍAS Y DERECHOS ESTABLECIDOS POR ESTA CONSTITUCIÓN, PARA EL HOMBRE Y EL CIUDADANO", POR LO QUE CUALQUIER ARREGLO INTERNACIONAL QUE HAGA NUESTRO GOBIERNO CON OTRO EN RELACIÓN A LA MIGRACIÓN DE TRABAJADORES, DEBE ESTAR APEGADO ESTRICTAMENTE A LO QUE DISPONGAN NUESTRAS LEYES.

LAS BASES CONSTITUCIONALES PARA LA REGULACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES, ESTAN COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 123. ESTE ARTÍCULO CONSTITUYE UN LOGRO DEL PUEBLO DE MÉXICO, QUE A TRAVÉS DEL CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO FINCÓ LAS BASES PARA PROTEGER A TODO INDIVIDUO QUE PRESTE UN SERVICIO SUBORDINADO, PERO PRINCIPALMENTE A LA CLASE TRABAJADORA, QUIEN SE ENCUENTRA EN UN PLANO DE DESIGUALDAD FRENTE AL PATRÓN.

HEMOS EXPRESADO CON ANTERIORIDAD QUE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 REPRESENTÓ UN GRAN AVANCE EN MATERIA DE DERECHO DEL TRABAJO Y EN GENERAL DEL DERECHO SOCIAL, Y ES PRECISAMENTE EN EL ARTÍCULO 123 DONDE SE CONSIGNAN LOS PRINCIPIOS ESENCIALES DE LAS RELACIONES LABORALES.

A PESAR DE QUE PARA EL PAÍS A PRINCIPIO DE SIGLO, CUANDO FUÉ REDACTADA NUESTRA CONSTITUCIÓN, LA EMIGRACIÓN DE MANO DE OBRA NO REPRESENTABA UN PROBLEMA, EL CONSTITUYENTE DEL 17 EXPRESÓ SU DESEO DE PROTEGER A TODO TRABAJADOR MEXICANO, AÚN CUANDO PRESTARA SUS SERVICIOS EN EL EXTRANJERO.

EL ARTÍCULO 123 ESTABLECE QUE "TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL, AL EFECTO SE PROMOVERÁN LA CREACIÓN DE EMPLEOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA EL TRABAJO, CONFORME A LA LEY". POR LO QUE ES UNA GARANTÍA DE TODO INDIVI-

DUO TRABAJAR, Y UN DEBER DEL ESTADO Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL LA CREACIÓN DE EMPLEOS Y UN SISTEMA ECONÓMICO BASADO EN LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LOS INDIVIDUOS.

LA FRACCIÓN XXVI DEL APARTADO "A" DEL MISMO ARTÍCULO, TEXTUALMENTE DICE:

"TODO CONTRATO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE UN MEXICANO Y UN EMPRESARIO EXTRANJERO DEBERÁ SER LEGALIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE Y VISADO POR EL CONSUL DE LA NACIÓN A DÓNDE EL TRABAJADOR TENGA QUE IR, EN EL CONCEPTO DE QUE, ADEMÁS DE LAS CLAÚSULAS ORDINARIAS, SE ESPECIFICARÁ CLARAMENTE QUE LOS GASTOS DE REPATRIACIÓN QUEDAN A CARGO DEL EMPRESARIO CONTRANTE".

ACTUALMENTE, LAS CONDICIONES QUE PRESENTA EL FENÓMENO DE LA MIGRACIÓN DE TRABAJADORES DE NUESTRO PAÍS, ES MUCHO MÁS ALARMANTE DE LO QUE PODRÍA HABER SIDO CUANDO EL CONSTITUYENTE REDACTÓ DEL TEXTO ALUDIDO Y, TOMANDO EN CUENTA QUE A LA FECHA NO HA SIDO REFORMADO, CREEMOS NECESARIO QUE EL TEXTO CONSTITUCIONAL DEBE SER MODERNIZADO PARA EXTENDER MÁS SU PROTECCIÓN AL TRABAJADOR MIGRATORIO. EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES, SON POCOS LOS EMPRESARIOS EXTRANJEROS QUE CONTRATAN MEXICANOS Y CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN, DEBIÉNDOSE QUIZÁ, A LA POCA EFECTIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XXVI, POR LO QUE DEBIERA CREARSE UN SISTEMA EFECTIVO EN EL QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTA CLASE DE CONTRATOS.

POR ÚLTIMO, CONSIDERAMOS QUE SI LA APLICACIÓN DE LAS LEYES MIGRATORIAS Y LABORALES SON DEL ORDEN FEDERAL Y COMPETE A LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y RELACIONES EXTERIORES APLICAR LAS LEYES RESPECTIVAS, RESULTA IMPROPIO QUE LOS CONTRATOS DE TRABAJO DEBAN SER LEGALIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESPECTIVA.

## 5.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

COMO LO HEMOS VENIDO ANALIZANDO EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE ESTUDIO, LA REGULACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO NACE EN NUESTRO PAÍS, AL IGUAL QUE EN OTROS, DE LA NECESIDAD DE BUSCAR EL EQUILIBRIO SOCIAL ANTE LA NOTORIA DESIGUALDAD ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, Y LA CONSECUENTE EXPLOTACIÓN DE LA CLASE OBRERA POR PARTE DE LOS PATRONES. POR ELLO, EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917 QUEDAN INSCRITAS LAS NORMAS PROTECTORAS PARA LA CLASE OBRERA, ESTABLECE PRECEPTOS LEGALES QUE PERSIGUEN LA REALIZACIÓN DE LA JUSTICIA SOCIAL. MÁS TARDE, LA CONSTITUCIÓN SE PROLONGA EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEL 31, ABROGADA Y SUSTITUIDA POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970 QUE, CON ESTRICTO RESPETO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES EN EL TERRITORIO NACIONAL SIN DISTINCIÓN DE SEXO, RAZA, EDAD, RELIGIÓN, PENSAMIENTO POLÍTICO O CONDICIÓN SOCIAL, Y VA MÁS ALLÁ, AL PROCURAR LA PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR MEXICANO CUANDO ÉSTE EMIGRA HACIA EL EXTRANJERO.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE, QUE ENTRÓ EN VIGOR EL PRIMER DE MAYO DE 1970, CONSIGNA LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS QUE VAYAN A PRESTAR SUS SERVICIOS AL EXTRANJERO, EN VIRTUD DE CONTRATOS CELEBRADOS EN NUESTRO TERRITORIO.

EL ARTÍCULO 28 DE ESTA LEY ESTABLECE QUE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE CIUDADANOS MEXICANOS FUERA DE LA REPÚBLICA, DEBEN OBSERVARSE LAS SIGUIENTES NORMAS:

- "1. LAS CONDICIONES DE TRABAJO SE HARÁN CONSTAR POR ESCRITO Y CONTENDRÁN PARA SU VALIDEZ LAS ESTIPULACIONES SIGUIENTES:
- A) LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 25.
  - B) LOS GASTOS DE TRANSPORTE, REPATRIACIÓN, TRASLADO HASTA EL LUGAR DE ORIGEN Y ALIMENTACIÓN DEL TRABAJADOR Y SUS FAMILIAS, EN SU CASO, Y TODOS LOS QUE SE ORIGINEN POR EL PASO DE LAS FRONTERAS Y CUMPLIMIENTOS DE LAS DISPOSICIONES SOBRE MIGRACIÓN, O POR CUALQUIER OTRO CONCEP-

SEMEJANTE, SERÁN POR CUENTA EXCLUSIVA DEL PATRÓN. EL TRABAJADOR PERCIBIRÁ ÍNTEGRO EL SALARIO QUE LE CORRESPONDA, SIN QUE PUEDA DESCONTARSE CANTIDAD ALGUNA POR ESOS CONCEPTOS.

- C) EL TRABAJADOR TENDRÁ DERECHO A LAS PRESTACIONES QUE OTORGUEN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL A LOS EXTRANJEROS EN EL PAÍS AL QUE VAYA A PRESTAR SUS SERVICIOS. EN TODO CASO, TENDRÁ DERECHO A SER INDEMNIZADO POR LOS RIESGOS DE TRABAJO CON UNA CANTIDAD IGUAL A LA QUE SEÑALA ESTA LEY, POR LO MENOS.
- D) TENDRÁ DERECHO A DISFRUTAR, EN EL CENTRO DE TRABAJO O EN LUGAR CERCANO, MEDIANTE ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRA FORMA, DE VIVIENDA DECOROSA E HIGIÉNICA.

"II. EL PATRÓN SEÑALARÁ DOMICILIO DENTRO DE LA REPÚBLICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES;

"III. EL ESCRITO QUE CONTENGA LAS CONDICIONES DE TRABAJO SERÁ SOMETIDO A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DENTRO DE CUYA JURISDICCIÓN SE CELEBRÓ, LA CUAL, DESPUÉS DE COMPROBAR LOS REQUISITOS DE VALIDEZ A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I, DETERMINARÁ EL MONTO DE LA FIANZA O DEL DEPÓSITO QUE ESTIME SUFICIENTE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS. EL DEPÓSITO DEBERÁ CONSTITUIRSE EN EL BANCO DE MÉXICO O EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE ÉSTE DESIGNE. EL PATRÓN DEBERÁ COMPROBAR ANTE LA MISMA JUNTA EL OTORGAMIENTO DE LA FIANZA O LA CONSTITUCIÓN DEL DEPÓSITO;

"IV. EL ESCRITO DEBERÁ SER VISADO POR EL CONSÚL DE LA NACIÓN DONDE DEBAN PRESTARSE LOS SERVICIOS; Y

"V. UNA VEZ QUE EL PATRÓN COMPRUEBE ANTE LA JUNTA QUE HA CUMPLIDO LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, SE ORDENARÁ LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA O LA DEVOLUCIÓN DEL DEPÓSITO".

EN COMPARACIÓN A LA LEY DEL 31, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ARTÍCULO 28 DEL ORDENAMIENTO VIGENTE, SON CASI LOS MISMOS, SIN EMBARGO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE AMPLIAN LAS PRESTACIONES EN

MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR, ASÍ COMO RESPECTO A LA VIVIENDA DE ÉSTE, PRINCIPIOS ESTABLECIDOS A SU VEZ EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA OIT ANALIZADOS EN CAPÍTULOS ANTERIORES.

LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 28, SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 25 DEL MISMO ORDENAMIENTO, REFERENTES A LAS CONDICIONES DE TRABAJO QUE SE HARÁN CONSTAR POR ESCRITO, Y SON LOS MISMOS QUE SE EXIGEN PARA CUALQUIER CONTRATO DE TRABAJO CELEBRADO DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA:

- "I. NOMBRE, NACIONALIDAD, EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO DEL TRABAJADOR Y DEL PATRÓN;
- "II. SI LA RELACIÓN DE TRABAJO ES PARA OBRA O TIEMPO DETERMINADO O TIEMPO INDETERMINADO;
- "III. EL SERVICIO O SERVICIOS QUE DEBAN PRESTARSE, LOS QUE SE DETERMINARÁN CON LA MAYOR PRECISIÓN POSIBLE;
- "IV. EL LUGAR O LOS LUGARES DONDE DEBA PRESTARSE EL TRABAJO;
- "V. LA DURACIÓN DE LA JORNADA;
- "VI. LA FORMA Y EL MONTO DEL SALARIO;
- "VII. EL DÍA Y EL LUGAR DE PAGO DEL SALARIO;
- "VIII. LA INDICACIÓN DE QUE EL TRABAJADOR SERÁ CAPACITADO O ADIESTRADO EN LOS TÉRMINOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS O QUE SE ESTABLEZCAN EN LA EMPRESA, CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA LEY; Y
- "IX. OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO, TALES COMO DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES Y DEMÁS QUE CONVENGAN EL PATRÓN Y EL TRABAJADOR".

A PESAR DE QUE NUESTRA LEGISLACIÓN LABORAL ES EL RESULTADO DE LA CONSTANTE PREOCUPACIÓN DE LA SOCIEDAD MEXICANA POR PROTEGER A SUS TRABAJADORES, Y QUE ÉSTA NORMATIVIDAD SE AMPLIA PARA AQUELLOS QUE VAN A PRESTAR SUS SERVICIOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, EN LA PRÁCTICA RESULTA DIFÍCIL LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28, EN VIRTUD DE QUE LAS DISPOSICIONES EN ÉL CONTENIDAS, ESTÁN DIRIGIDAS A LA CELEBRACIÓN

DE CONTRATOS PARA TRABAJAR EN EL EXTRANJERO REALIZADOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, Y LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES NACIONALES QUE SE EMPLEAN EN EL EXTRANJERO CELEBRAN SUS CONTRATOS EN TERRITORIO EXTRANJERO, ES DECIR EN EL LUGAR MISMO DONDE VAYAN A PRESTAR SUS SERVICIOS.

ADÉMÁS, LA INTERVENCIÓN DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PARA LA APROBACIÓN DE DICHOS CONTRATOS, ES CASI INEXISTENTE EN LA PRÁCTICA.

HAY DENTRO DEL MISMO ORDENAMIENTO, ALGUNAS OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS PARA PRESTAR SUS SERVICIOS EN EL EXTRANJERO. LA PROTECCIÓN SE AMPLIA AL PROHIBIR EL EMPLEO DE MENORES DE 18 AÑOS PARA TRABAJAR FUERA DE LA REPÚBLICA, A TAL EFECTO EL ARTÍCULO 29 ESTABLECE: "QUEDA PROHIBIDA LA UTILIZACIÓN DE MENORES DE 18 AÑOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUERA DE LA REPÚBLICA, SALVO QUE SE TRATE DE TÉCNICOS, PROFESIONALES, ARTISTAS, DEPORTISTAS Y, EN GENERAL DE TRABAJADORES ESPECIALIZADOS".

DISPOSICIÓN ÉSTA, TAMBIÉN CONTEMPLADA DENTRO DEL TÍTULO QUINTO "BIS" REFERENTE AL TRABAJO DE LOS MENORES, ESPECÍFICAMENTE EL ARTÍCULO 175 FRACCIÓN PRIMERA INCISO H).

EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS ACTORES O MÚSICOS FUERA DE LA REPÚBLICA, EL ARTÍCULO 308 ESTABLECE QUE SE OBSERVAN LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 28, Y AGREGA QUE:

- "I. DEBERÁ DARSE UN ANTICIPO DEL SALARIO POR EL TIEMPO CONTRATADO DE UN VEINTICINCO POR CIENTO, POR LO MENOS; Y
- "II. DEBERÁ GARANTIZARSE EL PASAJE DE IDA Y REGRESO".

ADÉMÁS DE LO QUE DISPONEN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, RESPECTO DE LAS ATRIBUCIONES DE ESTA ÚLTIMA, EL ARTÍCULO 539 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ESTABLECE QUE CORRESPONDE

A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEOS:

- FRACCIÓN I. "A) PRACTICAR ESTUDIOS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS DE DESEMPLEO Y DEL SUBEMPLEO DE LA MANO DE OBRA RURAL Y URBANA;  
 "B) ANALIZAR PERMANENTEMENTE EL MERCADO DE TRABAJO, ESTIMANDO SU VOLÚMEN Y SENTIDO DE CRECIMIENTO;  
 "D) PROMOVER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EL AUMENTO DE LAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO;  
 "E) PRACTICAR ESTUDIOS Y FORMULAR PLANES Y PROYECTOS PARA IMPULSAR LA OCUPACIÓN EN EL PAÍS, COMO PROCURAR SU CORRECTA EJECUCIÓN".

Y EN MATERIA DE COLOCACIÓN DE TRABAJADORES:

- FRACCIÓN II. "D) INTERVENIR, EN COORDINACIÓN CON LAS RESPECTIVAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN, DE COMERCIO Y DE RELACIONES EXTERIORES EN LA CONTRATACIÓN DE LOS NACIONALES QUE VAYAN A PRESTAR SUS SERVICIOS EN EL EXTRANJERO".

ESTAS DISPOSICIONES, AUNQUE NO PROTEGEN AL TRABAJADOR MIGRATORIO DIRECTAMENTE, TIENEN BASTANTE IMPORTANCIA, DEBIDO A QUE, EN NUESTRA OPINIÓN, LAS SOLUCIONES A ÉSTE PROBLEMA, ENTRE OTRAS, RADICAN PRECISAMENTE EN LE PROMOCIÓN Y CREACIÓN DE EMPLEO DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA PARA QUE EL TRABAJADOR NO TENGA QUE SALIR AL EXTRANJERO EN BUSCA DE TRABAJO.

### 5.3. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

EN ESTE APARTADO, ANALIZAREMOS LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE DELEGA, EN SUS PARTES CONDUCENTES, LAS FACULTADES RESPECTIVAS A CADA SECRETARÍA DE ESTADO EN MATERIA DE LA MIGRACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS.

PROMULGADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 1976, ESTA LEY ABROGÓ LA LEY DE SECRETARÍAS DE DEPARTAMENTOS DE ESTADO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1958.

SEGÚN LO DISPONEN EL ARTÍCULO 26 DE DICHO ORDENAMIENTO, EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN CONTARÁ CON 17 SECRETARÍAS DE ESTADO, PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO.

DE LAS MIGRACIONES DE MANO DE OBRA LA REGULACIÓN ESTÁ ENCARGADA A LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN, RELACIONES EXTERIORES Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN CORRESPONDE, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XXV "FORMULAR Y CONDUCIR LA POLÍTICA DEMOGRÁFICA". ES DECIR, ENTRE OTRAS COSAS, REGULAR Y CONTROLAR LA EMIGRACIÓN DE MEXICANOS Y LA INMIGRACIÓN A NUESTRO PAÍS DE EXTRANJEROS.

EL ARTÍCULO 28 ESTABLECE COMO COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES:

- "I. MANEJAR LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y POR TANTO INTERVENIR EN LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE TRATADOS, ACUERDOS Y CONVENCIONES EN LAS QUE EL PAÍS SEA PARTE.
- "II. DIRIGIR EL SERVICIO EXTERIOR EN SUS ASPECTOS DIPLOMÁTICO Y CONSULAR EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y, POR CONDUCTO DE LOS AGENTES DEL MISMO SERVICIO, VELAR EN EL EXTRANJERO POR EL BUEN NOMBRE DE MÉXICO, E IMPARTIR PROTECCIÓN A LOS MEXICANOS". LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES REGULA LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS EN EL EXTRANJERO EN EL PLANO INTERNACIONAL, TANTO A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES, COMO POR MEDIO DE LA ACCIÓN DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES.

POR ÚLTIMO, EL ARTÍCULO 40 DE LA PROPIA LEY, LE DA A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- "I. VIGILAR LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 123 Y DEMÁS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SUS REGLAMENTOS;
- "III. INTERVENIR EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS NACIONALES QUE VAYAN A PRESTAR SUS SERVICIOS AL EXTRANJERO, EN COOPERACIÓN CON LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES;
- "VII. ESTABLECER EL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO Y VIGILAR SU FUNCIONAMIENTO;
- "XIV. INTERVENIR EN LOS CONGRESOS Y REUNIONES INTERNACIONALES DE TRABAJO, DE ACUERDO CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES;
- "XV. ESTUDIAR Y PROYECTAR PLANES PARA IMPULSAR LA OCUPACIÓN EN EL PAÍS".

ATRIBUCIONES QUE DE SER PUESTAS EN PRÁCTICA EFICAZMENTE, BRINDARÍAN MEJORES POSIBILIDADES DE VIGILAR LA CONTRATACIÓN DE MEXICANOS EN EL EXTRANJERO, DE PARTICIPAR EN LA REGLAMENTACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MIGRACIONES LABORALES Y PROMOVER EL EMPLEO EN NUESTRO PAÍS, MOTIVO DE LA EMIGRACIÓN DE TRABAJADORES. MÁS ADELANTE ANALIZAREMOS LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE ESTAS TRES SECRETARÍAS RESPECTIVAMENTE, EN DONDE SE DESARROLLAN LAS FACULTADES A LAS QUE HICIMOS REFERENCIA ANTERIORMENTE.

#### 5.4. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

EL REGLAMENTO INTERIOR ES UN CONJUNTO DE ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE DESARROLLAN DE MANERA PRECISA, LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO RESPECTIVA, ESTABLECIDAS PREVIAMENTE EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ MISMO DETERMINAN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DICHA DEPENDENCIA.

EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN VIGENTE, DE 10 DE FEBRERO DE 1989 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 13

DE FEBRERO DE 1989, ABROGA EL DE 21 DE AGOSTO DE 1985. EL ARTÍCULO 20, ENUMERA LA CANTIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS CON LOS QUE CONTARÁ LA SECRETARÍA, PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE SUS ASUNTOS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN UN SUBSECRETARIO DE POBLACIÓN Y SERVICIOS MIGRATORIOS Y UN DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS, COMO FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE APLICAR LA REGULACIÓN MIGRATORIA RESPECTIVA.

DENTRO DE LAS FACULTADES OTORGADAS AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN EN EL ARTÍCULO 5 DEL CITADO ORDENAMIENTO, SE ENCUENTRAN LAS DE FORMULAR, REGULAR Y CONDUCIR LA POLÍTICA DE POBLACIÓN (FRAC.26), ES DECIR LO REFERENTE A LA MIGRACIÓN DE LA POBLACIÓN EN MÉXICO EN SU DOBLE ASPECTO, EL DE LA MIGRACIÓN Y DE LA INMIGRACIÓN.

EL ARTÍCULO 17 CONSIGNA QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS, EJERCER LAS ATRIBUCIONES SOBRE ASUNTOS MIGRATORIOS SEÑALADAS A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN POR LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y SU REGLAMENTO; ELABORAR LAS ESTADÍSTICAS DE ENTRADA Y SALIDA DEL PAÍS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS QUE RESIDAN EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA; HACER PROPUESTAS SOBRE LA REGULACIÓN DE LAS CORRIENTES MIGRATORIAS, Y DETERMINAR EL PROPÓSITO DE ÉSTAS; ASÍ COMO LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LA LEGISLACIÓN VIGENTE LE ATRIBUYA Y AQUÉLLAS QUE LE CONFIERA TITULAR DEL RAMO.

#### 5.5. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

REGLAMENTO, DECRETADO EL 13 DE AGOSTO DE 1985 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 14 DE AGOSTO DE 1985. ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 40., LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL SECRETARIO DEL RAMO, ENTRE OTRAS Y RESPECTO A NUESTRO TEMA, LA DE ATENDER JUNTO CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, LOS ASUNTOS INTERNACIONALES DE TRABAJO (FRACCIÓN IX), ES DECIR, SE LE DAN ATRIBUCIONES PARA INTERVENIR EN LOS ARREGLOS INTERNACIONALES

QUE CELEBRE MÉXICO CON OTROS PAÍSES RESPECTO A LA MIGRACIÓN DE TRABAJADORES, ASÍ COMO PARA PARTICIPAR EN LA REGULACIÓN INTERNACIONAL QUE PROPOGA LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO REFERENTE A LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS.

DICHO REGLAMENTO ESTABLECE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA UNIDAD COORDINADORA DE POLÍTICAS, ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS DE TRABAJO Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO, EN SUS ARTÍCULOS 9 Y 19 RESPECTIVAMENTE; AMBAS DEPENDENCIAS, ENCARGADAS EN TÉRMINOS GENERALES DE LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS RESPECTO A LOS PROBLEMAS DE EMPLEO Y TRABAJO.

CORRESPONDE A LA PRIMERA DE ELLAS (ARTÍCULO 9), ENTRE OTRAS COSAS:

- "VI. PROPONER ESTRATEGIAS ORIENTADAS A MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACIÓN A PARTIR DEL ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS NIVELES DE BIENESTAR DE LA POBLACIÓN Y EN PARTICULAR DE LA CLASE TRABAJADORA;
- "X. PROPONER Y COORDINAR LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, EN MATERIA DE TRABAJO CONFORME A UN ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO, PREPARAR LA DOCUMENTACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS ESTUDIOS DE INVESTIGACIONES REALIZADAS EN MATERIA DE TRABAJO, Y EL INTERCAMBIO DE ESOS RESULTADOS EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL;
- "XII. SUPERVISAR LA CAPTURA Y SISTEMATIZACIÓN DE DATOS QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, PERMITAN LA ELABORACIÓN DE ESTADÍSTICAS IDÓNEAS PARA APOYAR LAS TAREAS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN".

CORRESPONDE SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 19, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES:

- "II. PROPONER POLÍTICAS DE EMPLEO A MEDIANO Y LARGO PLAZOS, TOMANDO EN CUENTA LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA FUTURA DEL PAÍS;

- "III. APOYAR LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN PARA AMPLIAR LAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO DE LA POBLACIÓN, TANTO URBANA COMO RURAL;
- "IV. ANALIZAR PERMANENTEMENTE EL MERCADO DE TRABAJO ESTIMANDO SU VOLÚMEN Y SU DIRECCIÓN DE CRECIMIENTO;
- "V. PRACTICAR ESTUDIOS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS DEL DESEMPLEO Y SUBEMPLEO DE LA MANO DE OBRA RURAL Y URBANA;
- "VI. PRACTICAR ESTUDIOS Y FORMULAR PLANES Y PROYECTOS PARA IMPULSAR LA OCUPACIÓN EN EL PAÍS;
- "IX. PROMOVER DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EL AUMENTO DE LAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO;
- "XVIII. INTERVENIR EN COORDINACIÓN CON LAS RESPECTIVAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y RELACIONES EXTERIORES EN LA CONTRATACIÓN DE LOS NACIONALES QUE VAYAN A PRESTAR SUS SERVICIOS AL EXTRANJERO".

CON EXCEPCIÓN DE ESTA ÚLTIMA FRACCIÓN, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN AMBOS ARTÍCULOS, NO ESTABLECEN ATRIBUCIONES DIRECTAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS, PERO CONTEMPLAN LA CREACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS QUE EN CIERTA MEDIDA PROPORCIONAN INFORMACIÓN CONCRETA PARA ATACAR LOS PROBLEMAS QUE MOTIVAN A ESTOS TRABAJADORES A EMIGRAR, COMO LO SON LA DESOCUPACIÓN Y LOS BAJOS NIVELES DE VIDA PADECIDOS EN NUESTRO PAÍS,

LO MÁS IMPORTANTE, EN NUESTRA OPINIÓN, ES PONERLOS EN PRACTICA PARA DAR SOLUCIONES REALES.

#### 5.6. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

SEGÚN LO DIJIMOS ANTERIORMENTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES ES LA ENCARGADA DE MANEJAR LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE NUESTRO GOBIERNO Y, CONSECUENTEMENTE, INTERVENIR EN LOS ARREGLOS INTERNACIONALES QUE SE LLEVEN A CABO RESPECTO A LA MI-

GRACIÓN DE TRABAJADORES; ASÍ COMO DIRIGIR AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, ENCARGADO DE DAR PROTECCIÓN A LOS NACIONALES MEXICANOS EN EL EXTRANJERO.

EL REGLAMENTO INTERIOR DECRETADO EL 23 DE ENERO DE 1989, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 26 DE ENERO DEL MISMO AÑO. ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 40, QUE, PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETAN A LA SECRETARÍA, CONTARÁ, ENTRE OTRAS, Y RELACIONADAS CON LOS PROBLEMAS DERIVADOS DE LA MIGRACIÓN LABORAL, CON UNA CONSULTORÍA JURÍDICA Y UNA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES.

LA CONSULTORÍA JURÍDICA PODRÁ (ARTÍCULO 9):

- "I. ASESORAR AL SECRETARIO SOBRE ASUNTOS DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO;
- "V. PARTICIPAR, POR EL ACUERDO DEL SECRETARIO, EN LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE TRATADOS INTERNACIONALES DE CARÁCTER GUBERNAMENTAL;
- "VI. OPINAR SOBRE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE TODO TRATADO INTERNACIONAL QUE MÉXICO VAYA A SUSCRIBIR, DENUNCIAR O DAR POR TERMINADO;
- "VII. OPINAR, CUANDO SEA REQUERIDO, RESPECTO DE LA INTERPRETACIÓN DE UN TRATADO INTERNACIONAL QUE MÉXICO HAYA SUSCRITO O DE CUALQUIER NORMA DE DERECHO INTERNACIONAL".

CREEMOS QUE LA CONSULTORÍA JURÍDICA ES UN ÓRGANO DE ASESORÍA DE LA SECRETARÍA, QUE DEBE INTERVENIR DE MANERA IMPORTANTE EN LAS DECISIONES QUE LA MISMA TOMA EN RELACIÓN A LOS ASPECTOS TÉCNICOS JURÍDICOS REFERENTES A LA MIGRACIÓN DE TRABAJADORES.

LAS ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES, SE ENCUENTRAN ENENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 14 DEL MISMO REGLAMENTO, Y SON, ENTRE OTRAS:

- "I. INSTRUIR A LAS OFICINAS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO EN EL MANEJO EFICAZ Y OPORTUNO DE LOS CASOS EN QUE SE REQUIE

- RA DAR PROTECCIÓN A LOS NACIONALES MEXICANOS EN EL EXTERIOR:
- "IV. ORDENAR, REVISAR Y SOMETER A APROBACIÓN LOS PROGRAMAS ANUALES DE PROTECCIÓN QUE DEBAN SER PREPARADOS POR LAS OFICINAS DEL SERVICIO EXTERIOR, ASÍ COMO SUPERVISAR SU BUEN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO;
  - "V. RECIBIR ESTUDIAR Y GLOSAR LOS INFORMES DE PROTECCIÓN QUE RINDAN LAS OFICINAS DEL SERVICIO EXTERIOR;
  - "VI. SER EL CONDUCTO PARA LA ENTREGA A SUS BENEFICIARIOS MEXICANOS DE LOS VALORES OBTENIDOS O RECUPERADOS EN SU FAVOR POR LAS OFICINAS DEL SERVICIO EXTERIOR;
  - "VII. SUPERVISAR EL USO CORRECTO Y OPORTUNO DE LAS PARTIDAS DE PROTECCIÓN Y DE AYUDA A MEXICANOS POR PARTE DE LAS OFICINAS DEL SERVICIO EXTERIOR;
  - "VIII. INTERVENIR, DE MANERA CONCERTADA CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN LA NEGOCIACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS DE TRABAJADORES MEXICANOS EN EL EXTERIOR;
  - "IX. SEÑALAR, A LA ATENCIÓN DE LOS DIRECTORES GENERALES DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES SEGÚN PROCEDA, LOS CASOS DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES O DE INCUMPLIMIENTO DE CONVENIOS O DE TRATADOS INTERNACIONALES QUE DE RIVEN EN PERJUICIO DE NACIONALES MEXICANOS;
  - "X. SUPERVISAR, EN LAS MATERIAS QUE SON DE SU COMPETENCIA, QUE LAS OFICINAS CONSULARES CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, EN SU REGLAMENTO Y EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
  - "XVII. LLEVAR LA ESTADÍSTICA DE LOS ACTOS CONSULARES Y MIGRATORIOS QUE EFECTÚE LA SECRETARÍA, SUS DELEGACIONES Y LAS OFICINAS CONSULARES;
  - "XIX. COORDINAR CON LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN LA ASIGNACIÓN DE CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN A LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO".

COMO SE DESPRENDE DE LOS ORDENAMIENTOS TRANSCRITOS ANTERIORMENTE, LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO, CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES Y A LAS OFICINAS CONSULARES DE NUESTRO PAÍS EN EL EXTRANJERO. SON MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONCRETAS Y EFICACES, QUE SE IMPONEN COMO OBLIGACIÓN A ESTA DIRECCIÓN GENERAL Y A LAS OFICINAS CONSULARES, PARA EL ASEGURAMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NACIONALES MEXICANOS EN EL EXTRANJERO. LA DIRECCIÓN GENERAL PLANEA, COORDINA Y ASESORA LA INTERVENCIÓN DE LAS OFICINAS CONSULARES DE NUESTRO PAÍS EN EL CASO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LABORALES DE LOS EXTRANJEROS MEXICANOS MIGRATORIOS EN EL EXTERIOR.

#### 5.7. LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y SU REGLAMENTO.

ESTOS DOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS, ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO. LA APLICACIÓN DE AMBOS COMPETE A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, POR CORRESPONDERLE DIRIGIR EL SERVICIO EXTERIOR POR MANDATO DE LEY.

LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO FUÉ APROBADA POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 1981, Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 8 DE ENERO DE 1982 Y VINO A ABROGAR LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO DEL 4 DE MARZO DE 1967.

EN SU ARTÍCULO 1o. DEFINE AL SERVICIO EXTERIOR COMO EL "ÓRGANO PERMANENTE DEL ESTADO ESPECÍFICAMENTE ENCARGADO DE REPRESENTARLO EN EL EXTRANJERO Y DE EJECUTAR LA POLÍTICA EXTERIOR DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO DE PROMOVER Y SALVAGUARDAR LOS INTERESES NACIONALES ANTE LOS ESTADOS EXTRANJEROS U ORGANISMOS Y REUNIONES INTERNACIONALES".

A MÁS DE CONCEBIR AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO COMO UNA ORGANIZACIÓN PERMANENTE, LA HACE FORMAR PARTE INTEGRAL DEL PODER EJECUTIVO.

CUTIVO Y LE HACE DEPENDER DIRECTAMENTE DE SU TITULAR A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

ENTRE LOS OBJETIVOS GENERALES DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, SE DESTACAN LOS SIGUIENTES: PROMOVER Y MANTENER LAS RELACIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y CULTURALES ENTRE MÉXICO Y LOS DEMÁS PAÍSES; VELAR POR EL PRESTIGIO DE LA REPÚBLICA EN EL EXTRANJERO; VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS, CONVENCIONES Y OBLIGACIONES DE CARÁCTER INTERNACIONAL VIGENTES EN LOS QUE MÉXICO SEA PARTE, Y PROTEGER LOS DERECHOS E INTERESES DEL GOBIERNO DE MÉXICO Y DE LOS MEXICANOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXTRANJERO (ARTÍCULO 3).

ASÍMISMO, LA LEY ESTABLECE LAS CATEGORÍAS O NIVELES JERÁRQUICOS, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS FUNCIONARIOS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIONES Y TRASLADOS DE LOS MISMOS; TAMBIÉN REGULA LOS DERECHOS Y PRESTACIONES, LOS SUELDOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN E INSTALACIONES, LAS CAUSALES DE SEPARACIÓN Y DE DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL, ASÍ COMO LAS COMPENSACIONES Y PENSIONES DE LOS MIEMBROS DE DICHO SERVICIO.

LA LEY PREVIENE LAS DIFERENTES MISIONES DIPLOMÁTICAS, CONSULARES Y ESPECIALES, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBE REALIZAR EN EL EXTERIOR DE ACUERDO A LAS LÍNEAS TRAZADAS POR EL EJECUTIVO DE LA NACIÓN, ES DECIR, EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO ES EL ORGANISMO QUE EJECUTA LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO, DENTRO DE LA COMPETENCIA DEL JEFE DEL EJECUTIVO.

LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL CAPÍTULO VII DE DICHA LEY, ENTRE LAS QUE SE PUEDEN CITAR: "COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE ÉSTA LEY ENCOMIENDA AL CUERPO DE SERVICIO, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE FIJE LA SECRETARÍA DE RELACIONES

EXTERIORES" (ARTÍCULO 44). ENTRE ÉSTAS SE ENCUENTRA LA DE BRINDAR EN TODO MOMENTO PROTECCIÓN A LOS NACIONALES QUE LO NECESITEN EN EL EXTRANJERO, DISPOSICIÓN ESTABLECIDA EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 47 DE LA MISMA, Y QUE DICE "PROTEGER, EN SUS RESPECTIVAS CIRCUNSCRIPCIONES CONSULARES LOS INTERESES DE MÉXICO Y LOS DERECHOS DE SUS NACIONALES, DENTRO DE LOS LÍMITES PERMITIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL Y MANTENER INFORMADA A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA CONDICIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRAN LOS NACIONALES MEXICANOS, PARTICULARMENTE EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA UNA PROTECCIÓN ESPECIAL".

EN EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, PROMULGADO EL 16 DE JULIO DE 1982 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 22 DE JULIO DE 1982, SE ENCUENTRAN CONTENIDAS LAS DISPOSICIONES APLICABLES RESPECTO DE LA FUNCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN QUE LOS CÓNSULES DEBEN BRINDAR EN FAVOR DE LOS NACIONALES QUE SE ENCUENTREN EN EL EXTRANJERO Y REQUIERAN DE ELLO.

LAS OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EN MATERIA DE PROTECCIÓN SON:

"ARTÍCULO 86. ES OBLIGACIÓN DE PRIMERA IMPORTANCIA DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR PROTEGER LOS INTERESES DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO. CON ÉSTE PROPÓSITO PRESTARÁN SUS BUENOS OFICIOS, IMPARTIRÁN ASISTENCIA Y PROTECCIÓN CONSULAR Y, LLEGADO EL CASO EJERCERÁN LA PROTECCIÓN DIPLOMÁTICA.

"ARTÍCULO 87. LOS BUENOS OFICIOS SE PRESTARÁN PARA ATENDER ASUNTOS O REALIZAR GESTIONES EN FAVOR DE MEXICANOS SIN INVOLUCRAR DIRECTAMENTE A LAS AUTORIDADES EXTRANJERAS.

"ARTÍCULO 88. LA ASISTENCIA CONSULAR SE IMPARTIRÁ CUANDO SE REQUIERA ATENDER Y ASESORAR A MEXICANOS EN SUS RELACIONES CON LAS AUTORIDADES EXTRANJERAS DE CARÁCTER LOCAL. PARA ESTOS EFECTOS LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR DEBERÁN:

- A) ASESORAR Y ACONSEJAR A LOS MEXICANOS EN LO RELATIVO A SUS RELACIONES CON LAS AUTORIDADES; LA CONVIVENCIA CON LA POBLACIÓN LOCAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES FRENTE AL ESTADO EXTRANJERO EN DONDE SE ENCUENTRE, Y SUS VÍNCULOS Y OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON MÉXICO;
- B) VISITAR A MEXICANOS QUE SE ENCUENTREN DETENIDOS, PRESOS, HOSPITALIZADOS O DE OTRA MANERA EN DESGRACIA, PARA CONOCER SUS NECESIDADES Y ACTUAR EN CONSECUENCIA Y
- C) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LOS MEXICANOS QUE POR ESTAR AUSENTES O POR OTROS MOTIVOS ESTÉN IMPOSIBILITADOS DE HACER VALER PERSONALMENTE SUS INTERESES".

ESTA PROTECCIÓN CONSULAR, DEBE SER EJERCIDA POR LOS JEFES DE LAS REPRESENTACIONES CONSULARES, EN CASO DE QUE UN ACTO DE LAS AUTORIDADES LOCALES EN CONTRA DE LOS NACIONALES MEXICANOS, HAGA NECESARIO INTERPONER UNA RECLAMACIÓN Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE CORRESPONDA (ARTÍCULO 89). A TAL EFECTO Y PARA QUE LA PROTECCIÓN PUEDE SER EJERCIDA EFICAZMENTE, SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 90, LA PREPARACIÓN POR PARTE DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y REPRESENTACIONES CONSULARES, DE UN PROGRAMA ANUAL PARA CONOCER, PREVENIR Y RESOLVER AQUELLAS SITUACIONES QUE LESIONEN LOS INTERESES DE LOS MEXICANOS. LA MISMA LEY ESTABLECE QUE, CUANDO EL NÚMERO DE CASOS DE PROTECCIÓN SEA MUY ALTO, SE DEBERÁ PROPONER A LA PROPIA SECRETARÍA, LA CREACIÓN DE UN DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN (ARTÍCULO 91).

DEL ANÁLISIS DE LA LEY Y REGLAMENTO ALUDIDOS ANTERIORMENTE SE DESPRENDE, QUE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, ESTÁ ENCOMENDADA A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, QUE SON LOS ÓRGANOS QUE TIENEN FACULTADES PARA ACTUAR EFICAZMENTE Y CONFORME A DERE

CHO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL Y SE RESUME EN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE TRATADOS, CONVENCIONES Y ACUERDOS INTERNACIONALES CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN, RESPECTO A LA MIGRACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS.
- ELABORACIÓN DE ESTADÍSTICAS E INFORMES SOBRE LA SITUACIÓN DE ESTOS TRABAJADORES DENTRO DEL PAÍS RECEPTOR.
- VIGILANCIA DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS.
- VIGILANCIA DEL RESPETO DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS EN EL EXTRANJERO, ASÍ COMO EL ASESORAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES ANTE LAS AUTORIDADES LOCALES.

#### 5.8. LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

EN LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1973 ESTÁN COMPRENDIDAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA MIGRACIÓN, TANTO EN EL ASPECTO DE EMIGRACIÓN DE MEXICANOS COMO DE INMIGRACIÓN DE EXTRANJEROS A NUESTRO PAÍS, Y CORRESPONDE SU APLICACIÓN A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (ARTÍCULO 2), QUE "DICTARÁ, PROMOVERÁ Y COORDINARÁ A SU CARGO, LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS DEMOGRÁFICOS NACIONALES", POR LO QUE DEBERÁ ORGANIZAR Y COORDINAR LOS SERVICIOS MIGRATORIOS Y VIGILAR LA ENTRADA Y SALIDA DE NACIONALES Y EXTRANJEROS.

EL CRITERIO DE LA PRESENTE LEY CAMBIA EN RELACIÓN A LAS LEYES DE LA MATERIA ANTERIORES, LAS QUE OPORTUNAMENTE ANALIZAMOS EN CAPÍTULOS ANTERIORES Y QUE PROMOVÍAN LA INMIGRACIÓN AL TERRITORIO NACIONAL Y RESTRINGÍAN LA EMIGRACIÓN DE NACIONALES Y EXTRANJEROS. LA LEY ACTUAL ES MÁS ABIERTA A LA EMIGRACIÓN, AUNQUE ESTABLECE QUE LA PROPIA SECRETARÍA DEBERÁ ESTIMULAR LA REPATRIACIÓN DE LOS MEXICANOS Y SU RADICACIÓN EN POBLACIONES DONDE SEAN ÚTILES SUS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS (ARTÍCULO 82).

EN EL ARTÍCULO 76 DE LA PROPIA LEY SE FACULTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA INVESTIGAR LAS CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA EMIGRACIÓN DE NACIONALES Y ESTABLECER MEDIDAS PARA REGULARLA, ASÍ COMO PARA DICTAR MEDIDAS, EN COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, QUE TIENDAN A PROTEGER A LOS EMIGRANTES MEXICANOS.

LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN PARA QUE LOS NACIONALES PUEDAN EMIGRAR DEL PAÍS, SE ENCUENTRAN SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 78 Y SON LOS SIGUIENTES:

- I. IDENTIFICARSE Y PRESENTAR A LA AUTORIDAD DE MIGRACIÓN CORRESPONDIENTE, LAS INFORMACIONES PERSONALES PARA FINES ESTADÍSTICOS QUE LE REQUIERAN.
- II. SER MAYOR DE EDAD, O SI NO SE ES O SE ESTÁ SUJETO A INTERDICCIÓN, IR ACOMPAÑADO POR LAS PERSONAS QUE EJERZAN SOBRE EL SUJETO LA PATRIA PROTESTAD O LA TUTELA EN SU CASO O ACREDITAR EL PERMISO CONCEDIDO AL EFECTO POR DICHAS PERSONAS O POR AUTORIDADES COMPETENTES.
- III. LA COMPROBACIÓN, SI SE TRATA DE MEXICANOS, DE QUE PUEDE CUMPLIR TODOS LOS REQUISITOS LEGALES PARA ENTRAR AL PAÍS A DONDE SE DIRIJA.
- IV. SOLICITAR A LA OFICINA RESPECTIVA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE Y PRESENTARLA A LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS DEL LUGAR POR DONDE SE PRETENDA SALIR; NO ESTAR SUJETO A PROCESO O SER PRÓFUGO DE LA JUSTICIA, NI ESTAR ARRAIGADO POR CUALQUIER CAUSA EN VIRTUD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL.
- V. LOS QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

EN EL CASO PARTICULAR DE LOS TRABAJADORES QUE SALGAN DEL PAÍS A PRESTAR SUS SERVICIOS, SE ESTABLECE OTRO REQUISITO:

"ARTÍCULO 79. CUANDO SE TRATE DE TRABAJADORES MEXICANOS, SERÁ NECESARIO QUE COMPROEVEN IR CONTRATADOS POR TEMPORALIDADES OBLIGATORIAS PARA EL PATRÓN O CONTRATISTA Y CON SALARIOS SUFICIENTES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES.

EL PERSONAL DE MIGRACIÓN EXIGIRÁ LAS CONDICIONES DE TRABAJO POR ESCRITO, APROBADAS POR LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DENTRO DE CUYA JURISDICCIÓN SE HAYAN CELEBRADO, Y VISADAS POR EL CONSUL DEL PAÍS DONDE DEBAN PRESTAR SUS SERVICIOS”.

ESTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTA Y SE RELACIONA CON LO SEÑALADO POR LA FRACCIÓN 26 DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y POR EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EL ARTÍCULO 80 AGREGA QUE “EL TRASLADO EN FORMA COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS” DEBERÁ SER VIGILADO POR LA MISMA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA QUE DE ESTA MANERA SE CUMPLAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

EN CUANTO A LA MUY COMÚN ACCIÓN QUE SE DA EN LA FRONTERA NORTE DE NUESTRO PAÍS, EN LA QUE CIERTOS INDIVIDUOS O GRUPOS SE DEDICAN A “ENGANCHAR” TRABAJADORES, PARA PASARLOS DE MANERA ILEGAL A LOS ESTADOS UNIDOS, RECIBIENDO UNA CANTIDAD DE DINERO POR ELLO, LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN ESTABLECE SANCIONES A QUIENES LA REALICEN. A TAL EFECTO EL ARTÍCULO 118 ESTABLECE QUE SE IMPONDRÁ PENA DE 2 A 10 AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 10 MIL A 50 MIL PESOS A LA PERSONA QUE POR SU PROPIA CUENTA O POR CUENTA AJENA INTENTE LLEVAR O LLEVE NACIONALES MEXICANOS PARA TRABAJAR EN EL EXTRANJERO, SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL EN LOS CASOS DEL DELITO REFERIDO, ESTARÁ SUJETO A LA QUERRELLA QUE PARA EL CASO FORMULE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY CORRESPONDEN ESENCIALMENTE A REQUISITOS DE FORMA A LOS QUE SE DEBEN SUJETAR LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS PARA SALIR DEL PAÍS, CABE DESTACAR LA IMPORTANCIA DEL ESTABLECIMIENTO DE PENAS A QUIENES TRAFIQUEN

CON SERES HUMANOS. DISPOSICIONES ESTAS, A FINAL DE CUENTAS, MUY GENERALES, PERO QUE SERÁN DETALLADAS POR EL REGLAMENTO DE LA PROPIA LEY.

#### 5.9. REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1976 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1976, ABROGA EL DEL 27 DE ABRIL DE 1962. FACULTA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DICTE, PROMUEVA Y COORDINE LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS DEMOGRÁFICOS NACIONALES Y ATRIBUYE A LA PROPIA SECRETARÍA, LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS MIGRATORIOS.

A TAL EFECTO, EL ARTÍCULO 10, ESTABLECE COMO PROPÓSITO DEL MISMO, ESTABLECER DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE POBLACIÓN, LA ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS AL PAÍS Y, LA EMIGRACIÓN Y REPATRIACIÓN DE LOS NACIONALES.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE CONSIDERA MOVIMIENTO MIGRATORIO, SEGÚN EL ARTÍCULO 63, "EL TRÁNSITO INTERNACIONAL DE EXTRANJEROS O NACIONALES, YA SEA DE ENTRADA O SALIDA ASÍ COMO EL TRÁNSITO LOCAL FRONTERIZO DE AQUÉLLOS".

LOS REQUISITOS PARA LOS MEXICANOS QUE DESEEN SALIR DEL PAÍS, SE ENCUENTRAN SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 71 Y SON LOS SIGUIENTES:

- PRESENTAR EN LA OFICINA DE POBLACIÓN DEL LUGAR DE SALIDA EL PASAPORTE O DOCUMENTO DE IDENTIDAD VIGENTE EN SU CASO.
- LA PRESENTACIÓN DE LA VISA DE ADMISIÓN AL PAÍS DONDE SE DIRIGIRÁN.
- LA CONTESTACIÓN DEL CUESTIONARIO O FORMA MIGRATORIA CORRESPONDIENTE.

RESPECTO A LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, EL MISMO ARTÍCULO SEÑALA QUE "LOS MEXICANOS QUE SALGAN A TRABAJAR AL EXTRANJERO DEBERÁN PRESENTAR TAMBIÉN EL CONTRATO RESPECTIVO, APRUBADO POR LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DENTRO DE CUYA JURISDICCIÓN SE CELEBRÓ Y VISADO POR EL CONSUL DEL PAÍS EN DONDE DEBAN PRESTARSE LOS SERVICIOS", Y AGREGA QUE "TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES CONTRATADOS EN FORMA COLECTIVA, LA SALIDA PODRÁ AUTORIZARSE CON LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN QUE LA SECRETARÍA LES EXPIDA O DE ACUERDO CON LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES QUE EXISTAN AL RESPECTO".

LAS DISPOSICIONES ALUDIDAS ANTERIORMENTE, SON SIMPLEMENTE REQUISITOS DE FORMA PARA LA SALIDA DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS HACIA EL EXTRANJERO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN GENERAL, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

PARA COMPLEMENTAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA SALIDA DE LOS TRABAJADORES, LOS ARTÍCULOS 135 Y 138 ESTABLECEN DISPOSICIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE REGULARÁ LA EMIGRACIÓN COLECTIVA E INDIVIDUAL DE TRABAJADORES MEXICANOS. EN CUANTO A LO COLECTIVO, EL ARTÍCULO 138 ESTABLECE QUE:

- "I. LAS AGENCIAS DE CONTRATACIÓN COLECTIVAS PARA LA EMIGRACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS SÓLO PODRÁN ESTABLECERSE EN EL PAÍS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA PARA SU FUNCIONAMIENTO.
- "II. CADA TRABAJADOR DEBERÁ OBTENER DE LA SECRETARÍA TARJETA DE IDENTIDAD PARA SALIR DEL PAÍS.
- "III. EL TRASLADO DE TRABAJADORES MEXICANOS DEBERÁ EFECTUARSE CON INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA".

EN CUANTO A LO INDIVIDUAL, EL ARTÍCULO 138 ESTABLECE QUE A LA SALIDA DEL PAÍS, EL TRABAJADOR DEBERÁ ACREDITAR ESTAR CONTRATADO POR TIEMPO OBLIGATORIO, Y QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, CON LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COM-

PETENTE Y DEL CONSULADO RESPECTIVO. COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN DIRECTA AL TRABAJADOR, EL ARTÍCULO 133 ESTABLECE QUE "LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN CON EL AUXILIO DE LA DE RELACIONES EXTERIORES, CUIDARÁ QUE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS, AÚN LOS NO DOCUMENTADOS, RECIBAN EN EL EXTRANJERO UN TRATO AJUSTADO A LOS DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES, QUE LES PERMITA CONSERVAR SU PATRIMONIO CULTURAL Y LA POSIBILIDAD DE SU INTEGRACIÓN FAMILIAR".

SON TAMBIÉN DE IMPORTANCIA, LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO Y EN LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, RESPECTO DEL TRÁFICO CLANDESTINO DE TRABAJADORES MEXICANOS HACIA EL EXTRANJERO. SE FACULTA AL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA VIGILAR Y PENALIZAR TAL ACCIÓN. ASÍ, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 134 DEL CITADO REGLAMENTO, ESTABLECE QUE EVITAR LA MIGRACIÓN CLANDESTINA ES DE INTERÉS NACIONAL, POR LO QUE LA SECRETARÍA "ESTABLECERÁ EN LAS FRONTERAS Y LITORALES LA VIGILANCIA QUE SEA NECESARIA" Y LA AUTORIDAD TENDRÁ LA FACULTAD DE "DE TENER LOS VEHÍCULOS QUE SE USEN PARA ESTOS FINES Y LOS PONDRÁ EN SU OPORTUNIDAD, A LA DISPOSICIÓN A LAS AUTORIDADES JUDICIALES". SITUACIÓN QUE ANALIZAREMOS MÁS ADELANTE.

COMO SE DESPRENDE DEL PROPIO REGLAMENTO, LAS DISPOSICIONES EN ÉL CONTENIDAS COMPLEMENTAN LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, EN SU MAYORÍA REQUISITOS DE FORMA.

#### 5.10. CÓDIGO PENAL.

AUNQUE EL OBJETO DEL PRESENTE TRABAJO NO ES EL ESTUDIO DEL DERECHO PENAL, ES NECESARIO ANALIZAR LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA, DEBIDO A QUE EL TRÁFICO CLANDESTINO O ILÍCITO DE TRABAJADORES MEXICANOS AL EXTRANJERO ES, DESAFORTUNADAMENTE, CADA VEZ MAYOR; ESTA SITUACIÓN SE PRESENTA MEDIANTE LA CONTRATACIÓN ILEGAL DE PERSONAS EN LO INDIVIDUAL O EN LO COLECTIVO PARA PASAR LA FRONTERA A CAMBIO DE REMUNERACIÓN EN DINERO; Y LA COLOCA

CIÓN DEL TRABAJADOR EN UN EMPLEO, EN LOS ESTADOS UNIDOS, BURLAN DO ASÍ TANTO LAS LEYES MEXICANAS COMO NORTEAMERICANAS MIGRATO RIAS Y PENALES.

EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN ALUDIDO OPORTUNA MENTE EN EL RUBRO RESPECTIVO, ESTABLECE QUE "SE IMPONDRÁ PENA DE 2 A 10 AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 10 MIL A 50 MIL PESOS A LA PERSONA QUE POR CUENTA PROPIA O AJENA PRETENDA LLEVAR O LLEVE NACIONALES MEXICANOS PARA TRABAJAR EN EL EXTRANJERO, SIN AUTORI ZACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN". A PESAR DE QUE EL DELITO SE ENCUENTRA PREVISTO POR LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y NO POR LA LEY DE LA MATERIA, QUE ES EL CÓDIGO PENAL, ÉSTE ES TALECE EN SU ARTÍCULO 60, QUE "CUANDO SE COMETA UN DELITO NO PREVISTO EN ESTE CÓDIGO PERO SÍ EN UNA LEY ESPECIAL O EN UN TRA TADO INTERNACIONAL DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA MÉXICO, SE APLICARAN ÉSTOS, TOMANDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES DE LIBRO PRIMERO DEL PRESENTE CÓDIGO Y, EN SU CASO LAS CONDUCENTES DEL LIBRO SEGUNDO". POR TANTO, RESPECTO AL DELITO DE ENGANCHE RESUL TA APLICABLE DICHO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

ESTA SITUACIÓN DE TRÁFICO ILEGAL DE TRABAJADORES, SE PUEDE PRE SENTAR TANTO EN TERRITORIO MEXICANO, COMO EXTRANJERO, O EN AM BOS. EL ARTÍCULO 20, DEL CÓDIGO PENAL ESTABLECE QUE SE APLICARÁ EL MISMO: "I. POR LOS DELITOS QUE SE INICIEN PREPAREN O COMETAN EN EL EXTRANJERO, CUANDO SE PRODUCEN O SE PRETENDA QUE TENGAN EFECTO EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA", DEBIDO A QUE EN MUCHOS CASOS LAS ORGANIZACIONES DELICTIVAS QUE COMETEN ESTE TIPO DE ILÍCITOS, SE ENCUENTRAN EN EL EXTRANJERO, SE HACEN APLICABLES LAS DISPOSICIONES PENALES MEXICANAS.

EN ESTA CLASE DE ILÍCITOS, ES COMÚN QUE INTERVENGAN DIVERSAS PERSONAS, INTELECTUAL O MATERIALMENTE, SIENDO EN AMBOS CASOS RESPONSABLES. EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO PENAL ESTABLECE QUE SON RESPONSABLES DEL DELITO:

"I. LOS QUE ACUERDEN O PREPAREN SU REALIZACIÓN;

- "II. LOS QUE LO REALICEN POR SÍ;
- "III. LOS QUE LO REALICEN CONJUNTAMENTE;
- "IV. LOS QUE LO LLEVEN A CABO SIRVIÉNDOSE DE OTRO",

ASÍMISMO, LES ES APLICABLE EL ARTÍCULO 164 DEL MISMO ORDENAMIENTO QUE ESTABLECE LA SANCIÓN A QUIEN TOMA PARTE EN UNA ASOCIACIÓN O BANDA ORGANIZADA PARA DELINQUIR, Y DE MANERA INDEPENDIENTE DE LA PENA QUE LE CORRESPONDA POR EL DELITO QUE PUDIERA COMETER O QUE HAYA COMETIDO.

COMO HEMOS MENCIONADO ANTERIORMENTE, EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, EN EL CASO DEL DELITO AL QUE NOS REFERIMOS, ESTARÁ SUJETA A LA QUERRELLA QUE AL EFECTO FORMULE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; DISPOSICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN. EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN ESTABLECE QUE EL ARTÍCULO 134 FRACCIÓN IV, LA FACULTAD DE ESA SECRETARÍA DE DETENER LOS VEHÍCULOS QUE SE USEN PARA LOS FINES DE ESTE TIPO, PONIÉNDOLOS A LA DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES. AL RESPECTO EL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO PENAL ESTABLECE QUE "LOS INSTRUMENTOS DEL DELITO, ASÍ COMO LAS COSAS QUE SEAN OBJETO O PRODUCTO DE ÉL, SE DECOMISARÁN SI SON DE USO PROHIBIDO. SI SON DE USO LÍCITO, SE DECOMISARÁN CUANDO EL DELITO SEA INTENCIONAL". SITUACIÓN MUY FRECUENTE, YA QUE DE MANERA GENERAL QUIENES COMETEN ESTOS ILÍCITOS UTILIZAN AUTOMÓVILES Y OTROS VEHÍCULOS PARA PASAR LA FRONTERA.

EN NUESTRA OPINIÓN, EL TRÁFICO ILEGAL DE TRABAJADORES MEXICANOS AL EXTRANJERO, DEBERÍA TIPIFICARSE EN EL CÓDIGO PENAL, E IMPONERSE UNA PENA MAYOR A LA ESTABLECIDA, DEBIDO A LAS DIMENSIONES QUE CADA VEZ MÁS TOMA ESTE ILÍCITO; LA VIGILANCIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y PENALIZACIÓN DEBERÍA SER MÁS ESTRICTA, YA QUE COMERCIAR CON HUMANOS ES DEGRADANTE Y PONE EN SERIOS PELIGROS LA VIDA DE QUIENES EXPONEN SU INTEGRIDAD FÍSICA POR CONSEGUIR UN EMPLEO.

ES JUSTO RECONOCER QUE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE NUESTRO PAÍS, RELATIVAS A LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS, SON EN BUENA MEDIDA IMPORTANTES, PERO AÚN ASÍ, SE REQUIERE QUE LAS AUTORIDADES LAS APLIQUEN INVARIABLEMENTE PARA BRINDAR UNA PROTECCIÓN EFECTIVA A NUESTROS CONNACIONALES QUE SALEN AL EXTRANJERO EN BUSCA DE TRABAJO.

## CAPITULO VI

### LA EMIGRACION A LOS ESTADOS UNIDOS

#### INTRODUCCIÓN.

- 6.1. APLICABILIDAD DEL DERECHO INTERNO NORTEAMERICANO.
- 6.2. LA LEY SIMPSON-RODINO.
- 6.3. LA PROTECCIÓN CONSULAR DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS EN EL EXTRANJERO.
- 6.4. ACUERDO DE CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS MEXICANOS CON EL GOBIERNO DE CANADÁ.

ES DE TODOS CONOCIDO QUE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ES UNA NACIÓN DE INMIGRANTES; LA INMIGRACIÓN HA SIDO A LO LARGO DE SU HISTORIA, LA PRINCIPAL FUENTE DE MANO DE OBRA PARA ÉSTE PAÍS, LA PRIMERA CORRIENTE MIGRATORIA QUE ESTIMULÓ EL DESARROLLO DE SU ECONOMÍA, FUE LA EUROPEA INTEGRADA POR CAMPESINOS Y ARTESANOS DESPLAZADOS POR LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL, QUE UNA VEZ ESTABLECIDOS, ASCENDIERON EN LA ESCALA SOCIAL Y ECONÓMICA; POSTERIORMENTE, FUERON LLEVADOS A TERRITORIO NORTEAMERICANO ESCLAVOS AFRICANOS.

MÁS TARDE, LA MANO DE OBRA ADICIONAL PARA ESTADOS UNIDOS FUE COMPUESTA POR MINORÍAS ÉTNICAS TALES COMO CHINOS, MEXICANOS Y OTROS. ACTUALMENTE EMIGRAN DE DISTINTAS LATITUDES DEL MUNDO, A LOS ESTADOS UNIDOS MILES DE PERSONAS CON EL PROPÓSITO DE RADICARSE EN AQUEL PAÍS O DE TRABAJAR TEMPORALMENTE EN EL MISMO, PRINCIPALMENTE DE PAÍSES SUBDESARROLLADOS DE ORIENTE Y LATINOAMÉRICA, SIENDO LA MIGRACIÓN DE MEXICANOS LA QUE REPRESENTA EL MÁS ALTO NÚMERO DE PERSONAS.

LA MIGRACIÓN DE MEXICANOS HACIA ESTADOS UNIDOS SE INICIÓ APROXIMADAMENTE HACE UN SIGLO (1); FENÓMENO QUE RESPONDE A UNA DEMANDA REAL DE MANO DE OBRA PROVENIENTE DE AQUEL PAÍS. A FINALES DEL SIGLO PASADO, LA EMIGRACIÓN DE MEXICANOS SE CONCENTRÓ EN EL ESTADO NORTEAMERICANO DE TEXAS, DEBIDO PRINCIPALMENTE AL INCREMENTO DE LA GANADERÍA, QUE PROPICIÓ EL EMPLEO PARA VAQUEROS, PASTORES Y PEONES, QUIENES ESCAPABAN DE LAS HACIENDAS DE MÉXICO, DONDE PADECÍAN CONDICIONES PRÁCTICAMENTE DE ESCLAVITUD (2). ESTA MIGRACIÓN SE INCREMENTÓ CON EL CULTIVO DEL ALGODÓN EN EL MISMO ESTADO.

LA BONANZA ECONÓMICA DEL ESTADO DE CALIFORNIA, DE PRINCIPIOS DE SIGLO, CREADA POR LA FIEBRE DEL ORO Y LA AGRICULTURA, INCREMENTÓ LA MIGRACIÓN DE MANO DE OBRA MEXICANA; CON LA CONSTRUCCIÓN DE LAS LINEAS DE FERROCARRIL LA DEMANDA DE MANO DE OBRA CRECIÓ.

- 
1. MORA, YOLANDA DE LA. PROCESO SOCIOPSICOLÓGICO DE LA EMIGRACIÓN LEGAL A LOS E. U. Ed. SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, MEX. 1983, p. 19.
  2. GARCÍA Y GRIEGO, MANUEL. LOS PRIMEROS PASOS HACIA EL NORTE: MEXICAN MIGRATION TO THE UNITED STATES, 1848-1929, TESIS PARA EL DEPARTAMENTO DE HISTORIA UNIVERSIDAD DE PRINCETON, 1973, p. 7.

A PESAR DE QUE MUCHOS MEXICANOS SE ESTABLECIERON PERMANENTEMENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS, EL PAPEL DEL TRABAJADOR MEXICANO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, QUEDÓ ESTABLECIDO COMO EL DE UN TRABAJADOR TEMPORAL Y NO COMO RESIDENTE, YA QUE REGRESABA A MÉXICO A REUNIRSE CON SU FAMILIA (3).

LA REVOLUCIÓN MEXICANA DE 1910, AGUDIZÓ LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA POBLACIÓN Y OCASIONÓ EN GRAN PARTE EL ÉXODO DE MILES DE MEXICANOS A LOS ESTADOS UNIDOS, DONDE ENCONTRABAN TRABAJO EN LA MINERÍA Y AGRICULTURA. EL INGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS A LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL, Y EL DESARROLLO INDUSTRIAL AL NORTE DE AQUEL PAÍS, TRAJERON COMO CONSECUENCIA UNA SIGNIFICATIVA ESCASEZ DE MANO DE OBRA EN LOS ESTADOS DEL SUROESTE, TRADICIONALMENTE PRODUCTORES DE ALIMENTOS, POR LO QUE LA POLÍTICA DE ESTADOS UNIDOS AL RESPECTO, FUE LA DE DAR FACILIDADES A LA INMIGRACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS (4).

EN EL AÑO DE 1929 Y COMO CONSECUENCIA DE LA RECESIÓN ECONÓMICA DE AQUEL PAÍS, EL DESEMPLEO FUE MASIVO Y GENERALIZADO; LOS TRABAJADORES MEXICANOS FUERON DESPLAZADOS AÚN DE LOS EMPLEOS QUE TRADICIONALMENTE DEJABAN LOS NORTEAMERICANOS, SURGIERON POLÍTICAS PROTECCIONISTAS A LOS TRABAJADORES LOCALES Y SE CREARON LEYES QUE RESTRINGÍAN LA INMIGRACIÓN. LOS MEXICANOS FUERON SUJETOS DE RACISMO Y VIOLENCIA, POR LO QUE REGRESARON A NUESTRO PAÍS CIENTOS DE MILES DE ELLOS EN CONDICIONES ECONÓMICAS PRECARIAS (5). PARA EL AÑO DE 1935 MEDIO MILLÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS HABÍAN REGRESADO A NUESTRO PAÍS (6).

DURANTE ESTE PERÍODO, Y PRINCIPALMENTE EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE CÁRDENAS, IMPERÓ LA POLÍTICA DE REPATRIACIÓN DE TRABAJADORES A NUESTRO PAÍS, CANALIZÁNDOLOS HACIA CENTROS EJIDA-

---

3.-IDEM, P. 58.

4.-MORA, YOLANDA DE LA, OP. CIT., PP. 26-27.

5.-CARDOSO, LAWRENCE A. MEXICAN EMIGRATION TO THE U.S. 1827-1931. THE UNIVERSITY OF ARIZONA PRESS, TUCSON, ARIZONA 1980, P. 61.

6.-DUSTAMANTE, JORGE A. LA MIGRACIÓN INDOCUMENTADA, MÉXICO-ESTADOS UNIDOS. PONENCIA PRESENTADA EN EL ENCUENTRO MÉXICO-ESTADOS UNIDOS: IMPACTO REGIONALES. GUANAJUATO, GTO. 7-11 DE JULIO DE 1981.

LES (7), POLÍTICA SUSTENTADA A TRAVÉS DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN DE 1936, LA CUAL ANALIZAMOS OPORTUNAMENTE EN CAPÍTULOS ANTERIORES.

EN LA DÉCADA DE LOS CUARENTAS, Y A CONSECUENCIA DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS SOLICITA AL DE MÉXICO LA MIGRACIÓN TEMPORAL DE TRABAJADORES PARA CUBRIR LA MANO DE OBRA QUE HABÍA IDO A LA GUERRA Y ACELERAR LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA E INDUSTRIAL EN ESE PAÍS. A RAÍZ DE ELLO SE CELEBRARON CONVENIOS ENTRE AMBOS GOBIERNOS, EN LOS QUE SE ESTABLECIAN CUOTAS ANUALES DE TRABAJADORES MEXICANOS, PARA SER CONTRATADOS EN LAS LABORES AGRÍCOLAS Y NO AGRÍCOLAS, CONVENIOS BASADOS EN LO QUE INDICABA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA Y LA LEY DE MIGRACIÓN, ASÍ COMO LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TEXTOS QUE HEMOS ANALIZADO CON ANTERIORIDAD EN EL CAPÍTULO RESPECTIVO.

DURANTE EL PERÍODO DE POSGUERRA, CONTINUARON VIGENTES DICHO CONVENIOS; A PESAR DE ELLO, SE INCREMENTÓ LA EMIGRACIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES, YA QUE SUBSISTÍA LA DEMANDA DE MANO DE OBRA EN ESTADOS UNIDOS, FUE HASTA EL AÑO DE 1964, CUANDO SE DIERON POR TERMINADOS LOS CONVENIOS DE BRACEROS. ES IMPORTANTE RECALCAR QUE ESTOS CONVENIOS ATRAJERON A LOS ESTADOS UNIDOS A MÁS TRABAJADORES DE LOS QUE PUDIERAN SER CONTRATADOS LEGALMENTE. LOS AGRICULTORES NORTEAMERICANOS SEGUÍAN EMPLEANDO TRABAJADORES INDOCUMENTADOS, QUE CRUZABAN ILEGALMENTE LA FRONTERA, LOS CUALES REPRESENTABAN MANO DE OBRA BARATA Y FÁCILMENTE EXPLOTABLE, CRECIENDO ASÍ EL NÚMERO DE ILEGALES AÑO CON AÑO.

LA MIGRACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS HACIA LOS ESTADOS UNIDOS HA REPRESENTADO UN FENÓMENO MUY IMPORTANTE A TRAVÉS DE LA HISTORIA DE LAS RELACIONES BILATERALES ENTRE AMBOS PAÍSES; ÉSTE FENÓMENO, APUNTA BUSTAMANTE (8), "NO ES UNA EXPRESIÓN UNILATERAL, SINO EL RESULTADO DE UNA COMBINACIÓN DE CAUSAS SITUADAS EN AMBOS LADOS DE LA FRONTERA", EN EL CONTEXTO DE UN MERCADO INTERNA

7. MORA, YOLANDA DE LA. OP. CIT., P. 28.

8. BUSTAMANTE, JORGE A. CONDICIONES ESTRUCTURALES E IDEOLÓGICAS DE LA EMIGRACIÓN MEXICANA E INDOCUMENTADA A LOS E. U. EL ECONOMISTA MEXICANO, VOL. XII MARZO-ABRIL, MÉXICO, D.F. 1979, P. 29.

CIONAL DE MANO DE OBRA EN EL QUE LA DEMANDA SE ENCUENTRA EN LOS ESTADOS UNIDOS Y LA OFERTA EN MÉXICO (9). ES DECIR QUE EXISTE UNA DEMANDA REAL DE TRABAJADORES MEXICANOS EN ESTADOS UNIDOS, DERIVADA DE QUE ÉSTOS REPRESENTAN UNA MANO DE OBRA BARATA DEBIDO PRINCIPALMENTE A QUE NO PUEDEN EJERCER PLENAMENTE LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDEN Y A SU NECESIDAD ECONÓMICA, QUE LOS OBLIGA A ACEPTAR CUALQUIER EMPLEO. COMO RESULTADO, EXISTE UN INTERÉS ECONÓMICO PERMANENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS POR MANTENER ESE MERCADO INTERNACIONAL DE FUERZA DE TRABAJO Y QUE SUBSISTA LA NECESIDAD DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS DE LABORAR EN AQUEL PAÍS.

EL PRINCIPAL ATRACTIVO DE LOS EMPLEADORES PARA CONTRATAR TRABAJADORES MEXICANOS, SON LAS CONDICIONES DE DEBILIDAD LEGAL DE LOS INDOCUMENTADOS, QUE PERMITE PAGARLES BAJOS SALARIOS ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EJERCER SUS DERECHOS. LA MIGRACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS HA REPRESENTADO PARA MÉXICO UN VÁLVULA DE ESCAPE AL DESEMPLEO PADECIDO INTERNAMENTE; MIENTRAS QUE ESTA MISMA MIGRACIÓN HA CONTRIBUIDO A LA CREACIÓN DE RIQUEZA EN ESTADOS UNIDOS. EN TÉRMINOS GENERALES, LA MIGRACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS HA SIDO BENÉFICA PARA ESTADOS UNIDOS, PERO HA TRAÍDO COMO CONSECUENCIA LA EXPLOTACIÓN DEL TRABAJADOR MEXICANO EN TODOS SUS ASPECTOS Y EL ABUSO TANTO POR PARTE DEL GOBIERNO COMO DE LOS PATRONES NORTEAMERICANOS, PARA DESPOJAR DE SUS DERECHOS A ESTOS TRABAJADORES Y BENEFICIARSE ECONÓMICAMENTE.

LA POLÍTICA MIGRATORIA DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS HA SIDO VARIADA A TRAVÉS DE LOS AÑOS; POLÍTICA QUE DEPENDE DE LAS SITUACIONES COYUNTURALES QUE SE HAN IDO PRESENTADO, TALES COMO LA NECESIDAD DE MANO DE OBRA, EL ABATIMIENTO DE SALARIOS, EL DESEMPLEO Y LA RECESIÓN ECONÓMICA. AL RESPECTO, BUSTAMANTE (10) APUNTA QUE CUANDO OCURRE UN INCREMENTO DE LA TASA DE DESEMPLEO EN AQUEL PAÍS, SE CULPA A LOS TRABAJADORES INDOCUMENTADOS, POR

---

9.-IDEM, PP. 29-30.

10.-BUSTAMANTE, JORGE A. LA MIGRACIÓN INDOCUMENTADA, MÉXICO-ESTADOS UNIDOS, OP. CIT., P. 3.

LO QUE SE APLICAN POLÍTICAS MIGRATORIAS RESTRICTIVAS, CREYENDO FALSAMENTE QUE AL EXPULSAR A LOS INDOCUMENTADOS SE ACABARÁ CON ESE PROBLEMA; Y EN CAMBIO, DURANTE PERÍODOS DE EXPANSIÓN ECONÓMICA, SE ATRAE LA INMIGRACIÓN. ES DECIR QUE A LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS SE LES HA PERMITIDO INGRESAR LEGAL O ILEGALMENTE A LOS ESTADOS UNIDOS CUANDO HA SIDO CONVENIENTE Y SE LES EXPULSA CUANDO ESA ECONOMÍA NO LOS NECESITA.

LOS TRABAJADORES MEXICANOS HAN TENIDO QUE SOPORTAR LA EXPLOTACIÓN DE LOS PATRONES, ACEPTAR LOS EMPLEOS MÁS BAJOS, SER SUJETOS DE VEJACIONES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS NORTEAMERICANA, DEBIDO A SU CONDICIÓN DE ILEGALIDAD Y POR LO TANTO, A LA AUSENCIA DE UN SISTEMA QUE LES PERMITA HACER VALER SUS DERECHOS. A ESTO SE SUMA LA PRÁCTICA COMÚN DE ENGANCHE ILEGAL DE LOS TRABAJADORES PARA CRUZAR LA FRONTERA Y OBTENER EMPLEO EN ESE PAÍS, LO CUAL SIGNIFICA GRANDES DESEMBOLSOS Y RIESGO DE PERDER LA VIDA O LA LIBERTAD, ASÍ COMO SU IMPOSIBILIDAD DE SINDICALIZARSE PARA DEFENDER DERECHOS LABORALES.

EL TRABAJO DE LOS MEXICANOS INMIGRANTES, HA REPRESENTADO DURANTE BASTANTE TIEMPO PARTE IMPORTANTE DEL MECANISMO ECONÓMICO NORTEAMERICANO. A CAMBIO, LA RESPUESTA HA SIDO MAYOR EXPLOTACIÓN Y VEJACIONES.

EL PROBLEMA ES BÁSICAMENTE EL RESULTADO DE LA DESIGUALDAD ENTRE AMBOS PAÍSES, DESIGUALDAD ECONÓMICA QUE PROVOCA EL ÉXODO DE NUESTROS COMPATRIOTAS POR FALTA DE EMPLEO Y BAJOS SALARIOS; DESIGUALDAD SOCIAL QUE PERMITE LA DISCRIMINACIÓN; DESIGUALDAD JURÍDICA QUE PROVOCA DESPIDOS INJUSTIFICADOS, QUE PERMITE DEPORTACIONES MASIVAS, QUE PROVOCA LA MUERTE DE TRABAJADORES MEXICANOS QUE INTENTAN CRUZAR LA FRONTERA; DESIGUALDAD QUE DA LUGAR A QUE SEAN VIOLADOS LOS DERECHOS HUMANOS DE ESTOS TRABAJADORES; DESIGUALDAD POLÍTICA QUE NO PERMITE QUE EL GOBIERNO MEXICANO RECLAME ESTAS VIOLACIONES; DESIGUALDAD QUE UBICA EN UN PLANO INFERIOR A NUESTRO GOBIERNO PARA NEGOCIAR UN ACUERDO INTERNACIONAL; DESIGUALDAD QUE, A FINAL DE CUENTAS, A QUIEN PERJUDICA ES SOLAMENTE A LOS MEXICANOS.

### 6.1. APLICABILIDAD DEL DERECHO INTERNO NORTEAMERICANO.

EL OBJETO DEL PRESENTE TRABAJO, NO ES EL ESTUDIO A FONDO DEL SISTEMA JURÍDICO NORTEAMERICANO; SIN EMBARGO, DEBIDO A LA AUSENCIA DE UN ACUERDO INTERNACIONAL ACTUAL SOBRE TRABAJADORES MIGRATORIOS ENTRE LOS GOBIERNOS DE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS, Y DADO QUE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTOS TRABAJADORES OCURREN DENTRO DEL TERRITORIO DEL VECINO PAÍS DEL NORTE, Y TANTO SU SITUACIÓN JURÍDICA COMO SUS RELACIONES LABORALES SE ENCUENTRAN DETERMINADAS POR LA LEGISLACIÓN NORTEAMERICANA, HAREMOS REFERENCIA A LA MISMA.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR MIGRATORIO MEXICANO Y SU CALIDAD MIGRATORIA EN LOS ESTADOS UNIDOS, SE ENCUENTRAN DE TERMINADOS POR LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LA LEY DE INMIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN, ASÍ COMO LA LEGISLACIÓN LABORAL FEDERAL Y LOCAL, Y LA RELATIVA A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES.

LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS CIUDADANOS NORTEAMERICANOS Y DE LOS EXTRANJEROS EN ESE TERRITORIO, ESTÁN CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS ENMIENDAS QUINTA Y DECIMO CUARTA DE LA MISMA, LAS QUE ESTABLECEN QUE NINGUNA PERSONA PUEDE SER PRIVADA DE LA VIDA, LIBERTAD O PROPIEDAD SINO MEDIANTE EL DEBIDO PROCESO LEGAL (11), LO CUAL SIGNIFICA QUE CUALQUIER ACTO O NORMA CONTRARIO A ELLO DEBE SER CONSIDERADO COMO CONTRARIO A LA CONSTITUCIÓN; IGUALMENTE, CONTIENE LA GARANTÍA DE QUE TODO INDIVIDUO SIN IMPORTAR SU RAZA, CREDO, COLOR O SEXO ES IGUAL ANTE LA LEY.

POR LO ANTERIOR ES DE SUPONERSE QUE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS POSEEN LA PREGORRATIVA DE DEFENDER SUS DERECHOS A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, YA QUE EN SU CONDICIÓN DE EXTRANJEROS POSEEN EL DERECHO DE TODA PERSONA DE TENER ACCESO A LA JUS-

---

11.-OJATE, SANTIAGO, LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS FRENTE A LA JUSTICIA NORTEAMERICANA, SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, MÉXICO 1985 P. 26.

TICIA, ADEMÁS DE QUE LAS AUTORIDADES NO PODRÁN REALIZAR ACTOS LEGISLATIVOS O ADMINISTRATIVOS QUE ENTRARÉN UNA DISCRIMINACIÓN EN SU CONTRA (12). ELLO SUPONE TAMBIÉN QUE, SI LA CONSTITUCIÓN NORTEAMERICANA CONTEMPLA QUE LOS EXTRANJEROS TIENEN LOS MISMOS DERECHOS QUE LOS CIUDADANOS NORTEAMERICANOS, INDEPENDIEMENTE DE SU STATUS JURÍDICO, LOS TRABAJADORES MEXICANOS DOCUMENTADOS O INDOCUMENTADOS PUEDEN POR TANTO EJERCER SUS DERECHOS CIVILES, FAMILIARES Y FISCALES, Y EJERCER ACCIONES PENALES Y DEFENDERSE A CAUSA DE LAS VIOLACIONES DE SUS DERECHOS.

NO OBSTANTE LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, ES RARO QUE UN TRABAJADOR MIGRATORIO SE DEFienda LEGALMENTE, YA QUE DE MANERA GENERAL IGNORA SUS DERECHOS ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE PROTECCIÓN Y ASESORÍA QUE LE PUEDAN DAR LOS CONSULADOS MEXICANOS, EL IDIOMA LE IMPONE UNA BARRERA, Y SU PRECARIA POSIBILIDAD ECONÓMICA LE IMPIDE PAGAR UN ABOGADO. TODO ELLO, JUNTO CON SU SITUACIÓN DE TEMPORALIDAD, HACE QUE EL TRABAJADOR PREFIERA NO EJERCER SUS DERECHOS Y REGRESAR A NUESTRO PAÍS.

RESPECTO A LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES Y, A DIFERENCIA DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA, EL MÁXIMO ORDENAMIENTO JURÍDICO NORTEAMERICANO, NO ELEVA EL DERECHO AL TRABAJO AL RANGO DE GARANTÍA CONSTITUCIONAL (13), POR LO QUE LAS RELACIONES LABORALES QUEDAN SUJETAS A LO QUE DISPONEN LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RESPECTIVAS.

LA LEGISLACIÓN LABORAL NORTEAMERICANA, DEDICA CASI TODA SU NORMATIVIDAD, A LAS RELACIONES COLECTIVAS Y A LA REGLAMENTACIÓN DE LOS SINDICATOS, POR LO QUE LAS RELACIONES DE TRABAJO INDIVIDUALES QUEDAN GENERALMENTE SUJETAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES (14). LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE ÉSTA LEGISLACIÓN SON: LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN PARA LOS TRABAJADORES, DERECHO A LA PROPIA ORGANIZACIÓN Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS SINDICATOS, Y

---

12.- IDEM, P. 26.  
 13.- IDEM, P. 44.  
 14.- IDEM, PP. 43-50.

LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN CASO DE CONFLICTOS, INCLUSIVE INDIVIDUALES.

EL ACTA DE DERECHOS CIVILES, (CIVIL RIGHTS ACT), ESTABLECE LA PROHIBICIÓN GENERAL DE DISCRIMINAR A UNA PERSONA DENTRO DE UNA RELACIÓN LABORAL, POR MOTIVOS DE RAZA, COLOR, RELIGIÓN, ORIGEN NACIONAL Y SEXO DE LOS TRABAJADORES; ESTA LEY TAMBIÉN CREA UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE VELAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN ANTIDISCRIMINATORIA CON RESPECTO AL EMPLEO, TENIENDO COMO FUNCIONES LAS DE VIGILANCIA, CONCILIACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LOS AFECTADOS POR LA DESCRIMINACIÓN EN EL EMPLEO. ÉSTA LEY ES USADA POR DIVERSAS MINORÍAS EN DEFENSA DE PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS DE LAS QUE SON OBJETO POR PARTE DE PATRONES (15).

EN LO QUE TOCA A LA LEGISLACIÓN LABORAL ESTATAL, LAS DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA UNIÓN AMERICANA, CUENTAN CON SU PROPIA REGLAMENTACIÓN LABORAL, REFERIDA PRINCIPALMENTE A AQUÉLLOS ASPECTOS QUE NO REGULA LA LEGISLACIÓN FEDERAL (16). LO QUE SE REFIERE A DESPIDOS, PRIMAS DE ANTIGÜEDAD Y OTROS DERECHOS, NO ESTÁ REGULADO, QUEDANDO EN MANO DE LOS TRIBUNALES, LOS QUE HAN DEFINIDO LOS PARÁMETROS RESPECTIVOS A TRAVÉS DE LA JURISPRUDENCIA QUE AL EFECTO EMITEN,

POR LO QUE RESPECTA AL TRABAJO AGRÍCOLA TEMPORAL, EXISTEN DIVERSAS LEYES Y UN PROGRAMA DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS TEMPORALES DE NOMINADO "H-2", LOS CUALES REGULAN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS TRABAJADORES Y ESTABLECEN CIERTAS GARANTÍAS Y DERECHOS PARA LOS MISMOS (17); SE INSTITUYE UN SERVICIO DE EMPLEO QUE COORDINA LA MIGRACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS Y SOBCONTRATA A FAVOR DE LOS EMPLEADORES. LAS CONDICIONES DE ÉSTE TIPO DE CONTRATACIÓN ES DE QUE NO SE ABATAN LOS SALARIOS NI SE DESPLACE A LOS TRABAJADORES LOCALES, ASÍMISMO EL PATRÓN DEBE OTORGAR IGUALES PRESTACIONES A TRABAJADORES NACIONALES Y EXTRANJEROS,

15.- ORATE, SANTIAGO, OP. CIT., PP.61-62.

16.- IDEM, PP. 70-71.

17.- IBIDEM, PP. 90-96.

LA SOLICITUD DE EMPLEO EN TERRITORIO MEXICANO DEBE HACERSE ANTE LA REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA DE ESTADOS UNIDOS QUIEN OTORGA LA VISA RESPECTIVA. A TRAVÉS DE ESTE PROGRAMA, SON EXPEDIDAS APROXIMADAMENTE VEINTE MIL VISAS AL AÑO PARA TRABAJADORES MEXICANOS (18).

AUNQUE ESTE TIPO DE CONTRATACIÓN LE OTORGA UN STATUS LEGAL AL TRABAJADOR MEXICANO, NO GARANTIZA DE MANERA PRÁCTICA EL RESPETO A SUS DERECHOS, YA QUE COMO LA CONTRATACIÓN NO SE CELEBRA EN TERRITORIO MEXICANO, EL TRABAJADOR NO GOZA DE LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS POR LA LEGISLACIÓN DE NUESTRO PAÍS, ESPECÍFICAMENTE LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y LO QUE DISPONE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y A PESAR DE QUE DENTRO DEL TERRITORIO NORTEAMERICANO TIENE DERECHO A DEMANDAR ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES LAS VIOLACIONES A SUS DERECHOS LABORALES, ES DIFÍCIL QUE LO HAGA, COMO HEMOS DICHO, DEBIDO A LA IGNORANCIA DE ESTA DISPOSICIONES Y A SU PRECARIA CONDICIÓN ECONÓMICA PARA CONTRATAR A UN ABOGADO.

ES EN EL SECTOR AGRÍCOLA, EN DONDE COMO HEMOS VISTO DURANTE EL DESARROLLO DEL PRESENTE ESTUDIO, EL TRABAJADOR INDOCUMENTADO MEXICANO SE EMPLEA CON MAYOR FRECUENCIA, DEBIDO A SU CONDICIÓN DE ILEGALIDAD, ES SUJETO DE DESPIDOS INJUSTIFICADOS Y ABUSOS POR PARTE DE LOS PATRONES, CON LA AMENAZA DE QUE SI RECLAMA ESTOS DERECHOS, SERÁ DENUNCIADO A LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS Y POR TANTO EXPULSADO.

EN OPINIÓN DE SANTIAGO ORATE (19), A TRAVÉS DE DIVERSAS INVESTIGACIONES SE HA DEMOSTRADO QUE LOS TRIBUNALES NORTEAMERICANOS HAN SOSTENIDO DE MANERA MÁS O MENOS REGULAR QUE TANTO NACIONALES COMO EXTRANJEROS SE ENCUENTRAN EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS FRENTE A LA LEY PARA HACER VALER SUS DERECHOS, BASADOS EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY CONSAGRADA POR LA CONSTITUCIÓN NORTEAMERICANA ASÍ COMO LA CLÁUSULA DEL DEBIDO PROCESO LEGAL. LAS

---

18.- DATO OBTENIDO EN EL MES DE MAYO DE 1989 EN LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

19.- ORATE, SANTIAGO, OP. CIT., PP. 99-100.

RESTRICCIONES GENERALMENTE SON DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y DE LA LEGISLACIÓN MIGRATORIA.

EL AUTOR ANTES MENCIONADO SEÑALA DIVERSAS DECISIONES JURIPRUDENCIALES EN LAS QUE SE HAN RECONOCIDO DERECHOS LABORALES A LOS TRABAJADORES INDOCUMENTADOS, COMO POR EJEMPLO QUE EL TRABAJADOR PUEDA DEMANDAR EL PAGO DE SALARIOS DEVENGADOS RETENIDOS ILEGALMENTE POR EL PATRÓN; EL DERECHO A RECIBIR INDEMNIZACIONES EN CASOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO A PESAR DE NO TENER LA DOCUMENTACIÓN LEGAL PARA SER EMPLEADO; Y, EN GENERAL, QUE EL TRABAJADOR INDOCUMENTADO TIENE DERECHO ACUDIR ANTE LOS TRIBUNALES Y DEMANDAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS YA QUE LA VIOLACIÓN A LAS LEYES MIGRATORIAS NO GENERA LA PÉRDIDA DE LOS MISMOS. (20).

SIN EMBARGO, EN LA PRÁCTICA ESTA SITUACIÓN ES DISTINTA YA QUE A PESAR DE QUE LA LEGISLACIÓN NORTEAMERICANA PROTEGE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES LEGALMENTE ADMITIDOS, ASÍ COMO LOS DE LOS INDOCUMENTADOS, LA EFICACIA DE ESTA LEGISLACIÓN DEPENDE DEL ACCESO QUE TENGAN LOS TRABAJADORES A LOS TRIBUNALES. COMO LO HEMOS TRATADO A LO LARGO DEL PRESENTE CAPÍTULO, EL TRABAJADOR MEXICANO, IGNORANTE DE LAS LEYES, INDEFENSO ECONÓMICAMENTE, AMEDRENTADO POR LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS Y POLICÍACAS, Y TEMEROSO POR TANTO DE SER EXPULSADO, NO ACUDE A LOS TRIBUNALES A EXIGIR SUS DERECHOS Y A DEMANDAR QUE LOS DAÑOS SUFRIDOS LE SEAN REPARADOS, A PESAR QUE PODRÍA OBTENER RESOLUCIONES A SU FAVOR.

CABE CONCLUIRSE QUE NO HAY GARANTÍAS SUFICIENTES DENTRO DE LA LEGISLACIÓN NORTEAMERICANA, POR LO QUE EL TRABAJADOR MIGRATORIO MEXICANO QUEDA SIEMPRE EN UN PLANO DE DESIGUALDAD RESPECTO DE LOS EMPLEADORES Y DE LAS AUTORIDADES QUE ABUSAN DE SU SITUACIÓN.

EN CONTRAVERCIÓN A LA LEGISLACIÓN LABORAL NORTEAMERICANA, ASÍ COMO A LA JURISPRUDENCIA DICTADA POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LA LEGISLACIÓN MIGRATORIA ESTABLECE RESTRICCIONES IMPORTANTES AL TRABAJO DE LOS EXTRANJEROS, TANTO LEGALMENTE ADMITIDOS COMO

---

20.-IDEM, PP. 99-120.

INDOCUMENTADOS. ES EN ESTE ÁMBITO, DONDE EL TRABAJADOR MIGRATORIO SUFRE UN MAYOR NÚMERO DE VIOLACIONES A SUS DERECHOS CIVILES Y HUMANOS CONSAGRADOS POR LA CONSTITUCIÓN NORTEAMERICANA; VIOLACIONES REPRESENTADAS PRINCIPALMENTE EN LAS DETENCIONES ILEGALES, EXPULSIONES DEL PAÍS Y, EN GENERAL, REPRESIÓN Y ABUSO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES POLICÍACAS Y DE INMIGRACIÓN.

A CONTINUACIÓN ANALIZAREMOS LA PROBLEMÁTICA Y LEGISLACIÓN MIGRATORIA ANTERIORMENTE MENCIONADA.

## 6.2. LA LEY SIMPSON-RODINO.

EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 1986, Y DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE DE ESTADOS UNIDOS RONALD REAGAN, FUE PROMULGADA EL "ACTA DE REFORMA Y CONTROL DE INMIGRACIÓN DE 1986", MEJOR CONOCIDA COMO "LEY SIMPSON-RODINO", CUYO OBJETIVO ES EL DE RESTRINGIR LA INMIGRACIÓN ILEGAL DE MEXICANOS A LOS ESTADOS UNIDOS, LA CUAL TRAJÓ COMO RESULTADO LA DEPORTACIÓN MASIVA DE MILES DE INDOCUMENTADOS Y, POR ENDE, UNA CRISIS DE DESEMPLEO EN NUESTRO PAÍS.

LA EXPEDICIÓN DE DICHO INSTRUMENTO, FUE CONSIDERADA POR LA OPINIÓN PÚBLICA MEXICANA COMO UNA AGRESIÓN A NUESTRO PAÍS. PARA MANUEL GARCÍA Y GRIEGO "LOS OBJETIVOS CENTRALES DE LA SIMPSON-RODINO SON DOS: SU PROPÓSITO EXPLÍCITO ES REDUCIR LA POBLACIÓN DE INDOCUMENTADOS DE TODAS LAS NACIONALIDADES NO SOLO DE MEXICANOS (AUNQUE ESTOS SERÍAN PRINCIPALMENTE AFECTADOS); OTRO OBJETIVO MENOS EXPLÍCITO, ES RESPONDER EN FORMA ADECUADA A LA OPINIÓN PÚBLICA Y A LAS REACCIONES DE LA SOCIEDAD NORTEAMERICANA SOBRE EL PROBLEMA DE RECUPERAR EL CONTROL DE LAS FRONTERAS" (22).

EN LA MENCIONADA LEY, SE INCLUYEN REFORMAS A SIETE TÍTULOS DE LA MISMA (22), ENTRE LOS QUE DESTACAN: CONTROL DE LA INMIGRACIÓN

- 
- 21.- GARCÍA Y GRIEGO, MANUEL, ORIGENES Y SUPUESTOS DE LA LEY SIMPSON-RODINO DE 1986. REVISTA FORO INTERNACIONAL, EL COLEGIO DE MÉXICO, VOL. XXVII, NO. 3, FEBRERO-MARZO, 1987, P. 439.
- 22.- GARCÍA MORENO, VÍCTOR C., BREVE ANÁLISIS DE LA LEY SIMPSON-RODINO. REVISTA DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA, ESCUELA LIBRE DE DERECHO, AÑO 12, NO. 12, MÉXICO 1988, P. 117.

ILEGAL, SE REFIERE AL CONTROL DE EMPLEO DE EXTRANJEROS ILEGALES, DE LAS PRÁCTICAS INJUSTAS A LOS TRABAJADORES INMIGRANTES, DEL FRAUDE Y MAL USO DE DOCUMENTOS DE INMIGRACIÓN, Y DEL TRÁFICO ILEGAL DE EXTRANJEROS A LOS ESTADOS UNIDOS; LA LEGALIZACIÓN DE LOS INMIGRANTES ILEGALES; REFORMAS A LA INMIGRACIÓN LEGAL; Y LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGAN AL SERVICIO DE INMIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN.

EL PRIMER TÍTULO DE ESTA LEY, ESTÁ DEDICADO AL CONTROL DE LA INMIGRACIÓN ILEGAL, EN LA CUAL SE APLICAN PRINCIPALMENTE SANCIONES A EMPLEADORES QUE CONTRATEN TRABAJADORES INDOCUMENTADOS, ES DECIR QUE LA MEDIDA PRINCIPAL CON LA QUE LA PRESENTE LEY INTENTA DISMINUIR EL FLUJO DE INDOCUMENTADOS, ES PRECISAMENTE A TRAVÉS DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS EMPLEADORES QUE LOS CONTRATEN (23).

LA LEY SEÑALA QUE TODA PERSONA QUE PRETENDA EMPLEAR A UN TRABAJADOR EXTRANJERO, DEBERÁ COMPROBAR QUE ÉSTE POSEE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LABORAR EN TERRITORIO NORTEAMERICANO, A TRAVÉS DEL CERTIFICADO DE CIUDADANÍA NORTEAMERICANA, EL CERTIFICADO DE NATURALIZACIÓN O BIEN DEL PASAPORTE EXTRANJERO CON AUTORIZACIÓN DE EMPLEO O DE LA LLAMADA TARJETA VERDE. LAS MULTAS IMPUESTAS A AQUÉLLOS EMPLEADORES QUE CONTRATEN UN TRABAJADOR INDOCUMENTADO A SABIENDAS DE ELLO, VAN DE LOS DOSCIENTOS HASTA LOS DOS MIL DÓLARES SI ES POR PRIMERA OCASIÓN, DE DOS A CINCO MIL DÓLARES EN LA SEGUNDA OCASIÓN Y DE TRES MIL HASTA DIEZ MIL DÓLARES EN CASO DE REINCIDENCIA (24). POR LO QUE CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN DE LOS PATRONES VERIFICAR LOS DOCUMENTOS DE LOS TRABAJADORES QUE CONTRATEN, GUARDARLOS EN SUS ARCHIVOS Y EXHIBIRLOS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO LES SEAN REQUERIDOS. EN EL CASO DE QUE EL EMPLEADOR CONTRATE TRABAJADORES INDOCUMENTADOS DE MANERA RECURRENTE Y SISTEMÁTICA, LA SANCIÓN PODRÁ SER PENA CORPORAL DE HASTA SEIS MESES DE CÁRCEL.

---

23.-STRICKLAND, BARBARA K. SIMPSON-RODINO 1987 ¿BOMBA QUE NO ESTALLÓ? TRABAJO INÉDITO. UNAM, EMP ACATLÁN 1989.  
24.-Idem, pp. 14-18.

POR OTRA PARTE, SE ESTABLECEN FUERTES SANCIONES PARA QUIENES CRUCEN O AYUDEN A CRUZAR LA FRONTERA ILEGALMENTE, Y PARA LOS QUE FALSIFIQUEN O AYUDEN A FALSIFICAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA ENTRADA AL TERRITORIO NORTEAMERICANO.

SE ESTABLECEN SANCIONES PENALES A QUIENES TRANSPORTEN TRABAJADORES INDOCUMENTADOS A TERRITORIO NORTEAMERICANO; PROBLEMA QUE, COMO HEMOS VENIDO ANALIZANDO EN EL PRESENTE TRABAJO, ES UNO DE LOS MÁS GRAVES EN TORNO A LA PRESENTE SITUACIÓN, YA QUE ESTA ACTIVIDAD ILEGAL CONSTITUYE UNA VERDADERA INDUSTRIA INTERNACIONAL, A TRAVÉS DE REDES ALTAMENTE ORGANIZADAS Y MODERNAS (25), SIENDO LOS MÁS PERJUDICADOS LOS TRABAJADORES, QUIENES TIENEN QUE PAGAR FUERTES CANTIDADES POR ELLO AMÉN DE PONER EN RIESGO SU INTEGRIDAD FÍSICA.

COMO CONSECUENCIA DE ESTO Y QUIZÁS TAMBIÉN COMO PRETEXTO, SE PREVÉ DOTAR DE FONDOS SUFICIENTES AL SIN, ESPECIALMENTE A LA "BORDER PATROL" O PATRULLA FRONTERIZA, LO CUAL HA INCREMENTADO EN UN PORCENTAJE MUY ALTO LOS MALOS TRATOS, VEJACIONES, DETENCIONES ILEGALES E INCLUSIVE ASESINATO DE TRABAJADORES QUE INTENTAN CRUZAR LA FRONTERA. LOS INDOCUMENTADOS MEXICANOS SON PERSEGUIDOS, LESIONADOS Y DETENIDOS POR LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS NORTEAMERICANAS (26), LAS CUALES A VECES TIROTEAN DESPIADADAMENTE A QUIENES TRATAN DE CRUZAR LA FRONTERA (27).

EL INCREMENTO AL PRESUPUESTO DEL SIN HA DADO RESULTADOS QUE PODEMOS LEER A DIARIO EN LOS PERIÓDICOS. POR EJEMPLO, EL 2 DE MARZO DE 1989 EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE INMIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN DEL DISTRITO DE LOS ÁNGELES, ERNEST GUSTAFSON DIO A CONOCER CIFRAS IMPORTANTES EN CUANTO AL ARRESTO DE ILEGALES EN LOS ÁNGELES (28). ASIMISMO LAS AUTORIDADES NORTEAMERICANAS DIERON A CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN FOSO DE 6.5

- 
- 25.-ROHTER, LARRY DE N.Y. TIMES NEWS SERVICE, "EL CONTRABANDO HUMANO YA ES UNA INDUSTRIA INTERNACIONAL", PERIÓDICO EXCÉLSIOR 28 DE JUNIO DE 1989, P.1  
 26.-PERIÓDICO "LA JORNADA" VIOLENCIA CONTRA INDOCUMENTADOS EN EU" 12 DE ABRIL DE 1989, P. 8.  
 27.-BUSTAMANTE, JORGE, "FRONTERA NORTE, CACERÍA DE MEXICANOS" PERIÓDICO EXCÉLSIOR 10 DE ENERO DE 1989, P. 6.  
 28.-PERIÓDICO LA JORNADA "ARRESTA LA MIGRA A TREINTA Y UN ILEGALES EN LOS ÁNGELES" 3 DE MARZO DE 1989, P. 3.

KILÓMETROS A LO LARGO DE UNA ZONA DESERTICA DE LA FRONTERA ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS (29), A FIN DE DETENER "EL DILUVIO DE DROGAS PROCEDENTE DEL TERRITORIO MEXICANO" Y EL FLUJO DE TRABAJADORES INDOCUMENTADOS.

ESTA DECISIÓN OBIAMENTE CAUSÓ SEVERA IRRITACIÓN EN LA OPINIÓN PÚBLICA MEXICANA; ASÍ MISMO SE DIÓ A CONOCER UN PLAN PARA CONSTRUIR UNA CERCA DE 60 MILLAS EN LOS PUNTOS DE MAYOR CRUCE DE ILEGALES SE HA DESARROLLADO UNA ALTA TENOLOGÍA PARA EMITAR EL INGRESO DE ILEGALES Y SU EXPULSIÓN.

LA AMNISTÍA O LEGALIZACIÓN. LA REGULARIZACIÓN MIGRATORIA DE LOS INDOCUMENTADOS, CONSTITUYE UNO DE LOS APARTADOS MÁS DELICADOS E IMPORTANTES DE LA LEY EN CUESTIÓN, LA REGULARIZACIÓN SE OTORGARÁ A AQUELLOS EXTRANJEROS INDOCUMENTADOS QUE RESIDAN EN LOS ESTADOS UNIDOS DESDE ANTES DEL PRIMERO DE ENERO DE 1982 (30), ASÍ COMO AQUELLOS INDOCUMENTADOS QUE HAYAN TRABAJADO EN LA AGRICULTURA POR LO MENOS 90 DÍAS ENTRE EL 10, DE MAYO DE 1985 Y EL 10, DE MAYO DE 1986 (31), QUIENES RESULTEN APROBADOS SE CONVIERTEN EN RESIDENTES TEMPORALES, Y AL CABO DE 18 MESES Y TRAS LA COMPROBACIÓN DE CIERTOS REQUISITOS SE LES OTORGA LA RESIDENCIA PERMANENTE.

TALES REQUISITOS SON LOS DE COMPROBAR MÍNIMOS CONOCIMIENTOS DEL IDIOMA INGLÉS, DE LA HISTORIA Y DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS ASÍ COMO QUE NO TENGAN ANTECEDENTES PENALES Y LA EXIGENCIA DE QUE LA RESIDENCIA SEA ININTERRUMPIDA, CONDICIÓN IMPRESCINDIBLE PARA LA LEGALIZACIÓN.

AQUELLOS RESIDENTES TEMPORALES QUE NO SOLICITEN SU RESIDENCIA PERMANENTE DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LA LEY, SERÁN SUJETOS DE DEPORTACIÓN.

---

29.-PERIÓDICO EXCÉLSIOR "MURO SUBTERRÁNEO DE BERLÍN" 26 DE ENERO DE 1989,

P. 1,  
30.-GARCÍA MORENO, VÍCTOR C. OP. CIT., P. 120,

31.-STRICKLAND, BARBARA K. OP. CIT., PP. 27-36.

CREEMOS QUE LA BARRERA QUE REPRESENTA MAYOR DIFICULTAD PARA LA LEGALIZACIÓN DE LOS INDOCUMENTADOS ESTÁ CONSTITUIDA POR LOS REQUISITOS DEL CONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS, DE LA HISTORIA Y EL GOBIERNO DE ESE PAÍS, PERO PRINCIPALMENTE EL DE RESIDENCIA ININTERRUMPIDA DESDE 1982, YA QUE COMO HEMOS VENIDO TRATANDO A LO LARGO DE ESTE ESTUDIO, EL TRABAJADOR MEXICANO ES BÁSICAMENTE TEMPORAL.

PARA PROBAR SU IDENTIDAD, EL TRABAJADOR INDOCUMENTADO PODRÁ ACREDITARLA CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: PASAPORTE, ACTA DE NACIMIENTO O ALGÚN DOCUMENTO DE IDENTIDAD EXPEDIDO EN EL PAÍS DE ORIGEN, QUE CONTenga FOTOGRAFÍA Y HUELLA DIGITAL, COMO LO PODRÍA SER LA CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL; TAMBIÉN CON LICENCIA DE AUTOMOVILISTA O ALGÚN DOCUMENTO SEMEJANTE EXPEDIDO POR ALGUNA AUTORIDAD NORTEAMERICANA Y QUE INCLUYA FOTOGRAFÍA.

AHORA BIEN, PARA DEMOSTRAR SU RESIDENCIA DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL INDOCUMENTADO DEBE EXHIBIR LOS RECIBOS DE LUZ, GAS, TELÉFONO, CERTIFICADOS DE TRATAMIENTO MÉDICO, DOCUMENTOS ESCOLARES, CARTAS DE ORGANISMOS RELIGIOSOS Ó SINDICATOS, QUE DEN FÉ DE LA RESIDENCIA DEL SOLICITANTE.

SI EL SOLICITANTE CUBRE TODOS LOS REQUISITOS, SE LE EXPIDE UN PERMISO DE RESIDENCIA TEMPORAL; AL CABO DE 18 MESES, EL SOLICITANTE DEBE PEDIR SU CALIDAD DE RESIDENTE PERMANENTE. SI DURANTE EL PERÍODO ANTES SEÑALADO NO SE REALIZÓ EL TRÁMITE, LA RESIDENCIA TEMPORAL TERMINARÁ Y DE NUEVO SE ESTARÁ SUJETO A LA DEPORTACIÓN.

EL CASO DE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS TEMPORALES, ES TRATADO DE MANERA DISTINTA POR LA MISMA LEY. EN ELLA SE PREVÉ QUE CUANDO EN LOS ESTADOS UNIDOS NO EXISTAN TRABAJADORES SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS LABORES AGRÍCOLAS, Y SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTE DE MANERA NEGATIVA A LOS NIVELES DE SALARIOS, SE PODRÁ SOLICITAR

LA INTERNACIÓN DE TRABAJADORES EXTRANJEROS. AQUELLOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS INDOCUMENTADOS QUE HAN LABORADO EN TERRITORIO DE ESTADOS UNIDOS DE MANERA PERMANENTE POR NOVENTA DÍAS EN UN PERÍODO DE DOCE MESES PODRÁN SOLICITAR SU PERMISO DE RESIDENCIA TEMPORAL. A ESTOS TRABAJADORES LA LEY LOS HA DENOMINADO SPECIAL AGRICULTURAL WORKERS (SAW).

PERO A RAÍZ DE LA EXPEDICIÓN DE ESTA LEY Y DE LA DIFICULTAD DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LA MISMA, HAN SURGIDO DIVERSOS PROBLEMAS (32). A CONTINUACIÓN ENUNCIAREMOS ALGUNOS DE ELLOS,

- UN NÚMERO MUY ALTO DE TRABAJADORES INDOCUMENTADOS NO ELEGIBLES, PRESENTARON SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN, POR LO CUAL PUEDEN SER DETECTADOS POR EL SIN, Y PUEDEN SER EXPULSADOS DEL PAÍS. ASÍ MISMO QUIENES HAYAN PRESENTADO SOLICITUDES BASADAS EN INFORMACIÓN FALSA O DOCUMENTOS FRAUDULENTOS PUEDEN SER CONSIGNADOS, PROCESADOS Y SENTENCIADOS POR FRAUDE. ADÉMÁS PUEDEN SER DESPIDIDOS POR LOS PATRONES AL VENCER EL PERMISO TEMPORAL DE TRABAJO, APROVECHÁNDOSE ESTOS ÚLTIMOS DE SU PRECARIA CONDICIÓN LABORAL.
- OTRO PROBLEMA QUE PUEDE PRESENTARSE, ES LA IGNORANCIA DE LOS INDOCUMENTADOS DE PRESENTAR UNA SEGUNDA SOLICITUD PARA ADQUIRIR SU RESIDENCIA PERMANENTE Y AL NO HACERLO SE CONVERTIRÁN DE NUEVO EN INDOCUMENTADOS.
- CABE DESTACAR QUE EL SIN CONSIDERARÁ LAS SOLICITUDES POR SEPARADO, POR LO QUE SE PREVÉ LA DESINTEGRACIÓN DE LAS FAMILIAS DE INDOCUMENTADOS, YA QUE EN MUCHOS CASOS ALGÚN O ALGUNOS INTEGRANTES DE ESTAS FAMILIAS, NO REÚNEN LOS REQUISITOS PARA CALIFICAR, POR LO QUE PUEDEN SER EXPULSADOS DEL PAÍS.
- SIN DUDA, UNO DE LOS MAYORES PROBLEMAS LO REPRESENTA LA DETENCIÓN ILEGAL DE INDOCUMENTADOS DURANTE EL PERÍODO DE LEGALIZACIÓN, QUE AL SER EXPULSADOS NO PODRÁN CUMPLIR CON EL REQUISITO DE RESIDENCIA CONTÍNUA. COMO HEMOS APUNTADO ANTERIORMENTE, EL DOTARSE MAYORES FONDOS AL SIN Y A LA PATRULLA FRONTERIZA,

SE HAN INCREMENTADO LA VIOLENCIA CONTRA LOS TRABAJADORES INDOCUMENTADOS Y HAN AUMENTADO LAS EXPULSIONES DE LOS MISMOS.

- LOS TRABAJADORES QUE NO CALIFICARON PARA LA LEGALIZACIÓN, SE VERÁN EN UNA SITUACIÓN DE DESVENTAJA FRENTE A LOS PATRONES, AÚN MAYOR DE LA QUE TENÍAN ANTES DE ENTRAR EN VIGOR LA LEY, POR LO QUE LOS PATRONES ABUSARÁN MÁS TODAVÍA DE SU CONDICIÓN, PAGANDO SALARIOS MÁS BAJOS Y DESPIDIENDO A LOS TRABAJADORES INJUSTIFICADAMENTE, SIN QUE LOS INDOCUMENTADOS PUEDAN DENUNCIAR TAL SITUACIÓN, POR TEMOR A SER EXFULSADOS.
- POR OTRA PARTE, LA LEY PENALIZA EL INGRESO A TERRITORIO NOROCCIDENTAL AMERICANO DE MANERA ILEGAL, SITUACIÓN QUE APROVECHAN LOS AGENTES DEL SIDA PARA AMENAZAR A LOS INDOCUMENTADOS DETENIDOS Y OBLIGARLOS A FIRMAR SU SALIDA VOLUNTARIA, YA QUE EN CASO CONTRARIO SERÍAN CONSIGNADOS POR TAL DELITO.

A TODO ESTO DEBE SUMARSE LA SITUACIÓN DE QUE AQUELLOS QUE ALCANZAN LA LEGALIZACIÓN, NO PODRÁN RECIBIR NINGUNA ASISTENCIA PÚBLICA ESTABLECIDA POR LAS LEYES, COMO EL SEGURO SOCIAL, INSTRUCCIÓN PÚBLICA ETC., SINO HASTA PASADOS CINCO AÑOS DESPUÉS DE SU LEGALIZACIÓN (33).

POR LO QUE SE DESPRENDE DEL ANÁLISIS DE LA CITADA LEY, ASÍ COMO DE LAS OPINIONES DE DIVERSOS AUTORES Y DE LA OPINIÓN PÚBLICA MEXICANA, ES DE CONCLUIRSE QUE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY SIMPSON-RODINO, ES MÁS PERJUDICIAL PARA LOS TRABAJADORES INDOCUMENTADOS MEXICANOS QUE BENÉFICA. A PESAR DE QUE LA CITADA LEY ESTABLECE SANCIONES PARA LOS PATRONES QUE EMPLEEN TRABAJADORES INDOCUMENTADOS, Y ASÍ ACABAR CON ESTA SITUACIÓN, LOS PATRONES LOS SIGUEN CONTRATANDO, SITUÁNDOSE EN UN PLANO DE SUPERIORIDAD CON RESPECTO A LOS TRABAJADORES, ABUSANDO DE SUS DERECHOS SOPRETEXTO DE DENUNCIARLOS.

TAMBIÉN, ESA LEY HA TRAÍDO ABUSOS PERMANENTES E IMPUNES POR PARTE DE LAS POLICÍAS NORTEAMERICANAS QUE VIOLAN LOS DERECHOS DE

---

33.-GARCÍA MORENO, VÍCTOR C. OP. CIT., P. 122.

LOS INDOCUMENTADOS, DEBIDO A LA IGNORANCIA DE ÉSTOS QUE LES IMPIDE HACER VALER SUS DERECHOS, ADEMÁS, LA TRAMITACIÓN DE LA LEGALIZACIÓN, SIGNIFICA GRANDES GASTOS DE LOS INDOCUMENTADOS Y, A PESAR DE ELLO, MUCHOS NO CONSIGUEN SU LEGALIZACIÓN.

EL GOBIERNO MEXICANO DEBE PUGNAR POR LA DEROGACIÓN DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO Y Luchar permanentemente, ya sea en el ámbito internacional o a nivel bilateral con los Estados Unidos, para evitar que este país siga promulgando leyes restrictivas y discriminatorias contra los trabajadores mexicanos. Nuestro gobierno no debe reforzar la protección y defensa de éstos, por la vía consular, lo cual será tema de nuestro siguiente apartado.

### 6.3. LA PROTECCIÓN CONSULAR DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO.

UNA DE LAS FUNCIONES MÁS IMPORTANTES DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, Y PARTICULARMENTE DE LOS CONSULADOS, ES LA DE PROTEGER A SUS NACIONALES QUE SE ENCUENTRAN EN TERRITORIO EXTRANJERO Y QUE NECESITEN DE AYUDA Y ASESORÍA EN EL ÁMBITO LEGAL POR DIVERSOS MOTIVOS. LAS FUNCIONES CONSULARES, EN EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL, SE ENCUENTRAN DELIMITADAS EN LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES DE 1963, ADOPTADA POR NUESTRO PAÍS, Y LA CONVENCIÓN CONSULAR ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DE 1942, EN EL PLANO BILATERAL, LAS CUALES HEMOS ANALIZADO OPORTUNAMENTE EN CAPÍTULOS ANTERIORES.

DE MANERA GENERAL, SE ESTABLECE EN ELLAS QUE LAS FUNCIONES CONSULARES SERÁN, ENTRE OTRAS, LAS DE PROTEGER EN EL ESTADO RECEPTOR LOS INTERESES DE SUS NACIONALES, DENTRO DE LOS LÍMITES DEL DERECHO INTERNACIONAL; PRESTAR AYUDA Y ASISTENCIA A SUS NACIONALES; PRESENTAR A SUS NACIONALES ANTE LOS TRIBUNALES U OTRAS AUTORIDADES DEL ESTADO RECEPTOR Y DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN LOCAL.

ADEMÁS, EN LA CONVENCIÓN CONSULAR ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS, SE ESTABLECE QUE LOS FUNCIONARIOS CONSULARES DE CUALQUIERA DE

LOS DOS PAÍSES, PODRÁN DIRIGIRSE A LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER NIVEL, CON EL OBJETO DE PROTEGER A SUS NACIONALES EN EL GOCE DE SUS DERECHOS DERIVADOS DE TRATADOS U OTRAS LEYES, ASÍ COMO PRESENTAR LAS QUEJAS RESPECTIVAS CONTRA DICHAS VIOLACIONES. TAMBIÉN PODRÁN RECLAMAR Y COBRAR AQUELLAS CANTIDADES QUE SE ADEUDEN A LOS TRABAJADORES, DERIVADAS DE SUS DERECHOS LABORALES, TALES COMO INDEMNIZACIONES Y OTROS.

EN EL ÁMBITO INTERNO, EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, SEÑALA QUE CORRESPONDE AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, TANTO DIPLOMÁTICO COMO CONSULAR, PROTEGER, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL, LOS INTERESES Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO Y, CUANDO ASÍ PROCEDA, EJERCER ANTE LAS AUTORIDADES DEL PAÍS EN QUE SE ENCUENTRA, LAS ACCIONES ENCAMINADAS A SATISFACER SUS LEGÍTIMAS RECLAMACIONES. ESTAS FUNCIONES SE PRECISAN CLARAMENTE EN LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y SU REGLAMENTO, MISMAS QUE HEMOS ANALIZADO CON ANTERIORIDAD EN EL CAPÍTULO RESPECTIVO.

ESPECÍFICAMENTE, EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO ESTABLECE COMO FUNCIÓN CONSULAR, PROTEGER LOS INTERESES DE SUS NACIONALES EN EL EXTRANJERO. EL REGLAMENTO DISPONE QUE PARA EL EJERCICIO DE LA PROTECCIÓN A MEXICANOS, LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR PRESTARÁN SUS BUENOS OFICIOS E IMPARTIRÁN ASISTENCIA Y PROTECCIÓN CONSULAR.

PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO DEBERÁN (ARTÍCULO 88): ASESORAR A LOS NACIONALES MEXICANOS RESPECTO DE SUS RELACIONES CON LAS AUTORIDADES LOCALES, ASÍ COMO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES FRENTE AL ESTADO EXTRANJERO DE QUE SE TRATE; REALIZAR VISITAS Y TENER COMUNICACIÓN CON AQUELLOS MEXICANOS QUE SE ENCUENTREN DETENIDOS, PRESOS, BAJO HOSPITALIZACIÓN O EN OTRAS CIRCUNSTANCIAS SIMILARES, PARA TOMAR CONOCIMIENTO DE SU SITUACIÓN Y ACTUAR EN LO CONDUCTENTE Y

REPRESENTAR A AQUELLOS NACIONALES QUE POR ESTAR AUSENTES U OTROS MOTIVOS, SE VEN IMPOSIBILITADOS DE HACER VALER PERSONALMENTE SUS INTERESES.

LOS AGENTES CONSULARES SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FACULTADOS PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO, HACER TODO TIPO DE RECLAMACIONES ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS PARA LOGRAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO SUFRIDO Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEXICANOS QUE HAYAN CELEBRADO SUS CONTRATOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 25, 28, 29 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; PERO PRINCIPALMENTE, DEBEN VELAR POR EL RESPETO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DERECHOS HUMANOS.

PROGRAMA DE DEFENSORÍA Y ASESORÍA LEGAL A MEXICANOS EN EL EXTRANJERO. CON FUNDAMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ARTÍCULO 9, 14 Y DEMÁS RELATIVOS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, ASÍ COMO EN LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y SU REGLAMENTO (ARTÍCULO 90, 91 Y DEMÁS RELATIVOS), LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A TRAVÉS DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES Y EL SERVICIO CONSULAR HAN CREADO UN PROGRAMA DE DEFENSORÍA Y ASESORÍA LEGAL A MEXICANOS EN EL EXTRANJERO (34), EL CUAL HA PERMITIDO UN APOYO JURÍDICO ESPECIALIZADO A LAS LABORES DE PROTECCIÓN, DENTRO DEL CUAL PREVÉ LA CAPACITACIÓN DE ABOGADOS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO SOBRE LA MATERIA Y LA ELABORACIÓN DEL "MANUAL DE PROTECCIÓN CONSULAR Y DEFENSORÍA Y ASESORÍA LEGAL A MEXICANOS INDOCUMENTADOS EN ESTADOS UNIDOS" (35).

HABIENDO TOMADO CONCIENCIA DE LAS LIMITACIONES EN LA CAPACIDAD DE DEFENSORÍA Y ASESORÍA LEGAL DE MEXICANOS INDOCUMENTADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS CONSULARES, LA CONSULTORÍA JURÍDICA Y LOS CONSULADOS MEXI-

---

34.-SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. INFORME DE LABORES 86-87, P. 290.  
35.-IDEM, P. 291.

CANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS, PROPUSIERON Y OBTUVIERON LA APROBACIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE DICHO PROGRAMA, QUE SE ADMINISTRARÍA A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE LITIGIOS EN EL EXTERIOR DE LA MISMA CONSULTORÍA JURÍDICA (36). A TAL EFECTO, SE TOMARON LAS MEDIDAS SIGUIENTES (37):

- SE SELECCIONARON TRES JÓVENES ABOGADOS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO CON EXPERIENCIA EN LA MATERIA DE ACUERDO A SUS ANTECEDENTES Y PREPARACIÓN.
- SE OBTUVIERON BECAS EN LAS ESCUELAS DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE HOUSTON Y ARIZONA, PARA QUE DICHS ABOGADOS CURSARAN UNA MAESTRÍA ESPECIALIZADA, COMPUESTA POR LAS MATERIAS ESPECIALMENTE REFERIDAS PARA LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y DEFENSO RÍA LEGAL Y QUE RESPONDEN A SITUACIONES CONCRETAS TALES COMO LOS PROBLEMAS MIGRATORIOS, LABORALES, ACCIDENTES DE TRABAJO, NOTARIOS PÚBLICOS, PENALES Y FAMILIARES, ENTRE OTROS.
- SE REALIZÓ LA ADSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS, A LOS CONSULADOS MEXICANOS CORRESPONDIENTES DONDE SE UBICAN DICHAS UNIVERSIDADES, Y SE CONSIGUIÓ EL INGRESO DE ESTOS ABOGADOS A UN BUFETE JURÍDICO PARA TENER UNA PRÁCTICA DE TRES MESES EN EL ÁREA SUSTANTIVA DONDE SE DESEMPEÑARÁN POSTERIORMENTE, RELATIVA A LOS SERVICIOS DE DEFENSORÍA Y ASESORÍA LEGAL.
- AL TÉRMINO DE SUS ESTUDIOS, DEBÍAN REALIZAR SU TESIS DE MAESTRÍA, COSISTENTE EN LA PREPARACIÓN DE UN MANUAL QUE CONTENGA LAS GUÍAS MÍNIMAS PARA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN CONSULAR DE PROTECCIÓN, RESPECTO A LA ASESORÍA Y DEFENSORÍA LEGAL DE MEXICANOS EN ESTADOS UNIDOS. ESTE MANUAL SERÍA DEPURADO POR LA CONSULTORÍA JURÍDICA, CONTENIENDO LAS ORIENTACIONES Y NORMAS BÁSICAS A SEGUIR POR LOS CONSULADOS MEXICANOS, ACOMPAÑADO DE LOS MODELOS DE ESCRITOS REQUERIDOS PARA ACTUAR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES RESPECTIVOS.
- FINALMENTE, DICHS ABOGADOS SERÍAN TRASLADADOS A LOS CONSULADOS UBICADOS EN LOS LUGARES DONDE SE ENCUENTRAN LOS NÚMEROS MÁS ALTOS DE CONFLICTOS DE ESTA NATURALEZA.

36.- IDEM, ANEXO 95, P. 1108.  
37.- IDEM, PP. 1108-1111.

ASÍ MISMO, Y SEGÚN SE DESPRENDE DEL INFORME REFERIDO (38), LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN SE EXTENDIERON A LAS REPRESENTACIONES CONSULARES DE AFRICA, ASIA, CANADÁ, CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE, EUROPA Y OCEANÍA, PERO PRINCIPALMENTE SE ABOCARON A LA SITUACIÓN QUE SE PRESENTA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DONDE SE LOCALIZA EL MAYOR NÚMERO DE MEXICANOS Y DONDE TAMBIÉN SE PRESENTA EL MAYOR NÚMERO DE CONFLICTOS DEBIDO A LA PROMULGACIÓN DE LA LEY SIMPSON-RODINO.

DENTRO DE ESTAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN, SE ESTABLECIERON TRES PUNTOS (39): ANÁLISIS Y DEFINICIÓN DE ESTRATEGIAS; ACCIONES COORDINADAS CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS RESPECTO A LA AGILIZACIÓN DE TRÁMITES, Y DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVAS DE LA PROPIA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

RESPECTO A LA PRIMERA, SE LLEVARON A CABO REUNIONES CON LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, GOBIERNOS DE LOS ESTADOS FRONTERIZOS, A FIN DE UBICAR Y DEFINIR LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN A AQUELLOS TRABAJADORES QUE RESULTASEN ELEGIBLES PARA SU LEGALIZACIÓN MIGRATORIA Y TAMBIÉN PARA LOS QUE NO LO FUEREN Y RESULTAREN EXPULSADOS DE AQUEL TERRITORIO, DE ACUERDO CON LA LEY ANTERIORMENTE CITADA. SE REALIZÓ UNA REUNIÓN CON LOS TITULARES DE LOS CONSULADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS, EN DONDE SE ANALIZÓ LA SITUACIÓN Y ESTABLECIERON ACCIONES PARA REFORZAR LA PROTECCIÓN A LOS MEXICANOS.

COMO CONSECUENCIA, LOS CONSULADOS MEXICANOS HAN ELABORADO INSTRUMENTOS EXPLICATIVOS DE LA LEY, HAN AMPLIADO SU PROGRAMA DE VISITAS DE PROTECCIÓN, HAN COLABORADO CON DIVERSOS GRUPOS PARA LA FORMACIÓN DE COALICIONES DE DEFENSA MIGRATORIA, ASÍ COMO CON ALGUNAS BARRAS DE ABOGADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA GRATUITA DE INDOCUMENTADOS Y, POR ÚLTIMO, HAN MANTENIDO INFORMADO A NUESTRO GOBIERNO SOBRE LA EVOLUCIÓN DE DICHA PROBLEMÁTICA.

---

38.-SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, OP. CIT., P. 319.  
39.-IDEM, PP. 320-323.

EN CUANTO A LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN CON OTRAS SECRETARÍAS DE ESTADO EN MATERIA DE AGILIZACIÓN DE TRÁMITES, SE HAN CONCERTADO ACCIONES CON LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE SALUD Y EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

JUNTO CON LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA, SE CONCERTARON ACCIONES PARA LIBERAR LAS CARTILLAS DE LOS MEXICANOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXTRANJERO EN EDAD MILITAR, EN UN PERÍODO DE QUINCE A TREINTA DÍAS. DE ACUERDO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SE DECIDIÓ ELIMINAR LOS CERTIFICADOS DE RESIDENCIA Y MENAJE DE CASA QUE TENÍAN COSTO DE 66 DÓLARES, EN EL CASO DE AQUELLOS TRABAJADORES INDOCUMENTADOS QUE NO LOGRARON CALIFICAR PARA LA LEGALIZACIÓN O FUERON EXPULSADOS, ASÍ COMO OTORGAR FACILIDADES PARA EL TRÁMITE DE IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS A RESIDENTES MEXICANOS PERMANENTES EN LOS ESTADOS UNIDOS.

RESPECTO A LA REPATRIACIÓN DE TRABAJADORES INDOCUMENTADOS Y SUS FAMILIAS A NUESTRO PAÍS, LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA ESTABLECIERON MECANISMOS PARA LA REINTEGRACIÓN DE ÉSTOS A NUESTRA SOCIEDAD, Y DE ATENCIÓN MÉDICA A QUIENES LO REQUIRIERON.

EN LO QUE TOCA A LAS ACCIONES INTERNAS DE SIMPLIFICACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PROPIA SECRETARÍA DE RELACIONES, SE LLEVARON A CABO ACCIONES ENCAMINADAS A REFORZAR LAS INSTANCIAS QUE SE ABOCAN A LA ACTIVIDAD CONSULAR.

DENTRO DEL PROGRAMA DE DEFENSORÍA Y ASESORÍA LEGAL A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, SE CELEBRÓ UN "MANUAL DE PROTECCIÓN CONSULAR Y DEFENSORÍA Y ASESORÍA LEGAL A MEXICANOS INDOCUMENTADOS EN ESTADOS UNIDOS". SE TRATA DE UN CATÁLOGO DE SITUACIONES GENERALES QUE AFECTAN A UN BUEN NÚMERO DE MEXICANOS EN ESTADOS UNIDOS Y UNA SERIE DE LINEA

MIENTOS DE ASESORÍA Y DEFENSORÍA LEGAL A NUESTROS CONNACIONALES QUE DEBEN SEGUIR LOS CONSULADOS MEXICANOS PARA DAR UNA PROTECCIÓN EFECTIVA A LOS MISMOS.

EL PROPÓSITO DEL MANUAL ES, SEGÚN SE DESPRENDE DEL MISMO, EL IMPERATIVO DE PROTEGER LOS DERECHOS E INTERESES JURÍDICOS DE LOS MEXICANOS INDOCUMENTADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS, EL CUAL RESPONDE AL OBJETIVO DE BRINDAR A LOS AGENTES CONSULARES MEXICANOS, ACREDITADOS EN AQUEL PAÍS, LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO LEGAL NECESARIO PARA PROTEGER ANTE LAS AUTORIDADES LOCALES COMPETENTES, A AQUELLOS MEXICANOS QUE SE VEAN AFECTADOS POR LA APLICACIÓN DE LA LEY SIMPSON-RODINO. ASÍ MISMO, PROPORCIONAR LA ASESORÍA RESPECTIVA PARA AQUELLOS QUE RESULTEN ELEGIBLES PARA LA REGULARIZACIÓN MIGRATORIA.

SE INCLUYEN EN EL MANUAL DIVERSOS MODELOS DE DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA QUE DEBEN SER PRESENTADOS ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PARA GARANTIZAR UNA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES JURÍDICOS DE LOS INDOCUMENTADOS.

DENTRO DEL MANUAL SE DISTINGUEN TRES NIVELES DE PROTECCIÓN:

- EL PRIMERO DE ELLOS CONSISTE EN LA AGILIZACIÓN DE TRÁMITES CONSULARES NECESARIOS PARA TRAMITAR LA LEGALIZACIÓN MIGRATORIA, TALES COMO LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE IDENTIDAD Y NACIONALIDAD COMO LO SON PASAPORTES, CARTILLAS, COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE REGISTRO CIVIL; Y AQUELLOS PARA FACILITAR LA REPATRIACIÓN DE MEXICANOS, COMO LO SON LA IMPORTACIÓN DE MENAJE DE CASA E INSTRUMENTOS DE TRABAJO.
- EL SEGUNDO NIVEL, TAMBIÉN CONSULAR, CONSISTENTE EN LA ASESORÍA Y DEFENSORÍA LEGAL, CONJUNTAMENTE CON LA CONSULTORÍA JURÍDICA DE LA PROPIA SECRETARÍA, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL NECESARIA ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS PARA LA LEGALIZACIÓN DE LOS INDOCUMENTADOS, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA DEFENSA EN CASO DE LITIGIO EN QUE SEAN PARTE LOS MEXICANOS INDOCUMENTADOS.

- EL TERCER NIVEL, CONSISTENTE EN LA INTERVENCIÓN DE LA EMBAJADA DE MÉXICO EN AQUEL PAÍS, EN LOS CASOS EN QUE LA APLICACIÓN DE LA CITADA LEY SIMPSON-RODINO, SIGNIFIQUE ALGUNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INDOCUMENTADOS O DEL DERECHO INTERNACIONAL, TAL COMO LA DENEGACIÓN DE JUSTICIA. ESTA INTERVENCIÓN QUEDA A CRITERIO DE LA PROPIA SECRETARÍA, CUANDO CONSIDERE PERTINENTE UTILIZAR ESTA VÍA.

DURANTE EL PERÍODO DE CALIFICACIÓN PARA QUE LOS INMIGRANTES ILEGALES OBTENGAN SU LEGALIZACIÓN MIGRATORIA SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY SIMPSON-RODINO, LOS TRABAJADORES POTENCIALMENTE ELEGIBLES PADECEN SITUACIONES MEDIANTE LAS QUE SE LES DESCALIFICA, TALES COMO DESPIDOS INJUSTIFICADOS Y LA DETENCIÓN POLICÍACA QUE LES OBLIGA A FIRMAR UNA SALIDA VOLUNTARIA. FRENTE A ESTOS HECHOS, EL MANUAL DETALLA LAS ACCIONES A SEGUIR POR PARTE DE LOS CONSULADOS, A FIN DE INTERPONER QUEJAS Y RECURSOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE RESULTEN PROCEDENTES.

LOS CONSULADOS DEBERÁN ASESORAR A AQUELLOS TRABAJADORES POTENCIALMENTE ELEGIBLES PARA SU LEGALIZACIÓN. A TAL EFECTO, EL MANUAL INCLUYE UN MODELO DE FORMATO PARA EFECTUAR LA LEGALIZACIÓN, CARTABONES PARA ENVIAR A EMPLEADORES, COMPAÑÍA DE LUZ, TELÉFONO, GAS, ETC., PARA RECARAR LA INFORMACIÓN QUE AYUDE A LA COMPROBACIÓN DEL REQUISITO DE RESIDENCIA DEL TRABAJADOR. ES DECIR, DEBERÁ ASESORAR Y SEGUIR DE CERCA EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES INDOCUMENTADOS, FACILITAR TODA LA AYUDA POSIBLE PARA LA OBTENCIÓN DE LAS PRUEBAS RESPECTIVAS Y ESTAR PENDIENTE DE QUE EL TRÁMITE SE REALICE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY SIMPSON-RODINO Y SUS REGLAMENTOS. EN CASO DE QUE SE DETECTE ALGUNA VIOLACIÓN A ESTE TRÁMITE O SE NIEGE EL MISMO, DEBERÁ ASESORAR AL TRABAJADOR PARA ENTABLAR LAS DEMANDAS RESPECTIVAS, YA QUE COMO HEMOS ANALIZADO ANTERIORMENTE, EL DERECHO NORTEAMERICANO NO PREVÉ EL EJERCICIO DE ACCIONES QUE VIOLAN LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES INDOCUMENTADOS. EL MANUAL CONTIENE LOS MODELOS DE ESTE TIPO DE DEMANDAS.

EN EL CASO DE LA REPATRIACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS, LOS CONSULADOS DEBERÁN INTERPONER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN DE SALARIOS DEVENGADOS E INDEMNIZACIONES POR CONCEPTO DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ETC. EL DERECHO LABORAL NORTEAMERICANO GENERALMENTE PROTEGE LOS DERECHOS LABORALES SIN IMPORTAR LA CALIDAD MIGRATORIA POR LO QUE, LOS TRABAJADORES, CON LA AYUDA DE LAS AGENCIAS CONSULARES MEXICANAS, PUEDEN ELABORAR DEMANDAS PARA LA RECLAMACIÓN DE SALARIOS Y OTROS CONCEPTOS, EN EL CASO DE QUE LOS EMPLEADORES SE NIEGEN A PAGARLOS.

CREEMOS QUE ESTAS ACCIONES TENDRÁN UN POSITIVO RESULTADO, EN LA MEDIDA EN QUE LOS MISMOS CONSULADOS DIVULGUEN LA INFORMACIÓN DE SUS ACCIONES DE PROTECCIÓN, YA QUE POR LO GENERAL LOS TRABAJADORES INDOCUMENTADOS IGNORAN LOS DERECHOS QUE LES OTORGA LA LEGISLACIÓN NORTEAMERICANA Y LAS POSIBILIDADES DE PROTECCIÓN QUE LOS CONSULADOS PUEDAN DARLES, POR LO QUE ANTE EL TEMOR DE SER ARRESTADOS Y DEPORTADOS, GENERALMENTE NO INTENTAN RECLAMAR SUS DERECHOS.

LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS CIVILES, LABORALES, PENALES, ETC., DE LOS TRABAJADORES INDOCUMENTADOS EN TERRITORIO NORTEAMERICANO SON MUY COMUNES, PRINCIPALMENTE LAS DE SUS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES POLICÍACAS Y MIGRATORIAS DE ESE PAÍS, QUIENES ABUSAN POR LA IGNORANCIA QUE DE SUS DERECHOS Y DEL IDIOMA INGLÉS, TIENEN LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS.

EL MANUAL AL QUE NOS REFERIMOS EN ESTE APARTADO, PREVÉ ALGUNAS DE ESTAS SITUACIONES, Y ORIENTA A LOS CONSULADOS PARA QUE PROTEJAN DEBIDAMENTE A LOS CONNACIONALES QUE INCURRAN EN ELLAS Y, POR LO TANTO, SE ENCUENTREN EN ESTADO DE INDEFENCIÓN, DE LAS CUALES DESTACAN LAS SIGUIENTES:

- A) COMO HEMOS ANALIZADO A LO LARGO DE ESTE TRABAJO, UNO DE LOS PROBLEMAS MÁS GRAVES DEL CONTEXTO DE LA MIGRACIÓN, ES EL TRÁFICO ILÍCITO DE MANO DE OBRA, PENADO EN AMBOS LADOS DE LA FRONTERA Y QUE ES YA UNA INDUSTRIA INTERNACIONAL (40). ÉSTE

40. ROTTER, LARRY DE N.Y. TIMES NEWS SERVICE. "EL CONTRABANDO HUMANO YA ES UNA INDUSTRIA INTERNACIONAL" PERIÓDICO EXCELSIOR, 28 DE JUNIO DE 1989, P. 1.

CONTRABANDO HUMANO ESTÁ ESTABLECIDO A TRAVÉS DE REDES ALTAMENTE ORGANIZADAS Y MODERNAS, Y QUE NO SÓLO TRANSPORTA A TRABAJADORES MEXICANOS HACIA ESTADOS UNIDOS, SINO QUE UTILIZAN A NUESTRO PAÍS TERRITORIO DE TRÁNSITO PARA PASAR PERSONAS DE DIVERSAS PROCEDENCIAS Y NACIONALES, PARTICULARMENTE DE CENTRO Y SUDAMÉRICA, PERO TAMBIÉN DE ASIA, A LOS ESTADOS UNIDOS.

DURANTE VARIAS DÉCADAS, MUCHOS MEXICANOS SE HAN TRANSPORTADO A LA FRONTERA, DONDE GENERALMENTE CONTRATAN LOS SERVICIOS DE UN "COYOTE" PARA QUE LES AYUDE A CRUZARLA, PAGANDO POR ELLO VARIOS CIENTOS DE DÓLARES. ÉSTA ACTIVIDAD SE REALIZA DE MUCHAS MANERAS, A NADO, A PIE O EN CAMIONES DE CARGA, SE PASA LA LÍNEA CORRIENDO SIEMPRE EL EMINENTE PELIGRO DE PARECER EN ESTA OPERACIÓN. ESTUDIOS RECIENTES, REVELAN QUE DURANTE 1988, UNOS 68 TRABAJADORES PERDIERON LA VIDA AL TRATAR DE CRUZAR EL RÍO BRAVO (42), Y OTROS TANTOS FUÉRON MUERTOS A TIROS POR LA PATRULLA FRONTERIZA YA EN TERRITORIO NORTEAMERICANO (43).

COMO RESULTADO DE LA SITUACIÓN ANTERIOR, UN GRAN NÚMERO DE MEXICANOS INDOCUMENTADOS, SON DETENIDOS EN CALIDAD DE TESTIGOS DE CARGO CONTRA ENGANCHADORES, HASTA POR VARIOS MESES SIN QUE SE CELEBRE UNA AUDIENCIA, VIOLANDO ASÍ LA GARANTÍA DE TODO PROCESO LEGAL CONSAGRADA POR LA CONSTITUCIÓN NORTEAMERICANA. OCURREN DETENCIONES ILEGALES EN CONDICIONES VERDADERAMENTE INHUMANAS, POR LO QUE, SEGÚN LO ESTABLECE EL MANUAL LOS CONSULADOS DEBEN BRINDAR LA ASESORÍA LEGAL PARA EL INICIO DE LOS LITIGIOS ENCAMINADOS A RESOLVER TAL SITUACIÓN, Y LOGRAR LA LIBERTAD DE LOS DETENIDOS. A TAL EFECTO, LOS CONSULADOS PUEDEN ENTABLAR DEMANDAS DE HABEAS CORPUS, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONE EL CÓDIGO JUDICIAL, CÓDIGO PENAL FEDERAL Y JURISPRUDENCIA DE ESE PAÍS, PARA QUE SE CELEBREN LAS AUDIENCIAS DE LEY, SEA TOMADO EL TESTIMONIO DEL DETENIDO Y SE LE PONGA EN LIBERTAD.

---

41.-IDEM.

42.-PERIÓDICO LA JORNADA, 12 DE ABRIL DE 1989, P. 8. "VIOLENCIA CONTRA INDOCUMENTADOS EN ESTADOS UNIDOS".

43.-BUSTAMANTE, JORGE. "FRONTERA NORTE CACERÍA DE MEXICANOS" PERIÓDICO EXCELSIOR 10 DE ENERO DE 1989, P. 6.

- B) OTRA SITUACIÓN FRECUENTE, ES LA VIOLACIÓN DE DERECHOS CIVILES Y HUMANOS DE LOS TRABAJADORES, TALES COMO VEJACIONES EN SU INTEGRIDAD FÍSICA Y EN ALGUNOS CASOS EL PEONAJE; ES DECIR LOS EMPLEADORES LOS PRIVAN DE SU LIBERTAD Y EXPLOTAN DE MANERA FLAGRANTE. LOS CONSULADOS DEBEN DENUNCIAR TALES VIOLACIONES POR LA VÍA PENAL, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES CITADAS, ANTE LOS U.S. ATTORNEY, FIGURA SEMEJANTE AL MINISTERIO PÚBLICO EN NUESTRO PAÍS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE DEMANDAS CIVILES PARA OBTENER LA REPARACIÓN ECONÓMICA DEL DAÑO SUFRIDO. A TAL EFECTO EL MANUAL ANEXA MODELOS DE ESTE TIPO DE DEMANDA.
- C) OTRO ASPECTO IMPORTANTE SON LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA PERSONA, PATRIMONIO O SALUD DE LOS TRABAJADORES. DEBIDO A LA IGNORANCIA Y DESCONOCIMIENTO DEL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS Y AL MIEDO A SER DETENIDOS O DEPORTADOS, LOS TRABAJADORES INDOCUMENTADOS NO EJERCEN LAS ACCIONES RESPECTIVAS EN CASO DE VIOLACIÓN DE DERECHOS. POR TANTO, LOS CONSULADOS DEBEN ASESORAR A ÉSTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DEMANDAS Y SEAN REPARADOS LOS DAÑOS SUFRIDOS, HAY QUE TOMAR EN CUENTA QUE LAS LEYES NORTEAMERICANAS PREVÉN EL EJERCICIO DE DICHAS ACCIONES INDEPENDIENTEMENTE DE LA CALIDAD MIGRATORIA DE LA PERSONA.
- D) QUIZÁ EL MAYOR PROBLEMA AL QUE SE ENFRENTAN LOS INDOCUMENTADOS, ES EL DE LAS VIOLACIONES Y MALOS TRATOS POR PARTE DE LA POLICÍA FRONTERIZA Y DEL SERVICIO DE INMIGRACIÓN, QUE DEBIDO AL DESCONOCIMIENTO DE LAS LEYES, LOS RESPONSABLES RESULTAN IMPUNES, YA QUE LAS VÍCTIMAS MEXICANAS NO PRESENTAN QUEJA ALGUNA DE ESTAS VIOLACIONES.

AÑO TRAS AÑO CIENTOS DE INDOCUMENTADOS SON DESCRIMINADOS, PERSEGUIDOS, GOLPEADOS, BALEADOS, ENCARCELADOS, SOMETIDO A UNA DEPORTACIÓN HUMILLANTE E INCLUSO ASESINADOS EN TERRITORIO NORTEAMERICANO POR PARTE DE LA POLICÍA FRONTERIZA Y ELEMENTOS DEL SERVICIO DE INMIGRACIÓN (44).

EL NÚMERO DE ESTAS VIOLACIONES Y ASESINATOS PERPETRADOS POR NOB TEAMERICANOS EN CONTRA DE INDOCUMENTADOS MEXICANOS, ES MUY ALTO Y DE NINGUNA MANERA SE PUEDE JUSTIFICAR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE OTRAS LEGISLACIONES (45). POR ELLO, UNA DE LAS RECOMENDACIONES QUE AL RESPECTO ESTABLECE EL MANUAL REFERIDO, ES LA DE AUXILIAR A LOS INDOCUMENTADOS EN LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS ADMINISTRATIVAS ANTE EL SERVICIO DE INMIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN, CUANDO LAS VIOLACIONES HAYAN SIDO COMETIDAS POR ELEMENTOS DEL MISMO, ADEMÁS DE PRESENTAR DEMANDAS CIVILES Y PENALES EN LOS CASOS DE QUE LAS LESIONES RESULTEN SERIAS Y REQUERIR EL PAGO DE LOS DAÑOS.

SE APUNTA EN EL MANUAL QUE EN LOS CASOS EN QUE SE INCURRA EN RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL, DIRECTA O INDIRECTA, SE DEBEN REALIZAR GESTIONES DIPLOMÁTICAS PEDIR EL CASTIGO DE LOS CULPABLES.

CREEMOS QUE ES EN ESTE RUBRO, DONDE EL GOBIERNO MEXICANO DEBE ACTUAR CON MAYOR ENERGÍA. ES INTOLERABLE QUE LOS INDOCUMENTADOS MEXICANOS SEAN TRATADOS COMO CRIMINALES E INCLUSIVE SE LES PRIVE DE LA VIDA INJUSTIFICADAMENTE. CONSIDERAMOS DIFÍCIL QUE LAS AUTORIDADES DEL SIN CASTIGUEN A SUS ELEMENTOS QUE COMENTAN ÉSTOS ACTOS, SI ES EL MISMO SIN QUIEN PARECE PROMOVER ESA POLÍTICA. EN NUESTRA OPINIÓN ES LA VÍA DIPLOMÁTICA, A TRAVÉS DE LA CUAL DEBEN REALIZARSE LAS RECLAMACIONES RESPECTIVAS DE MANERA ENÉRGICA, NO SÓLO PARA QUE SE CASTIGUE A LOS CULPABLES DE ATROPELLOS, SINO PARA QUE SE ACABE CON LA PRÁCTICA DE ESTOS ACTOS. ADEMÁS, SE DEBE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL ESTAS SITUACIONES, EN FOROS COMO LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y PROMOVER INICIATIVAS EN ESTE ORGANISMO PARA QUE SE VELE POR EL ESTRICTO RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES INDOCUMENTADOS.

---

45.-BUSTAMANTE, JORGE. ARTÍCULO CITADO.

- e) EN EL ÁMBITO LABORAL, FRECUENTEMENTE SE PRESENTA LA NEGATIVA DE LOS EMPLEADORES PARA CUBRIR LAS INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDEN POR ACCIDENTES DE TRABAJO.

SEGÚN SE DESPRENDE DEL MANUAL, LAS DISPOSICIONES SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO SON DISTINTAS EN LOS DIVERSOS ESTADOS DE LA UNIÓN AMERICANA; SIN EMBARGO, GENERALMENTE SE RECONOCE EL DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN POR TAL CONCEPTO. EL PROBLEMA NUEVAMENTE ES QUE EL TRABAJADOR INTENTE LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE SIN TEMOR DE SER DEPORTADO, POR LO QUE LOS CONSULADOS DEBEN ASESORARLO E INCLUSIVE UTILIZAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS NORTEAMERICANOS PARA QUE SE ENCARGEN DEL ASUNTO. EN ESTE ASPECTO, LAS LEYES LOCALES PREVIEN EL PAGO DEL ABOGADO COMO PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE RECIBA EL TRABAJADOR, POR LO QUE ESTE NO TENDRÁ QUE HACER UN GASTO QUE REPRESENTA UNA MERMA EN SU ECONOMÍA.

- f) TAMBIÉN SE RECOMIENDA QUE LOS CONSULADOS ASESOREN A LOS TRABAJADORES INDOCUMENTADOS O A SUS FAMILIAS, EN LITIGIOS DEL ÓRDEN FAMILIAR, TALES COMO DIVORCIOS, PENSIONES ALIMENTICIAS, ETC.
- g) LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS, COMO HEMOS APUNTADO EN APARTADOS ANTERIORES, PAGAN IMPUESTOS EN LOS ESTADOS UNIDOS, SIN EMBARGO DIFÍCILMENTE RECURREN A LOS SERVICIOS A LOS QUE TIENEN DERECHO CON EL PAGO DE LOS MISMOS.

EN ALGUNAS OCASIONES LOS TRABAJADORES TIENEN SALDOS A FAVOR EN LOS PAGOS DE IMPUESTOS, Y AL SER REPATRIADOS NO PUEDEN RECLAMAR OPORTUNAMENTE LA RECUPERACIÓN CORRESPONDIENTE. EN TAL SENTIDO, LOS CONSULADOS DEBEN ASESORAR A LOS TRABAJADORES INDOCUMENTADOS PARA QUE PRESENTEN SUS DECLARACIONES DE IMPUESTOS Y RECUPEREN Y OBTENGAN EL PAGO DE SUS SALDOS A FAVOR E INCLUSIVE, CUANDO YA NO ESTÉN EN TERRITORIO NORTEAMERICANO, LE SEA ENVIADO A SU LUGAR DE ORIGEN.

ES, EN TÉRMINOS MUY GENERALES, LO QUE ESTABLECE EL "MANUAL DE PROTECCIÓN CONSULAR DE DEFENSORÍA Y ASESORÍA LEGAL A MEXICANOS

INDOCUMENTADOS EN ESTADOS UNIDOS", EL CUAL CREEMOS ES UNA BASE EN LA PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES INDOCUMENTADOS. SIN EMBARGO, ESTA PROTECCIÓN NO SE HARÁ EFECTIVA SI NO EXISTE UNA ADECUADA DIVULGACIÓN DEL MISMO ENTRE LOS INDOCUMENTADOS QUE RESIDEN EN TERRITORIO NORTEAMERICANO, YA QUE DIFÍCILMENTE RECLAMAN SUS DE-RECHOS POR IGNORANCIA Y POR EL TEMOR A LA DEPORTACIÓN.

CONSIDERAMOS NECESARIO QUE SE DESTINEN MAYORES RECURSOS A LOS CONSULADOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ABOGADOS NORTEAMERICANOS QUE ASESOREN Y SE ENCARGUEN DE LOS CONFLICTOS DE LOS TRABAJADORES, FUNDAMENTADO ÉSTO, EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, EL CUAL SEÑALA QUE LA SECRETARÍA O EL JEFE DE LA MISIÓN O REPRESENTACIÓN CONSULAR, PODRÁN AUTORIZAR "LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PENALES O DE OTRO TIPO QUE IMPLIQUEN EROGACIONES ADICIONALES AL PRESUPUESTO APROBADO PARA LA MISIÓN O REPRESENTACIÓN CORRESPONDIENTE".

DE LA MISMA MANERA, DEBEN INTENSIFICARSE LOS PROGRAMAS DE PREPARACIÓN DE ABOGADOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO PARA QUE BRINDEN ASesorÍA A LOS CONSULADOS MEXICANOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN.

POR ÚLTIMO QUEREMOS RECORDAR QUE DENTRO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994 (46) EXPUESTO POR LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN ENCABEZADA POR EL PRESIDENTE CARLOS SALINAS DE GORTARI, SE ESTABLECE QUE DENTRO DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE NUESTRO PAÍS DEBEN PROTEGERSE Y PROMOCIONARSE LOS INTERESES VITALES DE NUESTRO PAÍS, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE "LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE LAS CONTROVERSIAS; LA IGUALDAD JURÍDICA DE LOS ESTADOS; LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; LA PROSCRIPCIÓN DE LA AMENAZA O EL USO DE LA FUERZA; Y LA LUCHA POR LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONAL". ADEMÁS LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO TIENE VIGENTES LOS PRECEPTOS DE "LA DEFENSA DE LOS DE RECHOS HUMANOS, LA PROCURACIÓN DE UNA JUSTICIA ECONÓMICA INTER-

---

46. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 31 DE MAYO DE 1989.

NACIONAL; Y LA BÚSQUEDA DE UNA PRÁCTICA DEPLOMÁTICA EN LA TOMA DE DECISIONES EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL".

EN EL MISMO PLAN, SE PLANTEAN COMO OBJETIVOS GENERALES, ENTRE OTROS:

- "APOYAR EL DESARROLLO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL DEL PAÍS, A PARTIR DE UNA MEJOR INSERCIÓN DE MÉXICO EN EL MUNDO;
- "PROTEGER LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO".

ESTOS OBJETIVOS NORMATRÁN LA CONDUCTA INTERNACIONAL DE NUESTRO PAÍS Y ORIENTARÁN LA ACCIÓN DE LA POLÍTICA EXTERIOR.

MÁS ADELANTE, DENTRO DE ESTE DOCUMENTO (47) SE ESTABLECEN COMO PROPÓSITOS ESPECÍFICOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR:

- "MEJORAR LA EFECTIVIDAD DE LAS REPRESENTACIONES CONSULARES DEL PAÍS EN LAS TAREAS DE PROTECCIÓN DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO";
- "ESTABLECER MECANISMOS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN ENTRE LAS DIVERSAS ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL QUE PARTICIPAN EN LAS ACCIONES EN LAS FRONTERAS, CON INCLUSIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES;
- "INTENSIFICAR LOS ESFUERZOS EN FOROS MULTILATERALES PARA CODIFICAR A NIVEL MUNDIAL, LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS;
- "DEFENDER LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS INDOCUMENTADOS QUE RESIDEN EN LOS PAÍSES VECINOS; Y
- "PROMOVER UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LOS NACIONALES EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA INTERNACIONAL".

CONSIDERAMOS POSITIVO QUE DENTRO DE ESTE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO SE INCLUYA LA PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS.

SIN EMBARGO, DEBEMOS ESPERAR LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS QUE SE TOMEN AL RESPECTO, YA QUE EN EL DOCUMENTO CITADO SE ESTABLECEN PRINCIPIOS GENERALES PERO NO ACCIONES CONCRETAS. TENEMOS LA FIRME ESPERANZA DE QUE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN TOMÉ VERDADERAS MEDIDAS PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES INDOCU-  
MENTADOS, TANTO INTERNAMENTE COMO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL. ESPERAMOS QUE SE TOMEN ACCIONES DECIDIDAS Y ENÉRGICAS PARA AC-  
TUAR INTERNACIONALMENTE EN LA SOLUCIÓN DE ESTE PROBLEMA.

#### 6.4. ACUERDO DE CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS MEXICANOS CON EL GOBIERNO DE CANADÁ.

DEBIDO A LA NECESIDAD DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS EN CIERTAS RE-  
GIONES DEL CANADÁ Y EN BASE A LAS BUENAS RELACIONES ENTRE AQUEL  
PAÍS Y EL NUESTRO, EN EL AÑO DE 1974 LOS GOBIERNOS DE AMBOS PAÍ-  
SES ESTABLECIERON A TRAVÉS DE UN ARREGLO INTERGUBERNAMENTAL EJE-  
CUTIVO, POR PRIMERA VEZ, UN PROGRAMA PARA TRABAJADORES AGRÍCOLAS  
ESTACIONALES MEXICANOS, QUE SE CONCRETÓ A TRAVÉS DE UN MEMORAN-  
DUM DE ENTENDIMIENTO FIRMADO POR EL MINISTRO DE EMPLEO DE CANA-  
DÁ Y EL EMBAJADOR DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, Y QUE ENTRÓ EN VI-  
GOR EL 17 DE JUNIO DEL MISMO AÑO.

ESTE ACUERDO NO TIENE CARÁCTER DE TRATADO INTERNACIONAL Y FUE  
CONCERTADO CON UNA VIGENCIA INICIAL DE TRES AÑOS, CONTINUANDO  
EN VIGOR AUTOMÁTICAMENTE DESPUÉS DE CONCLUIR EL PLAZO, A MENOS  
DE QUE UNO DE LOS DOS GOBIERNOS NOTIFIQUE SU TERMINACIÓN AL  
OTRO.

EL PROPÓSITO DE ESTE ACUERDO, ES EL DE ASEGURAR QUE LOS TRABA-  
JADORES AGRÍCOLAS MEXICANOS CONTRATADOS TEMPORALMENTE EN CANADÁ,  
RECIBAN UN TRATO JUSTO Y EQUITATIVO. EL DESARROLLO DE ESTE  
ARREGLO HA SIDO BASTANTE SATISFACTORIO Y SEGÚN INFORMACIONES OB-  
TENIDAS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES DE LA SE-

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (48), EL PROGRAMA HA SIDO TODO UN ÉXITO; COMENZÓ CON 600 TRABAJADORES Y EN EL PRESENTE AÑO DE 1989, CON MOTIVO DE LA FIRMA DE LA PRÓRROGA POR TRES AÑOS MÁS, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DOCUMENTARÁ ALREDEDOR DE DOS MIL TRABAJADORES QUE PRESTARÁN SUS SERVICIOS EN DIFERENTES REGIONES DEL CANADÁ.

EL PROGRAMA AL QUE SE HACE REFERENCIA, ES SIMILAR AL "PROGRAMA BRACERO" CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS EN LA DÉCADA DE LOS 40'S, AL QUE OPORTUNAMENTE NOS REFERIMOS EN CAPÍTULOS ANTERIORES. LAS CONTRATACIONES SE HACEN EN TERRITORIO MEXICANO BAJO LA SUPERVISIÓN DE NUESTRO GOBIERNO, A PETICIÓN DEL GOBIERNO DE CANADÁ, QUE ACTÚA COMO SUBEMPLEADOR DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LOS EMPLEADORES CANADIENSES. AUNQUE LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS PARA CANADÁ ES MUY REDUCIDA EN COMPARACIÓN A LA CANTIDAD DE TRABAJADORES CONTRATADOS EN EL "PROGRAMA BRACERO", CONSIDERAMOS ES POSITIVO YA QUE ASEGURA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS Y ECONÓMICAMENTE RESULTA BENÉFICO, ADEMÁS DE QUE PODRÁN NUESTROS CONNACIONALES ADQUIRIR NUEVOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS RESPECTO A LA AGRICULTURA Y DE QUE SOBRE TODO, NO SERÁN VÍCTIMAS DE TRÁFICO ILÍCITO Y DE EXPLOTACIÓN POR PARTE DE LOS EMPLEADORES.

EL PROGRAMA DE CONTRATACIÓN PARA TRABAJADORES AGRÍCOLAS ESTACIONALES MEXICANOS EN CANADÁ, ESTÁ BASADO EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- QUE LOS TRABAJADORES RECIBAN EL SALARIO MÁXIMO PREVALECIENTE PARA EL TRABAJO QUE REALIZEN EN LA ZONA DONDE ESTÉN OCUPADOS;
- QUE LOS EMPLEADORES OTORGUEN ALOJAMIENTO ADECUADO Y UN TRATO SIMILAR A LOS TRABAJADORES CANADIENSES QUE REALIZAN EL MISMO TIPO DE TRABAJO AGRÍCOLA, DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGAN LA LEGISLACIÓN LOCAL RESPECTIVA;

- QUE LOS TRABAJADORES DEBEN EMPLEARSE EN UNA ACTIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA, SÓLO DURANTE AQUELLOS PERÍODOS DETERMINADOS POR EL GOBIERNO DE CANADÁ EN LOS QUE NO SE PUEDE DISPONER DE TRABAJADORES LOCALES;
- QUE LOS TRABAJADORES FIRMAN UN CONTRATO DE EMPLEO (CONTRATO-TIPO), DONDE SE ESPECIFIQUEN LAS CONDICIONES DE TAL EMPLEO BAJO EL PROGRAMA, CUYO ACUERDO ESTARÁ SUJETO A LA REVISIÓN ANUAL POR PARTE DE LOS DOS GOBIERNOS Y A LAS ENMIENDAS QUE SE LE HAGAN DESPUÉS DE CONSULTAS EFECTUADAS CON GRUPOS DE EMPLEADORES CANADIENSES.

DICHO PROGRAMA SE ADMINISTRARÁ DE ACUERDO A LAS DIRECTRICES OPERATIVAS RESPECTIVAS, SUJETAS A REVISIÓN ANUAL POR AMBAS PARTES Y A LAS ENMIENDAS NECESARIAS. EN EL PLANO ADMINISTRATIVO INTERNO, POR PARTE DE MÉXICO INTERVENDRÁN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, QUIEN HARÁ LA CALIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES; LA SECRETARÍA DE SALUD, QUE REALIZARÁ LOS EXÁMENES MÉDICOS A LOS QUE DEBEN SUJETARSE LOS CANDIDATOS A EMPLEARSE; LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, QUIENES TENDRÁN A SU CARGO LOS TRÁMITES MIGRATORIOS, Y LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA RESPECTIVAMENTE.

LAS DIRECTRICES OPERATIVAS CONTENIDAS EN EL MEMORÁNDUM, ESTABLECEN COMO REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS TEMPORALES:

- TENER COMO MÍNIMO 18 AÑOS DE EDAD;
- SER CIUDADANOS MEXICANO;
- SATISFACER LAS LEYES DE INMIGRACIÓN DE CANADÁ;
- ESTAR INCLUIDOS EN LA CLASIFICACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS QUE SOLICITEN LOS EMPLEADORES.

SE ESTABLECE EN DICHO DOCUMENTO, QUE EL GOBIERNO DE CANADÁ DEBE EFORTZARSE EN NOTIFICAR AL DE MÉXICO EL NÚMERO DE TRABAJADORES REQUERIDOS POR LOS EMPLEADORES, ASÍ COMO DAR EL AVISO, O POR

TUNO DE LAS CANCELACIONES QUE HUBIEREN. POR SU PARTE, EL GOBIERNO DE MÉXICO REALIZARÁ EL RECLUTAMIENTO DE TRABAJADORES E INFORMARÁ AL DE CANADÁ A TRAVÉS DE SU EMBAJADA EL NÚMERO Y NOMBRE DE LOS TRABAJADORES RECLUTADOS. ASÍ MISMO, NUESTRO GOBIERNO SELECCIONARÁ A LAS PERSONAS QUE SEAN "VERDADEROS TRABAJADORES AGRÍCOLAS" Y QUE NO PADEZCAN ENFERMEDAD INFECTO-CONTAGIOSA O ALGUNA CONDICIÓN FÍSICA O MÉDICA QUE IMPIDA DESEMPEÑAR SATISFACTORIAMENTE EL TRABAJO ASIGNADO Y DISPONDRÁ UN CHEQUEO MÉDICO GENERAL DEL TRABAJADOR.

EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR EN TERRITORIO CANADIENSE, EL GOBIERNO MEXICANO NOMBRARÁ UNO O MÁS AGENTES EN CANADÁ PARA ASEGURAR E INSPECCIONAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA.

LAS DIRECTRICES OPERATIVAS ESTABLECEN QUE LOS TRABAJADORES MEXICANOS CONTRATADOS PARA TRABAJAR EN CANADÁ DE ACUERDO AL PROGRAMA, TENDRÁN EL DERECHO A LOS BENEFICIOS DE UN RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN POR ACCIDENTES O ENFERMEDADES DE TRABAJO CONTRAÍDAS COMO RESULTADO DEL EMPLEO Y DE UN SEGURO QUE CUBRA GASTOS MÉDICOS NO PROFESIONALES, ATENCIÓN HOSPITALARIA Y BENEFICIOS DE FALLECIMIENTO; DISPOSICIONES ESTABLECIDAS DE ACUERDO A LO QUE ESTIPULAN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA OIT Y LA LEGISLACIÓN DE NUESTRO PAÍS.

EL MENCIONADO INSTRUMENTO ESTABLECE LA ELABORACIÓN DE UN CONTRATO-TIPO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRABAJADORES MEXICANOS EN CANADÁ, DEL QUE DESTACA LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- RESPECTO A LA JORNADA DE TRABAJO, SE ESTABLECE QUE NO DEBERÁ EXCEDER DE 8 HORAS, PERO EL EMPLEADOR PODRÁ REQUERIR DEL TRABAJADOR, Y ESTE PODRÁ EXTENDER DICHA JORNADA, CUANDO LA URGENCIA DE LA SITUACIÓN LO REQUIERA, OTORGANDO LOS MISMOS DERECHOS DE QUE DISFRUTA AL TRABAJADOR CANADIENSE.
- POR CADA 6 DÍAS CONSECUTIVOS DE TRABAJO, EL TRABAJADOR TENDRÁ DERECHO A DISFRUTAR DE UN DÍA DE DESCANSO; PERO SE ESTABLECE QUE EL EMPLEADOR PUEDE REQUERIR QUE EL TRABAJADOR ACEPTE APLA

ZAR DICHO DÍA DE DESCANSO HASTA OTRO QUE PODRÁ SER ACORDADO POR MUTUO ACUERDO, SEGÚN LA URGENCIA DEL TRABAJO AGRÍCOLA LO AMERITE;

- EL EMPLEADOR CONCEDERÁ AL TRABAJADOR UN PERÍODO DE PRUEBA DE CATORCE DÍAS LABORALES A PARTIR DE LA FECHA DE SU LLEGADA, PUDIENDO EL EMPLEADOR O EL TRABAJADOR RECHAZAR EL EMPLEO DENTRO DE ESE LAPSO.
- EN CUANTO A LOS SALARIOS, SE ESTABLECE QUE SE DEBERÁ PAGAR AL TRABAJADOR EN SU LUGAR DE EMPLEO, POR SEMANA Y EN MONEDA LEGAL CANADIENSE, A UNA TARIFA EQUIVALENTE A: EL SALARIO MÍNIMO DE TRABAJADORES INDUSTRIALES ESTABLECIDO POR LA LEY DE LA PROVINCIA RESPECTIVA; LA TARIFA DETERMINADA POR LA COMISIÓN DE EMPLEO DE CANADÁ, SI ÉSTA CORRESPONDE AL SALARIO PREVALECIENTE PARA EL TIPO DE TRABAJO AGRÍCOLA REALIZADO POR EL TRABAJADOR EN EL LUGAR QUE SE REALICE EL TRABAJO, Ó: LA TARIFA PAGADA POR EL EMPLEADOR A SUS TRABAJADORES CANADIENSES QUE REALICEN EL MISMO TIPO DE TRABAJO AGRÍCOLA; DE TODAS ESTAS, LA QUE RESULTE MÁS ELEVADA.

EL EMPLEADOR SÓLO PODRÁ HACER LAS DEDUCCIONES AL SALARIO DEL TRABAJADOR ESTABLECIDAS POR LAS LEYES LOCALES. ASÍ MISMO SE LE PAGARÁ AL TRABAJADOR LAS VACACIONES EN LOS TÉRMINOS DE LA MISMAS.

- CONDICIONES DE TRABAJO. EL EMPLEADOR DEBERÁ PROPORCIONAR AL TRABAJADOR ALOJAMIENTO ADECUADO Y GRATUITO, APROBADO POR EL DELEGADO OFICIAL DE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL RESPONSABLE DE LA SALUD Y LA HABITACIÓN DE LA PROVINCIA DONDE ESTÉ EMPLEADO EL TRABAJADOR. DEBERÁ IGUALMENTE, PROPORCIONAR AL TRABAJADOR COMIDAS Y RACIONES ADECUADAS, PERO SI EL TRABAJADOR PREFERE PREPARAR SUS PROPIOS ALIMENTOS, SE LE DEBEN PROPORCIONAR UTENSILIOS DE COCINA, COMBUSTIBLE E INSTALACIONES SIN COSTO PARA EL TRABAJADOR, PERMITIÉNDOLE UN MÍNIMO DE TREINTA MINUTOS PARA CADA COMIDA.
- EL TRABAJADOR NO SERÁ TRANSFERIDO A OTRA ZONA O LUGAR DE EMPLEO SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL MISMO.

- EN CUANTO AL VIAJE DEL TRABAJADOR DE SU LUGAR DE ORIGEN AL DE EMPLEO Y SU VUELVA A MÉXICO, EL COSTO DEBERÁ SER CUBIERTO POR EL EMPLEADOR ANTICIPADAMENTE; Y DEBERÁ RECIBIR Y CONducIR AL TRABAJADOR, DESDE SU PUNTO DE LLEGADA AL CANADÁ HASTA EL DE SU EMPLEO, ASÍ COMO A LA TERMINACIÓN DE ÉSTE, CONducIR DE NUEVO AL TRABAJADOR AL LUGAR DE SU PARTIDA DE CANADÁ HACIA MÉXICO.

DENTRO DE LO QUE ESTABLECE EL CONTRATO-TIPO, EL TRABAJADOR SE OBLIGA A:

- TRABAJAR Y RESIDIR EN EL LUGAR DE EMPLEO O EN CUALQUIER OTRO LUGAR QUE EL EMPLEADOR, CON LA APROBACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO, PUEDA REQUERIR;
- TRABAJAR EN TODO MOMENTO Y DURANTE EL TIEMPO ESTABLECIDO, BAJO LA SUPERVISIÓN DEL EMPLEADOR, REALIZANDO LAS TAREAS DEL TRABAJO AGRÍCOLA QUE SE LE REQUIERA;
- CUMPLIR CON TODAS LAS REGLAS ESTABLECIDAS POR EL EMPLEADOR Y APROBADAS POR EL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO, RELATIVAS A SEGURIDAD, DISCIPLINA, CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE LA PROPIEDAD;
- ASÍ MISMO, DEBERÁ MANTENER LOS LOCALES DE HABITACIÓN PROPORCIONADOS POR EL EMPLEADOR, EN LAS CONDICIONES DE LIMPIEZA EN QUE LOS HAYA RECIBIDO; DE NO SER ASÍ, EL EMPLEADOR, CON LA APROBACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO, PODRÁ DEDUCIR DE SU SALARIO LO QUE CUESTE AL EMPLEADOR MANTENER DICHS LUGARES DE HABITACIÓN EN EL ESTADO APROPIADO; Y, QUE NO TRABAJARÁ PARA NINGUNA OTRA PERSONA SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL EMPLEADOR, A EXCEPCIÓN DE AQUÉLLAS SITUACIONES EN QUE SE RESCINDA EL CONTRATO O SEA TRASLADADO A OTRO EMPLEO.

POR ÚLTIMO, LAS PARTES ESTABLECEN QUE, UNA VEZ TERMINADO EL PERÍODO DE PRUEBA DEL TRABAJADOR, EL EMPLEADOR TENDRÁ DERECHO A TERMINAR LA RELACIÓN DE TRABAJO, POR RAZONES DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO; POR LA NEGATIVA DEL TRABAJADOR A PRESTAR SUS SERVICIOS O CUALQUIERA OTRA CAUSA ESTIPULADA EN EL CONTRATO Y QUE PERMITA LA REPATRIACIÓN DEL TRABAJADOR.

DEL ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL MENCIONADO CONTRATO DE TRABAJO, NOS DAMOS CUENTA QUE NO RESULTA DEL TODO FAVORABLE PARA EL TRABAJADOR MEXICANO, PERO AÚN ASÍ, GOZA DE LA PROTECCIÓN DE LAS LEYES LOCALES APLICABLES Y DE NUESTRAS AGENCIAS CONSULARES POR LO QUE LOS CONFLICTOS QUE RESULTEN EN LA RELACIÓN LABORAL, PODRÁN SER RESUELTOS EN UN PLANO DE IGUALDAD Y CONFORME A DERECHO, EVITANDO DE ESTA MANERA LA EXPLOTACIÓN DEL TRABAJADOR MEXICANO, COMÚNMENTE DESPOJADO DE SUS DERECHOS, POR PARTE DEL EMPLEADOR EXTRANJERO.

DEBEMOS RECONOCER QUE ESTE ACUERDO DEL GOBIERNO DE CANADÁ Y DE MÉXICO, CONSTITUYE UN BUEN PRECEDENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR, POR LO QUE LAS AUTORIDADES DE NUESTRO PAÍS DEBEN ESFORZARSE EN CELEBRAR CONVENIOS PARECIDOS CON OTROS PAÍSES, PRINCIPALMENTE CON LOS ESTADOS UNIDOS, DONDE LOS DERECHOS DE NUESTROS COMPATRIOTAS SON LITERALMENTE IGNORADOS. CONVENIOS, APEGADOS AL DERECHO INTERNACIONAL Y A LO QUE DICTE LA LEGISLACIÓN MEXICANA, EN LOS QUE SE PROTEJAN LOS DERECHOS LABORALES Y PRINCIPALMENTE LOS DERECHOS HUMANOS DE ESTOS TRABAJADORES. ES OBLIGACIÓN DE NUESTRO GOBIERNO NO DAR UNA PROTECCIÓN EFECTIVA A AQUELLOS QUE SE VEN EN LA NECESIDAD DE SALIR DEL PAÍS EN BUSCA DE TRABAJO.

CONCLUSIONES

1. POR DIVERSOS MOTIVOS, ENTRE ELLOS, POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES, A LO LARGO DE LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD, SE HAN PRODUCIDO MOVIMIENTOS MIGRATORIOS INTERNACIONALES.
2. LA PRECARIA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE PRIVA EN LOS PAÍSES QUE SUFREN SUBDESARROLLO, OCASIONA DESEMPLEO MASIVO EN IMPORTANTES SECTORES DE POBLACIÓN QUE SE VEN OBLIGADOS A EMIGRAR.
3. LA VECINDAD ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN SU CARÁCTER DE PAÍSES SUBDESARROLLADO Y DESARROLLADO RESPECTIVAMENTE, HA PROPICIADO LA EMIGRACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS HACIA EL VECINO PAÍS DEL NORTE.
4. CONSTITUYEN OBJETIVOS DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS QUE EMIGRAN, DEBIDO A LAS CARENCIAS QUE SUFREN EN SUS LUGARES DE ORIGEN, OBTENER OPORTUNIDADES QUE MEJOREN SUS CONDICIONES DE VIDA.
5. DESDE UN ÁNGULO JURÍDICO, ES TRABAJADOR MEXICANO EN EL EXTRANJERO LA PERSONA FÍSICA, DE NACIONALIDAD MEXICANA, QUE PRESTE, EN EL EXTERIOR, CUALQUIER SERVICIO MATERIAL O INTELECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS DE MANERA REMUNERADA, SIN IMPORTAR SU CALIDAD O CARACTERÍSTICAS MIGRATORIAS.
6. DOCTRINALMENTE PREDOMINA EL CRITERIO DE QUE CADA PAÍS, EN EJERCICIO DE SU SOBERANÍA, TIENE LA PRERROGATIVA DE REGULAR LA ADMISIÓN DE EXTRANJEROS A SU TERRITORIO Y, EN SU CASO, TAMBIÉN LE CORRESPONDE EL DERECHO DE EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS, SIN MÁS LIMITACIÓN QUE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.
7. EL TRABAJADOR MIGRATORIO ESTÁ SOMETIDO A LAS AUTORIDADES, A LAS INSTITUCIONES, A LOS TRIBUNALES Y A LAS LEYES DEL PAÍS RECEPTOR, SIN PERJUICIO DE QUE LE SEAN APLICABLES TRATADOS INTERNACIONALES, EN CASO DE QUE LOS HAYA.

8. SIN DISCREPANCIA, TODO ESTADO TIENE EL DERECHO Y EL DEBER DE PROTEGER A SUS NACIONALES EN EL EXTRANJERO.
9. ES DESEABLE, EN ARAS DE LA JUSTICIA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA, QUE SE SUSCRIBAN TRATADOS INTERNACIONALES BILATERALES ENTRE LOS ESTADOS QUE ENVÍAN Y RECIBEN, RESPECTIVAMENTE, TRABAJADORES MIGRATORIOS.
10. EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE LOGRE LA CONCERTACIÓN DE TRATADOS ENTRE EL PAÍS DE SALIDA Y EL PAÍS DE RECEPCIÓN DE TRABAJADORES MIGRATORIOS, DEBE EJERCERSE TUTELA POR EL PAÍS DE EGRESO A SUS NACIONALES QUE ESTAN EN EL EXTRANJERO PARA EVITAR SU DESAMPARO.
11. EN LO INTERNO, EL PAÍS QUE SUFRE LA SALIDA DE SUS TRABAJADORES MIGRATORIOS DEBIERA ANALIZAR LAS CAUSAS DE LA EMIGRACIÓN Y PROCURAR SOLUCIÓN DE PROBLEMAS QUE A FIN DE EVITAR EL ÉXODO DE SUS HABITANTES TRABAJADORES.
12. EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, SE HA AVANZADO EN LA TUTELA DE LOS DERECHOS HUMANOS, TANTO EN LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS COMO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y LOS DERECHOS HUMANOS YA SON MOTIVO DE PLENA REGULACIÓN JURÍDICA EN EL PACTO DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y EN EL PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN EL FUTURO DEBERÁ PROPICIARSE MAYOR DINAMISMO QUE PROPENDA A LA EFECTIVIDAD DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.
13. LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, AMBOS DE LAS NACIONES UNIDAS, TIENEN EL VALOR DE RECOMENDACIONES PRESTIGIADAS, QUE PUEDEN SERVIR DE ANTECEDENTE PARA FORJAR UNA NORMA CONSUETUDINARIA INTERNACIONAL O PARA DARLE CONTENIDO A FUTUROS TRATADOS INTERNACIONALES.
14. LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS PADECE DE GENERALIDAD Y NO PROFUNDIZAN EN REITERADOS PROBLEMAS CONCRETOS, POR LO QUE, EN EL PORVENIR, DEBERÁ DE BUSCARSE SOLUCIONES MÁS DETALLADAS.

15. Es un acierto que, en el seno de la Asamblea de las Naciones Unidas y en los trabajos del Consejo Económico y Social de la misma organización, se haya captado la necesidad de una Convención Internacional sobre protección a los trabajadores migratorios y que ya se haya dado los pasos orientados a ese objetivo.
16. En lo que hace a esfuerzos internacionales en beneficio de trabajadores migratorios, cabe señalar también, que otros organismos dependientes de las Naciones Unidas desarrollan plausibles labores en beneficio de los trabajadores migratorios. Estas organizaciones son la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre otras.
17. Es de señalarse que nuestro país participa en las tareas supranacionales de la Organización de las Naciones Unidas y los otros organismos especializados que se han indicado.
18. En el organismo regional denominado Organización de Estados Americanos ha habido preocupación por la consagración y defensa de derechos humanos, será conveniente que a nivel regional se aborde y regule toda la problemática referente a los derechos humanos de los trabajadores migratorios.
19. Debe ser motivo de preocupación de la Organización de Estados Americanos el amparo de los derechos humanos de los trabajadores migratorios por las vejaciones de que estos son víctimas, mismas que afectan las prerrogativas de esencia que corresponden a todo ser humano.
20. La actuación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) representa la existencia de análisis de materias conexas con trabajadores migratorios. Ello es loable pero, puede ampliarse y detallarse el enfoque a aspectos de mayor trascendencia en el mundo de la vida real.

21. LOS CONVENIOS QUE SE PREPARAN EN LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), EN CASO DE RATIFICACIÓN, OBLIGAN A LOS ESTADOS SIGNATARIOS A INTEGRAR NORMAS JURÍDICAS EN SU LEGISLACIÓN INTERNA.
22. EN MATERIA DE TRABAJADORES MIGRATORIOS, LA OIT MARCA DIRECTRICES EN SUS RESPECTIVAS RECOMENDACIONES Y RESOLUCIONES.
23. ES DESEABLE QUE NUESTRO PAÍS PROPUGNE PORQUE EN LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SE PROTEJA A TRABAJADORES MIGRATORIOS, TANTO DOCUMENTADOS COMO INDOCUMENTADOS.
24. CONVIENE QUE MÉXICO REVISE LAS RESOLUCIONES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO A EFECTO DE QUE, EN SU CASO, SE ADHIERA A LA NORMATIVIDAD QUE TUTELE A LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS.
25. EL GOBIERNO MEXICANO, DEBERÁ DEFENDER, EN FOROS INTERNACIONALES A LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS EN LA PERSPECTIVA DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LOS DERECHOS DEL INDIVIDUO LABORANTE.
26. DADA LA VINCULACIÓN EXISTENTE ENTRE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA SITUACIÓN PRECARIA DE TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, ES VENTAJOSO QUE NUESTRO PAÍS ESTÉ ATENTO A LA EVOLUCIÓN DE LA CONSAGRACIÓN NORMATIVA DE DERECHOS HUMANOS Y QUE, CUANDO SEA OPORTUNO, SUSCRIBA LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE CONVenga A LA PROTECCIÓN DE TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS.
27. CONFORME A NUESTRO SISTEMA JURÍDICO, LOS ACUERDOS EJECUTIVOS DEBIERAN SOMETERSE A LA APROBACIÓN DEL SENADO Y CUANDO NO SE HACE ASÍ RESPECTO DE CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES TEMPORALES CON ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ SE FOMENTAN IRREGULARIDADES JURÍDICAS.
28. LA FRACCIÓN XXVI, DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL ESTABLECE INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO QUE SE CELEBRAN EN MÉXICO PARA TRABAJAR EN

EL EXTRANJERO. TAL ATRIBUCIÓN DEBE SER ENCOMENDADA AL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES COMPETENTES.

29. SE SOSLAYA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO YA QUE NO SE CELEBREN CONTRATOS EN TERRITORIO MEXICANO PARA QUE NUESTROS NACIONALES LABOREN EN EL EXTRANJERO SINO QUE, EN LA PRÁCTICA, LA CONTRATACIÓN SE REALIZA EN EL EXTRANJERO CON TRABAJADORES QUE EMIGRAN EN SITUACIÓN DE PLENA INSEGURIDAD.
30. EN EL ASPECTO PRÁCTICO, RESPECTO DE LOS CONTRATOS PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL EXTRANJERO, SE HA VUELTO CASI NUNCA LA INTERVENCIÓN DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
31. COMPETE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, TOMAR INJERENCIA, EN MATERIA DE TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, A LAS SECRETARÍAS DE: TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, GOBERNACIÓN Y RELACIONES EXTERIORES.
32. ES NECESARIO QUE SE ATIENDA EN LO INTERNO EL DESARROLLO ECONÓMICO PARA QUE SE PROPICIE MAYOR POSIBILIDAD DE EMPLEO EN TERRITORIO NACIONAL Y, DE ESA MANERA, SE EVITE LA EXCESIVA EMIGRACIÓN DE TRABAJADORES.
33. DEBERÁN ENFRENTARSE, CON MEDIDAS EFICACES, LOS PROBLEMAS AGRARIOS, DADA LA GRAVEDAD DE LA EMIGRACIÓN DE CAMPESINOS, EN UNA SITUACIÓN CRECIENTE DE INSUFICIENCIA ALIMENTARIA.
34. EL TRÁFICO ILEGAL DE PERSONAS Y LOS FRAUDES MEDIANTE LAS FALSAS PROMESAS DE TRABAJO EN EL EXTERIOR DEBEN SER PREVENIDOS Y, DE REALIZARSE, DEBEN IMPONERSE LAS SANCIONES RESPECTIVAS.
35. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO PENAL Y EN OTROS ORDENAMIENTOS, APLICABLES A ILÍCITOS VINCULADOS CON TRABAJADORES MIGRATORIOS DEBIERAN SER MÁS ENÉRGICAS CON BASE EN EL CONOCIMIENTO DETALLADO DE LAS PRÁCTICAS DIVERSAS

QUE VULNERAN LA INTEGRIDAD CORPORAL, EL PATRIMONIO Y LA DIGNIDAD DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS.

36. LAS PENAS APLICABLES A LOS DELITOS VINCULADOS CON AFECTACIONES A TRABAJADORES MIGRATORIOS DEBEN ESTAR IMPREGNADAS DE LA SUFICIENTE SEVERIDAD PARA LA OBTENCIÓN DE LA TUTELA EFECTIVA DE LOS QUE LABORAN EN EL EXTRANJERO.
37. LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA APLICACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS PROTECTORAS DE TRABAJADORES MIGRATORIOS DEBEN APEGARSE A ELLAS PARA QUE LA PROTECCIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONVIERTA EN LETRA MUERTA.
38. LA EXPORTACIÓN DE ABUNDANTE MANO DE OBRA MEXICANA A LOS ESTADOS UNIDOS DEBILITA NUESTRA POSIBILIDAD DE DESARROLLO Y NOS OBLIGA A EXIGIR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE NUESTROS NACIONALES FRENTE A ATENTADOS INJUSTIFICABLES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS DERECHOS HUMANOS.
39. ADICIONALMENTE AL PROBLEMA QUE ENTRAÑA LA SALIDA DE JORNALEROS VIGOROSOS QUE CAUSAN MERMA EN LA FUERZA LABORANTE, NUESTRO PAÍS CONFRONTA LA LLEGADA DE TRANSMIGRANTES CENTROAMERICANOS Y SUDAMERICANOS QUE UTILIZAN EL TERRITORIO NACIONAL COMO VÍA DE ACCESO A LOS ESTADOS UNIDOS Y QUE PROVOCAN PROBLEMAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
40. MÉXICO DEBERÁ SER CUIDADOSO EN EL TRATAMIENTO A INDOCUMENTADOS EXTRANJEROS QUE SE INTERNAN POR LA FRONTERA SUR PARA LABORAR EN EL AGRO MEXICANO PUES, PERDERÍA AUTORIDAD MORAL SI EXIGE RESPETO DE SUS TRABAJADORES MIGRATORIOS LO QUE NIEGA A TRABAJADORES EXTRANJEROS.
41. EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS QUE REDUNDE EN MAYOR EMPLEO IMPEDIRÁ LA EMIGRACIÓN DE TRABAJADORES.
42. LA MIGRACIÓN LABORAL ES CONSECUENCIA NATURAL DE LA DESIGUALDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EXISTE ENTRE UN PAÍS DESARROLLADO Y OTRO SUBDESARROLLADO, AMBOS EN SITUACIÓN GEOGRÁFICA LÍMITROFE.
43. EL DESEMPLEO EN MÉXICO Y LA DEMANDA DE MANO DE OBRA EN ESTADOS UNIDOS CONSTITUYEN DOS ESLABONES QUE EMBONAN PER-

- PECTAMENTE PARA PRODUCIR EL TRASLADO DE LOS NACIONALES.
44. LA SITUACIÓN IRREGULAR DE LOS INDOCUMENTADOS FAVORECE A LOS EMPLEADORES NORTEAMERICANOS PUESTO QUE LES PERMITE ABARATAR EL COSTO DE SUS NECESARIOS SERVICIOS.
  45. LA PRECARIEDAD DE LA ECONOMÍA MEXICANA SUSCITA DESEMPLEO Y ESTE SE ENCAUZA A LA PRODUCCIÓN DE RIQUEZA EN ESTADOS UNIDOS, MEDIANTE LA MIGRACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS.
  46. DADO LO ÁRDUO Y PESADO DEL TRABAJO QUE SE ENCOMIENDA A LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, EXISTE EN LOS ESTADOS UNIDOS UN INTERÉS ECONÓMICO EN MANTENER PERMANENTEMENTE ESE MERCADO INTERNACIONAL DE TRABAJO.
  47. LA POLÍTICA DE INMIGRACIÓN DEL GOBIERNO NORTEAMERICANO NO ATIENDE A OBJETIVOS HUMANITARIOS SINO QUE SÓLO SE DIRIGE A LA OBTENCIÓN DE VENTAJAS UNILATERALES.
  48. LA ELEVACIÓN DE DESEMPLEO EN EL VECINO PAÍS DEL NORTE SUELE ATRIBUIRSE A LA PRESENCIA DE TRABAJADORES MEXICANOS LO QUE ESTA EN DESACUERDO CON LA REALIDAD PUES, EL RUDO TRABAJO A CARGO DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS NO ES SOLICITADO POR LOS RESIDENTES DE ESA NACIÓN.
  49. LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS RESTRINGIDAS Y LA SALIDA DE INDOCUMENTADOS, SE APLICA EN ESTADOS UNIDOS EN SEGUIMIENTO DE MEDIDAS APROPIADAS A LAS ÉPOCAS DE MENOR DEMANDA DE SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS.
  50. ECONÓMICAMENTE, EL SALDO DE LA EMIGRACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS, RESULTA ALTAMENTE BENÉFICO PARA ESTADOS UNIDOS Y PARA LOS PATRONES NORTEAMERICANOS.
  51. LOS EMPLEADORES NORTEAMERICANOS, ADEMÁS DE APROVECHAR LA MANO DE OBRA BARATA, HAN LLEGADO AL EXTREMO DE INCURRIR EN ABUSOS DENEGATORIOS DE DERECHOS HUMANOS Y HASTA HAN LUCRADO CON ACTOS ILÍCITOS EN PERJUICIO DEL PATRIMONIO DE LOS OPERARIOS DEL CAMPO, DE NACIONALIDAD MEXICANA.

52. LA PRECARIEDAD DE LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS DERIVA DE LA FALTA DE UN COMPROMISO INTERNACIONAL ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
53. ANTE LA CARENCIA DE UN TRATADO INTERNACIONAL, HIPOTÉTICAMENTE TENDRÍA APLICABILIDAD EL DERECHO INTERNO NORTEAMERICANO Y LA JUSTICIA DE ESE PAÍS PERO, LA CLANDESTINIDAD DE LOS INDOCUMENTADOS LES IMPIDE RECLAMAR JURÍDICAMENTE LAS PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN.
54. ASÍ MISMO, CONSTITUYEN OBSTÁCULOS AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS INDOCUMENTADOS, ENTRE OTROS: EL DESCONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS, EL ATRASO CULTURAL, EL ELEVADO COSTO DEL PATROCINIO DE ABOGADOS Y LA EXISTENCIA DE UN MUNDO EXTRAÑO AL TRABAJADOR MEXICANO.
55. EL RIESGO DE SANCIONES A EMPLEADORES NORTEAMERICANOS ES UN INHIBIDOR DE TRASCENDENCIA EN LA LEY SIMPSON-RODINO Y ELLO COLOCA A LOS INDOCUMENTADOS MEXICANOS EN SITUACIÓN DE MAYOR DESVENTAJA.
56. LAS NUEVAS TENDENCIAS RESTRICTIVAS COMO EL INCREMENTO DEL PRESUPUESTO PARA LA DEPENDENCIA NORTEAMERICANA DE CONTROL MIGRATORIO Y EL FORTALECIMIENTO DE LA PATRULLA FRONTERIZA, HAN AUMENTADO LA GRAVEDAD DE LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES INDOCUMENTADOS Y HAY MAYOR NÚMERO DE CASOS DE TORTURA, DE ATENTADOS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y AÚN LA VIDA.
57. LAS EXIGENCIAS DE LA LEY SIMPSON-RODINO PARA REGULARIZAR A LOS INDOCUMENTADOS SON DE DIFÍCIL COMPRENSIÓN PARA LOS INDOCUMENTADOS, QUIENES SE ABSTIENEN DE REALIZAR LOS TRÁMITES CONDUCENTES.
58. LA LEY SIMPSON-RODINO NO IMPEDIRÁ LA PRESENCIA DE INDOCUMENTADOS MEXICANOS EN EL TERRITORIO NORTEAMERICANO, PERO SÍ HA TORNAO MÁS DIFÍCIL EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INDOCUMENTADOS.

59. EL GOBIERNO MEXICANO NO ESTÁ EN APTITUD DE PUGNAR CONTRA LA LEY SIMPSON-RODINO POR TRATARSE DE UN ORDENAMIENTO INTERNO PERO, PUEDE EJERCER SU DERECHO Y DEBER DE PROTEGER A LOS NACIONALES MEXICANOS CONTRA LA VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS HUMANOS Y TAMBIÉN PUEDE PROPENDER A LA OBTENCIÓN DE UN ARREGLO BILATERAL.
60. ENTRE LAS FUNCIONES A CARGO DE AGENTES DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES ESTÁN COMPRENDIDAS LAS DE PROTEGER A LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO, LA DE PRESTARLES AYUDA ECONÓMICA, LA DE ASESORARLOS JURÍDICAMENTE Y LA DE REPRESENTARLOS ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS LOCALES Y ANTE LOS TRIBUNALES DEL PAÍS RECEPTOR.
61. EL ESTADO MEXICANO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, HA PUESTO A DISPOSICIÓN DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS UN MANUAL DE DEFENSORÍA Y ASESORÍA LEGAL QUE PERMITE APOYAR JURÍDICAMENTE Y DE MANERA ESPECIALIZADA A LAS PERSONAS NECESITADAS DE TUTELA.
62. EL CÍTADO MANUAL ILUSTR A LOS INDOCUMENTADOS CON MODELOS DE DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA QUE PUEDAN PRESENTARSE ANTE AUTORIDADES NORTEAMERICANAS.
63. LOS CONSULADOS MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PROPORCIONAN INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES INMIGRANTES SOBRE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY SIMPSON-RODINO.
64. DEBEN COADYUVAR LOS CONSULADOS MEXICANOS A LA TRAMITACIÓN IDÓNEA DE LA REGULARIZACIÓN LEGAL DE LOS INDOCUMENTADOS MEXICANOS.
65. LA ASESORÍA PROFESIONAL, DISPONIBLE EN LOS CONSULADOS, HABRÁ DE SER ÚTIL PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES NACIONALES QUE EMIGRAN AL VECINO PAÍS DEL NORTE.
66. DENTRO DEL PROGRAMA DE DEFENSORÍA Y ASESORÍA LEGAL A MEXICANOS EN EL EXTRANJERO SE INCLUYÓ EL OTORGAMIENTO DE BECAS A PROFESIONALES MEXICANO DE LA ABOGACÍA PARA QUE, EN

UNIVERSIDADES Y BUFETES JURÍDICOS NORTEAMERICANOS SE CAPACITARAN EN EL CONOCIMIENTO DEL SISTEMA NORMATIVO NORTEAMERICANO APLICABLE A LOS TRABAJADORES INMIGRANTES MEXICANOS.

67. PARA LA OBTENCIÓN DE MEJORES RESULTADOS, EN EL PROGRAMA DE OTORGAMIENTO DE BECAS, DEBERÁ INCREMENTARSE EL PRESUPUESTO RELATIVO.
68. EN EL ÁMBITO CONVENCIONAL BILATERAL, EL ACUERDO ENTRE MÉXICO Y CANADÁ SOBRE TRABAJADORES AGRÍCOLAS MEXICANOS ESTACIONALES, SE ASEGURAN LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES MENCIONADOS Y SE PROPENDE A QUE RECIBAN UN TRATAMIENTO EQUITATIVO.
69. NO EXISTE INCONVENIENTE, CON VISTA A RESULTADOS FAVORABLES PARA LA ECONOMÍA DE TRABAJADORES MEXICANOS, QUE CONTINÚE EL ACUERDO ENTRE MÉXICO Y CANADÁ SOBRE TRABAJADORES MEXICANOS TEMPORARIOS.
70. PODRÍA ASCENDER EL NÚMERO DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, CON DESTINO A CANADÁ, DENTRO DEL ACUERDO MENCIONADO, POR REPRESENTAR BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA LOS TRABAJADORES, DENTRO DE UN ÓRDEN JURÍDICO ACORDE CON LOS DERECHOS LABORALES.
71. LOS ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ RECIBEN EL BENEFICIO DE OBTENER MANO DE OBRA ACCESIBLE Y BARATA, SIN QUE LES HAYA REPRESENTADO EROGACIÓN ALGUNA SU EDUCACIÓN ELEMENTAL Y SU FORMACIÓN PROFESIONAL EN MATERIA AGRÍCOLA.
72. ENTRE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS, SUELEN IRSE PROFESIONALES COMO MÉDICOS, INGENIEROS, ABOGADOS, ETC., QUE BENEFICIAN AL PAÍS DE INGRESO, CUYA CAPACITACIÓN NO LE HA REPRESENTADO EROGACIÓN ALGUNA.
73. EN MÉXICO, NO SE HA GENERALIZADO UNA TOMA DE CONCIENCIA SOBRE EL ENFRENTAMIENTO A LA SITUACIÓN INDIGNA QUE VIVE COTIDIANAMENTE EL TRABAJADOR MEXICANO QUE EMIGRA.

74. LA SANGRÍA QUE SUFRE NUESTRO PAÍS A CAUSA DE RECURSOS HUMANOS QUE EMIGRAN, A OTROS PAÍSES, DEBERÁ SUPERARSE MEDIANTE LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN LA ECONOMÍA MEXICANA.

BIBLIOGRAFIA

- ACCIOLY, HILDEBRANDO. TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, ED. IMPRESORA NACIONAL. BRASIL 1945.
- ALONSO OLEA, MANUEL. DERECHO DEL TRABAJO, ED. UNIVERSIDAD DE MADRID, MADRID 1980.
- ARELLANO GARCÍA, CARLOS. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, ED. PORRÚA, MÉXICO 1983.  
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, ED. PORRÚA, MÉXICO 1986.  
PRÁCTICA JURÍDICA, ED. PORRÚA, MÉXICO 1984.  
LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS, AUDIENCIA PÚBLICA TRABAJADORES MIGRATORIOS, SENADO DE LA REPUBLICA, UNAM MÉXICO 1985.
- BARROSO FIGUEROA, JOSÉ. DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO, ED. PORRÚA, MÉXICO 1987.
- BUEN LOZANO, NÉSTOR DE. DERECHO DEL TRABAJO, ED. PORRÚA, MÉXICO 1981.
- BURGOA, IGNACIO. LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, ED. PORRÚA, MÉXICO 1986.
- BUSTAMANTE, JORGE. CONDICIONES ESTRUCTURALES E IDEOLÓGICAS DE LA EMIGRACIÓN MEXICANA INDOCUMENTADA A LOS ESTADOS UNIDOS, EL ECONOMISTA MEXICANO, VOL. XII, MARZO-ABRIL MÉXICO 1979, MÉXICO-ESTADOS UNIDOS, BIBLIOGRAFÍA GENERAL SOBRE ESTUDIOS FRONTERIZOS, ED. EL COLEGIO DE MÉXICO, MÉXICO 1980.

LA MIGRACIÓN INDOCUMENTADA, MÉXICO-ESTADOS UNIDOS. PONENCIA PRESENTADA EN EL ENCUENTRO MÉXICO-ESTADOS UNIDOS; IMPACTOS REGIONALES. GUANAJUATO, GTO. 7-11 DE JULIO DE 1981.

THE HISTORICAL CONTEXT OF THE INDOCUMENTED MEXICAN IMMIGRANT TO THE UNITED STATES. EN MEXICAN IMMIGRANT WORKERS IN THE U.S. UNIVERSITY OF CALIFORNIA, L.A. CAL. 1981. ESTUDIOS SOCIOLÓGICOS. EL COLEGIO DE MÉXICO, ED. GRIVER, MÉXICO 1983.

"FRONTERA NORTE, CACERÍA DE MEXICANOS" PERIÓDICO EXCELSIOR 16 DE ENERO DE 1989.

- CABANELLAS, GUILLERMO. COMPENDIO DE DERECHO LABORAL. ED. BIBLO GRÁFICA OMEBA, BUENOS AIRES, 1968. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. ED. HELIASTA, BUENOS AIRES 1979.
- CAMARGO, PEDRO PABLO. LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS. ED. EXCELSIOR, MÉXICO 1960.
- CARDOSO, LAWRENCE A. MEXICAN EMIGRATION TO THE U.S. 1827-1931. THE UNIVERSITY OF ARIZONA, PRESS, TUCSON, ARIZONA 1980, p. 61.
- CONGRESO DE LA UNIÓN. DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916-1917. TOMO II MÉXICO 1976.
- CORNELIUS, WAYNE A. MEXICAN MIGRATION TO THE UNITED STATES. CENTER FOR INTERNACIONAL STUDIES, MASSACHUSETTS INSTITUTE OF TECHNOLOGY (MIT), CAMBRIDGE, MASS. 1978.

- CUEVA, MARIO DE LA. DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. ED. PORRÚA MÉXICO 1943.  
EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. ED. PORRÚA MÉXICO 1986.
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994, 31 DE MAYO DE 1989.
- DAVALOS, JOSÉ. DERECHO DEL TRABAJO. ED. PORRÚA, MÉXICO 1978.
- ESPONDA, BLANCA. ORIGEN Y REPERCUSIÓN DE LA PRIMERA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ED. SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL MÉXICO 1981.
- FERNANDEZ DE LEÓN, GONZALO. DICCIONARIO JURÍDICO. ED. CONTABILIDAD MODERNA, BUENOS AIRES, 1972.
- FERRARI, FRANCISCO DE. DERECHO DEL TRABAJO. ED. DEPALMA, BUENOS AIRES, 1976.
- GAMIO, MANUEL. NÚMERO, PROCEDENCIA Y DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LOS INMIGRANTES MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS. ED. TALLERES GRÁFICOS, MÉXICO 1930.
- GARCIA TÉLLES, IGNACIO. PROBLEMAS DE POBLACIÓN PLANTEADOS EN EL ACTO INAUGURAL DEL CONSEJO DE POBLACIÓN, 10 DE MAYO DE 1938. ED. TALLERES GRÁFICOS, MÉXICO 1938.
- GARCIA MORENO, VICTOR C. BRÈVE ANÁLISIS DE LA LEY SIMPSON-RODINO, REVISTA DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA, ESCUELA LIBRE DE DERECHO, AÑO 12, No. 12, MÉXICO 1988.

- GARCIA Y GRIEGO, MANUEL. LOS PRIMEROS PASOS AL NORTE: MEXICAN MIGRATION TO THE UNITED STATES, 1848-1929. TESIS PARA EL DEPARTAMENTO DE HISTORIA UNIVERSIDAD DE PRINCETON, 1973.  
ORÍGENES Y SUPUESTOS DE LA LEY SIMPSON-RODINO DE 1986, REVISTA FORO INTERNACIONAL, COLEGIO DE MÉXICO, VOL. XXVII, No.3 FEBRERO-MARZO, MÉXICO 1987.
- GUERRERO, EUQUERIO. MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO. ED. PORRÚA MÉXICO 1986.
- JIMENEZ LAZCANO, MAURO. INTEGRACIÓN ECONÓMICA E IMPERIALISMO. ED. NUESTRO TIEMPO, MÉXICO 1968.
- LOPAKTA, ADAM. EL DERECHO A VIVIR EN PAZ COMO UN DERECHO HUMANO. LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE. UNAM, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, MÉXICO 1983.
- LUNA ARROYO, ANTONIO. DICCIONARIO DE DERECHO AGRARIO. ED. PORRÚA, MÉXICO 1983.
- MACEDO, PABLO. EVOLUCIÓN DEL DERECHO CIVIL. ED. ESTYLO, MÉXICO 1942.
- MENDEZ SILVA, RICARDO. LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS, EL CASO MÉXICO-EU. UNAM, ANUARIO JURÍDICO, VOL. X, MÉXICO 1983.
- MORA, YOLANDA DE LA. PROCESO SOCIOPSICOLÓGICO DE LA MIGRACIÓN ILEGAL A LOS EU. ED. S.T.P.S. MÉXICO 1983.
- MORALES, PATRICIA. INDOCUMENTADOS MEXICANOS. ED. GRIGALBO MÉXICO 1982.
- MUÑOZ, ROBERTO. DERECHO DEL TRABAJO. ED. PORRÚA MÉXICO 1983.

- NACIONES UNIDAS. ABC DE LAS NACIONES UNIDAS. NUEVA YORK 1970.
- RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS DURANTE SU VIGÉSIMO NOVENO PERÍODO DE SESIONES 1974. ASAMBLEA GENERAL. DOCUMENTOS OFICIALES VIGÉSIMO NOVENO PERÍODO DE SESIONES 1974.
- RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS DURANTE SU TRIGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES 1975.
- RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS DURANTE SU TRIGÉSIMO CUARTO PERÍODO DE SESIONES 1979.
- RESOLUTIONS AND DECISIONS ADOPTED BY THE GENERAL ASSEMBLY DURING THE 35 TH. SESSION 1980. DEPARTMENT OF PUBLIC INFORMATION PRESS SECTION. U.N., NEW YORK.
- RESOLUTIONS AND DECISIONS ADOPTED BY THE GENERAL ASSEMBLY DURING THE 36 TH. SESSION 1981. DEPARTMENT OF PUBLIC INFORMATION PRESS SECTION. U.N., NEW YORK.
- RESOLUTIONS AND DECISIONS ADOPTED BY THE GENERAL ASSEMBLY DURING THE 37 TH. SESSION 1982. DEPARTMENT OF PUBLIC INFORMATION PRESS SECTION. U.N., NEW YORK.
- RESOLUTIONS AND DECISIONS ADOPTED BY THE GENERAL ASSEMBLY DURING THE 38 TH. SESSION 1983. DEPARTMENT OF PUBLIC INFORMATION PRESS SECTION. U.N., NEW YORK.
- RESOLUTIONS AND DECISIONS THE 39 TH. SESSION 1984. DEPARTMENT OF PUBLIC INFORMATION PRESS SECTION. U.N., NEW YORK.
- RESOLUTIONS AND DECISIONS ADOPTED BY THE GENERAL ASSEMBLY DURING THE 40 TH. SESSION 1985. DEPARTAMENTO OF PUBLIC INFORMATION PRESS SECTION. U.N., NEW YORK.
- RESOLUTIONS AND DECISIONS THE 41 TH. SESSION 1986. DEAPARTAMET OF PUBLIC INFORMATION PRESS SECTION. U.N., NEW YORK.

RESOLUTIONS AND DECISIONS ADOPTED BY THE GENERAL ASSEMBLY DURING THE 42 TH. SESIÓN 1987. DEPARTMENT OF PUBLIC INFORMATION PRESS SECTION, U.N., NEW YORK.

RESOLUTIONS AND DECISIONS ADOPTED BY THE GENERAL ASSEMBLY DURING THE 43 TH. SESIÓN 1988. DEPARTMENT OF PUBLIC INFORMATION PRESS SECTION, U.N., NEW YORK.

RESOLUCIONES, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DOCUMENTOS OFICIALES QUINCUAGÉSIMO TERCER PERÍODO DE SESIONES 1972.

RESOLUCIONES, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL QUINCUAGÉSIMO CUARTO PERÍODO DE SESIONES 1973.

RESOLUCIONES, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL QUINCUAGÉSIMO OCTAVO PERÍODO DE SESIONES 1975.

RESOLUCIONES, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL SEXAGÉSIMO PERÍODO DE SESIONES 1979.

RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, DOCUMENTOS OFICIALES 1980.

RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, DOCUMENTOS OFICIALES 1981.

RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, DOCUMENTOS OFICIALES 1983.

RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, DOCUMENTOS OFICIALES 1984.

RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, DOCUMENTOS OFICIALES 1985.

- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO. GINEBRA SUIZA, 1955.
- OMEBA, ENCICLOPEDIA JURÍDICA. ED. BIBLIOGRÁFICA ARGENTINA. BUENOS AIRES 1964.
- ONATE, SANTIAGO. LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS FRENTE A LA JUSTICIA NORTEAMERICANA. S.T.P.S. MÉXICO 1983.
- PEREZ BOTÍJA, EUGENIO. NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO DEL TRABAJO. ED. INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, MADRID 1943.  
EL DERECHO DEL TRABAJO. ED. REVISTA DE DERECHO PRIVADO MADRID 1947.
- PERIODICO EXCELSIOR. "MURO SUBTERRANEO DE BERLÍN" 26 DE ENERO DE 1989.
- PERIODICO LA JORNADA. "ARRESTA LA MIGRA A TREINTA Y UN ILEGALES EN LOS ANGELES" 3 DE MARZO DE 1989.  
"VIOLENCIA CONTRA INDOCUMENTADOS EN EU" 12 DE ABRIL DE 1989.
- PINA, RAFAEL DE. DICCIONARIO DE DERECHO. ED. PORRÚA, MÉXICO 1981.
- PLANO, JACK C. DICCIONARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES. ED. LIMUSA, MÉXICO 1980.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. ED. ESPASA CALPE, MADRID 1970.

- REMOLINA ROQUERI, FELIPE. EL ARTÍCULO 123, EDICIONES DEL V CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. MÉXICO 1974. PRONTUARIO DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO 1970-75, Ed. S.T.P.S., México 1975.
- RHOTER, LARRY. N.Y. TIMES NEWS SERVICE, "EL CONTRABANDO HUMANO YA ES UNA INDUSTRIA INTERNACIONAL", PERIÓDICO EXCÉLSIOR 28 DE JUNIO DE 1989.
- ROBB, LOUIS A. DICTIONARY OF LEGAL TERMS. SPANISH-ENGLISH, ENGLISH-SPANISH. ED. LIMUSA WILEY, MÉXICO 1968.
- ROUSSEAU, CHARLES. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. ED. ARIEL. BARCELONA 1966.
- SEPULVEDA, CÉSAR. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. ED. PORRÚA, MÉXICO 1988.
- SEARA VÁZQUEZ, MODESTO. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. ED. PORRÚA MÉXICO 1983. LAS MIGRACIONES MASIVAS, FENÓMENO DE NUESTRO TIEMPO. AUDIENCIA PÚBLICA TRABAJADORES MIGRATORIOS. SENADO DE LA REPÚBLICA, UNAM MÉXICO 1985.
- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. INFORME DE LABORES 86-87. ACUERDO DE CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS MEXICANOS CON EL GOBIERNO DE CANADA 1974 Y 1988.
- SENADO DE LA REPUBLICA. TRATADOS RATIFICADOS Y ACUERDOS EJECUTIVOS CELEBRADOS POR MÉXICO. TOMOS I AL XV, MÉXICO 1972.

- STRICKLAND, BARBARA K. SIMPSON-RODINO 1987-1988 ¿BOMBA QUE NO ESTALLÓ? TRABAJO INÉDITO, UNAM, ENEP ACA TLÁN, MÉXICO 1989.
- UNAM, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, ED. PORRÚA MÉXICO 1988.
- VALADES, DIEGO Y RUFZ MASSIEU, JOSÉ FRANCISCO. NUEVO DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. ED. PORRÚA MÉXICO 1983.
- VERDROSS, ALFRED. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. ED. AGUILAR, MADRID 1978.

## LEGISLACION

- CÓDIGO CIVIL DE 1870.
- CÓDIGO CIVIL DE 1884.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TEXTO ORIGINAL 1917.
- LEY DEL TRABAJO DE CAMPECHE 1924.
- LEY DEL TRABAJO DE CHIAPAS 1927.
- LEY DEL TRABAJO DE COLIMA 1925.
- LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO 1925.
- LEY DEL TRABAJO DE JALISCO 1923.
- LEY DEL TRABAJO DE MICHOACAN 1921.
- LEY DEL TRABAJO DE NAYARIT 1918.
- LEY DEL TRABAJO DE OAXACA 1926.
- CÓDIGO DE TRABAJO DE PUEBLA 1921.
- LEY DEL TRABAJO DE QUERÉTARO 1922.
- LEY DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE SINALOA 1920.
- LEY DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE SONORA 1919.
- LEY DEL TRABAJO DE TABASCO 1917.
- LEY DEL TRABAJO DE TAMAULIPAS 1925.
- LEY DE MIGRACIÓN 1930.
- LEY GENERAL DE POBLACIÓN 1936.

- LEY GENERAL DE POBLACIÓN 1947.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- LEY GENERAL DE POBLACIÓN.
- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
- CÓDIGO PENAL.
- LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y SU REGLAMENTO.
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.
- REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.